

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL



Junio 1947.

MADRID

Año I.-N.º 6.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 48 02
M A D R I D**

DOCTRINAL

CONCEPTO Y NATURALEZA DEL SEGURO SOCIAL EN LAS LEGISLACIONES MODERNAS

por *Carlos Martí Buñill*,

Abogado.

CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DERECHO DE SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social debe concebirse, en la actualidad, como un derecho subjetivo del hombre, que la sociedad debe garantizar preservándole de los infortunios sociales que le puedan sobrevenir.

Sin embargo, tal derecho no ha sido interpretado por igual en las diversas legislaciones. A nuestro juicio, destácanse tres criterios fundamentales, que son, a su vez, la tesis jurídica con que explican su naturaleza: derecho subjetivo de Seguro Social fundado en el trabajo, en la debilidad económica laboral y en la propia vida.

Queremos, no obstante, explicar, antes de desarrollar

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia

cada una de aquellas tesis, que, en los nuevos rumbos del derecho de Seguro Social, ya asistimos a la decadencia de dos principios que antaño se consideraban fundamentales: la responsabilidad en el riesgo social y la extensión del campo de aplicación.

La ecuación riesgo-responsabilidad, que en otras ocasiones hemos señalado, sufre una dislocación al sustituir la llamada «prestación por riesgos» por la «protección contra los infortunios». La idea de riesgo implicaba responsabilidad, mientras que el infortunio significa mejor hecho desgraciado sin culpa de nadie. La doctrina ya nos empieza a hablar de «infortunios». Incluso, por si la palabra riesgo tenía que implicar forzosamente la palabra Seguro, notamos también que la expresión «Seguro Social» se va diluyendo en una, de concepción más amplia, denominada «Seguridad Social».

En cuanto a la extensión del campo de aplicación, se abre paso ya un principio que va a ser el eje sobre el que rodará, en el futuro, toda construcción del Seguro. Es el «principio de universalidad», que pugna por derrocar la concepción clasista del Seguro, o sea, de protección de unas determinadas clases de personas. La cuña que tal principio abra permitirá, a modo de corolario, formular el otro gran principio, que hará de la Seguridad Social una norma común a todos los pueblos (principio de internacionalidad).

a) *Derecho de Seguro Social fundado en el trabajo.*

El derecho de Seguro Social fundado en el trabajo tiene una lógica sencilla. El hombre que trabaja y vive de la remuneración que el trabajo le produce está en peligro de que acontezca un siniestro o infortunio que, rompiendo, alterando o suspendiendo la eficacia de aquella remuneración, origine una necesidad a la que no pueda el trabajador hacer frente. El peligro no está en el accidente, en la vejez, en el paro, en las cargas familiares..., sino en la necesidad que estos fenóme-

nos crean en la familia del trabajador. Necesidad que, además de ser distinta, según las características del fenómeno y de la familia; no es de responsabilidad exclusivamente patronal, ni obrera, ni estatal, sino sencillamente social. Ello hace que, para la sociedad que interviene en el trabajo, sea un *deber* el proteger los riesgos sociales del trabajador y su familia, y, para éstos, sea un derecho general de garantía nacido del trabajo, considerado como aplicación de facultades encaminadas a la producción y no como mercancía.

Configurado así el derecho, tiene dos consecuencias: la primera es que si el derecho general de garantía nace del trabajo, es natural que ampare a todos los que vivan de él, sean o no asalariados (principio de universalidad del campo de aplicación); la segunda es que, si se trata de un derecho consustancial a la cualidad de trabajador, al trasladarse éste de un país a otro, no puede quedar despojado del mismo, siendo necesario llegar a la norma jurídica internacional que lo garantice como uno de los derechos fundamentales del hombre (principio de internacionalidad).

b) *Derecho de Seguro Social fundado en la propia vida.*

El derecho de Seguro Social, fundado en la propia vida, tiene horizontes inconmensurables. El hombre, por el solo hecho de vivir, tiene perfecto derecho de garantía contra los infortunios que puedan alterar el curso de su vida. Es decir, que el derecho de garantía es una consecuencia del derecho a la vida. En tal sentido, se extiende a todos los ciudadanos de un país, sin limitación de circunstancia alguna (principio de universalidad del campo de aplicación), y, por otra parte, al ser derecho consustancial a la naturaleza humana, le debe acompañar al pasar de un país a otro (principio de internacionalidad).

c) *Derecho de Seguro Social fundado en la debilidad económica laboral.*

El derecho de Seguro Social, fundado en la debilidad económica laboral, tiene un alcance más limitado. Se hace derivar igualmente del trabajo, pero se le condiciona con tope de salario. De esta manera, el derecho de garantía nace únicamente en el trabajador que, con lo que gana, no cubre o cubre justamente sus necesidades fundamentales. Es decir, el derecho nace en el trabajador que vive habitualmente el peligro de que acontezca la necesidad por la presencia de un infortunio y lo encuentre indefenso. El derecho lo tienen éstos, y sólo a éstos tiene, por tanto, la sociedad obligación de garantizárselo (principio de la limitación del campo de aplicación).

Al trasladarse el trabajador económicamente débil de un país a otro no se le podrá tampoco despojar del derecho de Seguro Social; pero, siendo la debilidad económica un concepto relativo, podrá estar siempre condicionado a la interpretación que se le dé en el país de destino (principio limitado de internacionalidad), con la consiguiente colisión de normas si rige en el mismo un régimen más amplio que en el país de origen.

COMPROBACIÓN EN EL DERECHO POSITIVO.

Los tres criterios expuestos como definidores del actual concepto de Seguro Social tienen fácil comprobación en el derecho positivo. En ocasiones observamos su formulación de una manera pura en el concepto, aunque difieran en las medidas de realización práctica. En otras, notamos algo que podría parecernos inseguridad de propósitos por la adopción de criterios mixtos; pero, no es otra cosa que el momento de transición hacia un criterio puro.

No obstante, a pesar de ser tres los criterios fundamentales, la comprobación del derecho en las legislaciones nos demostrará que, en realidad, sólo dos obedecen a los conceptos puros del trabajo y de la vida. El país que asegure solamente a los que ganen por debajo de un determinado tope de salario, además de tener que estar al constante flujo del nivel de vida, tendrán que ver cómo es la Asistencia la institución que recoge, en el infortunio, a personas que tuvieron antaño magníficos salarios o pingües ingresos, ya que la temporal y aparente potencialidad económica fué precisamente el obstáculo para que se le pudiera reconocer el derecho al Seguro Social. Ahí está el fundamento para que la época presente demande una Seguridad Social lograda por el principio de universalidad fundado en el trabajo o en la vida.

Podrá haber una minoría de países que, por lo menos en este momento, estarían preparados a crear sistemas fundados en la vida; pero... menos son los países que, por experiencia propia o ajena, no están en condiciones de establecer el Seguro Social fundado en el trabajo en toda su amplitud.

a) *Ejemplos de países que han adoptado el derecho de Seguro Social fundado en el trabajo.*

Tres países diversos pueden servirnos de ejemplo para explicarnos las modalidades del derecho de Seguro Social fundado en el trabajo: Rusia, Méjico y Brasil. Los dos últimos responden a la forma de Seguro contributivo, mientras el primero ha constituido un Seguro no contributivo de rasgos realmente peculiares.

* * *

Rusia concibe el Seguro Social como un derecho nacido del trabajo. Así lo expresa de forma categórica en su Constitución de 5 de diciembre de 1936 al proclamar que «todos los

ciudadanos de la U. R. S. S. tienen garantizado el derecho a la seguridad material, tanto para cuando llegue a la vejez como en caso de enfermedad o de otra causa de pérdida de su *capacidad laboral*» (1).

Esta afirmación de su Carta política viene desarrollada en el Código de Trabajo de 1922 y Decreto de reforma de 1942, cuando concreta a las clases de asalariados a que se extiende el Seguro Social, sin que el carácter, duración o retribución del trabajo limiten el campo de aplicación (2).

La cotización está exclusivamente a cargo de las industrias y Empresas, y se funda en porcentaje de los salarios que abona. Ello independiza por completo a las prestaciones del principio privado de valoración por la prima.

Las prestación está calculada, en unos riesgos, en atención al salario y los años de servicio en la Empresa, mientras que en otros está tan sólo referido al salario. Sin embargo, en ciertos casos, la desigualdad es manifiesta por la interferencia del factor políticosindical. Por ejemplo, en caso de enfermedad, y con idénticos salario y tiempo de servicio, los trabajadores pertenecientes al Sindicato perciben prestación doble a los no sindicados (3). Si pensamos un momento en que los Sindicatos tienen carácter político, forzosamente el trato de favor ha de tener consecuencias prácticas en la proclamada libertad de afiliación sindical.

En resumen: encontramos en la legislación rusa un derecho de Seguro Social fundado en el trabajo, pero afectado

(1) BIKKAL (Denis): *El Seguro Social en Rusia*.—«Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión», agosto-septiembre 1946.

(2) VILLENA (Francisco): *Sindicación profesional y legislación social a través de la Historia, la Doctrina y los Continentes*.—Madrid, 1946, pág. 471. «Los Seguros sociales se extienden a todos los asalariados dependientes de las Empresas estatales públicas, Cooperativas privadas, cualquiera que sea el carácter, la duración del trabajo y el modo de retribución. Incluso son comprendidas dentro de los beneficios de los Seguros sociales las personas investidas de función pública, los trabajadores estacionales, etc.»

(3) BIKKAL (Denis): Artículo citado.

por factores políticos y sindicales que desvirtúan la finalidad de solidaridad social libre y pura contra los infortunios sociales. A nosotros sólo nos importa señalar el hecho que ha de ayudarnos a concretar su concepto de Seguro; de aquí que no entremos en el estudio de las medidas prácticas que lo desarrollan.

* * *

Brasil y Méjico son otros países tipo que responden a una concepción especial del Seguro Social fundado en el trabajo. La coincidencia de pensamiento en lo fundamental es absoluta, puesto que ambos consideran que la finalidad de la Seguridad Social es la garantía de las necesidades mínimas del trabajador, o sea, cobertura de necesidad en la familia del trabajador en cuantía mínima e indispensable para subsistir. No quiere decirse con ello que la prestación sea igual para todos, sino que se mueve dentro de unos límites mínimo y máximo en proporción al salario, buscando de esta manera la armonía con el nivel de vida.

Pero si en lo fundamental coinciden, en la interpretación práctica no podemos decir lo mismo. El alcance que se da al concepto de trabajador, el sistema de cotización y la valoración de las prestaciones presentan peculiaridades que ayudan a determinar con claridad todo el contenido ideológico que cada una de estas naciones da al Seguro.

* * *

La Ley Mejicana de Seguros Sociales, ya sea en forma inmediata o aplazada, abarca, como asegurados, a los asalariados, los miembros de Cooperativas de producción y los aprendices (1). Busca, pues, la relación de dependencia laboral

(1) Artículo 3.º de la Ley de Seguro Social (Revista de «Previsión Social» del Instituto Nacional de Previsión), enero 1945.

retribuída, que en los asalariados es *expresa*; en los cooperadores, *supuesta*, en relación con la propia sociedad que constituyen, y en los aprendices, *forzada*, para que tengan natural protección. Notamos un vacío con la falta de protección de los trabajadores independientes para que el campo de aplicación estuviera dominado, en toda su amplitud, por el principio de universalidad con respecto al trabajo; pero creemos que los futuros pasos de la legislación mejicana se encaminarán lógicamente hacia este derrotero. Y nos confirma esta impresión el hecho de que se asegure en su fase inicial a los miembros de las Cooperativas de producción, que técnicamente debemos considerar trabajadores independientes, por cuanto, si bien existe en cada uno dependencia laboral con respecto a la unión de todos (sociedad), también es cierto que no hay el más ligero asomo de lucro, puesto que todos trabajan para todos. La protección de esta categoría de trabajadores la encontramos ya en el Seguro Social ruso; pero ello no explica la incorporación a la legislación mejicana, ya que en la U. R. S. S. la explotación comunal es una forma corriente de su organización social, cosa que no ocurre en el país hispano, de carácter y organización liberales.

El sistema de cotización y la valoración de las prestaciones nos descubre que la concepción mejicana de Seguro Social busca una directa proporcionalidad y equilibrio entre la aportación y la prestación. Se trata, por otra parte, de cubrir la necesidad que resulta del infortunio en cuantía mínima para garantizar la subsistencia dentro de un margen de clases de salario para armonizar el nivel de vida. ¿Forma de lograr ambas cosas? Se establecen *nueve* clases de salario, de tal manera que haya un mínimo y un máximo legal para cotización, en los que se encuadran todos los salarios reales (1 a 12 pesos diarios) (1). Las prestaciones están en proporción a

(1) Artículo 19 de la citada Ley.

dichas clases de salarios, con lo que resulta que éstas tienen su máximo en un coeficiente fijo por clase de salario, que no rebasará nunca los 12 pesos diarios. Se da, pues, lo necesario dentro de la clase de salario por el que cotizó, y que es expresivo de su nivel de vida. Naturalmente que los que ganen jornales de más de 12 pesos diarios, teniendo alto nivel de vida, ven reducida su prestación al coeficiente de aquella máxima clase de salario; pero, entonces, el Seguro da una explicación con dos razones: que el derecho de Seguro Social opera para cubrir las necesidades mínimas, y que, además, cotizó por el mismo salario-base sobre el que se le aplica el coeficiente de prestación.

La consecuencia que se deriva del anterior análisis es que, aun tratándose de un derecho fundado en el trabajo, el Seguro Social mejicano no consigue, doctrinalmente, borrar la influencia de Derecho privado y de Seguro mercantil al buscar la proporcionalidad entre lo que se paga y lo que se cobra, o, mejor, entre la prima y el riesgo.

* * *

Mejor fortuna de realización logra el Seguro Social brasileño. El fundamento laboral del derecho lo establece al asegurar obligatoriamente a todos los brasileños o extranjeros, legalmente domiciliados en el país, mayores de catorce años, que *ejerzan una profesión remunerada* (1). Se trata de una expresión lo suficientemente amplia para comprender a los trabajadores asalariados y a los independientes. Ciertamente excluye a militares y funcionarios; pero sólo en aquellos casos que disfruten de un régimen de previsión propio, lo que no afecta para nada a la concepción general de Seguro Social que pretendemos inducir de la legislación de aquel país. Se

(1) Artículo 3.º de la Ley orgánica de los Seguros sociales (*Diario Oficial* de 11 de mayo de 1945.—Referencia: *Previsión Social*, I. N. P., enero 1946.

logra, pues, con gran pureza, el principio de universalidad del campo de aplicación.

El sistema de cotización y la valoración de las prestaciones difieren de la norma mejicana. Se busca la misma finalidad que en aquélla, tal como hemos señalado al principio; pero la directa proporcionalidad entre cotización y prestación se rompe. Todos los asegurados vienen obligados a cotizar a base de tanto por ciento sobre los salarios. Cuanto mayor sea el salario, mayor será la aportación de cada asegurado al sistema de Seguridad Social. Las prestaciones, en cambio, «tendrán un valor proporcional al promedio de la cotización individual en el trienio anterior a su concesión, obedeciendo el coeficiente de la proporcionalidad a una progresión decreciente, de modo que se mantengan las prestaciones en los límites fijados quinquenalmente por el Poder Ejecutivo» (1), sin que puedan ser inferiores al 70 por 100 del salario mínimo regional (2). Es decir, se busca que el Seguro Social atienda las necesidades derivadas de los infortunios en la medida indispensable para subsistir. Hasta llegar a la prestación máxima, tendremos que a mayor salario mayor prestación, con lo cual juega algo el factor nivel de vida; pero, superado el derecho a la prestación máxima, este factor va perdiendo importancia al existir una evidente desproporción entre el salario alto y una prestación que se va distanciando porque no pasa de un tope. El Seguro actúa entonces implacablemente, ciñéndose al objetivo fundamental de la Seguridad Social: el remedio a la necesidad en la medida justamente indispensable para subsistir.

Se podrá argüir, comparándolo con la tesis del Seguro mejicano, que el asegurado de salario alto pagará mucho; pero, en caso de infortunio, percibirá la prestación máxima

(1) Artículo 8.º de la citada Ley.

(2) Artículo 9.º de la citada Ley.

indispensable en evidente desproporción con el que, cotizando por salario más bajo, alcanzará protección en la misma medida.

La explicación, sin embargo, será sencilla si tenemos en cuenta la naturaleza del Seguro Social. Todos los trabajadores tienen derecho a verse protegidos contra los infortunios sociales. No se trata de buscarles la sustitución del salario porque la necesidad resultante de un infortunio puede guardar o no relación con aquél; pero lo normal es que la necesidad sea independiente del salario. Por esto, Beveridge prescindió de este factor para valorar las prestaciones. Luego el Seguro Social debe procurar la cobertura de la necesidad *en cuanto a prestaciones*, aunque tenga que acudir para valorarla, no sólo a salario con arreglo al cual se cotiza, sino también a salarios regionales tipo. Tal es el derecho que tienen todos los trabajadores afiliados: verse a cubierto de la necesidad. Ahora bien: ¿debe ser igual para todos el precio de este derecho? Evidentemente, debe ser igual el precio; pero esta igualdad consiste en que el sacrificio económico sea el mismo, con lo que llegamos al porcentaje sobre el salario. De esta forma, todos contribuyen a la solidaridad con la «prima de seguridad» que les corresponde.

El derecho de Seguro Social al romper el equilibrio material entre prima y prestación, entre lo que paga y lo que cobra, se aparta del fundamento que caracteriza al Seguro privado y mercantil, y dibuja con perfección un derecho de Seguro Social que no es un contrato, sino la expresión de solidaridad social en función del valor moral del hombre.

b) *Ejemplos de países que han adoptado el derecho de Seguro Social fundado en la vida.*

Analicemos los propósitos de tres grandes países de legislación de Seguro Social fundado en la vida: Inglaterra, Francia y Argentina.

Gran Bretaña, en el Plan Gubernamental (1), fundado en el informe de sir William Beveridge, ha adoptado resueltamente la tesis del principio de universalidad del campo de aplicación de la Seguridad Social, abarcando a toda la población, que divide en seis clases: asalariados, trabajadores independientes, amas de casa, personas en edad de trabajar que no ejercen profesión remunerada, niños en edad escolar y personas que han alcanzado la edad de retiro. Todos tienen el derecho de Seguro Social, lo que implica que recibirán prestaciones por los infortunios, *tengan o no necesidad*. Es decir, que dejando a los niños, a los viejos y a las amas de casa, todos los demás grupos cotizan, y esta aportación hace nacer el derecho a las prestaciones. El sistema es el de cuotas únicas, según edades y grupos con prestaciones iguales, según composición familiar, y calculadas sobre mínimo de necesidades para subsistir. Casi podríamos decir que los grupos cotizantes compran obligatoriamente el derecho de Seguro Social para ellos y para los grupos indefensos no cotizantes.

* * *

Francia reconoce el derecho a todos los franceses y extranjeros residentes en ella o que, no residiendo, trabajan permanentemente en territorio francés (2). El sistema de aplicación varía, sin embargo, del inglés en que, entre los grupos cotizantes, figuran los cónyuges de las personas asalariadas y trabajadores independientes, que consolidan de esta manera un Seguro de vejez. Son grupos beneficiarios y no cotizantes los niños, los viejos mayores de sesenta y cinco años, los inválidos o incurables sin recursos y los para-

(1) Plan Gubernamental inglés.—*Previsión Social* (I. N. P.). Suplemento extraordinario, pág. 6.

(2) Ley de Seguridad Social.—Artículo 1.º *Previsión Social* (I. N. P.), julio-agosto 1946.

dos (1). Tampoco las cotizaciones y prestaciones son igualitarias, sino que ambas están en proporción a los ingresos. Observemos, por tanto, que la concepción inglesa y francesa coinciden en un punto crucial, que es el prescindir de la necesidad. Todos cotizan y todos reciben prestaciones al sufrir los infortunios, sin parar mientes en que tal o cual infortunio haya creado en la familia del afectado un estado efectivo de necesidad.

* * *

Argentina también ha basado su plan en la universalidad del campo de aplicación a base de un derecho de Seguro Social fundado en la propia vida. Todo habitante de la nación argentina tiene un implícito derecho de Seguro (2); pero mientras en los sistemas inglés o francés todos los que cotizan tienen derecho a prestación económica, sin tener en cuenta la necesidad que el infortunio le pueda crear, la concepción argentina obliga a cotizar a todas las personas, de ambos sexos, mayores de dieciocho años, sean empleados o patronos y trabajen o no, sobre un tope máximo de 12.000 pesos anuales de ingresos, y a todos les concede el derecho; pero éste es automáticamente efectivo para los habitantes sin limitación de edad o de sexo, cuyas remuneraciones o rentas, de cualquier naturaleza, no sobrepasen los 12.000 pesos anuales, y es eventual para los que sobrepasen dichos ingresos (3).

La concesión del derecho de Seguro Social argentino, aun fundándose en el mismo principio que la inglesa y francesa, puede, según el desarrollo que se le dé, alcanzar una perfección jurídica más apurada, o, por el contrario, crear un privilegio de un sector pagado por toda la sociedad. Analicemos

(1) Artículos 4.º y 6.º de la citada Ley.

(2) Plan Quinquenal.

(3) Anteproyecto de Seguro Social Integral.

las dos líneas hacia las que puede orientarse el pensamiento argentino.

Puede considerar la exclusión absoluta de los que ganen más de 12.000 pesos, a quienes únicamente se les concederá prestaciones en el caso de que tales ingresos disminuyan por debajo de este tope (1). A tal orientación podemos objetar que, moviéndose sobre una línea contributiva de solidaridad nacional, no atendería la necesidad cuando realmente apareciese, con la anomalía consiguiente de que la aportación económica de las personas con ingresos elevados ayudaría a atender las necesidades de los de salarios bajos, y, en cambio, sus necesidades propias quedaban desatendidas. Sabido es que la necesidad nacida del infortunio de enfermedad, por ejemplo, es la misma en una familia donde ingresa un salario elevado que en la sostenida por un salario más bajo. En ambas, la necesidad surge por la interrupción en la percepción del salario y coincidencia de gastos extraordinarios. En la de salario alto, con nivel de vida superior, el choque con la realidad es mayor, si cabe, que en la del salario inferior. Pero en ambas, la necesidad es patente y manifiesta. Proteger a una de estas familias y abandonar a la otra—cotizando las dos—significaría, no el reconocimiento de un derecho general, sino el establecimiento de un privilegio de clase sostenido con el esfuerzo económico de toda la población. El sistema tendría todos los inconvenientes del Seguro Social de tesis de debilidad económica laboral y ninguna de las ventajas.

Por el contrario, si el tope de 12.000 pesos se le considera como limitativo de la zona de paso de un derecho efectivo a un derecho eventual, entonces el pensamiento argentino logrará una genial creación de Seguro Social fundado en la vida. Es decir, que los que disfrutarían ingresos inferiores a 12.000

(1) Tesis del Anteproyecto.

pesos tendrían el derecho efectivo por cuanto su necesidad es siempre presunta; mientras que los que disfrutaban ingresos superiores tendrían un derecho eventual por cuanto su necesidad es indeterminada. Ahora bien, esto tenía que significar forzosamente que los primeros quedaban excluidos de la prueba de necesidad, mientras los de derecho eventual tenían que demostrar la interrupción de sus ingresos para acreditar la necesidad.

El Plan Quinquenal de Perón habla de la protección total de la población, «si bien limitado el disfrute de algunas prestaciones a determinadas circunstancias económicas» (1), e igual afirmación hace Ricardo Rigueira (2) al fundamentar el Anteproyecto de Seguro Social Integral; pero, sin embargo, en el articulado de este último, la necesidad de los que disfrutaban salarios elevados sólo se protege en el caso de muerte, por cuanto el derecho eventual que de nada sirvió al fallecido pasa a los herederos (3).

¿Se inclinará hacia la orientación del Plan Quinquenal o adoptará el criterio desarrollado en el Anteproyecto? Si lo primero, se perfilará un magnífico Seguro Social de derecho fundado en la vida; si lo segundo, caerá en un Seguro Social de debilidad económica laboral con un injusto reparto de carga económica.

(1) Art. 2.º del Proyecto de Ley de Bases contenido en el Plan Quinquenal.

(2) «De este modo, la protección alcanzará a todos los que la necesiten, y nadie dejará de aportar.»—Ricardo Rigueira.—Seguro Social Integral.—Buenos Aires, 1946.

(3) «Heredan este derecho el cónyuge e hijos del contribuyente que, al fallecer, no deje a los nombrados rentas superiores a 6.000 pesos anuales o bienes de cualquier naturaleza por un valor total superior a cien mil pesos.» Artículo 5.º del Anteproyecto.

c) *Ejemplos de países que han adoptado el derecho de Seguro Social fundado en la debilidad económica laboral.*

Pocos son los países que mantienen aún el criterio de que el Seguro Social es un derecho que tienen exclusivamente los trabajadores con ingresos no superiores a determinado tope expresivo de la debilidad económica. Quedan Rumania, Italia, Panamá, etc.; pero, en realidad, se trata de países que, o arrastran un lastre histórico de Leyes protectoras clásicas o acaban de incorporarse a la concepción del Seguro. Sin embargo, este criterio está en evidente crisis, y podemos afirmar que, en realidad, lo que les ocurre es que no se han puesto a tono con las circunstancias sociales derivadas de la última gran guerra.

Hasta los profanos advierten que el mundo es hoy un hervidero de inquietudes sociales en el que las disposiciones protectoras van dibujando una carrera desenfrenada hacia el grado absoluto de la Seguridad Social. Este es el hecho al que no puede sustraerse ningún país, por pequeño que sea. Los países que se incorporan al ritmo nuevo ya no se conforman con este derecho de Seguro Social fundado en la debilidad económica laboral, y ahí está el ejemplo del selecto grupo de Repúblicas iberoamericanas.

Por otra parte, la tesis de debilidad económica laboral no responde a un sentido estático. Notamos en ella una evolución continua hacia la ampliación del campo de aplicación. Parece que el Seguro Social está dominado por una fuerza centrífuga que proyecta el derecho de protección hacia todas las clases y estamentos. Lo importante es cubrir necesidades sociales y eliminar así la miseria, y por esto el Seguro Social no ha de estar quieto, sino que ha de penetrar en todos los sectores donde haya posibilidad de cumplir aquella finalidad.

En ocasiones, lo que creemos un Seguro Social de crite-

rio mixto, por cuanto unos riesgos los ampará con criterio de debilidad económica laboral y otros con el de tesis laboral, no es sino un Seguro que se halla en un momento de tránsito que ha constituido una plataforma desde la que podrá pasar a nuevos objetivos. Ahí está el caso de Venezuela, que protege a todos los asalariados, sin tope de remuneración, en Accidentes y Enfermedades profesionales, y, en cambio, sólo ampara a los económicamente débiles en Enfermedad-Maternidad. ¿Le podemos calificar de criterio mixto? Evidentemente, no. Seguros estamos que no ha de pasar mucho tiempo sin que el tope para Enfermedad-Maternidad desaparezca. Hoy, la idea práctica o las necesidades apremiantes de unas clases han hecho viable un Seguro sobre el diverso criterio; pero mañana desaparecerán aquellas dificultades prácticas, o se pondrán de manifiesto necesidades palpables en sectores de trabajadores no protegidos, y veremos cómo actuará irremisiblemente la fuerza centrífuga camino de la protección total.

¿Qué ha ocurrido si no en Chile y en Costa Rica? País el primero de raigambre histórica, el más antiguo Seguro Social obligatorio del Continente americano, después de veinte años de experiencia con algún tumbo en el camino, y haberse movido todo el tiempo en un marco de Seguro Social de económicamente débiles, ha roto valientemente el tope restrictivo por la Ley de 23 de junio de 1944, incorporándose a la tesis laboral que hoy se extiende rápidamente por los pueblos iberoamericanos.

Lo mismo ha pasado en Costa Rica. El Seguro de este país lograba ya una importante cobertura de infortunios, y el campo de aplicación iba aumentando progresivamente, hasta que ha bastado una simple reunión (la de 20 de mayo de 1946) de la Junta directiva de la Caja costarricense para derogar el tope de salario que restringía la afiliación. Y es que la Ley del Seguro costarricense ya partió del punto de vista de tesis laboral, aunque subordinando la total aplicación a

las dificultades prácticas y a la gradación en la protección de necesidades.

Todo esto nos fuerza a creer que el Seguro Social fundado en la debilidad económica laboral, que pudo creerse fórmula clásica en el año 1925, no tiene en la práctica moderna una sustantividad propia como criterio definido de Seguro Social, dado su carácter de transición. Hoy lo vemos como trampolín para, en una o sucesivas etapas, instaurar el criterio laboral absoluto.

Y, para no ir más lejos, nos puede servir de confirmación nuestro propio ejemplo. La tradición de proteger a los económicamente débiles, que se inició con el Retiro Obrero, conservó el Subsidio de Vejez, y mantiene hoy el Seguro de este nombre (tope de filiación de 9.000 pesetas), se rompió para muchas categorías en Accidentes, y en el Subsidio Familiar para todos los asalariados, y en Enfermedad para los trabajadores manuales, con lo que se abrió la cuña para la instauración de un posible derecho fundado en el trabajo, cualquiera que sean la clase y cuantía de la remuneración.

* * *

Toda las consideraciones que hemos formulado nos sirven para llegar a la conclusión de que las naciones que mantienen todavía un criterio total o parcial de protección exclusivo a los económicamente débiles no han realizado el ciclo evolutivo de su destino social.

La misma fuerza centrífuga de que hemos hablado como motor del Seguro Social hacia la cobertura de nuevos estados de necesidad y eliminación, por tanto, de posibles focos de miseria, hace que el principio de universalidad del campo de aplicación pueda fundarse en el trabajo o en la vida; pero no admite términos medios, cual es la protección exclusiva de los económicamente débiles.

Es más, hasta hoy el Seguro Social se desarrollaba por iniciativa propia de los Poderes públicos, que, considerando a la necesidad y a la miseria como problemas nacionales y presuntos focos de malestar y disturbios, se lanzaban a la política preventiva del Seguro Social, pensando que les iba a ser mucho más difícil la política curativa en un cuerpo social virulento y alterado por la miseria.

Pero hoy los tiempos han cambiado mucho. La guerra internacional que acabamos de pasar ha traído su estela revolucionaria, en la que sobresale la espuma social saltando por encima de la marejada política y económica. Y lo que hasta la guerra nadie, excepto la tradicional y siempre renovadora Iglesia, consideró como un derecho consustancial del hombre, sino política protectora del Estado, ha sufrido una inversión radical de conceptos. Y es curioso pensar que no ha sido desde abajo de donde se ha exigido el cambio, sino desde arriba. Han sido las Naciones Unidas quienes, en la ya célebre Carta del Atlántico, proclamaron la Seguridad Social como uno de los objetivos fundamentales perseguidos en la lucha, junto a los demás principios de seguridad económica y política. ¿Y en qué consiste esta Seguridad Social? Sencillamente, en el derecho general de garantía contra todos los infortunios sociales; pero no se trata de un derecho que se les concede, sino que se les reconoce a los hombres, por cuanto su existencia, tan antigua como las personas, se halla vinculada a la propia naturaleza humana como derecho derivado de la propia vida.

ASPECTOS SOCIALES DEL HOSPITAL

por el *Dr. Juan-Pedro de la Cámara,*
Del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.
Jefe del Departamento de Instalaciones de la Caja Nacional
de Seguro de Enfermedad.

Se ha dicho y escrito en muchas ocasiones que nuestro tiempo vive bajo el signo de lo social. Todas las actividades humanas van siendo consideradas desde el punto de vista de su origen o su repercusión en la sociedad, y no es la Medicina una de las últimas que han sido abordadas desde tal punto de mira. Y, si tal consideración ha dado lugar incluso a la creación de una nomenclatura y de una nueva faceta de la ciencia médica, que es la Medicina social, todas sus expresiones, reales o especulativas, tienen una conexión sociológica más o menos definida. El hospital es un instrumento de la Medicina; pero un instrumento que ha llegado a alcanzar un plano de primera importancia como procedimiento para la ejecución de las actividades médicas en los tiempos actuales. Por lo tanto, no puede escapar a una influencia de la sociedad y a ejercer una acción sobre ella. A continuación se intenta discriminar y analizar algunos de los aspectos sociales del hospital.

I.—EL HOSPITAL Y EL MÉDICO.

El clásico ejercicio de la Medicina, como profesión marcadamente liberal y, consecuentemente, practicada de un

modo notoriamente individualista, se encuentra ya enfrente de nuevas maneras, de nuevos sistemas, que dan lugar a veces a colisiones entre unos y otros partidarios de ambos métodos. En efecto, para la mayor parte de la población, el antiguo procedimiento de la inteligencia libre entre el médico y el enfermo va siendo sustituido por el de los grupos de asistencia, donde un censo estable de población recibe los cuidados de un cuadro de profesionales fijo, sea por un principio de obligatoriedad, sea por una voluntaria sujeción, como es el caso de los Seguros libres de enfermedad.

A este cambio ha venido a contribuir el desarrollo de las instituciones asistenciales, sean de carácter estatal, sean procedentes de fundaciones, sean creadas expresamente para asumir tal papel con carácter más o menos utilitario. En cualquiera de los tres grupos, la actual tendencia en el mundo es la creación de instituciones mixtas, comprensivas de hospital y dispensarios, que abarcan casi todas las necesidades de asistencia sanitaria dentro del radio de acción en que actúan.

La consecuencia inmediata es que, a medida que los hospitales van ensanchando el campo de acción, el tradicional médico de familia va encontrando el suyo cada vez más reducido, y, si tal estado de cosas continuara progresando, llegaría a ocasionar la casi completa desaparición del médico de cabecera. Este cuadro se presenta con carácter más agudo en otros países, pero hay motivos ciertos para estimar el inicio del problema en el nuestro. ¿Debe y puede tal desaparición del médico familiar ser evitada? En contra de los partidarios a ultranza de la Medicina de grupo, el médico de familia representa una figura que vale la pena de ser conservada, porque ha contribuido, y, de hecho, sigue contribuyendo, a rodear a la Medicina de muchos valores espirituales que no deben ser menospreciados. Goldwater llamó ya vigorosamente la atención, en 1933, sobre el peligro que para el médico de fa-

milia entrañan los centros médicos, que, gráficamente, comparaba a un pulpo absorbente de todas las actividades y todas las facetas de la Medicina, sin dejar un resquicio para la práctica individual.

Pero si se marca el peligro que para el médico de familia representa que el hospital o centro médico asuma toda la asistencia de la población, tampoco se puede adoptar el criterio diametralmente opuesto de negar a estas instituciones el pan y la sal, acorralándolas dentro de una función de meros hospedajes de enfermos. Tal posición implicaría primordialmente negar la evidencia, porque evidencia es que, a través de su desarrollo histórico, los hospitales han adquirido una personalidad definida, que representa un papel cierto, y ante la cual no cabe la posición absolutamente negativa, sino la más racional de abordar de cara el problema y tratar de fijar y delimitar las esferas respectivas del propio hospital y del médico, dentro y fuera del mismo.

Los dos tipos usuales de hospitales, en lo que respecta a la prestación de servicios por los médicos, son los de plantilla cerrada y los de plantilla abierta. Los primeros son, por antonomasia, los hospitales oficiales; en ellos existe un cuadro profesional, seleccionado por uno u otro procedimiento, dotado de una retribución fija y con la obligación de asistir a cuantos ingresen en el servicio que se les encomienda, a la vez que para los enfermos es prescriptivo dejarse asistir del médico a cuya sala o departamento es asignado. Este procedimiento es, sin duda, el más cómodo y simple desde el punto de vista administrativo. Pero es origen de dos descontentos, porque no siempre el enfermo desea ser asistido por un determinado médico, sino que puede tener preferencia por otro, posiblemente por su propio médico de familia; y al mismo tiempo, una vez completo el cuadro de profesionales de la institución, queda ésta vedada al resto de los médicos, que nunca pueden tener una parte activa dentro de la misma.

Incluso puede marcarse un tercer riesgo, que es el de la posibilidad de un descuido del nivel científico entre los médicos de la plantilla, una vez que tienen asegurada su permanencia en su puesto, sin grandes riesgos de competición.

En las clínicas u hospitales privados es, en cambio, habitual el sistema contrario: la institución proporciona estancia y asistencia general, estando el enfermo en libertad de elegir su propio médico, al cual paga de modo independiente. El sistema es casi plenamente satisfactorio para todos, pero va indefectiblemente ligado a unas circunstancias económicas que sólo una parte de la población puede alcanzar. Tiene también el inconveniente de que la proyección del trabajo del hospital, en el campo científico, se diluye y conduce a la pérdida de muchos conocimientos para el conjunto de los médicos.

En algunos países ha comenzado a generalizarse un sistema mixto, denominado de plantilla semicerrada. Consiste en dotar al hospital de un cuadro de médicos jefes o directores de servicios, los cuales pueden a su vez ser elegidos por los enfermos para su asistencia; al mismo tiempo, cualquier médico puede ser admitido para ingresar sus enfermos en el hospital, siempre que lo solicite y que la Junta de médicos de la plantilla fija le considere admisible desde los puntos de vista científico y moral. En todos los casos, unos u otros médicos son retribuidos del mismo modo, en cuanto respecta a la asistencia del paciente, sea por este mismo, si es pudiente, sea a través de Entidades aseguradoras o Mutualidades, en otros casos. Los médicos de la plantilla fija perciben emolumentos en concepto de jefes de servicios. Si el hospital admite también enfermos pobres a título gratuito, son distribuidos entre los médicos que atiendan clientes dentro del hospital, estableciendo una proporción entre los de pago y los pobres, de modo que cada médico viene obligado a prestar asistencia gratuita a un determinado porcentaje de enfermos pobres,

en relación a los de pago, que asiste en igual período de tiempo. Recíprocamente, al propio enfermo indigente se le permite escoger a su médico de entre la lista de los que acuden al hospital, exceptuando los que en el mismo momento tengan su cupo de pobres ya cubierto.

Seguramente, este sistema de la plantilla semicerrada es el más justo, el que satisface mejor todos los deseos, y que, a la vez, deriva hacia una mayor dignificación del ejercicio profesional. Sus consecuencias más destacadas son:

1. La existencia de una parte de plantilla fija, que gobierna el orden de los servicios y que mantiene un núcleo de conexión entre todos los médicos que concurren en el hospital.

2. Existe una selección entre los médicos, que descarta a los incapaces y a los inmorales, según el juicio de sus propios colegas.

3. Se fomenta una noble competencia entre los médicos, que no es puramente por estímulo lucrativo, ya que el mayor aumento de trabajo retribuido lleva aparejado otro aumento de trabajo gratuito.

4. Se mantiene abierta la posibilidad de acceso a todo médico.

5. Se establece un principio de justa distribución entre el trabajo y los ingresos económicos.

6. Se abre a todos los enfermos, pudientes o pobres, la elección de su propio médico.

De este modo, en lo que respecta a la prestación de asistencia médica general no especializada, el hospital queda abierto al médico de familia, de manera que éste mismo puede continuar la asistencia de sus clientes cuando las circunstancias aconsejen su internamiento en el hospital. Y, al mismo tiempo, el médico de familia se integra en la institución hospitalaria, que desarrolla sus actividades y representa su

papel en la sociedad y en la Medicina, sin menoscabar la posición del médico de familia, que, por una parte, podría ser considerado como un enlace entre el enfermo y el hospital, pero que, por otra, podría ser la figura destacada de la Medicina, ejerciéndola en el domicilio del enfermo o en el recinto del hospital, según las circunstancias de cada caso.

Claro es que en los hospitales de carácter exclusivamente benéfico ha de resultar poco menos que forzoso el empleo de la plantilla cerrada: Pero, aun en este caso, debería y podría fomentarse la conexión del hospital con el médico de familia, y de éste con el propio enfermo, permitiendo una mayor información entre los dos primeros. En efecto, lo corriente es que, cuando el enfermo ingresa en el hospital, sale por completo de la esfera del médico de familia, y éste no vuelve a tener noticias de su paciente si no es que las procura conseguir particularmente y encuentra alguna facilidad de obtenerlas. Sería muy preferible que el hospital cuidara de mantener una información regular y obligatoria, proporcionando al médico unas adecuadas noticias sobre el curso de su paciente, y permitiendo a éste sugerir sus ideas, que, en muchas ocasiones, serían de buena utilidad para el médico del establecimiento.

Pero, en todos los hospitales en que fuera posible, sería deseable que se extendiera el método de la plantilla semicerrada, porque significaría que se romperían los compartimientos estancos que hoy son el hospital y la profesión libre de la Medicina, sustituyéndolos por una mutua cooperación. El hospital prestaría al médico su equipo, poniendo a su disposición medios que no siempre están al alcance del profesional de un modo particular, prestación que supondría también un beneficio económico a la colectividad de médicos. Y el médico, por su parte, aportaría su propio prestigio al hospital, porque, en definitiva, el prestigio de los hospitales se basa un poco en su montaje, y un mucho en el prestigio de

los médicos que integran su plantilla; el hospital mejor construido y dotado alcanzará escaso crédito con un cuadro de médicos mal reclutado, con baja calidad científica y discutible nivel moral. Y si para muchos médicos constituye una aspiración de prestigio llegar a formar parte del cuadro de un cierto hospital, es en gran parte por equipararse a otros profesionales, que son quienes marcan la tónica y dan la calificación a esa institución.

Este procedimiento de la plantilla semicerrada no constituye ningún problema serio desde el punto de vista económico. A través de los Seguros, obligatorios o libres, la mayoría de las poblaciones van estando encuadradas en organizaciones asistenciales de pago a cuota fija y periódica por parte del asegurado, en tanto que esas organizaciones satisfacen sus honorarios a los médicos por medio de coeficientes fijos aplicados sobre el volumen de trabajo. Es, por tanto, indiferente desde el punto de vista económico, cargar sobre un solo médico más trabajo o dejar que se distribuya entre varios médicos, ya que la suma total de prestaciones y sus importes no sufren variación. Y en cuanto a la población no comprendida en este campo, debido a su superior nivel económico, ha sido siempre libre de elegir y pagar a su médico, y, a través de este sistema, puede continuar haciéndolo como siempre.

II.—EL HOSPITAL Y EL ENFERMO.

Ha venido constituyendo una tradición la resistencia sistemática de los enfermos a ser internados en los hospitales. Como regla general, el paciente prefiere ser tratado a domicilio, y solamente busca el internamiento en los casos de obligatoria necesidad, es decir, para las intervenciones quirúrgicas, que no pueden ser compatibles con el hogar, o cuando su penuria de recursos le obliga a solicitar una asistencia de que carece en su propia casa.

En esta costumbre juegan varios factores, siendo uno de ellos el apego a permanecer dentro del ambiente familiar; el paciente desea verse rodeado de sus allegados, seguir sintiéndose dentro de su casa, y, si el éxito es fatal, desea (según expresión popular) como un último anhelo «morir en su cama».

En contraste con este sentimiento del enfermo, los hospitales, asequibles a la gran masa de población que no puede subvenir a los gastos de una clínica privada, han venido siendo instituciones frías, donde los enfermos son tratados con toda la eficacia científica que se quiera, pero desprovistos totalmente de todo vestigio del ambiente de hogar. Las grandes salas comunes, donde cada enfermo se ve forzado a exhibir sus propias miserias, a la par que es compelido a presenciar las ajenas, repugnan a los sentimientos más elementales de la personalidad humana, que reclama su derecho a la soledad opcional para ciertos momentos de la enfermedad. Y justamente la sala general es el prototipo del hospital antiguo, y seguramente la causa más importante de la aversión que siente el pueblo hacia el hospital, hasta el punto de traducir en conmiseración los comentarios que suscita el internamiento de cualquier persona conocida.

No hay lugar para discutir, ni casi para enumerar, las ventajas que representa el tratamiento en régimen de internado: la calidad de la asistencia especializada, la exactitud de la terapéutica, la vigilancia del curso de la enfermedad, la facilidad de las intervenciones en el momento oportuno, la prevención de las complicaciones, son algunos de los puntos de apoyo que sostienen la supremacía del régimen de hospitalización.

Pero si se quiere que, desde estos puntos de vista, el hospital se acerque a su verdadera posición en la sociedad; si se tiene la intención de que el hospital sea realmente estimado y deseado por el enfermo como una entrañable ayuda para

su desgracia, por la cual puede recuperar mejor su salud, lo primero que se deberá intentar es «humanizar» el hospital. En lugar de las inhóspitas salas comunes, las habitaciones reducidas, para no más de cuatro o seis camas, susceptibles de poder dar a su vez un aislamiento a sus ocupantes, por lo menos en determinados momentos; de este modo, la primera impresión de reclusión que se suscita en el paciente, ante una perspectiva de comunidad de vida entre muchas personas de distintos caracteres y educaciones, se sustituye por un reflejo del hogar y una utilización de los sentimientos amistosos, cuando se procura acomodar los enfermos con arreglo a su educación, su nivel cultural y sus peculiares circunstancias, facilitando entre ellos el nacimiento de una elemental camaradería, al mismo tiempo que los pacientes incómodos, por su carácter o por la naturaleza de su dolencia, son separados en habitaciones individuales, para bien de ellos mismos y de los otros enfermos.

A esta humanización en la distribución del hospital debe corresponder también la del aspecto y el decorado. Se ha hecho clásico el hospital blanco, de paredes blancas, muebles blancos, ropas blancas, todo tan blanco, que ese color (o, mejor dicho, ese reflejo total de luz) se ha convertido en sinonimia del hospital y viceversa. El enfermo no puede hallar jamás la menor semejanza, el menor recuerdo, entre su ambiente familiar y la rígida y dura monotonía del blanco que le envuelve por todas partes. Es verdad que tal predominio del blanco ha procedido de otra sinonimia entre el color blanco y la limpieza. Mas, en la práctica, forzoso es reconocer que no siempre el color blanco obliga a la limpieza, puesto que a veces se encuentran hospitales con su blanco color adulterado por las manchas o el polvo; en tal caso, el blanco hace resaltar la suciedad, pero no la evita. En cambio, los quirófanos, o sea, allí donde la limpieza ha de ser más escrupulosa, han comenzado a sustituir el blanco por otros colores

—azules, verdes—, dando como razón que «son más agradables, no deslumbran y descansan la vista». Parece incomprensible que este razonamiento, pleno de verdad, sólo se haya tenido en cuenta para el personal del quirófano, mientras se deja al enfermo privado de ese descanso para sus ojos, de ese mayor agrado, abandonándole al cegador deslumbramiento del simbólico blanco.

Cada uno de los detalles del hospital puede ser considerado desde ese punto de vista. Uno muy interesante es también el de la alimentación del enfermo. El hospital de hoy no debe aspirar simplemente a que en su cocina se prepare una masa de comida para el número de pacientes internados, sino que debe contar con los gustos de cada uno de los individuos. Ello no quiere decir que haya que preparar tantas comidas diferentes como plazas haya ocupadas. Pero una discreta medida es la de confeccionar para cada día una minuta doble, en la cual se puede alternativamente escoger entre cada dos platos; la minuta es presentada a cada enfermo la víspera, y, hecha la elección, la cocina sabe cuántas raciones debe preparar de cada plato. El sistema, generalizado en algunos países, no proporciona gasto adicional, y solamente un poco más de trabajo, a cambio del cual se obtiene una mayor satisfacción en los enfermos, a la par que se evita que alguno quede a media ración por no gustarle alguno de los platos. Como es natural, el procedimiento se aplica sobre los enfermos comunes que no precisen de una dieta especial. Para estos otros, la cocina dietética tiene una primordial importancia, y el técnico dietético ha tomado una plaza de fundamental interés, combinando de modo agradable las dietas especiales que han de sujetarse a determinado número de calorías o a una particular composición.

Humanícese, pues, el hospital con una más adecuada distribución de las camas, con unos colores y una decoración más acogedores, con una satisfactoria alimentación, con de-

partamentos de recreo y descanso para los pacientes, con una aproximación, en fin, hacia el hogar del enfermo, al cual nunca podrá sustituir; pero al menos podrá suplirle parcialmente, y, en último caso, conseguirá no despertar y exaltar la nostalgia del paciente más allá de lo que su propio espíritu reclame.

Que tal tipo de hospitales son más costosos que los de antiguo estilo, es indudable. Tienen mayor coste de construcción y mayor presupuesto de sostenimiento; pero ello no debe ser un obstáculo importante para la tendencia del hospital hacia ese sentido. Nadie pone en duda que la vivienda moderna es más costosa que la antigua; las comodidades de calefacción, agua, servicios de higiene, etc., elevan el gasto de construcción y entretenimiento de la vivienda; sin embargo, a nadie se le ocurrirá propugnar la vuelta a la casa primitiva, inhóspita, fría, llena de incomodidades. Si este criterio es absurdo para la vivienda del hombre sano, resulta, por lo menos, tan absurdo para la casa del hombre enfermo.

En los tiempos actuales, una circunstancia ha venido a modificar las posibilidades de los hospitales: el Seguro de hospitalización. Unas veces como entidad independiente, otras veces unido a un Seguro total o parcial de enfermedad, el hecho es que ha realizado una transformación en las posibilidades de asistencia en instituciones cerradas. Muchos enfermos de escasos recursos, que eran alimento de la sala general de caridad o beneficencia, encuentran la oportunidad de recibir una asistencia de mayor calidad. Otro amplio sector social, de mejor situación económica, podía subvenir a la necesidad de internamiento en una clínica privada, mas a costa de una ruina temporal de su economía; y ahora tiene asegurada su asistencia decorosa en hospital cuando el momento es llegado, sin necesidad de desequilibrar su normal presupuesto. Hay, por lo tanto, una mayor facilidad en el acceso del enfermo a los hospitales, sin recurrir a los servicios

de carácter benéfico y sin incurrir en graves problemas presupuestarios domésticos.

A su vez, el Seguro de hospitalización repercute sobre los hospitales, proporcionándoles una base económica de carácter estable, no dependiente de subvenciones oficiales o privadas, y de características más fijas que los posibles ingresos por admisión directa de enfermos de pago particular.

Otro aspecto de las relaciones entre el hospital y el enfermo es el relativo a la duración de esas mismas relaciones, es decir, desde el ingreso hasta el alta. Ha sido la norma general que los hospitales fijen, como justificante del alta, el momento en que el enfermo es apto para volver a su casa. Sin embargo, no siempre coincide este momento con la rehabilitación total del paciente, sino que va seguido de un período de convalecencia, durante el cual se presenta a la familia por segunda vez el problema de asistencia, de cuidados y de gastos, siquiera sea con menos gravedad que en el comienzo de la enfermedad. Este lapso, desde la calificación de «apto para ir a casa» hasta la de «apto para el trabajo», es la fuente de muchas enfermedades crónicas, de muchas pérdidas económicas, de muchas recaídas también, que podrían ser evitadas si se ampliara la acción del hospital. No es nueva la observación, porque ya en 1915 reclamaba Warner esta prolongación de la actuación del hospital sobre el convaleciente, sea por medio de asistencia de su propio personal en el domicilio, sea por la institución de casas de convalecientes, preferiblemente del tipo de hogares campestres de reposo, donde el costo de estancia es mucho menor que en la sala de hospital, y donde el aire libre, el adecuado ejercicio, juntamente con la asistencia médica precisa, son elementos de consolidación de la curación elemental obtenida en el hospital propiamente dicho. Este sería el tipo deseable de asistencia posthospitalaria; pero cuando ello no sea posible, se debería lograr un mínimo de cooperación entre el hospital y el enfermo, consistente en

la vigilancia de su convalecencia por el personal de la institución, hasta que el enfermo haya perdido totalmente su condición de tal y se halle completamente útil para reemprender su trabajo normal.

En las relaciones del hospital con el enfermo existe otra faceta que es apenas conocida en nuestro país. Se trata del Servicio Médico-Social, del cual solamente existe una modalidad en algunas organizaciones dispensariales del Estado. En Inglaterra y Estados Unidos, donde se encuentra muy desarrollado, tuvo su origen en los antiguos limosneros de los hospitales religiosos, que se encargaban de comprobar si los beneficios de la caridad se destinaban a cubrir necesidades reales. Los primeros intentos seriamente organizados tuvieron lugar, a fines del siglo XIX, en San Francisco y en Nueva York, refiriéndose en ambos casos a los niños hospitalizados. No obstante, la idea tuvo un desarrollo lento, y ha sido muy adelante de este siglo actual cuando se ha difundido y alcanzado su verdadero papel.

La finalidad del Servicio Médico-Social es, por una parte, comprobar que los enfermos admitidos en cama gratuita son realmente necesitados de tal asistencia. Pero, al lado de esta función de investigación económica, tiene otras de aun mayor importancia. El objetivo fundamental es llegar a una comprensión total con el enfermo, interesándose en sus condiciones de vida, en las circunstancias de su familia, de su trabajo, de sus preocupaciones y de sus necesidades. El Servicio Médico-Social aspira a convertirse en el amigo del enfermo, y, consecuentemente, trata de inspirarle la actitud que debe adoptar ante su enfermedad y su tratamiento, de modo que pueda recobrar prontamente su salud. Los factores materiales y los factores morales son tenidos en cuenta, comprendiendo que muchas veces estos últimos son decisivos en la recuperación de la salud. Sirve de enlace entre el médico y el enfermo, haciendo saber discretamente al primero las circunstan-

cias personales del enfermo, y trasladando al segundo las indicaciones y consejos del doctor.

Hasta donde es posible, procura ayudar a la familia del enfermo en sus problemas, de modo que el paciente pueda descargar su mente de preocupaciones. Mantiene relación con el punto de trabajo del enfermo, y desarrolla, en fin, inteligentemente, una tarea que no puede hacer el enfermo ni, en muchas ocasiones, su misma familia.

Sobre la familia actúa el Servicio Médico-Social también, haciendo comprender las prácticas de Medicina preventiva que deben ser seguidas con carácter general, y, especialmente, cuando el trabajo se motiva por una enfermedad contagiosa. Con tacto y discreción, puede hacer comprender que se pueden obtener unas condiciones higiénicas mejores con la misma vivienda, haciendo una mejor distribución de habitaciones o modificando algunos detalles. Lo mismo puede hacer llegar al entendimiento de la familia que, con el mismo gasto, pueden adquirir unos alimentos más adecuados y de mayor valor alimenticio, o que es posible hacer más agradable un cierto tipo de comida para un enfermo que ha de privarse de determinados alimentos.

La actuación del Servicio Médico-Social no termina con el alta del enfermo en el hospital, porque se encarga de la vigilancia a domicilio a que antes se hizo referencia. Es preciso seguir el curso de la convalecencia, observar si se cumplen las prescripciones, averiguar las causas que lo impiden y tratar de eliminarlas para que no haya estorbos en la pronta rehabilitación del paciente. Si se requieren exámenes periódicos posteriores, tal como sucede en una persona tratada por cáncer o tuberculosis, comprobar que se han realizado y, en caso negativo, averiguar los motivos y conseguir que el enfermo vuelva a presentarse como se le indicó.

El Servicio Médico-Social es, indudablemente, de una eficacia extraordinaria en las relaciones del hospital con el en-

fermo. Pero el simple enunciado de su cometido es suficiente para comprender que se necesita una selección cuidadísima y una enseñanza muy especial para el investigador médico-social, si no se quiere que sus intervenciones sean, no ya ineficaces, sino contraproducentes y desastrosas en lugar de rendir los extraordinarios frutos que se pueden esperar de su labor.

III.—EL HOSPITAL Y LA ENFERMEDAD.

«No hay enfermedades, sino enfermos». He aquí un aforismo que ha sido formulado años atrás y que resume todo un criterio, toda una posición sobre la Medicina entera. Los factores constitucionales del individuo, sus antecedentes morbosos, las enfermedades concurrentes, es verdad que constituyen un escenario del caso clínico, escenario que tiene la gran importancia de condicionar en mucho la conducta del médico ante cada enfermo, que no puede ni debe ser rutinariamente encuadrado en un método de tratamiento patrón, común para todos los que tengan el mismo rótulo de diagnóstico.

Pero si todo esto es cierto, no lo es menos que la enfermedad constituye una entidad individualizada, que tiene una personalidad propia. Cuando Nicolle escribió su inmortal libro *Nacimiento, vida y muerte de las enfermedades infecciosas*, concretó toda una manera de ver y entender las enfermedades como algo vivo que nace, evoluciona y desaparece, que, dondequiera que se encuentre, significa un punto de una trayectoria que de alguna parte viene y a alguna parte va. La existencia de las enfermedades está condicionada a una serie de circunstancias que las originan, las fomentan, las difunden o, por el contrario, las traban, frenan, atenúan e incluso las eliminan. Estas circunstancias dependen muchas veces de la íntima condición orgánica del individuo; pero otras

están engranadas con el medio ambiente exterior, tanto físico como social.

En el caso de algunas enfermedades, estas circunstancias son bien conocidas: se sabe perfectamente cuál es su causa, cuáles son sus medios de difusión, cuáles son los factores predisponentes o coadyuvantes, cuáles son sus puntos débiles y, por ende, cuáles son los procedimientos para dominar su existencia. Pero en muchas enfermedades, estas circunstancias son total o casi totalmente desconocidas. Y, aun en el primer grupo, ocurre, por desgracia, con cierta frecuencia que, cuando se cree conocer todo el proceso de una enfermedad, de pronto un investigador encuentra pruebas irrefutables del error, y la Medicina vuelve a quedar a oscuras sobre aquello que recibía una falsa luz.

En este aspecto del conocimiento de la enfermedad, los hospitales prestan unos servicios inestimables. En primer lugar, cada enfermo puede ser estudiado con un detenimiento muy superior al que, en general, puede realizar el médico privado. Con una dotación mayor de medios; con un personal auxiliar que puede recoger datos sin pérdida de tiempo para el médico; con una colaboración efectiva y constante entre diversos especialistas, cada enfermo puede verse reflejado sobre una historia clínica detallada, con una riqueza y profusión de detalles que, en el caso de la Medicina privada, sólo pueden conseguirse con una situación personal poco común, o con un espíritu de investigación rayano en el sacrificio.

El análisis detenido de tal historia clínica puede conducir a señalar un camino de investigación que, con un examen más somero, hubiera quedado oculto. Y si el régimen hospitalario hace más posible encontrar las pistas, también puede hacer más viable seguirlas y agotarlas hasta llegar al último punto asequible, que puede ser el esclarecimiento del problema o, por lo menos, un jalón muy adelantado en el conocimiento que se persigue.

Pero un elemento de valor extraordinario es el número de historias clínicas. Tomando como ejemplo un hospital común de tipo medio, se puede estimar su capacidad en unas 300 camas, al mismo tiempo que los enfermos vienen a permanecer, como término medio, unos treinta días; ello significa que, por cada cama, desfilan anualmente unos 12 enfermos, lo que equivale a un total de 3.600 enfermos por año. Es fácil imaginar el caudal de datos que supone este volumen de pacientes, repetido uno y otro año. Y también es fácil de comprender igualmente lo que significa en este aspecto un hospital de mayor tamaño, de 500, quizá de 1.000 camas.

El hospital debe constituir siempre un centro permanente de investigación. Dispone de un cuantioso material de enfermos; dispone de médicos, de elementos de diagnóstico de todo tipo, laboratorio, Rayos X. Y, con estas bases, el hospital debe mantener una investigación constante, ahondando sobre la esencia de la enfermedad. Es preciso reconocer que si tal no ha sido el fruto de todos los hospitales, han sido muchos los que han contribuido primordialmente al desarrollo de la Medicina. Han existido, y existen, médicos aislados, extraordinarios espíritus observadores, que han realizado atinadas investigaciones y que han planteado soluciones del mayor valor para muchos problemas. Seguramente que el mérito de su esfuerzo es tal, que son acreedores a los homenajes de la mayor calidad. Pero la verdad es que estos casos no son muchos, que, en cambio, han sido los profesores de los hospitales quienes, en general, han ido elaborando el complicado y difícil edificio de la Medicina. Al lado de un Jenner, médico rural descubridor de la vacuna antivariólica, acuden en seguida a la memoria los nombres de un Laënnec, un Skoda, un Lister, un Charcot y tantos otros médicos de hospitales que establecieron principios hoy inmovibles dentro de la Medicina.

Se comprende fácilmente que haya sido así. El conoci-

miento de la enfermedad se puede obtener, en parte, por medio de los trabajos de laboratorio y por la experimentación sobre animales cuyas reacciones sean, en lo posible, similares a las del hombre. Pero una parte muy extensa e importante del conocimiento de la enfermedad se obtiene por la observación del funcionamiento orgánico del hombre sano comparándole con el enfermo. Y en este campo, los hospitales tienen todas las posibilidades de observación e investigación.

Pero no basta con disponer de los medios materiales. Es inútil entregar una perfecta máquina a quien desconoce su manejo o a quien no siente el menor deseo de hacerla funcionar. Todo el caudal de elementos de que puede y debe disponer el hospital será estéril si sus médicos no se hallan preparados para utilizarlo y si no están imbuidos de un espíritu de investigación. Estas circunstancias están muy directamente relacionadas con la participación que el hospital debe tomar en la enseñanza de la Medicina.

Es indudable que la enseñanza teórica de la Medicina debe ser adquirida en las Facultades; pero el entrenamiento práctico y eficaz del médico tiene que ser adquirido en los hospitales, si es que no ha de írselo haciendo él mismo en su práctica, a costa de tropiezos y sin una guía que le respalde. Mas no todos los hospitales se hallan hoy en condiciones de poder ejercer esta enseñanza, y, por ello, es importante capacitarlos, en personal y material, para que puedan incorporarse a la tarea de la enseñanza y perfeccionamiento de la Medicina, a la par que esta capacitación comprenda la impregnación del espíritu y el interés de la investigación, sin el cual habrán de limitarse a enseñar tan sólo aquello que ellos mismos aprendan de otra parte.

Considerada la enfermedad, según antes se dijo, como una entidad viva que nace, evoluciona y declina hasta desaparecer, al hospital le cabe una gran misión en las actividades humanas contrarias a la existencia de las enfermedades. Al lado

de la Medicina original, cuya misión era, y sigue siendo, curar a cada enfermo, los tiempos han hecho surgir la Medicina preventiva, ambición suprema de la ciencia médica, que aspira a mucho más que la simple curación de la enfermedad, porque la Medicina curativa, importante alivio de los dolores humanos, va detrás de los hechos e interviene cuando el mal se ha producido. La Medicina preventiva se dirige a evitar la enfermedad; a destruir su existencia como entidad viva, ahorrando así a la humanidad los dolores que ocasiona enfermar, aunque sea brevemente; las pérdidas económicas por suspensión del trabajo y por gastos adicionales; el peligro de extensión de la enfermedad a otras personas. Si para la Medicina curativa es primordial el enfermo, para la Medicina preventiva es objetivo la enfermedad. Y, por ello, la Medicina preventiva tiene un contenido fundamentalmente social, porque necesita conocer y ahondar sobre las circunstancias de la vida humana, que originan y favorecen el desarrollo de las enfermedades, a la par que dicta y aplica las medidas que son necesarias para trabar su expansión y obtener, si es posible, su extinción.

La cooperación del hospital, en este aspecto, no debe limitarse al aislamiento de aquellos enfermos que son fuente de contagio para los demás. Debe colaborar también en el trascendente trabajo del descubrimiento de los estadios precoces de muchas enfermedades que pueden ser en tal momento más fácilmente curadas antes de que constituyan un peligro de difusión. Este es, por ejemplo, el caso de la tuberculosis; las lesiones iniciales son difícilmente descubribles, por ausencia de síntomas subjetivos y aun de signos de exploración, si no se apela al examen radiológico. El medio más eficaz para su descubrimiento precoz es el examen a Rayos X de las poblaciones en masa para encontrar tales estadios iniciales, a la par que otros avanzados, pero de buena tolerancia para el enfermo, y que, ignorados, constituyen un grave peligro de con-

tagio para las personas que le rodean. Aparte de la colaboración que el hospital pueda prestar a tales catastros o exámenes periódicos de las masas de población, podrá aportar una muy estimable ayuda con la atención prestada a este punto sobre cada enfermo que ingrese en su recinto. Muchos hospitales modernos han adoptado la microrradiografía sistemática (procedimiento poco costoso) de todos los enfermos ingresados, cualquiera que sea su afección, para descubrir los casos incipientes o peligrosos y ponerlos en conocimiento de los organismos de la Sanidad Pública, a quien está encomendada la prevención de las enfermedades.

Decía Debré, a propósito de la mortalidad infantil, que cada muerte está ocasionada, en último extremo, y como causa fundamental, por la pobreza, la ignorancia o la falta de elementos sanitarios. Esta afirmación se puede extender a muchas enfermedades evitables, y no es para todas ellas la ignorancia lo que representa la menor importancia como causa fundamental. En este sentido, el hospital puede cooperar activamente en la prevención de las enfermedades, instruyendo a los enfermos y sus familiares acerca de las medidas que deben ser seguidas y adoptadas para evitar la difusión de las enfermedades evitables. Cuando existe un servicio dispensarial unido a la institución hospitalaria, esta obra de educación sanitaria de las poblaciones puede realizarse todavía con mayor eficacia. Recientemente, Draper, uno de los Jefes de la Sanidad Pública de Estados Unidos, propugnaba esta colaboración entre los hospitales y la Sanidad, mientras Morris, en Australia, llega hasta afirmar que el hospital es la única organización que tiene todo el equipo necesario para la prevención de la enfermedad, y, por tanto, debe emplearse en toda su capacidad.

IV.—COOPERACIÓN ENTRE LOS HOSPITALES.

Las relaciones entre los hospitales, en nuestro país y en algunos otros, se caracterizan por una acusada y terca independencia. Cada uno de los hospitales constituye un coto cerrado, con sus procedimientos, sus costumbres, sus experiencias; procedimientos tomados de donde ha sido posible, muchas veces totalmente empíricos, costumbres no contrastadas respecto a sus resultados, experiencias logradas penosamente a través de los años y sin ayuda para aligerar el camino. Es desconsolador que tantas instituciones hayan tenido que recorrerse su propio camino, sin que las experiencias de unas hayan podido servir para quemar etapas en otras.

En muchos casos se explica esta situación por la escasez y el heteróclito origen de ciertos hospitales: es el caso de fundaciones privadas, en que son pocos los hospitales de ese origen que realmente signifiquen algo, pues no vale la pena de considerar esas infinitas fundaciones para media docena de camas, que arrastran una vida de penuria o que ni siquiera funcionan, por no disponer de ingresos constantes y suficientes. Pero existe una red de hospitales provinciales en que el caso varía por completo. Seguramente es impropio emplear la palabra «red», puesto que implica una interrelación que en realidad no hay; será mejor afirmar que existe una diseminación de hospitales provinciales, uno por cada provincia, además de no pocos filiales de carácter comarcal, a los que vienen a adicionarse los hospitales municipales. Existen, en fin, los hospitales del Estado, si bien son menos abundantes que aquéllos, si se exceptúan los sanatorios antituberculosos y los centros asistenciales de las fuerzas armadas. Las instituciones estatales son las únicas que tienen alguna correlación, por lo menos para ciertos puntos, pero se mantienen orgánica y funcionalmente muy distantes del resto

de las instituciones hospitalarias. Y, desde luego, cada hospital provincial, municipal o privado es un islote que ha de resolverse por sí mismo todos los problemas.

Cuando se estudia a fondo un hospital, se observa que son muchos los aspectos en que surgen importantes problemas: el procedimiento administrativo, la organización de compras, la confección y distribución de comidas, el sistema de calefacción o refrigeración, el procedimiento de esterilización y de recuperación de materiales de cura, son varias muestras de una infinidad de cuestiones de cuyo planteamiento y resolución depende la buena marcha funcional y económica de un hospital. Tomando como ejemplo un punto cualquiera de éstos, como es la confección y distribución de comidas (por hacer referencia a un punto del que ya se ha hecho mención), se puede observar que el modo de organizar el servicio implica, por una parte, la satisfacción o el malestar de los enfermos; y no se trata de que, para satisfacerles, sea preciso dilapidar el presupuesto en comidas superabundantes, sino que una hábil y discreta confección de las minutas puede complacer prácticamente a todos los enfermos, al mismo tiempo que llene todas las necesidades desde el punto de vista dietético. Pero el mismo tiempo, si se combina con un sistema adecuado y correcto de distribución, se puede originar una importante economía en el presupuesto del hospital. Este sistema ha de comprender un material, un personal y una organización especiales, y con el concurso de los tres elementos se puede conseguir una plena satisfacción de los hospitalizados, a la par que una economía de gastos, o, por lo menos, evitar un alza de los mismos. Pues bien, cuando los hospitales trabajan totalmente aislados, ninguno de ellos puede obtener ventajas de las experiencias de los demás, y muchas veces, por un defecto de información, siguen una rutina que les ocasiona pérdidas o descrédito en lo concierne a la alimentación de los enfermos.

Otro tanto puede decirse de los demás aspectos de la marcha interior del hospital. No existe una información que permita conocer el verdadero rendimiento, las ventajas y los inconvenientes que para nuestro país presenta un determinado sistema de calefacción, o de ventilación, o de iluminación, o de tantos problemas vitales para el hospital.

En el campo científico, es verdad que algunos hospitales tienen organizadas sesiones clínicas (las más de las veces no abarcando a todo el hospital, sino a algún determinado servicio impulsado por un profesor activo y proselitista), mas tampoco existe una interrelación, una mutua correspondencia entre los distintos hospitales, que haga beneficiarse a unos de las experiencias de otros.

El conjunto de los hospitales dispone, como antes se dijo, de un material precioso en sus archivos de historias, material que constituye un caudal poco menos que perdido. Las estadísticas son pocas y someras: si a la mayor parte de los hospitales se les pregunta de improviso cuál es su promedio exacto para la duración de una enfermedad determinada, es casi seguro que no sabría responder. Esta deficiencia informativa ha significado muchas pesquisas, muchos tanteos y mucho trabajo cuando se ha precisado disponer de datos de tal carácter (especialmente en la organización de los grandes Seguros sociales), y, con no poco sonrojo, ha sido preciso muchas veces acudir a estadísticas extrañas por no existir datos propios, a pesar de almacenarse cientos de miles de historias improductivas en los hospitales del país.

Un modelo de cooperación entre hospitales puede ser considerada la American Hospital Association, donde se hallan integrados prácticamente todos los hospitales de aquella nación, además de muchos afiliados de otros países. La Asociación, regida por sus propios miembros, abarca todos los aspectos del hospital: construcción, financiación, organización técnica y administrativa, personal, relaciones con el pú-

blico, deontología y, en fin, los aspectos científicos relacionados con el hospital. Esta compenetración de todos los hospitales a través de su Asociación les permite organizar y administrar por sí mismos uno de los programas de mayor envergadura e interés para el desarrollo del Seguro voluntario de hospitalización, ya actualmente completado con otro de asistencia médica, y que representa uno de los más positivos beneficios con que cuenta Norteamérica en su armamento asistencial.

Sería deseable que en nuestro país se originara un movimiento de cooperación entre los hospitales. Muchos problemas se podrían mejorar y mucha ayuda mutua se podría conseguir con una buena colaboración entre las instituciones hospitalarias. Y al mismo tiempo, obteniendo un provecho de todo el caudal de archivos y consiguiendo una mejora en el funcionamiento de los hospitales al elevar el tono por una mutua ayuda, se obtendría una mejora global del servicio, que sería de utilidad para toda la Nación.

Mac Eachern define muy acertadamente el hospital como la aspiración inalienable del hombre a su bienestar y reconocimiento formal por la sociedad de su responsabilidad en arbitrar los medios de mantenerle en ese bienestar o conducirlo a la recuperación de su salud perdida. Pues bien, si el hospital es el producto de un sentimiento de responsabilidad en la sociedad, debe a su vez sentirse responsable ante ella rindiendo el máximo aprovechamiento de los elementos de que dispone. Y este aprovechamiento ya no puede limitarse a ir acumulando una experiencia en provecho propio, sino que es obligación ayudar al mejoramiento de todo el conjunto hospitalario del país.

La cooperación entre los hospitales puede alcanzar diversos grados y revestir diversas formas. Cualquiera que fuese la que adoptase debería por lo menos cubrir los siguientes objetivos:

1. Establecimiento de las calificaciones mínimas para que un hospital pueda funcionar como tal, en el sentido de prestar asistencia a los enfermos.

2. Establecimiento de las calificaciones mínimas para la colaboración de los hospitales en la enseñanza para médicos y enfermeras, comprendiendo la enseñanza para alumnos y para postgraduados.

3. Promover la ayuda para que los hospitales que no llenen las calificaciones mínimas puedan ponerse en condiciones de funcionamiento satisfactorio.

4. Estudio crítico de los procedimientos de régimen interior y recomendación de los que se encuentran más adecuados para obtener el mayor rendimiento con el mínimo gasto.

5. Recogida y elaboración de estadísticas, publicando los datos de interés común.

6. Enunciado de problemas de investigación que deban y puedan ser perseguidos por los hospitales.

7. Coordinación de las actividades hospitalarias con la Sanidad pública.

8. Enunciado de las normas de ética profesional para los hospitales y regulación de sus relaciones con el público.

9. Mediación en las relaciones de los hospitales con los organismos oficiales.

Otros puntos podrían ser agregados, pero basta con la enumeración de unos pocos. Aunque sólo consiguiera unos cuantos de los reseñados, cualquier forma de cooperación efectiva entre los hospitales conduciría a transformar una diseminación de elementos en una verdadera red, en un conjunto ordenado que, uniendo sus esfuerzos, podría significar un considerable avance en el campo de la asistencia sanitaria de España.

Un importante hecho cabe señalar en este respecto: el

Seguro Obligatorio de Enfermedad, máxima obra social de la España actual, se dispone a llevar a cabo un Plan de Instalaciones que abarca un considerable número de hospitales, los cuales habrán de tener forzosamente una estrecha cooperación mutua, aparte de la que hayan de establecer con otros hospitales que colaboran parcialmente en el mencionado Seguro.

Si se estima, por todo lo expuesto en las páginas anteriores, la importancia de los hospitales desde el punto de vista social y el beneficio científico y nacional que cabe esperar de ellos, resultará que a los específicos beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad habrá que agregar los que se deriven de la trascendencia y extensa obra que ha de suponer la realización de su Plan de Instalaciones.



LOS SEGUROS SOCIALES EN LOS ESTADOS UNIDOS

por *Carlos G. Posada,*

Jefe de Servicio Especial en el I. N. P.

Los Estados Unidos, en la esfera legislativa de competencia federal, no se interesan por los Seguros sociales hasta fecha muy reciente. La llamada Ley de Seguridad Social, de 1935, y las de Retiro y Paro involuntario de trabajadores ferroviarios, de 1937 y 1938, inauguran las medidas federales de carácter general en esta rama de la legislación de trabajo. Y decimos de carácter general porque antes, en 1916, 1920 y 1931, se tomaron ya algunas disposiciones, de tipo federal también, para el limitado círculo de funcionarios de la Unión, con objeto de protegerlos contra los accidentes, la vejez y la invalidez. Pero, hasta 1935, cuanta labor se realizó en aquella República para proteger a económicamente débiles contra riesgos de la vida y del trabajo, o tenía un origen privado, o procedía de las legislaturas de los Estados, o estaba en manos de la asistencia. Un examen, pues, de la institución de los Seguros sociales en Norteamérica exige como preliminar un análisis de la labor más destacada en el asunto, antes de las citadas Leyes, para pasar después a la exposición de éstas y de sus reformas, terminando con una alusión al

porvenir y a las orientaciones e inquietudes que, como consecuencia de haber comenzado a hacer suya la Unión la materia de previsión social, se han producido en aquel país.

I

PRIMERAS INICIATIVAS.

R. J. Watt, representante que fué de los trabajadores norteamericanos en la Oficina Internacional del Trabajo, escribía en 1938 (1) sobre la seguridad social y los trabajadores en los Estados Unidos, y decía que su país había llegado, en el decenio 1920-1930, a la madurez económica, presentándose desde ese momento, y de modo acuciante, a los obreros y patronos las dificultades y los males que se habían producido fuera, en los países que poseían industrializaciones basadas en un régimen capitalista. «Hasta entonces—añadía—el americano había podido atender a su seguridad social con la conquista de territorios despoblados, que proporcionaban tierras vírgenes al agricultor y horizonte ilimitado al industrial.» La madurez económica exige preocupación especial por el problema de la inseguridad. Fué preciso desde entonces pensar en una solución de carácter nacional, es decir, dentro de la esfera de competencia federal. Y esta preocupación llevó a la elaboración de las Leyes citadas.

Sin embargo, la legislación federal americana en materia de Seguros sociales cuenta con antecedentes. No surgió de pronto y respondiendo a una necesidad del momento. Pero hay que reconocer que esos antecedentes no son, ni tan abun-

(1) WATT (R. J.): *La sécurité sociale et les travailleurs aux Etats Unis.*—«Revista Internacional del Trabajo».—Ginebra, junio de 1938.

dantes ni tienen raíces tan profundas como los que pueden ofrecerse en cualquier país de Europa. No ha existido en Estados Unidos una tradición mutualista libre comparable, por ejemplo, a la inglesa, alemana o española. Lo cual no quiere decir, repetimos, que las indicadas iniciativas de los años 1935 a 1938 surjan como una novedad completa. Es novedad en el sistema de legislación federal, que no se había ocupado hasta ahora de tomar medidas sobre Seguros sociales con competencia en todo el territorio de la Unión. Pero algunos Sindicatos, algunas Empresas y muchos de los Estados que integran aquélla, se habían ya interesado en la protección contra los riesgos de la vida y del trabajo que amenazan a las clases asalariadas. Veamos cómo han surgido ante cada uno de los principales riesgos.

Accidentes del trabajo.—Desde comienzos de siglo rigen una serie de medidas legislativas de competencia federal, muy limitadas en cuanto al campo de aplicación, que se ocupan de regular la reparación de accidentes del trabajo. De la gestión de esas medidas se encarga, a partir de 1916, la *United States Employess Compensation Commision*. Son tres las Leyes que administra esta Comisión. Una se refiere a los funcionarios y empleados federales; otra, a los trabajadores de los puertos, y otra, a los empleados privados del Distrito de Columbia. Como funcionarios y empleados federales, la legislación comprende a los trabajadores de los astilleros navales, de los arsenales de la Armada, de los servicios forestales, de los parques nacionales, de la Administración de Correos, de las imprentas del Gobierno y de los ferroviarios de Panamá y Alaska. En el caso de los funcionarios federales, los recursos para la reparación de los accidentes los proporciona el Gobierno de la Unión. En los otros dos, los patronos. El pago de las indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente y muerte no se garantiza con un sistema de Seguro.

Para la gran masa de trabajadores, la reparación de accidentes es de la competencia exclusiva de la legislación del Estado sobre cuyo territorio trabajan. Las legislaciones de los Estados han sido, y siguen siendo, principalmente de carácter voluntario. Obreros como patronos son libres de aceptarlas; pero los que no las aceptan se colocan en situación muy desfavorable para hacer valer sus derechos en régimen común, y no les tiene cuenta. Las legislaciones de los Estados sobre reparación de accidentes comenzaron su aparición en 1911. Aun queda algún Estado que no ha introducido esta reglamentación. Los recursos para la reparación corren sólo a cargo de los patronos. Únicamente en un Estado se impone a los trabajadores una pequeña participación. Y en dos o tres más se les exige abonar la mitad del importe de la asistencia sanitaria. Las Leyes de los Estados, en su mayoría, calculan las prestaciones económicas de acuerdo con los ingresos del accidentado y en proporción a los mismos. Casi todas incluyen, además de las económicas, las prestaciones sanitarias. Es corriente la admisión de un plazo de carencia para el percibo de las indemnizaciones económicas. Comenzó siendo de dos semanas. Hoy es principalmente de una. No se atiende, pues, a una incapacidad como ésta no exceda de una semana. También hay tendencia, cuando la incapacidad excede de la semana, a abonar la indemnización con efecto retroactivo desde que la incapacidad se produjo.

Por lo que se refiere a la garantía de la reparación de parte de los patronos, muy pocos Estados admiten el seguro obligatorio en su legislación. La mayoría los deja en libertad para elegir entre los diversos sistemas de ofrecer tal garantía. Está muy arraigada la idea de que cada patrono debe correr su propio riesgo. Uno de esos sistemas, sin embargo, es el del Seguro voluntario en Sociedades mercantiles o en Mutualidades o en Cajas oficiales. Estas últimas han tenido poco éxito. Dentro del riesgo de accidentes puede decirse que en

casi todos los Estados queda comprendida la enfermedad profesional (1).

Enfermedad.—En la lucha contra este riesgo no se encontraban más medidas en 1935 que las espontáneas surgidas de las Empresas y de los Sindicatos. Ninguna Ley fué elaborada en las legislaturas de los Estados para regular la protección contra tan importante riesgo. Las Cajas de Empresa se nutren, en su mayor parte, con las aportaciones económicas de los trabajadores; una minoría disfruta de subvenciones de los patronos. La inclusión en la Caja, unas veces es voluntaria y otras obligatoria. No se suele tener derecho a prestaciones hasta pasado un período de espera de tres meses. Se exige, para inscribirse en la Caja, certificado médico de encontrarse en perfecto estado de salud. Dentro del riesgo de enfermedad se incluye el de accidente *no* profesional. Y como prestaciones se admiten las médicas, las económicas y las funerarias. Los Sindicatos también han organizado Cajas libres, que comprenden a todos los miembros del Sindicato. El Sindicato administra la Caja, pero hay algunos que se limitan a contratar las prestaciones con una institución mercantil de Seguros. Los recursos los sacan de sus asociados. Las prestaciones suelen ser únicamente económicas (2). Hay que llegar al año 1942 para encontrar un Estado, Rhode Island, en el que se acepta una Ley de Seguro Obligatorio de Enfermedad, que sólo concede prestaciones en metálico.

Vejez.—En un estudio de Jordana sobre el Seguro Social de Vejez en los Estados Unidos y el Canadá (3) afirma que el problema de la vejez desvalida ha existido siempre en Esta-

(1) BLANCHARD (R. A.): *La reparation des accidents du travail aux Etats Unis.*—Publicación del B. I. T.—Ginebra, 1926.

(2) Véase: *Les Services Sociaux en 1933.*—Publicación de la O. I. T.—Ginebra, 1936. Véase también: RUBINOW: *Standards of health insurance.*—Nueva York, 1916.

(3) JORDANA DE POZAS (L.): *El Seguro Social de Vejez en Estados Unidos y el Canadá.*—Madrid.—«Anales del I. N. P.», enero-abril de 1930.

dos Unidos. La prueba está en la multitud de instituciones oficiales y particulares dedicadas a proteger a los viejos. En el aspecto oficial, cuanto se ha venido haciendo por la asistencia o la previsión de la vejez ha sido de competencia de los Estados, que la han delegado muchas veces en los Condados. «Los que primeramente buscan en las pensiones un remedio a la situación de los obreros imposibilitados por su edad de seguir trabajando son los propios trabajadores, mediante sus Asociaciones profesionales.» Y añade Jordana, que desde 1851 se conoce esta actuación de las Trade Unions Americanas. Concebían, sin embargo, el auxilio a la vejez como simple obra de caridad, y acudían a prestarlo mediante asilos y hogares mantenidos por ellos. El sistema de verdaderas pensiones de vejez lo inician las Trade Unions en 1905, con arreglo a modelos muy diversos. La edad de retiro más generalizada ha sido la de sesenta y cinco años. Las pensiones abonadas, muy modestas, y, a pesar de ello, superiores a las reservas, debido a un régimen financiero mal calculado.

A la iniciativa obrera siguió años después la de las Empresas. Las primeras, las Compañías ferroviarias. En 1930 se calculaban en 100.000 los obreros pensionados por estas Empresas.

«A pesar de los esfuerzos de Sindicatos y Empresas—escribe Jordana—se vió que el problema de la vejez no se resolvía como no interviniera también el Estado.» El lograrlo ha costado mucho trabajo, debido a la multiplicidad de legislaturas que ofrece el régimen político federal. Fueron dos Asociaciones privadas, la «Asociación Americana para la Legislación del Trabajo» y la «Asociación Americana para la Seguridad de la Vejez», las que movieron la opinión y estudiaron el asunto, llegando, en una Conferencia que celebraron en 1922, a aprobar un Proyecto-tipo, sobre el que se inspiraron todas las Leyes de Seguro de Vejez que posteriormente fueron aprobadas por los Estados. En el Proyecto se acep-

ta el sistema de las *pensiones no contributivas* que, unidas a la renta que posea el beneficiario, aseguren un ingreso mínimo de un dólar diario a los setenta años, siempre que lleve quince de residencia en el Estado de que se trate. El coste íntegro del sistema pesa sobre la Hacienda del Estado. Un socorro funerario de hasta 100 dólares se entrega a la familia de los pensionistas cuando éste fallece. En 1923 habían seguido esta dirección 11 Estados. En 1933 llegaban a 18. Se protegían unos 115.000 ancianos cuando se calculaba que había dos millones de viejos sin recursos.

El Gobierno de la Unión comenzó a preocuparse de este riesgo, en relación con sus servidores, en 1920. De este año es la disposición que protege contra la vejez, la invalidez y la muerte a los funcionarios federales. De 1931 es la que protege contra estos mismos riesgos a los funcionarios del Canal de Panamá. Y de 1936, la que se refiere a los trabajadores ferroviarios de Alaska.

Vida.—En realidad, hay que considerar como una manifestación de Seguro social el Seguro de Vida Colectivo. Lo han practicado las Empresas. Permite a los trabajadores de una Empresa beneficiarse de la protección del Seguro por medio de una póliza de seguro única y sin examen médico. La prima, unas veces corre a cargo exclusivo del trabajador y en otras participa el patrono, y su importe varía según la índole del trabajo. La indemnización, unas veces se calcula en proporción al salario y otras a los años de servicio.

Paro.—En relación con el paro, han hecho algo las Empresas patronales. En 1934 se conocían 16 Cajas de este tipo. También los Sindicatos se han ocupado de este riesgo. Unos 40 funcionaban en 1934, con arreglo a normas muy diversas. Se calculaba que en 1933 habían repartido en auxilios de paro unos 13 millones de dólares (1).

(1) Véase obra citada: *Les Services Sociaux*.

... *La crisis económica de 1929.*—Hacia el año 1932 eran ya muy evidentes las pruebas de interés en la opinión y en los dirigentes hacia las diversas formas del Seguro Social. Muchas Asociaciones defendían su implantación en la esfera federal. La elección del Presidente Roosevelt en ese año favorece de modo especial este movimiento, que, por de pronto, se concreta en los riesgos de vejez y de paro. Siendo Gobernador Roosevelt del Estado de Nueva York, antes de serlo de la Unión, apoyó decididamente la adopción de un sistema de pensiones en el mismo, y el programa del Partido Demócrata aludía a la conveniencia del establecimiento de tal régimen en todos los Estados de la Federación.

Antes de Roosevelt, sin embargo, hubo otra manifestación, que conviene registrar, en relación con los Seguros sociales. En las postrimerías del período presidencial de Hoover, antecesor de Roosevelt, nombra éste una Comisión para examinar las tendencias sociales en los Estados Unidos. Era el momento culminante de la extraordinaria crisis económica iniciada en 1929. Esta Comisión elaboró un informe (1) que tenía por finalidad «poner en claro, por medio de investigaciones, los hechos esenciales sobre el origen de los cambios sociales que se han producido desde comienzos del siglo actual, con la esperanza de poder indicar los problemas sociales que han surgido y pueden surgir en el futuro». El informe abarca todos los aspectos importantes de la vida americana, y señala como origen de casi todas las dificultades del momento los siguientes rasgos típicos del mundo moderno: el dinamismo, la falta de coordinación, la desigualdad en cuanto al ritmo que se sigue en los cambios o variaciones y la tendencia a la centralización. De estos rasgos típicos se derivan una serie de problemas, para cuya solución se sugieren diversas me-

(1) *Recent Social Trends in the United States. Report of the President's Research Committee on Social Trends.*—Nueva York, 1933.—2 vols.

didias de interés inmediato. Fijándose especialmente en la miseria que domina en una parte de la población y la conveniencia de procurarle un rápido alivio, señala para combatirla una serie de procedimientos de aplicación rápida, como son la reducción de la jornada de trabajo, la elevación de la capacidad adquisitiva de las masas y el desarrollo de los Seguros sociales. En relación con los Seguros sociales se alude especialmente a dos riesgos: paro y vejez.

Se considera este informe como uno de los impulsos más eficaces y decisivos para interesar a la opinión americana en favor de los Seguros sociales obligatorios. Desde entonces se intensifica la campaña que llevó a la Ley de 1935 y a la protección federal de los riesgos de vejez y paro; se estudia también el Seguro de Enfermedad en relación con la necesidad de organizar la asistencia médica, y se examinan y critican los procedimientos de reparación de accidentes, indicando la conveniencia de una reforma.

II

LA LEGISLACIÓN FEDERAL.

Con las Leyes de 1935 y 1937 se inicia la legislación federal sobre Seguros sociales en los Estados Unidos. La primera es la más importante, la fundamental: Ley de carácter general aplicable a los trabajadores de la industria y del comercio. La segunda establece un régimen de previsión especial para trabajadores ferroviarios. Es una Ley de tipo profesional que incluye una clase de actividad (la ferroviaria) que en casi todos los países suele ser objeto de reglamentación independiente dentro de los Seguros sociales. Como el interés principal del régimen americano de Seguros se concentra en la Ley de 1935 y sus derivaciones, vamos a ocuparnos primero de

exponer el régimen especial para ferroviarios con objeto de concentrar luego la atención exclusivamente sobre el que se introduce con la Ley de 1935.

Régimen federal de pensiones para ferroviarios.—En el año 1934 se había ya intentado tomar una medida federal y de carácter parcial contra los riesgos de vejez y paro. Aprobó el Congreso una Ley de pensiones de vejez y de auxilio a los parados para el personal ferroviario (Ley de 24 de junio), por virtud de la cual dejaba de tener cada Compañía un sistema privativo de pensiones (por lo común, no contributivas), y se introducía un sistema general de vejez-invalidez, cuyos recursos económicos se formaban con participación de los trabajadores y de las Empresas. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, ante las reclamaciones presentadas, declaró inconstitucional esta Ley, y en el año siguiente el Congreso votó y el Presidente sancionó (agosto de 1935) dos nuevas Leyes sobre el mismo asunto. Una de ellas, llamada Ley de Retiros, establecía el pago de pensiones a los ferroviarios; la otra, llamada Ley Fiscal, fijaba unos impuestos que debían abonar los ferroviarios y las Empresas para atender a los retiros y al paro. El Tribunal Supremo estimó también, en vista de nuevas reclamaciones, que el Congreso se había extralimitado en sus poderes, y las volvió a declarar anticonstitucionales. Hasta 1937 no se logra establecer definitivamente este régimen. Previamente, el Presidente Roosevelt invitó a patronos y trabajadores de ferrocarriles a ponerse de acuerdo sobre el sistema a establecer, acuerdo que se logró, evitando así nuevas reclamaciones ante el Tribunal Supremo. Se aprobaron, con modificaciones, las disposiciones pertinentes, y quedó implantado el régimen. Las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia se regulan hoy por la Ley de Retiro de Ferroviarios de 1937, y los auxilios a los parados, por la Ley de 25 de junio de 1938, enmendada por las de 1939, 1940 y 1942.

Están comprendidos en su campo de aplicación todos los

trabajadores de Empresas ferroviarias y sus asimilados, como los trabajadores de las Compañías de expresos y coches-camas, y de las Compañías arrendatarias de vagones, siempre que se trate de Empresas ocupadas en el comercio interestatal. También están incluídos los trabajadores de las Asociaciones ferroviarias y de las Organizaciones de trabajo ferroviarias. Entre las Empresas ferroviarias no se incluyen las de tranvías.

Los recursos, tratándose del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte o Supervivencia, proceden de las cotizaciones pagadas, por partes iguales, por los patronos y los trabajadores. El tipo actual de cotización aplicable a todos los grupos es el de $1/4$ por 100 de los ingresos, hasta 300 dólares mensuales. A las prestaciones por paro se atiende con las cotizaciones patronales, fijadas en el 3 por 100 de los salarios, hasta 300 dólares mensuales. La exacción de estos recursos se hace por sistema de impuestos, y van a parar a una cuenta especial en la Tesorería.

Por lo que hace a las prestaciones, no hay ninguna en especie; son en metálico, y consisten:

1) Al cumplir los sesenta y cinco años, y sujeta a la condición de cesar en toda actividad laboral remunerada, una pensión de vejez calculada multiplicando el número de años de servicio del asegurado por el 2 por 100 de los 50 primeros dólares de su salario medio mensual, más el 1,5 por 100 de los siguientes 100 dólares, más el 1 por 100 de los 150 restantes. Al cumplir los sesenta años de edad, después de treinta de servicio, se podrá percibir una pensión de vejez reducida en $1/180$ por cada mes que al solicitante le falte para cumplir los sesenta y cinco años.

2) En caso de incapacidad permanente total, presentada después de cumplidos los sesenta años, una pensión de invalidez igual a la de vejez, reducida en $1/180$ por cada mes que

le falte al asegurado para cumplir los sesenta y cinco años. Si la invalidez se produce después de treinta años de servicios, una pensión de invalidez calculada en la misma forma que la de vejez, sin tener en cuenta la edad.

3) En caso de muerte, una pensión vitalicia de supervivencia para la viuda del pensionista que haya optado por recibir una renta vitalicia reducida con arreglo a cálculos actuariales. El valor actuarial combinado de la renta vitalicia del trabajador y la de su viuda superviviente es igual al valor actuarial de la pensión vitalicia del trabajador solo. Se concede también una suma global como indemnización por fallecimiento a los beneficiarios designados, o, a falta de designación, a los familiares del fallecido, con arreglo a un establecido orden de prelación. Si se concede pensión, la suma global por fallecimiento será igual al 4 por 100 de las ganancias, hasta 300 dólares mensuales, acreditadas hasta el 31 de diciembre de 1936, descontando los pagos que, en concepto de pensión, se hayan abonado al asegurado o a su viuda superviviente.

Se pagará un subsidio por fallecimiento al cónyuge superviviente de un pensionista de la Ley de 1935 o a sus derechohabientes, independientemente de la pensión de supervivencia a que tuvieran derecho. Este subsidio se concederá sólo por doce meses, y la cuantía de cada mensualidad será igual a la mitad de la pensión mensual que correspondiera al asegurado antes de la reducción resultante de optar por una pensión de supervivencia.

4) La prestación por paro se abonará a los trabajadores en situación de paro que hubieran ganado 150 dólares, como mínimo, en el año natural anterior al año de prestación (1 de julio a 30 de junio). Los tipos de prestación oscilan entre 1,75 dólares diarios para los que hayan ganado de 150 a 200 dólares en el año natural anterior, y 4 dólares para los que hubieran ganado de 1.600 en adelante. La prestación se paga

por cada día de paro que pase de los siete primeros durante un primer período de inscripción de catorce días, y por cada día que pase de los cuatro primeros, en los demás períodos. El máximo de días subsidiados es el de ciento dentro de un mismo año.

El Seguro de los ferroviarios se administra por un Consejo de Retiros para Ferroviarios (*Railroad Retirement Board*), compuesto de tres miembros designados por el Presidente de los Estados Unidos, con el consentimiento del Senado. Uno de los miembros debe representar a los patronos, otro a los trabajadores y otro lo elegirá libremente, y ocupará el puesto de Director del Consejo. Este Consejo de Retiros para Ferroviarios, en colaboración con la Oficina de Impuestos Internos de la Tesorería (Ministerio de Hacienda), está encargado de la gestión de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, y de los auxilios contra el paro de dicha clase de trabajadores.

La Ley de Seguridad Social de 1935, reformada en 1939 (1). Como antecedentes inmediatos que conducen a la Ley de Seguridad Social de 14 de agosto de 1935, hay que registrar el Mensaje del Presidente Roosevelt al Congreso, de 8 de junio de 1934, en el que expone, a grandes líneas, un programa de política económica y social que tiene por finalidad proteger al individuo y a la familia contra los riesgos de la existencia mediante un amplio sistema de seguros y asistencia sociales. Con posterioridad a esta fecha, tuvieron lugar las elecciones para el Cuerpo Legislativo de los Estados Unidos, y al reunirse el nuevo Congreso, el Presidente, en enero de 1935, dirige al mismo otro Mensaje en el que expone, ya con todo detalle, un programa de Seguridad Social, basado en las recomendaciones que le prestara el Comité de Seguridad Económica, que pocos meses antes había organizado a base de los

(1) *Compilation of the Social Security Laws.*—Washington, 1945.

miembros de su Gabinete. En el nuevo Mensaje trata de las indemnizaciones a los desocupados, de las medidas en favor de los ancianos, de los niños y de los enfermos. El Comité de Seguridad Económica, en su informe, reconocía la necesidad del Seguro de Enfermedad, pero no lo aconsejaba mientras no fueran conocidos los resultados de una investigación que estaba realizando.

La iniciativa de Roosevelt ante el Congreso con el Mensaje de enero de 1935 tuvo su fruto meses más tarde con la Ley de Seguridad Social de 14 de agosto de 1935. Dicha Ley es, en realidad, un Ley de asistencia en la que hace su aparición, junto a la misma, un régimen de Seguros sociales. Ofrece, pues, este interés: es la primera medida legislativa de carácter federal que en los Estados Unidos se dicta organizando y regulando una manifestación importante de Seguros sociales. Y ofrece este otro: utiliza la expresión de Seguridad Social como manera de titular la acción del Estado en su lucha contra la falta de recursos económicos por algún procedimiento más que la asistencia, expresión que la Carta del Atlántico y el Plan Beveridge han difundido por el mundo entero. Uno de los medios comprendidos en esa acción es el de los Seguros sociales.

En el primer informe anual del Consejo de Seguridad Social, creado por la Ley y publicado en 1937, se resumen así los objetivos concretos que la misma persigue: 1.º Establecer un sistema federal de pensiones de vejez en favor de las personas empleadas en la industria y el comercio; 2.º Estimular en los Estados el establecimiento de sistemas de indemnización de paro; 3.º Ayudar a los Estados en el sostenimiento de regímenes de pensiones no contributivas para viejos, ciegos y madres; 4.º Ayudar a los Estados en sus obras sociales en favor de la maternidad y de la infancia, y en vista de la reeducación de los incapacitados, y 5.º Estimular los trabajos de investigación en todos los aspectos de los Seguros sociales.

Ahora bien: esta Ley, desde su promulgación, dió origen a un movimiento muy generalizado y extendido en favor de su reforma. Cristaliza este deseo en la Ley de 10 de agosto de 1939. El proyecto de reforma fué elaborado por una Comisión de la Cámara de Representantes del Congreso, después de haber examinado las propuestas diversas de enmienda formuladas por elementos y desde sectores muy diversos. Donde más profundamente han afectado las modificaciones de 1939 a la Ley de 1935 ha sido en relación con el Seguro federal de vejez. En relación con este Seguro, se anticipa en dos años el comienzo de la percepción de prestaciones. Estaba previsto en la Ley de 1935 el 1 de enero de 1942. A consecuencia de la reforma, ha comenzado en 1 de enero de 1940. Se amplía el campo de aplicación, sin llegar todavía a los agrícolas, domésticos e independientes. Se aumentan los riesgos cubiertos, añadiendo al de vejez el de supervivencia. Se aumentan los beneficios por personas a cargo del asegurado. Cambia la manera de calcular el promedio de ingresos del trabajador para fijar las prestaciones. Se reconoce un régimen transitorio para los que cumplen o van a cumplir los sesenta y cinco años al entrar en vigor la Ley. La cuantía de los descuentos para las primas aumenta con arreglo a una escala más lenta. Por lo que hace al paro, se aligera la carga económica de los patronos, no obligándoles a cotizar por los trabajadores cuyas ganancias excedan de 3.000 dólares al año. La extensión del campo de aplicación del Seguro de Vejez se aplica también para el Subsidio de Paro.

La Ley de Seguridad Social, después de la reforma, ofrece las siguientes soluciones a los problemas que constituyen la médula de toda disposición de este género.

a) *Riesgos asegurados*.—Se mencionan dos en la primitiva Ley: vejez y paro. Eran los dos riesgos que habían dado origen a una masa imponente de miseria, después de haberse

iniciado en 1929 la crisis económica. Pero de estos dos riesgos, sólo el de vejez se combate con un régimen de Seguros sociales o que reúna algunas de las notas que caracterizan los regímenes de Seguros sociales en otras naciones. Después de la reforma de 1939, al riesgo de vejez se une también el de supervivencia. Por si este régimen no fuera suficiente para combatir la vejez, la Ley presta ayuda económica, en relación también con el citado riesgo, a los Estados que sostienen regímenes de pensiones no contributivas. Esta ayuda se compromete también a prestarla a los que establezcan sistemas de indemnización contra el paro. No se detiene ante estos riesgos, sin embargo, la política de auxilio económico federal a los Estados, sino que abarca otras situaciones de miseria que se intenta combatir con medidas de carácter asistencial. Tales son las dictadas en favor de la higiene de madres y niños, de niños lisiados, de protección a la infancia y de reeducación profesional de inválidos.

b) *Campo de aplicación.*—El Seguro de Vejez y Supervivencia es obligatorio para todos los trabajadores por cuenta ajena de la industria y el comercio en los Estados Unidos. Quedan comprendidos también dentro de esta demarcación, después de la reforma de 1939, los marinos embarcados en naves americanas, los empleados de Banca y de otras organizaciones similares. No alcanza la Ley a los trabajadores agrícolas ni a los ocupados en el servicio doméstico. Tampoco lo están los trabajadores ocasionales, las personas al servicio del Gobierno federal, de los Gobiernos de los Estados o de las autoridades locales y de las instituciones religiosas, científicas, literarias o educacionales cuando no persiguen fin lucrativo. Antes de la reforma de 1939, siempre que un afiliado alcanzaba los sesenta y cinco años, dejaba de serlo, aun cuando continuara trabajando; después de la reforma, si sigue en actividad al llegar la edad de retiro, sus ganancias sufrirán el descuento del Seguro y acrecentarán la cuenta individual.

En relación con los demás beneficios de la Ley de Seguridad Social, tanto los asistenciales como los del paro, corresponde a la legislación de cada Estado fijar el campo de aplicación. La Ley de Seguridad Social sólo exige un mínimo de condiciones en estas legislaciones para poder conceder el auxilio económico al Estado de que se trate.

c) *Prestaciones.*—Todas son en metálico. Por lo que se refiere al Seguro de Vejez-Supervivencia, al cumplir los sesenta y cinco años, si el interesado ha sido reconocido como asegurado con todos los derechos adquiridos y se retira de una ocupación cubierta por el Seguro, tendrá derecho a una pensión de vejez igual a: 1) el 40 por 100 de su salario medio mensual, hasta 50 dólares; 2) el 10 por 100 de la fracción restante del salario comprendida entre los 50 y los 250 dólares; 3) el 1 por 100 del total de los porcentajes 1) y 2) por cada año de Seguro en el que su salario fuera de 200 dólares como mínimo (prestación primaria).

Además, el asegurado recibirá el 50 por 100 de esta prestación primaria por la mujer si ésta tiene sesenta y cinco o más años, y por cada uno de los hijos a cargo menores de dieciséis años, o de dieciocho si prosiguen estudios; el total no podrá exceder del doble de la prestación primaria. Se considera asegurado, con todos los derechos adquiridos, el que tiene acreditado un mínimo de «trimestres de cobertura», es decir, de trimestres naturales en los que haya ganado como mínimo 50 dólares en una ocupación cubierta por el Seguro. El número de «trimestres de cobertura» exigidos es: o cuarenta trimestres en total, o un trimestre por cada semestre natural transcurrido entre 1936 o la fecha en que el interesado haya cumplidos los veintiún años (si los cumple después de esa fecha) y los sesenta y cinco años de edad, o una muerte prematura, con un mínimo de seis «trimestres de cobertura».

Pero, además de lo expuesto, en el caso de muerte de un asegurado con todos los derechos adquiridos se pagará a la

viuda que tenga sesenta y cinco o más años de edad una pensión de supervivencia igual a los $\frac{3}{4}$ de la prestación primaria a que el asegurado tuviera o hubiera tenido derecho. En caso de muerte de un asegurado con derechos adquiridos, o en curso de adquisición, se concederá a la viuda, sin tener en cuenta su edad, si tiene a su cargo uno o más hijos, una pensión de supervivencia igual a la que le correspondería si tuviera sesenta y cinco o más años, más el 50 por 100 de la prestación primaria por cada hijo; el total no excederá del doble de la prestación primaria a que tuviera o hubiera tenido derecho el asegurado. Se considera como asegurado con derechos en curso de adquisición el que tiene acreditados seis «trimestres de cobertura» en los doce trimestres anteriores a cualquier fecha determinada.

A falta de viuda o de hijos de un asegurado con todos los derechos adquiridos, el padre y la madre que hayan cumplido los sesenta y cinco años recibirán una pensión de supervivencia igual a la mitad de la prestación primaria. Cuando no exista ninguno de estos supervivientes, se pagará una cantidad igual a seis veces la prestación primaria a los demás familiares supervivientes o, en su defecto, a las personas que hayan tomado a su cargo los gastos de entierro.

Ahora bien: además de las pensiones federales de vejez, la Ley de Seguridad Social prevé, como ya dijimos, el pago a los Estados de subvenciones para ayudarlos en la aplicación de sus sistemas de pensiones a los viejos, a las madres y a los ciegos, y de auxilio a los parados, siempre que esos sistemas hubieren obtenido la aprobación del Consejo de Seguridad Social. Estas condiciones, prescindiendo del paro, afectan al campo de aplicación, a los riesgos cubiertos, a las condiciones de residencia y nacionalidad de los beneficiarios, a las obligaciones administrativas y financieras del Estado y a la existencia de un derecho de apelación. Las subvenciones a los Estados en relación con sus sistemas de pensiones de vejez y de

madres y ciegos, establecidas por los mismos, deben ser iguales a la mitad de las sumas abonadas por aquéllos con sus pensiones a viejos y ciegos, hasta un límite de 30 dólares mensuales en las mismas; la subvención federal, pues, no puede exceder de 15 dólares por pensión. En relación con la protección a las madres, la subvención debe ser igual a un tercio de las sumas pagadas por el Estado con este fin.

Tratándose del paro, el Estado que hubiera establecido una legislación de indemnización contra este riesgo, aprobada por el Consejo de Seguridad, recibirá una cantidad que se fijará en cada ejercicio presupuestario, de acuerdo con la población del Estado de que se trate, la extensión del campo de aplicación que la Ley del mismo trace y los recursos económicos que se estimen eficaces por el Consejo para el cumplimiento de esa Ley.

Finalmente, la Ley prevé una serie de créditos para subvencionar los servicios sociales en relación con las madres, los hijos y la reeducación profesional a que antes nos hemos referido.

d) *Recursos.* — Para el pago de las pensiones federales de vejez y supervivencia, la Ley crea dos nuevos impuestos. Uno, lo abonan los asegurados. Los patronos tienen la obligación de descontar su importe, al pagar a sus trabajadores sujetos al Seguro, del jornal o sueldo. Otro, impuesto fiscal, lo abonan los patronos. Ambos impuestos son proporcionales a la remuneración del asalariado de que se trate. Para el cálculo se fija como límite máximo de remuneración anual el de 3.000 dólares. Los impuestos han sido, hasta el año 1942, del 1 por 100 cada uno sobre la remuneración, y se aumentan en un 1/2 por 100 al año, hasta llegar al 3 por 100 en 1949. Estos ingresos se ingresan en la Hacienda como los demás impuestos anteriores, y se recaudan de la misma manera que éstos.

Las atenciones del paro se cubren también con otro im-

puesto que abonan los patronos que tienen a su servicio más de ocho obreros. Desde 1 de enero de 1936, todo patrono en estas condiciones pagará en cada ejercicio presupuestario, y de acuerdo con el número de trabajadores que utilice, un impuesto proporcional al total de los salarios que abone, y que comenzó siendo del 1 por 100 en 1936, para llegar al 3 después de 1937. La exacción de este impuesto se efectuará como las de los demás impuestos federales, y su importe ingresa en la Hacienda. A los Estados que practiquen un régimen de paro y quieran participar en la subvención federal se les exige, entre otras cosas, que depositen las sumas que destinen a combatir este riesgo en una Caja de Paro que se organiza en el Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos. El Estado de que se trate no podrá retirar esos fondos más que para atenciones del paro.

Las demás atenciones de carácter asistencial previstas en la Ley de Seguridad se organizan y pagan por los Estados. El Gobierno federal se limita a dar subvenciones.

e) *Administración.*—Las finalidades que la Ley de Seguridad Social persigue se llevan a la práctica por conducto de dos órganos. Uno, nuevo, creado por la misma Ley: el Consejo de Seguridad Social, órgano completamente independiente de la Administración federal; el otro, la Tesorería federal, es decir, lo que nosotros llamaríamos Ministerio de Hacienda. Como la nueva Ley crea unos impuestos con que reforzar los ingresos de la Hacienda para que no le falten recursos con que atender a las nuevas cargas económicas que la Ley de Seguridad impone, era natural que la Tesorería participara en la gestión económica y financiera de la misma.

Está dispuesto en la Ley, después de la reforma, la existencia en la Tesorería de los Estados Unidos de una Caja de Seguro federal para la vejez y supervivencia. A esta cuenta irá a parar todos los años el crédito que figure en el presupuesto federal para las pensiones de vejez-supervivencia, cré-

dito calculado de acuerdo con un sistema financiero de capitalización colectiva. El crédito anual se calculará sobre la base de un sistema de reservas señaladas de acuerdo con las normas actuariales admitidas y fundadas en las tablas de mortalidad que se acepten, y con un interés anual del 3 por 100. Los excedentes del crédito los colocará en obligaciones del Estado el Secretario de la Tesorería. Esta Caja atenderá al pago de las prestaciones comprendidas en el sistema de Seguro federal.

Pero el órgano interesante en la gestión de los Seguros sociales americanos fué, hasta 1946, el *Consejo de Seguridad Social* (Social Security Board). Lo componían tres miembros designados por el Presidente de los Estados Unidos, con el asentimiento del Senado. El mandato duraba seis años, durante los cuales los miembros no estaban facultados para ejercer ninguna actividad profesional. De los tres miembros, sólo dos podían pertenecer al mismo partido político. Uno de ellos presidía el Consejo. Eran funciones del Consejo: 1.ª La gestión directa del sistema federal de pensiones de vejez en colaboración con el Ministerio de Hacienda; el Consejo calculaba las pensiones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y la Hacienda se encargaba de pagarlas. 2.ª Dar su aprobación a los sistemas establecidos por los Estados para el pago de pensiones de vejez, para indemnizar a los parados y para atender a los ciegos; a los fines de la concesión de las subvenciones. 3.ª Estudiar y formular recomendaciones sobre los métodos más eficaces de hacer efectiva la seguridad económica por medio del Seguro Social y sobre la legislación y las cuestiones de política administrativa que afectasen a las pensiones de vejez, a las indemnizaciones a los parados, a la reparación de los accidentes del trabajo y a cuanto con estas materias se relacione.

En 1939 se creó la *Dirección Federal de Seguridad Social*

(Federal Security Agency). Este nuevo organismo oficial se encarga de la superior dirección de la actividad de varios servicios que interesan a la seguridad y que, hasta esa fecha, dependían de Departamentos ministeriales diversos, y entre ellos estaba el Consejo de Seguridad Social. Desde julio de 1946 el Consejo se transforma y reorganiza. Cambia de nombre, y se llama ahora *Administración de la Seguridad Social*. Queda suprimido el Consejo de los tres miembros. A la Administración se la considera como una Sección de la *Dirección Federal de Seguridad Social*. Las otras tres son la de Sanidad y Asistencia Médicas, la de Educación y la de Servicios Especiales. Pero la *Administración de la Seguridad Social* continúa ocupándose del Seguro de Vejez-Invalidez y de los subsidios del paro y de las medidas de asistencia a que antes se ha hecho referencia (1).

III

CARACTERÍSTICAS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE.

Lo primero que ha distinguido a la institución de Seguros sociales americana, surgida en 1935, frente a la europea tradicional, y, sobre todo, a la europea de los años anteriores a la guerra, que sigue siendo todavía la predominante, es contemplarla incluida, agrupada con otras medidas que tienden, como los Seguros, a eliminar la inestabilidad de los sectores económicamente débiles de la población, a garantizarles un mínimo de vida, a evitarles la miseria. No aparecen como institución aislada los Seguros sociales, sino adherida

(1) No conocemos todavía la Ley de reforma, y no podemos juzgar del alcance completo de sus disposiciones.

a otras que persiguen fines análogos, y, todas ellas, en cuanto manifestación de un principio superior que las comprende: la Seguridad Social. Desde que esta expresión surge en América, sin medir probablemente entonces su alcance, hasta la época actual, el contenido que dentro de la misma se ha querido fijar, ha variado mucho en aquella gran nación. Por de pronto, en la Carta del Atlántico, obra de Roosevelt y de Churchill exclusivamente, la Seguridad Social aparece como uno de los grandes fines que tienen que lograr las Naciones Unidas en el campo de la economía. Con ello colocan la idea de la Seguridad Social a una altura que era preciso explicar, fundamentar. ¿Cuál debía ser el contenido concreto de esa nueva institución? Sin salirnos de Estados Unidos, encontramos documentos que van, desde asignarle un lugar en las declaraciones de derechos del hombre y del ciudadano, comprendiendo dentro de ellas cuanto se refiera a política de salarios y de precios, condiciones de trabajo, previsión social, etc., hasta las manifestaciones más recientes en favor de una reforma de aquellas primeras medidas de 1935 y 1939, en que el contenido de la Seguridad Social parece quedar limitado y fijado a organizar la dirección unitaria de cuanto se refiere a asistencia, seguros sociales, organización del mercado de trabajo y máxima difusión de la asistencia sanitaria.

Ahora bien: la concepción de los Seguros sociales como uno de los instrumentos de la Seguridad Social ha tenido que influir en la organización que los americanos han dado a estos últimos. Para quien esté habituado al conocimiento de la legislación europea, tan varia en materia de Seguros sociales, y a su reflejo en Iberoamérica, y conozca además las directrices que señalan los Convenios internacionales relacionados con aquéllos, la norteamericana se sale de los cauces corrientes. A pesar de la diversidad de soluciones que ofrece Europa, es preciso reconocer que hay entre las mismas algo de común que no se da con tanta intensidad en el ejemplo

americano. Ya lo hizo notar Pribram, entre otros, cuando se publicó la Ley de Seguridad de 1935 (1), en un estudio comparado de la legislación americana con la legislación del Viejo Continente. En la manera americana de concebir y organizar el régimen legal de los Seguros sociales, dentro de la Seguridad Social, ha influido mucho, desde luego, la falta de una tradición nacional; falta de tradición que no se ha compensado todo lo que debiera con la experiencia de otros países y con la tendencia que anima a los Convenios internacionales, producto estos últimos de un estudio depurado de la experiencia mundial hasta época muy reciente.

Las legislaciones de Seguros sociales surgidas en casi todos los países del Viejo Continente han sido precedidas de largos años de actividad puramente voluntaria y local en Mutualidades, Organizaciones, Cooperativas, Sindicatos, etc. «En América los Seguros sociales son el resultado—ha escrito Pribram—de decisiones de amplia base adoptadas bajo la presión de apremiantes dificultades económicas.» La manifestación en Europa de los Seguros sociales, basada en la iniciativa voluntaria y el auxilio mutuo entre los asalariados para protegerse ellos mismos contra un riesgo común, no tiene propiamente un equivalente en los Estados Unidos, donde un proceso muy arraigado de liberalismo clásico hizo que cuando, a consecuencia de la crisis se planteara el problema de los riesgos sociales, como no existiera una fuerte tradición de auxilio mutuo, fuera preciso recurrir a la acción gubernamental para que tomara las medidas.

Si, por otra parte, consideramos la legislación surgida en Norteamérica en dos puntos tan importantes como el campo de aplicación y los riesgos protegidos, vemos, respecto del primer punto, que el sistema de Seguro Social establecido en

(1) K. PRIBRAM: *El Seguro Social en Europa y la Seguridad Social en Estados Unidos*.—«Revista Internacional del Trabajo».—Ginebra, diciembre de 1937.

Estados Unidos por las Leyes de 1935 y 1939 es, desde luego, muy limitado en cuanto a población asegurable. Comprende a los trabajadores de la industria y el comercio, y, a pesar de existir un movimiento de opinión favorable, aun no se decide a incluir a los trabajadores agrícolas, a los del servicio doméstico y a los independientes. Sigue en este punto la legislación americana, sin duda, los pasos de la europea, y no se resuelve a utilizar sus experiencias para acortar las etapas. Hoy en Europa no se suele excluir al trabajador agrícola en los beneficios de los Seguros sociales, y, con menos extensión, tampoco se olvida a los independientes. La Ley de 1939, reformando la de 1935, amplió el concepto de trabajador industrial y comercial, aumentando así el número de beneficiarios; pero, a la vez, concretó la definición de trabajador agrícola, dando lugar con ello a que dejaran de estar incluidos en la Ley de Seguridad Social muchos asalariados ocupados en actividades auxiliares de la agricultura. Lo que no falta a la legislación americana, sobre todo después de la reforma de 1939, es su interés por el individuo dentro del marco familiar. Al protegerlo contra determinados riesgos, lo hace pensando en proteger también a la familia.

En cuanto a los riesgos, en los Estados Unidos, hasta ahora, sólo dos han merecido consideración en la esfera federal. La vejez (invalidez por edad) y el paro fueron, sin duda, los que presentaron un problema agudo de miseria al producirse la crisis económica de 1929 y decidirse la Unión a establecer los Seguros sociales con carácter federal. Y todavía ésta es la hora en que no existe una legislación nacional que obligatoriamente proteja a los económicamente débiles contra las consecuencias de riesgos como los accidentes del trabajo, la invalidez prematura y la enfermedad.

Los puntos que Pribram especialmente señala como características de la legislación norteamericana de Seguros socia-

les se refieren a la manera de organizar el régimen y de administrarlo, a su diferente criterio en cuanto a quién debe soportar la responsabilidad financiera y a la distinta posición en la consideración de los riesgos, los de vejez y paro en este caso.

La organización de los Seguros sociales en Estados Unidos se ha hecho sobre la base de un régimen independiente para cada riesgo: uno para vejez, otro para el paro. No existe más lazo de unión entre ellos que el que pueda suponer la existencia de la Administración de la Seguridad Social; uno y otro están sometidos a su superior vigilancia. Y esa vigilancia se ejerce en función de las demás medidas e instituciones que integran la Seguridad Social. Los regímenes son distintos en sus modalidades y en su administración. Pribram hace notar cómo la Ley americana regula la lucha contra el riesgo del paro sobre la base de unidades geográficas (los Estados), y el de vejez sobre una base nacional. En Europa existe, desde luego, una tendencia unificadora, cuyo sentido comienza ahora a recogerse en América, y aparece en los planes de reforma. El servicio administrativo de la Seguridad Social, y, por tanto, de los Seguros sociales, es puramente gubernamental. Es un servicio más de la burocracia oficial. No triunfó la tendencia de Europa e Iberoamérica a crear una administración autónoma con intervención de los interesados. «En Estados Unidos el problema único que se planteó con la organización administrativa de la Seguridad Social—dice Pribram—ha sido el de la pugna, de carácter políticoconstitucional, entre los Estados y la Unión.» Esta tendencia, entonces manifestada y hasta ahora sostenida, a no crear a una administración autónoma de los Seguros sociales, en la que participaren los asegurados y los patronos, ha sido la tradicional de la Gran Bretaña. Contraria por completo a cuanto significó la política de la O. I. T., inspiradora de sus convenios, tomada de Alemania, seguida luego en Francia y en casi todos los países

del Continente europeo e imperante hoy en las naciones iberoamericanas (1).

Por lo que se refiere a la responsabilidad financiera, en Europa suele recaer, sobre diversos grupos sociales e incluso sobre la comunidad económica entera, bajo forma de subvenciones públicas. «No se admite—dice Pribram—que la carga económica del Seguro la soporte sólo el grupo amenazado por el riesgo.» En Estados Unidos, la Ley de 1935, reformada en 1939, fija unos impuestos especiales sobre los salarios de los grupos profesionales protegidos contra el riesgo. Son impuestos que, por el procedimiento general de exacción, se hacen efectivos y se ingresan en la Hacienda de la Unión o de los Estados, según los casos. El coste de las prestaciones se cifra en los presupuestos generales, y la Hacienda pone esa cifra a disposición de la Administración de la Seguridad para el pago de prestaciones. No tienen esos impuestos carácter de cotizaciones especiales para un fin. Son un gravamen más que refuerza las disponibilidades de la Hacienda, obligada a atender a los nuevos gastos de la Seguridad Social. Pero son unos impuestos que poseen una característica generalmente admitida en todos los sistemas de Seguros sociales: responde de su pago el patrono, al que se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores la parte de los mismos que a éstos corresponde.

El sistema de pensiones federales de vejez se identifica con las tendencias europeas en cuanto utiliza los cálculos actuariales para fijar las obligaciones contraídas y fija la cuantía de aquellas pensiones de acuerdo con el tiempo que el obrero ha estado trabajando dentro de las condiciones previstas en la Ley. Pero son varias la diferencias, y Pribram señala, entre otras, la de que las pensiones se fijan, no con arreglo a

(1) Hay que reconocer que esta tendencia, manifestada en los Convenios internacionales anteriores a 1939, ha sufrido un *frenazo* en las Recomendaciones aprobadas el año 1944 en la Conferencia de Filadelfia de la O. I. T.

una escala de salarios, sino teniendo en cuenta, en cada caso particular, los ingresos percibidos por el interesado de que se trate; es el sistema más puro de pensiones que garantiza, no un mínimo de vida, sino el nivel de vida, y por eso la cuantía de las mismas resulta muy superior al de los Estados europeos. No existe, por otra parte, ninguna relación contractual entre el asegurado y la institución aseguradora; las pensiones las abona la Hacienda con cargo a una cuenta especial nutrida con los créditos que anualmente fija el Congreso para esta atención. Por último, en Estados Unidos las pensiones descansan sobre una base financiera autónoma sin subvenciones del Gobierno; se prevé la constitución de unas reservas a la manera de las Compañías privadas. En Europa imperan los sistemas de pensiones proporcionales a la duración en el empleo y a las primas abonadas, con una subvención del Estado para evitar los desequilibrios entre ingresos y gastos. A esto contribuye también la formación de gastos de reserva. Cuando las pensiones tienden a mantener un nivel de vida, se distribuye a los asegurados en escalas de salarios-tipo. Cuando mantienen el nivel de vida, prescinden de los ingresos.

Por lo que se refiere al riesgo del paro y a la manera de combatirlo, Pribram hace notar que en Estados Unidos se parte de un principio diferente que en Europa. En Europa se estima que el fenómeno del paro es producto de causas ante las cuales las Empresas, los patronos, tienen que someterse. En su actuación hay influencias económicas que se escapan a su control, y una de ellas es la que produce el paro. En Estados Unidos se estima que existe una relación de causa a efecto entre la actuación del patrono y el volumen de paro, y que, por consiguiente, los patronos son individualmente responsables de las pérdidas de ingresos sufridos por los trabajadores que despiden. No conciben además la indemnización de paro únicamente como manifestación del Seguro So-

cial, sino como elemento de un programa de Seguridad Social en el que se mezclan con las indemnizaciones otras medidas para reducir el paro. Los patronos tienen la obligación de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar el paro, y, si se produce, soportar las consecuencias de los obreros parados.

En realidad, esta preocupación por el riesgo del paro dentro de un régimen de Seguros sociales es nota distintiva de los sistemas anglosajones (Gran Bretaña y Estados Unidos). Su organización industrial, su distribución de mano de obra, su expansión comercial, su producción, en suma, han hecho que este peligro de la falta de trabajo adquiera proporciones y virulencia que no ofrece en otras partes. En los demás países suele considerarse el riesgo de enfermedad, y, por tanto su Seguro social, como la clave de un sistema de previsión. En Estados Unidos y Gran Bretaña este lugar lo ocupa el paro, con lo cual se da a toda la institución un tinte económico que no se acusa en los demás, donde predomina el deber de justicia social. El paro es la gran plaga para ingleses y americanos. La asistencia sanitaria es lo importante para alemanes, franceses, italianos, chilenos, etc. También padecen del paro, y a veces grave; pero han procurado resolverlo recurriendo a todos los medios, y entre ellos el Seguro, sin que nunca resaltara este aspecto de la Previsión con una preponderancia tan marcada.

IV

LABOR FUTURA.

Después de la reforma de 1939, no ha vuelto a sufrir otra modificación profunda la Ley de Seguridad Social hasta 1946, y ésta se refiere sólo al órgano administrativo y no a la estruc-

tura de las medidas de Seguros y asistencia (1). Sin embargo, las manifestaciones en favor de una evolución aún más radical de la institución federal de los Seguros sociales, no cesaron y no cesan. Las Memorias anuales del Consejo de Seguridad, hasta 1946, insisten en la conveniencia de esta evolución. El Poder Ejecutivo, en diversos Mensajes al Congreso, así lo aconseja también. Y en los proyectos de Ley que llegaron a redactarse y presentarse al Congreso, entre los cuales destacan los de los Senadores Wagner y Murray, se concreta ese deseo, que, por ahora, no ha podido cristalizar. ¿Qué es lo que fundamentalmente se pide?

Desde el Mensaje presentado en enero de 1942 por el Presidente Roosevelt al Congreso sobre extensión del Seguro Social en los Estados Unidos, hasta el último informe que ha llegado hasta nosotros, el décimo (2), del Consejo de Seguridad Social y el Proyecto de Ley de los Senadores Wagner y Murray y el Diputado Duigell, reproducido ante el Congreso en mayo de 1945, se destacan siempre las mismas aspiraciones, los mismos deseos. Varían en cuanto a su contenido de detalle, pero todas defienden y patrocinan la ampliación del campo de aplicación del actual Régimen federal de Seguro y Asistencia Sociales; sostiene además que el Régimen debe tener un carácter unitario y administrarse con autonomía; se aboga por la protección de todos los riesgos de la vida y del trabajo, concediendo prestaciones suficientes para mantener

(1) Una Ley de 1946 fija en el 1 por 100 los tipos de cotización patronal y obrera del Seguro de Vejez-Supervivencia para 1947, extiende el subsidio contra el paro a los trabajadores del mar y modifica las disposiciones federales sobre socorros de asistencia.

(2) En prensa este artículo, recibimos el *Social Security Bulletin* de diciembre de 1946, en que se publica el XI Informe del Consejo de Seguridad Social. En realidad, el último Informe de este organismo antes de su transformación en Administración de la Seguridad Social. El citado Informe reproduce el programa de reformas que aparece en el anterior. Sus recomendaciones son las mismas. El X Informe puede verse extractado en REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, Madrid, núms. 1-2, de enero-febrero, 1947, pág. 134.

un nivel de vida en los asegurados, obteniendo los recursos por el sistema contributivo y tripartito.

Examinadas estas aspiraciones con más detalle, encontramos que defienden abiertamente las medidas de Seguridad Social, basadas en los Seguros y en la Asistencia como auxiliar de aquéllas, por estimar que la experiencia hasta ahora realizada en Estados Unidos en esta materia no ha entorpecido para nada el sistema económico actual y tradicional de aquel país, basado en la libre iniciativa. Al contrario, ha contribuído a reforzarlo y a facilitar su funcionamiento. La guerra, además, en nada ha alterado la necesidad de los Seguros sociales. Ha reducido al máximo los peligros del paro al disminuir considerablemente el fenómeno de la falta de trabajo. En cuanto a los demás riesgos, su influjo ha sido nulo. La vejez, la enfermedad, la invalidez, han continuado planteando los mismos problemas que en época de paz. Es preciso, pues, completar el actual Régimen federal de Seguridad Social, organizándolo en forma unitaria, Régimen que ha dado excelentes resultados, pero que, según ha manifestado el Presidente Truman al conmemorar el décimo aniversario de la Ley de 1935, aun tiene mucho camino que recorrer para que se pueda llegar a decir que proporciona a todos los individuos del país una protección eficaz.

El Consejo de Seguridad Social, en su X Informe, habla de la Seguridad como una «defensa contra la mayoría de las principales causas de inseguridad económica». Esta institución la integran fundamentalmente los Seguros sociales y la Asistencia. Con los Seguros sociales se busca—añade—el «proporcionar a toda la población trabajadora un ingreso que supla la involuntaria interrupción de las ganancias, la pérdida de la incapacidad para ejercer una ocupación retribuída y otros riesgos comunes a la vida familiar», como, por ejemplo, el coste de la asistencia médica. La Asistencia constituye un «medio eficaz de combatir la necesidad y prestar un

mínimo de ayuda a ancianos, niños e inválidos». A juicio del Consejo de Seguridad Social en su X Informe, debe ésta conservarse como una segunda línea de defensa, sea cualquiera la amplitud de las disposiciones del Seguro Social.

Refiriéndose concretamente al Seguro Social como institución de la Seguridad Social, reclaman ante todo, al pedir su reforma y mejora, una ampliación en el campo de aplicación del mismo. Se quiere la extensión máxima, que ningún necesitado quede fuera de sus beneficios: asalariados, independientes y familiares a cargo, sin excluir dentro de los primeros, como hoy sucede, a los trabajadores agrícolas y a los del servicio doméstico. Se menciona también a los funcionarios y empleados cuando no tengan régimen especial de Seguro que los proteja. Por lo que hace a los autónomos, se considera su protección especialmente contra los riesgos de enfermedad y de invalidez-vejez-supervivencia. El Director de la Oficina del extinguido Consejo de Seguridad, Sr. Altmeier (1) defiende abiertamente tal inclusión. «La mayoría de los trabajadores independientes—dice—tienen necesidad de la protección del Seguro. En muchos países están incluidos. La experiencia adquirida en América afirma y demuestra que es posible hallar el procedimiento adecuado para suprimir las dificultades que presenta la inclusión en el Seguro de dichos trabajadores.»

En cuanto a los riesgos protegibles, se pide completar el actual Seguro de Vejez-Supervivencia con el de Invalidez; crear el de Enfermedad y fortalecer el actual de Paro. La edad de sesenta y cinco años para tener derecho a pensión de vejez, todos recomiendan que se rebaje a sesenta para mujeres aseguradas. La existencia de un Seguro de Vejez (invalidez por edad), unido y fusionado con el de Invalidez (invali-

(1) ALTMAYER (A. J.): *Necesidad de mejorar el Seguro de Vejez y de Supervivencia y de implantar el de Invalidez*.—«Social Security Bulletin», Washington, marzo 1946.

dez prematura), es lo corriente en todos los sistemas europeos y americanos. El Consejo de Seguridad, al mencionar la invalidez, aclara ya que no sea debida a accidentes del trabajo o enfermedad profesional. El Proyecto Wagner-Murray no hace esta distinción, sino que, al contrario, incluye también la originada por estas causas. Pero este Proyecto hace una diferenciación clara entre invalidez e incapacidad temporal. La primera, que puede ser temporal o permanente, debe durar, por lo menos, seis meses. La segunda se engarza con el paro, y se la atiende con prestaciones económicas idénticas y por igual período máximo de veintiséis semanas. Puede la invalidez ser producto de accidente o de enfermedad corriente. Es decir, que admite la categoría de parado por una de estas dos causas, además de la de falta de trabajo. El Seguro de Enfermedad todos lo conciben como un Seguro de asistencia sanitaria. El auxilio económico de enfermo corre a cargo del Seguro de Invalidez. Con este plan queda, en realidad, incluido en el Seguro el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales. Su prestación económica la proporcionaría el Seguro de Invalidez, prolongada o no. Y la sanitaria correría a cargo del Seguro de Enfermedad.

En materia de prestaciones, desean las prestaciones en metálico y en especie. Para el Seguro de Invalidez-Vejez-Supervivencia deben fijarse iguales tipos de pensión para los tres riesgos con los mismos aumentos por cargas de familia. Y las pensiones calculadas de acuerdo con las necesidades de los asegurados, a fin de garantizar un nivel de vida. Altmeyer (1) concreta las mejoras y ampliaciones en estos Seguros en la siguiente forma: Elevación de 3.000 a 3.600 el tope actual de los ingresos que deben tomarse en cuenta para calcular las prestaciones. Estas deben fijarse, no sobre la base del salario medio en todos los meses desde 1936, sino con relación a los

(1) Lug. cit.

períodos en que los ingresos del trabajo excedan de una cantidad determinada. La prestación básica debe modificarse en el sentido de que sea el 40 por 100 de los primeros 75 dólares de salario medio mensual en lugar de 50, más un 10 por 100 de los restantes hasta 300 dólares en vez de 250. Prestación de 20 dólares en vez de 10, y máxima de 120 en vez de 85. Para obtener derecho a prestación aconseja que desaparezca la condición actual de que el asegurado haya percibido salarios de 50 dólares mensuales, como mínimo, durante la mitad de los trimestres normales transcurridos desde 1936 o desde que cumplió los veintiún años de edad, y que se sustituya por la de que los asegurados hubieran percibido, en ocupación cubierta por el Seguro, salarios de 200 dólares durante cinco años, por lo menos, en los diez anteriores a la edad de retiro o al fallecimiento. Los efectos económicos del Seguro no deben suspenderse aunque el beneficiario siga trabajando, siempre que no gane más de 30 dólares al mes.

Por lo que hace al paro, se está conforme en que lo vigente no basta. El período de concesión del subsidio es corto; el campo de aplicación, restringido. Deben incluirse todos los patronos en la obligación de cotizar en cuanto tengan un asalariado. Debe abonarse un subsidio semanal que oscile entre 5 y 30 dólares, según sean las ganancias y las cargas de familia. El plazo máximo en el año de percepción del subsidio debe ser de veintiséis semanas. El Proyecto Wagner-Murray habla también de un plazo de carencia de una semana para tener derecho al subsidio. La insuficiencia que unánimemente se reconoce en los subsidios de paro no se debe, sin embargo, a causas económicas. Los medios no faltan. El mal procede de otro origen: en ser los Estados los que organizan la lucha contra el paro, limitándose la Unión a subvencionar a cada Estado. El Estado que se decida a mejorar los subsidios eleva los gastos de producción, puesto que son los patronos los que proporcionan los recursos. Ninguno quiere

imponer cargas de este tipo superiores a las de sus vecinos. La razón, pues, es de competencia. Se aboga también, en relación con el paro, por la creación de un Servicio Nacional de Oficinas de Colocación dependiente del Consejo de Seguridad.

Y en cuanto al Seguro de Enfermedad, la tendencia americana—ya lo hemos visto—se sale por completo de la corriente imperante en casi todos los países del mundo que lo tienen establecido. Es un Seguro exclusivamente para asistencia sanitaria. No se quiere con este Seguro socializar o estatificar la Medicina, sino exclusivamente *buscar un medio de arbitrar los recursos económicos* con que pagar a los médicos, para que pueda todo el mundo atender a sus quebrantos de salud con la amplitud de asistencia necesaria. En el Proyecto Wagner-Murray se concibe al Seguro como un régimen nacional de carácter familiar, del que disfrutarían 135 millones de personas (tégase en cuenta que la población de Estados Unidos es de 138 millones). Además de la asistencia general y de especialistas, el Seguro de Enfermedad tiene también por misión estimular la creación de hospitales y centros sanatoriales, para lo cual se prevé la necesidad de trazar un plan que conduzca a esta realización.

En cuanto a los recursos, defiéndese el sistema contributivo y tripartito: asegurados, patronos y Estado. Hoy el Estado no proporciona nada, ni en el Seguro de Vejez-Supervivencia ni en el de Paro. Sólo los patronos y los trabajadores lo atienden con el impuesto especial que los grava, y que recauda la Hacienda. En el Proyecto Wagner-Murray se calcula que bastaría para financiar todo el sistema de Seguros y Asistencia con un 8 por 100 de los ingresos de los asegurados; 4 por 100 a su costa, y 4 por 100 a costa de los patronos. Este 8 por 100 se distribuiría proporcionalmente según las necesidades de cada Seguro. La participación del Estado, de que son abiertamente partidarios los autores del Proyecto, la re-

servan para el aumento que en el futuro experimenten los Seguros, aumento que éste deberá atender hasta que su aportación llegue a cubrir una tercera parte del coste total del régimen.

La gestión debe unificarse. Una sola institución para todos los riesgos: una sola afiliación, una sola declaración, una sola cuota.

En relación con la Asistencia, a la que siempre se considera como institución complementaria del Seguro, pero cuya esfera de acción debe ir reduciéndose, se quiere unificarla, que dependa más de la Unión, a fin de acabar con la perturbadora variedad que en este terreno ofrecen los Estados. En su aplicación, además, como «segunda línea de defensa» de la Seguridad Social, debe prescindir de toda investigación sobre las causas de necesidad y lugar de residencia del asistido.

Tales son, en breve resumen, las aspiraciones de los partidarios del Seguro Social en los Estados Unidos, en cuanto a lo que el mismo debiera ser, aspiraciones que hacen públicas las instituciones y personalidades con más autoridad para plantearlas.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

ORGANIZACION Y FUNCIONES

1 pta.

INFORMACION

NACIONAL

El Sr. Obispo Primado de León (Nicaragua) en las dependencias del Instituto Nacional de Previsión.

El día 9 de mayo, y acompañado por el Rvdo. P. Isidro Martínez, Capellán del Ejército de Nicaragua, ha visitado las dependencias del Instituto Nacional de Previsión el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de León (Nicaragua).

Acudió, en primer lugar, a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, cuyas dependencias recorrió, acompañado por el Comisario del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, y los Directores de las Cajas Nacionales de Enfermedad y Vejez, Sres. Criado del Rey y Tena, respectivamente. El Sr. Obispo se interesó por la organización de la Caja, en cuyas secciones le fué explicado todo el funcionamiento interno del Seguro.

Seguidamente, los visitantes se trasladaron al Dispensario de la Obra Maternal e Infantil que la Caja tiene instalado en la calle de Meléndez Valdés (Casa de las Flores), donde fueron recibidos por el Jefe de la Obra, Dr. Bosch Marín, que pronunció unas palabras de salutación y explicó los beneficios que las obreras madres reciben del Seguro. A continuación, y después de recorrer los jardines de la Casa de las Flores, acudieron a la Exposición Permanente de Previsión, en donde les fué explicado el contenido de la misma.

Una vez terminada la anterior visita, los asistentes se trasladaron a la Residencia Maternal que el Instituto tiene instalada en la calle de Eduardo Dato—antes Cisne—. En la entrada a la misma les esperaba el Presidente del Instituto, Marqués de Guad-el-Jelú, con todos los médicos y enfermeras de la misma, así como el Capellán

de la Obra Maternal del Instituto. El Sr. Obispo recorrió las dependencias de la Residencia y dió la bendición a las obreras madres allí hospitalizadas. Por último, los visitantes se trasladaron a la Clínica del Trabajo. El Sr. Obispo, acompañado del Director de la misma, Dr. López de la Garma, hizo una detenida visita a todos los servicios, conversando unos momentos con algunos de los obreros allí asistidos.

*El Dr. Arce en el Instituto
Nacional de Previsión.*

El Delegado de la Argentina en la O. N. U., Dr. D. José Arce, visitó, en la mañana del día 24 de mayo, la sede central y varias dependencias del Instituto Nacional de Previsión. Le acompañaban en su visita al Secretario de Embajada, Sr. Messía, en representación del Ministro de Asuntos Exteriores; el Presidente del Consejo del Instituto, D. Pedro Sangro y Ros de Olano; el Comisario-Director, Sr. Jordana de Pozas; el Vicepresidente del Consejo, señor Baylos; el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey; el Director de la Caja de Seguro de Vejez, Sr. Tena, y otras jerarquías del Instituto, visitando primeramente la Exposición Permanente, instalada en la Casa de las Flores. El Dr. Arce mostró interés por los cuadros contenidos en la Exposición, y solicitó datos e informes, que le fueron proporcionados. Visitó después el Dispensario Maternal e Infantil, instalado en el mencionado edificio de la Casa de las Flores.

Seguidamente, se trasladó el Dr. Arce, y sus acompañantes, al edificio central de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, recorriendo todas las dependencias. Se interesó por la marcha de los servicios e inquirió datos acerca de la elaboración en nuestra Patria de productos farmacéuticos.

Desde la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad se dirigieron a la Clínica del Trabajo, en la Avenida de Reina Victoria. Al mismo tiempo que visitaba las instalaciones y servicios de la Clínica, fué informado el Delegado argentino en la O. N. U. de la organización del Instituto, en cuanto se refiere a la seguridad sanitaria contra los accidentes de la clase trabajadora.



El Obispo de León (Primado de Nicaragua) visita la Residencia Maternal y el Dispensario de la Casa de las Flores, en Madrid





El Obispo Primado de Nicaragua en la Exposición Permanente de Previsión Social del Instituto.

El Dr. Arce en la Clínica Maternal de Eduardo Dato, 13.





El Dr. Arce al salir de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

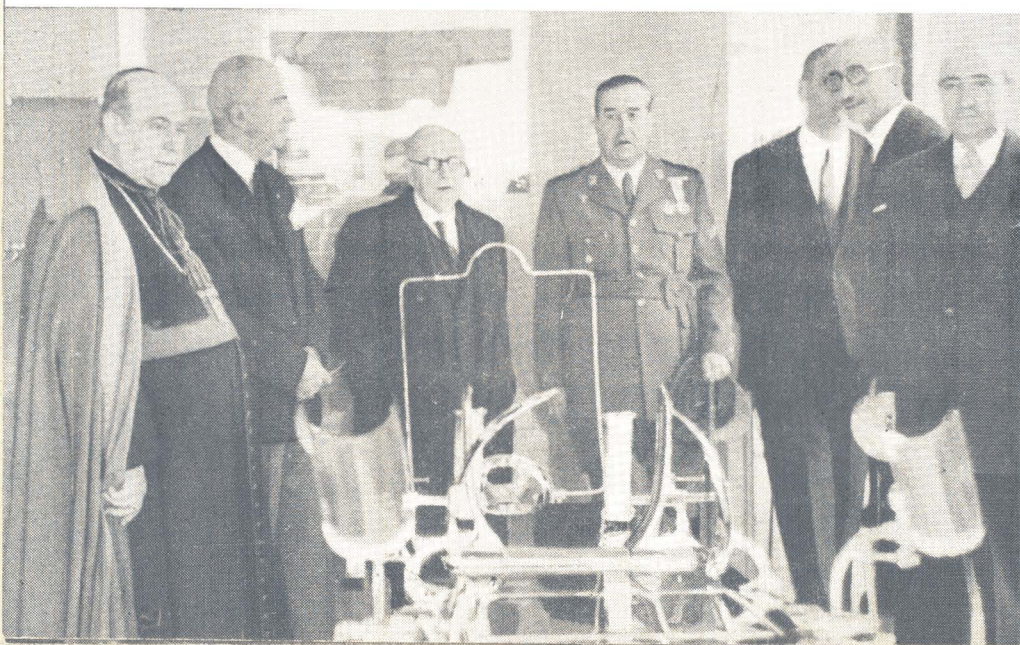
El Dr. Arce en la Exposición Permanente de Previsión





El Dr. Arce en la Clínica del Trabajo.

El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Obispo de la Diócesis de Vitoria, el Presidente del Instituto, el Director de la C. N. S. E., el Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y el Delegado del Instituto.



Por último, visitó el Dr. Arce la Clínica Maternal e Infantil, instalada en la calle de Eduardo Dato.

El Instituto Nacional de Previsión obsequió al Dr. Arce con un almuerzo, al cual asistieron varias personalidades nacionales y argentinas.

Visitas al Instituto de delegados extranjeros.

El día 26 de mayo, el Instituto Nacional de Previsión recibió la visita de D. Carlos Gonçalves Fagulha, Delegado en Santarem del Instituto Nacional do Trabalho e Previdença de Portugal. Se le mostró la Exposición Permanente, la cual le sugirió muchas indicaciones, así como la Clínica del Trabajo y la Clínica Maternal, cuyas dependencias recorrió con interés.

Asimismo, el día 27 de dicho mes, recorrió las mencionadas dependencias el Vocal obrero del Consejo Técnico del Instituto Mejicano del Seguro Social, D. Reynaldo Cervantes Torres, quien, después de asistir a la Conferencia Internacional de Transportes Interiores, celebrada en Ginebra, ha querido conocer nuestra Patria.

Conferencia del Director de la Clínica del Trabajo.

El día 9 de mayo, y bajo la presidencia del Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas, pronunció, en la Escuela Social, una conferencia el Director de la Clínica del Trabajo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Dr. López de la Garma, sobre el tema «La rehabilitación de traumatizados en Inglaterra».

El conferenciante hizo una exposición del concepto moderno de rehabilitación, que empieza desde la primera asistencia al traumatizado y dura hasta la incorporación del mismo al ambiente de tra-

bajo. Expuso a continuación algunas características de la organización asistencial en Gran Bretaña, relatando sus impresiones de los principales centros de Traumatología, como el Accident Hospital y Rehabilitation Centre de Birmingham, que puede ser considerado como modelo de asistencia a los traumatizados, principalmente por accidentes de trabajo. Por último, hizo mención especial de la organización del ambulatorio y del servicio de quemados, así como del servicio de rehabilitación que funciona en las factorías «Austin».

Mutualidades y Cotos Escolares.

En la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, el Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión y Asesor Técnico de Mutualidades y Cotos Escolares del Instituto Nacional de Previsión, D. Antonio Lleó Silvestre, dió una conferencia el pasado día 10, en la que expuso a las alumnas del último curso de la carrera las ideas fundamentales en los aspectos pedagógico y social de los Cotos Escolares de Previsión.

Concesión de distinciones.

El día 17 de mayo tuvo lugar, en la Delegación de Bilbao del Instituto Nacional de Previsión, la imposición de las Medallas de Plata del Mérito al Trabajo y de la Previsión a los funcionarios D. Joaquín Nebreda y D. Pedro Gavina, respectivamente. Presidió el acto el Marqués de Guadal-Jelú, Presidente del Consejo de Administración del Instituto, quien dedicó a los homenajeados un elogio por las distinciones de que habían sido objeto. También asistieron a dicho acto el Gobernador civil de la provincia, el Alcalde de la ciudad, el Delegado provincial del Instituto y otras personalidades.

Nueva Residencia Maternal.

El día 19 de mayo tuvo lugar, en San Sebastián, la inauguración de la primera Residencia Maternal de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, instalada en Villa San José (Ategorrieta), con capacidad para 28 camas. Además de numerosas autoridades y personalidades donostiarras, asistieron a dicho acto el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, y el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, D. Sebastián Criado del Rey. Bendijo la Residencia el Prelado de la diócesis, y, a continuación, el Delegado en Guipúzcoa del Instituto, D. Hermenegildo Moreno Serna, dirigió un saludo a las autoridades y demás concurrentes, agradeciéndoles su asistencia. Seguidamente, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey, hizo uso de la palabra para esbozar el programa que se propone desarrollar el Instituto Nacional de Previsión. Por último, el Marqués de Guad-el-Jelú hizo un resumen del acto, al que calificó de exponente del espíritu cristiano y español que informa la labor del Instituto, y recabó la colaboración de todos para extender los beneficios de los Seguros a todas las clases productoras de la Nación.

Se inaugura en Vitoria un ambulatorio.

Con la asistencia del Prelado, el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, el Gobernador civil, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, las autoridades provinciales y locales, jerarquías y altos empleados del Instituto, se inauguró en Vitoria, el día 20 de mayo, un ambulatorio del Seguro de Enfermedad, instalado en la calle de Carlos VII, donde se encontraba el consultorio antituberculoso. Antes de proceder a la bendición del local, Monseñor Ballester puso de manifiesto su complacencia por el carácter social y cristiano de dicha obra. El Delegado provincial del Instituto dió las gracias al Prelado y autoridades presentes, y señaló la importancia social del servicio que se inauguraba.

A continuación, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey, destacó el aspecto cristiano y original del Seguro de Enfermedad español. Por último, el Presidente del Consejo del Instituto, Marqués de Guad-el-Jelú, hizo uso de la palabra para agradecer la presencia del Prelado, y, aludiendo a algunos párrafos de su discurso, glosó el mérito cristiano de la labor que realiza el Instituto.

Actividad legislativa.

Creación de la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez y preparación de un sistema de protección para este último riesgo (Decreto de 18 de abril de 1947).—Un avance más, y de muy significativa importancia en el régimen de los Seguros sociales obligatorios, representa el Decreto del Ministerio de Trabajo, de 18 de abril de 1947 (*B. O. E.* de 8 de mayo), de que tratamos de dar noticia sucinta, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Apéndice legislativo, inserto al final de este número.

El solo propósito de reforma que entraña el sustituir el Subsidio de Vejez, creado por la Ley de 1 de septiembre de 1939, con carácter transitorio, para dar satisfacción inmediata a la Declaración X del Fuero del Trabajo, y proporcionar al trabajador «la seguridad de su amparo en el infortunio» por otro sistema financiero que, con base actuarial, consolide una situación capaz de ofrecer a las generaciones afiliadas jóvenes, como dice el preámbulo del Decreto, el estímulo de alcanzar una mayor pensión incrementada en proporción a las cotizaciones realizadas, constituiría de por sí ya un avance; pero más importante y trascendente si a ello se une el de atender y cubrir el riesgo de invalidez absoluta para todo trabajo, por causa distinta de accidente de trabajo o enfermedad profesional, casos ya recogidos en recientes disposiciones de los Seguros sociales vigentes sobre estas materias.

Para apreciar con mayor exactitud y en todo su valor esta disposición bastará considerar la transformación experimentada por aquel Régimen de Retiro Obrero Obligatorio de Vejez, promulgado por el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919, y desarrollado en el Reglamento de 21 de enero de 1921, que, con su pequeña pensión condicionada a la modesta aportación patronal de diez céntimos

por día y obrero, bonificada por el Estado, inició, no sin grandes esfuerzos, la implantación de un régimen técnicamente organizado y administrado por el Instituto Nacional de Previsión, con su complemento de mejoras, que, si no fué todo lo eficiente que fuera de desear, sería injusto, sin embargo, desconocer que, con toda su insignificancia, pero asentado sobre sólida base técnica, abrió el cauce para una más amplia política social, haciendo ambiente, creando hábitos de previsión en el elemento patronal y obrero, estimulando las aportaciones voluntarias de éste para mejorar su pensión, para anticipar su disfrute y para acogerse al régimen transitorio de invalidez que el art. 78 de aquel Reglamento establecía; y en el orden financiero, acumulando capitales, que no sólo habían de servir para asegurar la eficacia de las prestaciones ofrecidas, sino también para procurar acariciados mejoramientos que, sin la base económica, no serían posible y que facilitarían la transformación posterior.

Las circunstancias que atravesó nuestra Patria en los períodos anteriores al Glorioso Movimiento Nacional no fueron propicias para llevar a efecto la transformación que el Régimen exigía; fué preciso que el Nuevo Estado, impregnado de un hondo sentido de justicia social, propugnada en la Declaración X del Fuero del Trabajo, como más tarde en el Fuero de los Españoles, las acometiese, y ciertamente no se han hecho tardar.

La Ley de 1 de septiembre de 1939 y las demás complementarias para su ejecución, de 6 de octubre del mismo año y de 2 de febrero de 1940, al sustituir el sistema de capitalización por el de reparto, con pensiones fijas en concepto de Subsidio de Vejez, de tres pesetas diarias, para cuantos hubiesen figurado inscritos en el Régimen de Retiro Obrero, y hasta para los no inscritos por entonces que formalizasen su afiliación dentro del período determinado, hizo posible proporcionar de modo inmediato a la ancianidad trabajadora de sesenta y cinco años, y a los mayores de sesenta que padecían invalidez laboral por causas independientes de accidente del trabajo, un modesto, pero mejor medio de vida con el disfrute de esa pensión, susceptible de ser mejorada por aportaciones voluntarias en los diversos conceptos establecidos por aquellas disposiciones vigentes.

En las anotadas disposiciones, además de reforzar de más cuantiosos medios económicos el Fondo del Subsidio, mediante cotización del patrono proporcional al salario, quedaban afectos, entre

otros, si bien a título de anticipos reintegrables y en la medida que fuese necesario (apartado 4 del art. 18 de la Orden de 2 de febrero de 1940), los fondos y reservas afectos al Régimen Obligatorio de Retiro Obrero; y en el art. 22 de la misma disposición, al constituir las reservas que habían de establecerse en ese régimen de subsidio, claramente se expresaba la tendencia a facilitar el paso del sistema de reparto de pensiones al de cobertura de capitales, o al de cobertura de derechos en curso de adquisición, todo lo cual permitía apreciar su carácter transitorio, y que ahora, después de seis años de vigencia, con conocimiento de causa en la experiencia obtenida, permite ya acometer el perfeccionamiento del sistema, ampliando su ámbito protector, como dice el Decreto que comentamos, hasta llegar a un régimen definitivo que responda a un completo amparo de las situaciones adversas que impiden al trabajador, al tener definitivamente que cesar en su actividad laboral, obtener el jornal, que es su único medio de subsistencia.

Las situaciones a que se alude son las derivadas del cumplimiento de esa edad avanzada, sesenta y cinco años, o sesenta, como vejez anticipada, y la que reconoce por causa la invalidez no proveniente de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y a ellas se refiere especialmente el Decreto para procurarles una reglamentación adecuada mediante la implantación progresiva del nuevo Seguro de Vejez e Invalidez, cuya organización, gestión y administración corresponde al Instituto Nacional de Previsión como Entidad aseguradora única.

Para el mejor y más inmediato logro de esa finalidad, se eleva el rango del Organismo que directamente ha de ocuparse del nuevo Seguro, sustituyendo el Servicio Nacional del Subsidio de Vejez por una Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, con la misma personalidad, responsabilidad y régimen que las demás Cajas Nacionales del Instituto, pero con separación completa de los fondos procedentes de los restantes Seguros sociales, y centralizando en la Caja la contabilidad del Régimen.

A esa nueva Caja Nacional, cuya dirección, jefatura de gestión y administración se encarga a un Director, nombrado en la forma reglamentaria, se le encomienda, entre otros cometidos propios de su función y en relación con las dos situaciones a que nos hemos referido anteriormente, las siguientes: La de realizar los estudios necesarios y someter al Ministerio de Trabajo una propuesta sobre la progresiva implantación de un sistema completo de cober-

tura del riesgo de invalidez para todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez, y, simultáneamente, el necesario para la transformación del sistema financiero del Régimen del Seguro de Vejez e Invalidez, que permita, una vez consolidada su base económica, pasar del actual «reparto simple» a otro sistema con fundamento actuarial que guarde la debida proporcionalidad técnica de las pensiones a alcanzar con el volumen de las cotizaciones ingresadas. De esta suerte se logrará, no sólo asentar sobre una sólida base técnica las prestaciones, sino que adquirirá el carácter de un verdadero Seguro este de Vejez e Invalidez, aspiración loable que consolidará eficazmente el amparo del trabajador en su infortunio.

Según el art. 7.º del Decreto, será considerado inválido el que sufra la pérdida de su actividad que le imposibilite ganar, en un trabajo adecuado a sus fuerzas, su capacidad, su instrucción y la profesión ejercida, un tercio al menos de lo que gane habitualmente un asalariado de la misma categoría, sano física y mentalmente, de instrucción análoga, en la misma localidad, siempre, como ya se ha dicho, que la causa de la invalidez no sea imputable al mismo o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

Para la protección a la invalidez prematura, cuando sea absoluta y permanente, en las condiciones anteriormente descritas, para los afiliados al Régimen de Subsidio de Vejez o a este Seguro de Vejez e Invalidez, que hayan cumplido cincuenta años y tengan reconocidas a su favor mil ochocientas cotizaciones, pudiendo ser rebajada su edad hasta los treinta años, para los casos en que la invalidez consista en pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores; pérdida de movimiento análoga a la mutilación de las extremidades; pérdida total de la visión y enajenación mental incurable, se establece por el Decreto, con carácter transitorio, un régimen especial, que entra en vigor el 1 de julio próximo, para todos los casos en que la Caja Nacional reconozca el derecho a ella.

Otra interesante situación se propone resolver este Decreto en su art. 9.º, cual es la llamada invalidez temporal derivada de enfermedad prolongada por mayor tiempo que el protegido por el Seguro de Enfermedad, cuya solución se encarga a las dos Cajas Nacionales de Vejez e Invalidez y de Enfermedad, de estudiar conjuntamente la forma y cuantía de atender a este riesgo de enfer-

medad, a fin de que el trabajador no se vea privado en ningún momento de los medios económicos indispensables en tan críticas circunstancias.

La sólida labor que se trata de acometer, aparte de la eficacia inmediata en cuanto a invalidez se refiere, constituirá un magnífico exponente del interés con que son atendidos los problemas y situaciones angustiosas que pueden rodear la vida del trabajador cuando la invalidez senil o la prematura le incapacitan para ganar el diario sustento.

En el Día del Seguro.

Tras los actos preparatorios, consistentes en un ciclo de conferencias, que tuvo lugar en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en la Exposición, instalada en la Asociación de la Prensa, de carteles anunciadores de la fiesta, se celebró, el 14 de mayo, el Día del Seguro, para conmemorar la primera Ley sobre Seguros, dictada el 14 de mayo de 1907. A las diez de la mañana, en la iglesia de San Francisco el Grande, se celebró una Misa solemne y un Tedéum en honor de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Patrona del Seguro español. A las doce tuvo lugar, en el Teatro Español, un acto académico, presidido por el Director general de Seguros, quien hizo entrega a los agraciados de los premios otorgados en el concurso de carteles y en el de Prensa y radio, y de los Premios «Jiménez Millas», «Conde de Rosillo» y «Marín Lázaro». A continuación, el Subsecretario de Trabajo impuso la Medalla al Mérito en el Trabajo de Seguros del Grupo II (accidentes), del Sindicato Vertical del Seguro, al Director de la Compañía «Omnia». Seguidamente, hizo uso de la palabra el Director general de Seguros y Ahorro, D. Joaquín Ruiz y Ruiz, para explicar la significación del Día del Seguro, creado por Decreto de 10 de noviembre de 1945, y, a continuación, el Gobernador del Banco de España, Sr. Goicoechea, desarrolló el tema «Libertad e intervención en materia de Seguros», haciendo, en el curso de su disertación, una exposición de la historia del Seguro en España.

*Asamblea de Formación
Profesional Obrera.*

El día 26 de mayo dieron comienzo, bajo la presidencia del Arzobispo de Valencia y otras personalidades, las reuniones de las diversas Comisiones que integran la Asamblea Nacional de Formación Profesional Obrera. La Comisión primera, sobre «Coordinación y medios económicos», ha sugerido la conveniencia de extender los beneficios del Seguro de Accidentes, y aquellos que la legislación concede en caso de enfermedad profesional e invalidez, a los aprendices, cualquiera que sea el centro en que realicen su aprendizaje. Asimismo, se ha apuntado la conveniencia de establecer el Seguro de Aprendizaje.

Cursillo de formación social

Del 9 al 22 de mayo, tuvo lugar la celebración de un cursillo de Formación Social para divulgadoras, organizado por la Hermandad de la Ciudad y el Campo. Por haber sido invitado el Instituto Nacional de Previsión a intervenir en dicho cursillo, su Servicio Exterior y Cultural, de acuerdo con la Delegación Provincial de Madrid, preparó cinco lecciones, en las que se desarrollaron diversos temas sobre Previsión Social, los cuales estuvieron a cargo de varios Jefes del Instituto.

*Asamblea Nacional de Cajas
Benéficas de Ahorro.*

El 23 de mayo tuvo lugar la sesión inaugural de la XV Asamblea Nacional de las Cajas de Ahorro Benéficas, en la que, entre otras personalidades, hizo uso de la palabra el Director del Instituto Internacional del Ahorro, Profesor Filippo Ravizza, para expresar su satisfacción por hallarse en España y poder ponerse en contacto con las Cajas de Ahorros españoles, de las que destacó su carácter benéfico y social. En la sesión de clausura, el Director de la Confederación, Sr. Allué Salvador, explicó la labor desarrollada por las

diversas ponencias. También hicieron uso de la palabra los señores Simies, Ravizza y el Subsecretario de Trabajo Sr. Pinilla, que cerró el acto con unas frases de agradecimiento para todos los asistentes, y, en especial, para el Sr. Ravizza.

Inauguración de un dispensario.

Aprovechando la estancia del Marqués de Guad-el-Jelú, Presidente del Consejo del I. N. P.; el Comisario-Director, D. Luis Jordana de Pozas; varios Consejeros, y otros altos cargos, ha sido inaugurado en Valencia un nuevo dispensario de accidentes del trabajo, instalado en el puerto de Valencia, en edificio propio de la Sanidad Nacional.

Visita a la Delegación provincial de Valencia.

En la tarde del 30 de mayo, los Sres. Presidente, Comisario, Consejeros y Director de la Caja de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, visitaron la Delegación Provincial de Valencia, en el curso de la cual los funcionarios de la misma entregaron al Marqués de Guad-el-Jelú, como testimonio de gratitud al Consejo, una Virgen del Rosario, obra de la artesanía valenciana. Hizo el ofrecimiento el Delegado provincial Sr. Pascual Alomar, contestándole el Presidente del Consejo. A continuación, la rondalla del Grupo de Educación y Descanso de aquella provincia dió un concierto.

Congreso Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Del 26 al 31 de mayo se celebró en Valencia el Congreso Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

El discurso de apertura estuvo a cargo del Rector de la Universidad Dr. Rodríguez Fornos, quien, después de dirigir un saludo a los congresistas, hizo un detenido estudio de la evolución de la Medicina en su aspecto social, y abordó los problemas que en dicho orden tiene planteados la Medicina española.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas de Enfermedad y Accidentes colaboraron en las tareas del Congreso, al que asistieron el Presidente del mismo, el Comisario, varios Consejeros, el Director y Subdirector Médico de la Caja de Seguro de Enfermedad, el Subdirector de la de Accidentes del Trabajo, el Director de la Clínica del Trabajo, un elevado número de médicos—muchos de los cuales intervinieron como ponentes—y otros Jefes.

Entre otras conferencias, como las del Sr. Jiménez Díaz, que concentró casi todas sus observaciones a los ambientes escolares, y la del Dr. Enríquez de Salamanca, que expuso un estudio muy completo sobre la fatiga, debemos mencionar la pronunciada, en la tarde del 29, por el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, que abordó el tema «Los médicos y la Seguridad Social», exponiendo el origen y desenvolvimiento de la doctrina de la Seguridad Social desde la Carta del Atlántico y Plan Beveridge hasta su adopción en Leyes recientes de Europa y América. Se concretó luego a la seguridad biológica, y puso de relieve el proceso, siempre creciente, de la intervención pública en materia sanitaria desde la completa libertad de los tiempos medievales hasta los modernos servicios sanitarios nacionales. Finalmente, expuso la situación presente de la Seguridad médica y los problemas planteados actualmente.

A su vez, en el acto de clausura, el Consejero del Instituto Nacional de Previsión y Director del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, D. Alfonso de la Fuente, pronunció un discurso en el que desarrolló el tema «Nuevas orientaciones de la Medicina». Examinó, en primer lugar, el estado actual de la Patología, y a continuación se ocupó del sentido económico de la vida, que tanto influye en el cuerpo de la sociedad humana. Después de analizar el programa de lo que deben ser los fines de la Medicina social, o sea la Medicina del futuro, el Dr. De la Fuente abordó las causas que conducen al desequilibrio del individuo, y terminó con unas consideraciones de tipo cristiano sobre el alma, que la Medicina social debe tener en cuenta.

El discurso de clausura corrió a cargo del Sr. Subsecretario de Trabajo, que ostentaba la representación del Sr. Ministro.

Entre otras personalidades nacionales y extranjeras, asistieron a dicho Congreso el Profesor italiano Enrico Vigliani, de la Universidad de Milán, y el Director del Hospital de Trabajo de Lisboa don Sabino Pereira, a quien el Subsecretario de Trabajo impuso la Medalla del Trabajo como reconocimiento de su labor en el anterior Congreso Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo celebrado en Bilbao.

En resumen: este Congreso acordó solicitar del Ministro de Trabajo:

Primero. La creación en España de la Medicina social del trabajador como sección biológica de la Seguridad Social.

Segundo. Encargar de la dirección científica y experimental de la misma al Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, encareciéndole la cooperación y colaboración mutua con la Universidad española.

Tercero. No crear nuevos servicios sin integrarlos en la organización sanitaria de los Seguros sociales.

Cuarto. Crear una Asociación médica que recoja a los profesionales integrados en los Seguros sociales para estudiar y defender los problemas económicos profesionales que plantea a los médicos el ejercicio de su profesión en este específico campo de acción, y

Quinto. Iniciar las tareas que se indican en los apartados anteriores con los problemas planteados por el reumatismo, ya que esta enfermedad es la que afecta más hondamente al problema económico de la producción.

En dichos días, y como aneja al Congreso, fué inaugurada, asimismo, una Exposición, entre cuyas instalaciones figuraban las de las Cajas Nacionales de Seguro de Enfermedad y Accidentes del Trabajo.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de marzo de 1947

I.-AFILIACION

Número de Empresas aseguradas en la Caja Nacional desde 1.º de enero	1.474
Altas durante el mes de marzo.....	989
Bajas en el mes	386
Quedan aseguradas en la Caja en fin de marzo.....	2.077
Número de productores asegurados en la Caja desde 1.º de enero	14.488
Altas en el mes de marzo.....	5.303
Bajas en el mes	1.718
Quedan asegurados en la Caja en fin de marzo.....	18.073
Volumen de salarios asegurados en la Caja Nacional desde 1.º de enero	55.345.698,82
Altas en el mes de marzo.....	14.612.395,84
Bajas en el mes	5.466.740,30
Quedan asegurados en la Caja en fin de marzo.....	64.491.354,36

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de marzo

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E					
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía	
CAJA NACIONAL:										
Número.....	25	8	3	»	8	21	10	1	5	
Pensiones.....	37.553,53	19.512,96	10.697,95	»	16.484,82	103.644,78	17.334,96	2.874,37	»	
Costo.....	672.907,24	308.398,29	203.922,13	»	189.253,60	1.347.306,48	174.759,36	20.236,88	150.218,48	
COMPAÑIAS:										
Número.....	58	25	7	»	6	14	8	2	7	
Pensiones.....	84.714,15	66.871,92	32.950,09	»	12.323,60	51.037,24	14.153,98	8.201,25	»	
Costo.....	1.602.968,66	1.045.813,63	613.011,95	»	183.950,93	763.616,18	173.881,92	71.771,82	99.600,49	
MUTUALIDADES:										
Número.....	33	15	5	»	2	9	8	1	4	
Pensiones.....	55.458,13	39.475,24	25.657,72	»	7.626,85	43.008,13	17.825,75	4.878,54	»	
Costo.....	944.457,21	626.030,43	339.285,49	»	135.249,73	640.127,57	294.050,84	33.876,14	95.348,30	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	6	2	Compl.	»	»	»	Compl.	»	1	
Pensiones.....	8.934,94	5.721,37	»	»	»	»	334,75	»	»	
Costo.....	152.830,66	77.047,53	5.344,69	»	»	»	5.652,67	»	13.228,19	
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	»	1	»	»	»	1	»	»	»	
Pensiones.....	»	2.308,62	»	»	»	3.011,25	»	»	»	
Costo.....	»	43.316,06	»	»	»	53.112,47	»	»	»	
TOTALES:										
Número.....	122	51	15	»	16	45	26	4	17	
Pensiones.....	186.660,75	133.890,11	69.305,76	»	36.435,27	200.707,40	49.649,44	15.954,16	»	
Costo.....	3.373.163,77	2.100.605,94	1.161.564,26	»	508.454,26	2.804.162,70	648.344,79	125.884,84	358.395,46	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de marzo

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	116	116	15.693,95
Total.....	59	59	12.405,84
Absoluta.....	7	7	2.870,01
Gran Invalído.....	»	»	»
MUERTE:			
Viuda.....	16	16	3.014,49
Viuda con hijos.....	39	144	13.849,94
Ascendientes.....	19	32	3.068,20
Descendientes.....	3	5	506,43
TOTALES	259	379	51.408,86

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas en el mes de marzo

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	69	5	21	95
Beneficiarios.....	80	15	22	117
Pensión (ptas)	34.123,10	1.624,97	7.103,93	42.852,00

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de marzo	Desde el mes de enero
Indemnizaciones.....	1.082.972,94	2.859.151,53
Médico.....	303.867,03	80.822,48
Farmacia.....	59.893,50	157.644,76
Sanatorio.....	93.982,50	262.640,43
Varios.....	110.607,51	291.765,43

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de los operados	Coste en pesetas
Durante el mes de marzo.....	61	63.035,18
Desde el mes de enero	199	210.385,14

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de mayo de 1947

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	297	724	303	267	46
Dermatología.....	6	24	9	15	12
Estomatología... ..	5	7	5	1	»
Gastropatología.....	»	»	»	»	»
Neurología.....	8	24	10	»	17
Medicina interna.....	40	64	38	»	11
Oftalmología.....	24	38	23	9	»
Otorrinolaringología.....	12	36	11	»	7
Urología.....	2	11	1	1	5
Hospitalización.....	78	2.603	80	724	»
Fisioterapia.....	65	3.013	60	»	»
Laboratorio.....	102	102	»	»	»
Ortopedia.....	52	563	63	»	162
Rayos X.....	213	213	»	»	399
Quirófano.....	43	43	»	»	»
TOTALES.....	947	7.465	603	1.017	659

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**COMPENDIO
DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD**

(2.ª EDICION)

1 pta.

SUBSIDIO

RESULTADO

TOTALES	AFILIACIONES						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes	182.861	5.309.437	875.527	888.405	26.707	77.823	31.510
Desde 1 de enero	651.966	11.313.788	1.940.589	2.974.114	121.048	323.869	123.562
PROMEDIOS...	162.991	2.828.477	485.147	743.528	30.262	80.967	30.890

RESULTADO

TOTALES	CUOTAS		PRESIONES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	143.525.542,01	697.781,70	51.700.689,07	55.121.289,49	1.314.118,59
Desde 1 de enero	319.869.397,32	2.786.937,30	124.314.625,68	190.732.024,86	5.991.295,18
PROMEDIOS...	79.967.349,33	696.734,32	31.078.656,42	47.683.006,21	1.497.823,79

PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	784,888	27,032	163,934	61,103	135,146
Desde 1 de enero....	490,622	28,270	164,831	60,136	185,880
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	»	»	»	»	133,184
Desde 1 de enero....	»	»	»	»	121,285

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General....	»	32.668	457.061	227.757	98.162	40.572
Rama Agrop. ^a	»	7.131	429.675	242.398	127.810	55.889
Rama de V. y O..	4.300	9.068	7.496	3.827	1.496	364
Rama de Func.°..	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	4.300	48.867	894.192	473.982	227.468	96.825

Mes de abril de 1947

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
2.348.908	2.545.591	44.325	209.527	94.541	88.144	685
5.319.022	8.705.717	209.035	849.142	374.926	194.944	2.948
1.329.755	2.176.429	52.258	212.285	93.731	48.736	737

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.674.348,35	2.053.586,68	1.237.636,21	2.220.000,00	118.321.668,39
19.107.669,99	8.140.666,46	2.968.012,01	9.463.500,00	360.717.794,18
4.776.917,49	2.035.166,61	742.003,00	2.365.875,00	90.179.448,54

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
50,373	29,035	4,787	6,064	12,845	0,442	2,682
67,816	17,353	2,976	5,830	8,158	0,470	2,740
46,481	»	»	»	»	»	»
41,434	»	»	»	»	»	»

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
13.672	4.154	1.146	293	42	875.527	2.348.908
18.913	5.250	1.075	238	26	888.405	2.545.591
122	25	8	1	»	26.707	44.325
»	»	»	»	»	»	»
32.707	9.429	2.229	532	68	1.790.639	4.938.824

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de mayo de 1947

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	821	312
Solicitudes recibidas.....	1.526	836
Propuestas de concesión, según cupo provincial.	782	246
Préstamos excedentes.	39	66
Distribución de Préstamos excedentes.....	39	66
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	821	312
Expedientes excedentes de cupo	558	448
Expedientes rechazados.....	147	76



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de marzo de 1947

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	157.147	14.305	161.631	333.083
Asegurados ..				
{ Varones....	573.476	281.277	1.465.995	2.320.748
{ Hembras....	104.002	60.914	491.773	656.689
{ Totales....	677.478	342.191	1.957.768	2.977.437
Beneficiarios.....	2.031.980	1.011.258	5.177.116	8.220.354
Distribución de asegura- dos				
{ Clase I....	91.369	38.725	194.848	324.942
» II....	129.526	43.975	318.291	491.792
» III....	196.498	95.993	450.654	743.145
» IV....	121.013	65.018	359.833	545.864
» V....	93.296	64.172	384.920	542.388
» VI....	29.500	21.702	149.401	200.603
» VII....	11.140	9.045	65.527	85.712
» VIII....	5.136	3.561	34.294	42.991
Individuales.....	241.498	110.387	820.200	1.172.035
Con familia.....	435.980	231.804	1.137.568	1.805.352
Total familias.....	556.729	286.997	1.547.668	2.391.394

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{ Empresa.....	81,19
	{ Asegurado....	18,83
	{ Beneficiario...	6,27

b) Prestaciones económicas por periodos terminados de enfermedad:

Pesetas indemnizadas.....	1.712.286,75
Asegurados indemnizados.....	{ Varones..... 6.535
	{ Hembras..... 1.161
	{ Total..... 7.696
Días indemnizados.....	216.285
Coste indemniza- ción por.....	{ Enfermo indemnizado..... 222,49
	{ Día indemnizado..... 7,91
Promedio de días indemnizados por enfermedad..	28,10
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....	1,15

c) Prestaciones sanitarias:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Honorarios médicos.....	2.691.946,25	3,97
Prestaciones farmacéuticas.....	3.364.891,94	4,96
Prestaciones especiales.....	29.695,43	0,04
Hospitalizaciones contratadas.....	124.549,97	0,18
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	529.378,25	0,78
Auxiliares sanitarios.....	167.620,36	0,24
Especialidades.....	934.040,32	1,37
TOTAL.....	7.842.122,42	11,57

2.—Maternidad:

Nuevas afiliaciones.....	10.643
Cotizantes en el mes.....	36.450
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas. 141.107,49

P R E S T A C I O N E S

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	344.400,00	180,50	486.505,00	47,80
Prestaciones sanitarias.....	552.472,61	289,55	1.492.735,47	146,67

Partos formalizados...	Régimen Normal.....	1.908
	Régimen Especial.....	10.177

OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de la Obra en el mes de abril de 1947

DISPENSARIOS	N.º DE DISPENSARIOS		MATERNOLOGIA			PUERICULTURA				
	En funcionamiento	En montaje	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas.
Alava	5	»	72	87	45	3	39	290	51	462
Albace e	6	1	516	388	80	»	»	383	21	934
Alicante	9	»	850	479	435	12	95	825	66	2.107
Almería	5	»	271	188	90	1	16	73	»	687
Avila	1	»	20	14	8	»	»	59	»	203
Badajoz	4	1	286	102	46	17	180	437	43	674
Baleares	7	»	306	200	63	3	30	180	45	714
Barcelona	20	»	3.301	2.922	1.168	61	1.285	2.964	842	7.922
Burgos	5	1	293	135	59	»	»	203	41	1.626
Cáceres	3	4	75	44	9	5	79	48	14	500
Cádiz	8	3	1.348	407	53	14	221	219	82	3.668
Castellón	7	»	137	146	28	20	236	142	6	491
Ciudad Real	6	»	485	179	134	»	»	438	77	1.463
Córdoba	8	»	874	416	93	»	»	372	129	2.923
Coruña (La)	3	»	197	185	99	3	17	559	16	532
Cuenca	3	»	31	22	28	9	270	67	»	342
Gerona	5	»	189	143	42	»	»	368	29	718
Granada	4	»	368	136	28	3	60	840	22	843
Guadalajara	5	»	153	57	61	1	10	288	63	241
Guipúzcoa	1	»	372	297	94	»	»	273	87	554
Huelva	7	»	230	101	109	6	251	276	9	758
Huesca	3	1	25	17	2	7	96	51	6	218
Jaén	7	2	417	244	86	»	»	257	19	527
León	5	1	309	231	51	5	40	120	89	753
Lérida	3	»	83	91	43	2	12	9	15	71
Logroño	7	»	407	215	243	2	37	1.357	66	1.104
Lugo	6	»	80	25	17	»	»	130	13	467
Madrid	3	»	818	768	662	»	»	1.988	574	5.932
Málaga	5	3	443	307	49	11	79	568	131	1.208
Murcia	8	2	1.490	895	189	30	337	566	517	2.319
Navarra	2	»	278	263	64	»	»	159	20	669
Orense	4	»	90	18	20	7	45	75	24	463
Oviedo	2	6	265	265	9	»	»	45	15	390
Palencia	1	»	44	»	4	»	»	16	»	151
Palmas (Las)	1	»	222	121	»	»	»	27	»	107
Pontevedra	7	»	382	430	183	26	359	560	54	1.054
Sta. Cruz Tenerife ..	1	»	54	54	11	»	»	34	»	239
Santander	5	3	301	241	168	»	»	411	120	1.806
Segovia	1	»	105	98	31	»	»	141	36	398
Sevilla	9	1	1.125	1.064	300	20	405	1.757	135	2.327
Soria	3	»	58	44	39	2	12	110	54	262
Tarragona	6	»	108	73	11	»	»	260	»	126
Teruel	4	1	216	199	117	2	56	130	19	357
Toledo	6	»	187	188	113	17	193	339	33	1.094
Valencia	11	»	1.520	1.442	238	15	180	363	264	4.546
Valladolid	2	»	166	173	»	4	50	103	60	477
Vizcaya	5	1	383	192	»	16	651	171	159	3.276
Zamora	1	2	49	87	38	»	»	6	»	4
Zaragoza	7	1	698	170	44	1	40	548	261	2.174
Melilla	1	»	54	38	»	»	»	24	»	190
TOTALES	248	34	20.751	14.601	5.504	325	5.381	19.629	4.327	61.071

INTERVENCIÓN C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de marzo de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales.....	1.283	2.288	920	3.908.821,86	138	5.179	2.161	1.989.772,15	8.888	5.898.594,01

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de abril de 1947 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	260,20
Cuota media por obrero cotizante.....	24,80
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	14,61 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18,11 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.....	Ptas. 1.718.525.401,00

I. — AFILIACION

Empresas con cotización en fin de marzo	150.039
Altas en el mes de abril.....	48.093
Bajas en el mes de abril.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de abril.....	198.132
Trabajadores con cotización en el mes de abril	2.086.850

II. — RECAUDACION

Cuotas cobradas..	{ Régimen General.....	Ptas.	51.490.122,11
	{ Censo de ancianos.....	»	65.639,92

III. — SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Régimen normal).....	193.194
Altas en el mes de abril.....	3.094
Bajas en el mes de abril.....	1.893
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	194.395
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de marzo (Régimen transitorio: Censo).....	73.742
Altas en el mes de abril.....	205
Bajas en el mes de abril.....	750
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	73.179
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de marzo (Censo de octogenarios).....	2.190
Altas en el mes de abril.....	5
Bajas en el mes de abril.....	64
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	2.131

IV. — PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal.....	Ptas.	15.933.084,27
Régimen transitorio	{ Censo.....	» 6.131.558,18
	{ Censo de octogenarios.....	» 152.077,75

SEGUROS LIBRES

Principales datos estadísticos correspondientes al mes de febrero de 1947

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES

RAMA DE SEGURO	Número de expedientes tramitados	Importe liquidado — <i>Pesetas</i>
Pensiones..	49	36.068,44
Dote Infantil.....	468	99.115,81
Mejoras.....	5	3.731,46
Mutualidad de la Previsión.....	5	33.683,27
Amortización de Préstamos.....	»	»
Montepío de Administración Local.....	26	4.435,00
TOTALES.....	553	177.033,98

Estas cifras se refieren a los expedientes producidos durante el mes, los cuales fueron intervenidos previamente. También se intervinieron, durante el mismo mes, 3.519 recibos de pagos periódicos, que suman un total de 906.112,17 pesetas.

II.—RECAUDACION

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones	Prestaciones contratadas	Importe de la recaudación <i>Pesetas</i>
Pensiones.....	6 963	95.614,03	756.440,14
Dote Infantil.....	3) 504	503.470,22	313.507,16
Mejoras.....	653	571,67	2.685,15
Mutualidad de la Previsión.....	7.519	»	834.895,02
Amortización de Préstamos.....	92	»	15.571,33
Montepío de Administración Local.....	2.788	370.091,81	370.091,81
Fondo de Becas.....	2	»	223,72
TOTALES.....	48.521	»	2.293.394,33

Estas cifras representan la recaudación obtenida por las Delegaciones durante el mes de febrero, así como el número de operaciones por las que se ha realizado la recaudación.

Las prestaciones contratadas determinan el valor de la Pensión, Dote, etc., en la fecha para la que fué contratada. En Montepío de Administración Local, las prestaciones contratadas son iguales a la recaudación, debido a que el importe de las pensiones de los no asociados es ingresado por los Ayuntamientos,

y el Instituto solamente las satisface a los pensionistas. En Mutualidad y Amortización de Préstamos, no se figuran las prestaciones contratadas, puesto que estando contratadas a primas fijas, se determina de antemano la pensión o capital total asegurados.

III.—PRESTACIONES

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones de pago	Importe — Pesetas	Promedios de operaciones
Pensiones.....	1.528	316.035,11	206,82
Dote Infantil.....	442	96.433,39	218,17
Mejoras.....	101	2.975,51	17,58
Mutualidad de la Previsión.....	234	79.747,49	340,80
Amortización de Préstamos.....	»	»	»
Fondo de Becas.....	2	1.250,00	625,00
Montepío de Administración Local.....	1.428	363.257,50	254,37
TOTALES.....	3.735	859.699,00	256,94

Representan estas cifras las cantidades satisfechas por cada Rama durante el mes de febrero, el número de operaciones que se realizaron y los promedios aritméticos de cada una de las Ramas y del total general.



PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Organización Internacional del Trabajo

*Problemas del Orden del
día de la XXX Reunión
de la Conferencia.*

Como es sabido (1), la XXX Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra para el 19 de junio de 1947, habrá de examinar, además de la Memoria reglamentaria que presenta el Director, de varias cuestiones financieras y presupuestarias y de los informes sobre la aplicación de los Convenios ratificados por los Miembros de la O. I. T., los tres asuntos siguientes:

- Territorios no metropolitanos (3.er punto del Orden del día).**
- Organización de la inspección del trabajo en las Empresas industriales y comerciales (4.º punto).**
- Organización del Servicio del Empleo (5.º punto).**

A continuación se hace un resumen de cada uno de estos tres puntos.

Territorios no metropolitanos.—Esta cuestión ha sido estudiada por la Conferencia en otras ocasiones. La Reunión de Ginebra deberá tomar ahora una decisión definitiva, a cuyo efecto, la Oficina basándose en las respuestas que los Gobiernos enviaron al cuestio-

(1) *Seguridad Social*, núm. 4, abril 1946.

nario preparado por la misma, ha redactado los siguientes proyectos de Convenio:

I. Proyecto de Convenio relativo a la política social en los territorios no metropolitanos.

II. Proyecto de Convenio relativo al derecho de asociación y a la regulación de los conflictos de trabajo.

III. Proyecto de Convenio relativo a la inspección de trabajo.

IV. Proyecto de Convenio relativo a la aplicación de normas internacionales de trabajo, o sea, aplicación de principios contenidos en los siguientes Convenios: Edad mínima en la industria (1937); Edad mínima en el trabajo marítimo (1936); Edad mínima de admisión de pañoleros y fogoneros (1921); Examen médico de jóvenes a bordo de los buques (1921); Trabajo nocturno de los niños en la industria (1919); Empleo de las mujeres antes y después del parto (1919); Trabajo nocturno de la mujer (1934); Trabajo subterráneo (mujeres, 1935); Igualdad de trato (accidentes del trabajo, 1925); Reparación de accidentes del trabajo (1925); Peso de los fardos transportados por barco (1924), y Descanso semanal (industria, 1921).

V. Proyecto de Convenio relativo a la duración máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas.

Organización de la inspección del trabajo en las Empresas industriales y comerciales.—Sobre este asunto, que la Conferencia va a examinar por el procedimiento de discusión única, la Oficina ha preparado, a los fines de una decisión definitiva, un proyecto de Convenio y dos Recomendaciones.

El proyecto de Convenio estipula que la inspección se encargará de garantizar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

En el art. 14 se dispone que «la inspección del trabajo deberá informarse de los accidentes del trabajo y de los casos de enfermedades profesionales, en la forma que haya de prescribir la legislación nacional».

Al aludir a los informes periódicos de los inspectores y de la autoridad central de la inspección, se dice que en estos últimos figurará también una estadística de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

El primer proyecto de Recomendación se refiere a la misión pre-

ventiva en los servicios de la inspección del trabajo, a la colaboración de patronos y obreros respecto a la sanidad y seguridad y a los informes anuales de la inspección.

El segundo proyecto de Recomendación sugiere a los Gobiernos que apliquen la inspección del trabajo a las Empresas mineras y de transportes.

Organización del Servicio del Empleo.—La O. I. T. ha preparado sobre esta materia un documentado Informe previo, en el que se expone la legislación y la práctica en los principales países, figurando asimismo un Cuestionario que se enviará a los Gobiernos, con objeto de que las respuestas de éstos sirvan de base para preparar un nuevo Informe con el proyecto de Acuerdo definitivo, que, en virtud del procedimiento de doble discusión, haya de someterse a la Conferencia de 1948.

El Informe recuerda los diferentes Convenios y Recomendaciones que adoptó la Conferencia en anteriores reuniones sobre esta materia. Al incluirla ahora en el Orden del día de la XXX Reunión, parece indudable que la O. I. T. cuenta con la posibilidad de adoptar un Convenio que englobe las decisiones anteriores, adaptándolas a las presentes condiciones y añadiendo otras disposiciones nuevas.

Después de trazar un cuadro general del desarrollo de la función pública del Servicio del Empleo, el Informe aborda sucesivamente el estudio de los aspectos siguientes del mismo: Objeto del Servicio del Empleo. Estructura general del Servicio del Empleo (A. Organización administrativa; B. Mecanismo de colaboración obreropatronal; C. Especialización de la labor del Servicio del Empleo). Funciones específicas del Servicio del Empleo y métodos de aplicación (A. Acopio de informaciones referentes al empleo y al paro; B. Contratación y colocación de trabajadores; C. Fomento de la movilidad profesional de los trabajadores; D. Fomento de la movilidad geográfica entre los trabajadores; E. Colaboración del Servicio del Empleo en la administración del Seguro y ayuda a los parados; F. Participación del Servicio del Empleo en las actividades que afectan a la situación del mismo). Utilización de las facilidades del Servicio del Empleo. Colaboración internacional entre los Servicios del Empleo. Agencias privadas de colocaciones (A. Coordinación mediante el Servicio Público del Empleo; B. Proyecto de

revisión del Comercio, referente a las Agencias retribuidas de colocación, 1933).

Por último, figura el Cuestionario en el cual se pregunta qué forma debe revestir la reglamentación internacional (Convenio o Recomendaciones), y se solicita la opinión de los Gobiernos acerca de los diversos aspectos del Servicio del Empleo enumerados anteriormente.

Alemania

La reconstrucción de los Seguros sociales.

Las autoridades de ocupación se preocupan activamente del problema de los Seguros sociales como uno de los aspectos de la reconstrucción nacional. Para ello se ha adoptado como primera medida disminuir los gastos de administración, con la mayor simplificación posible; aumentar los ingresos y extender el campo de aplicación del Seguro obligatorio a categorías menos expuestas a los riesgos.

En el sector de Berlín se ha iniciado la reorganización del Seguro Social por medio de una Ordenanza, de fecha 14 de junio de 1946, que extiende la obligación del Seguro a todos los trabajadores y patronos, con la cotización del 20 por 100 de la remuneración efectiva, a cargo de unos y otros por mitad. Además, todas las Ramas del Seguro han sido concentradas y confiadas al Instituto de Seguros de Berlín. En esta zona funciona una Caja central, encargada del Seguro de Enfermedad, cuyos beneficios alcanzan a cerca de 750.000 personas, con 675.000 familiares, cuyos ingresos máximos no pueden exceder de 600 marcos mensuales para ser asegurados obligatorios. También hay 80.000 asegurados voluntarios, con cerca de 50.000 familiares. Las prestaciones de enfermedad varían entre 3,50 y 70 marcos mensuales, y las de muerte, entre 50 y 400, según la correspondiente clase del asalariado, entre las 13 clases establecidas. Como prestación de maternidad en metálico, se abonan 25 marcos, más 5 por premio de lactancia. Durante los cuatro primeros meses del año 1946, la Caja central recaudó cerca de 50 millones de marcos, y pagó ocho y medio por el Seguro de Enfermedad, y 11 por subsidios de paro. Las prestaciones se conceden des-

pués de depurar la situación política de los interesados, por lo cual, cerca de 100.000 peticiones fueron rechazadas como consecuencia de la actividad desplegada por los interesados durante el período del nacionalsocialismo.

En el mes de abril de 1946 se dispuso, en la zona de ocupación francesa, el límite máximo de 7.200 marcos anuales de retribución para la inscripción obligatoria en la Caja de Enfermedad, que es la única que interviene en la gestión de este Seguro. La cotización es uniforme para todos, con un tipo algo superior al fijado en la zona de Berlín.

En la zona inglesa hay algunas regiones en las que se han establecido importantes restricciones en las prestaciones, mientras que en la zona americana no ha habido reformas dignas de ser señaladas.

Los órganos competentes del Consejo de Control Aliado examinaron, en noviembre último, la posibilidad de proceder a una revisión general de los Seguros Sociales a base de un sistema uniforme para todo el territorio alemán. Según el proyecto que fué discutido, será ampliado el campo de aplicación de modo que comprenda a los empleados públicos y a los trabajadores independientes. La cotización patronal y obrera será abonada por mitad, y consistirá en el 20 por 100 de los ingresos laborales. Los trabajadores independientes contribuirán con el 14 por 100 del líquido imponible. En todos los casos se fijará un límite máximo de ingresos de 600 marcos mensuales, sin computar el importe de las cotizaciones.

En el curso de la discusión del proyecto encontró una viva oposición la tendencia a la centralización, por lo cual quizá prevalezca la opinión de mantener en vigor la diferenciación local por categorías de cada una de las instituciones.

Por último, parece cierto que los nuevos Seguros Sociales alemanes funcionarán sin capital de cobertura, a base del sistema de reparto.

(Previdenza Sociale.—Roma, noviembre-diciembre de 1946.)

Argentina

Reforma de la Ley de jubilaciones y pensiones civiles.

Según Decreto núm. 20.271, de 28 de noviembre último, ha sido modificada la Ley 4.349 y sus complementarias sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Para las jubilaciones ordinarias rige una escala, que establece su importe en el 90 por 100 si el sueldo medio alcanza hasta 200 pesos, y va decreciendo desde el 80 al 40 por 100 si dicho sueldo excede de aquella cantidad, hasta el límite de 2.000 pesos.

La jubilación extraordinaria común equivale al 3 por 100 del sueldo medio sometido a dicha escala, multiplicado por los años de servicios del jubilado, sin que el importe pueda exceder, en ningún caso, del total que corresponda al mismo promedio de sueldos para la jubilación ordinaria.

En los dos tipos de jubilación, el mínimo de pensión es de 70 pesos mensuales.

La jubilación ordinaria se concede al empleado con treinta años de servicios y edad de cincuenta y cinco años; si tienen más años de servicios y menor edad, obtienen la jubilación ordinaria mediante un descuento del 4 por 100 de la pensión por cada año que falte para dicha edad; también se obtiene la jubilación con un año menos de la edad límite, por cada dos años de servicios que excedan de treinta, sin que se practique el referido descuento; la jubilación con menos de treinta años de servicios se concede compensando cada dos años de edad que excedan de los cincuenta y cinco por un año menos de servicios.

Existe jubilación voluntaria cuando se han prestado veinte años de servicios y el empleado tiene una edad mínima de cuarenta y cinco. En este caso, el importe de la jubilación consiste en el 2,50 por 100 del sueldo medio, según la escala antes citada, por cada año de servicio prestado. Si el afiliado excede de la edad de cuarenta y cinco años, se bonifica la pensión con el 1,25 por 100 del sueldo medio sometido a la mencionada escala por cada año de edad que exceda de los cuarenta y cinco, sin que, en ningún caso, pueda so-

brepasar el total que le correspondería como jubilación extraordinaria u ordinaria anticipada.

El personal de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de Prisiones, de Policía aduanera; los maestros de Instrucción primaria; el personal de leproserías, de Servicios de Radiología y Radio; el de establecimientos mentales, y el empleado en salas de enfermedades infectocontagiosas o en lugares insalubres, también tienen derecho a jubilación después de veinticinco años de servicios y cincuenta de edad. Sin haber cumplido dicho tiempo y no alcanzan esta edad, pueden obtener una jubilación ordinaria privilegiada, sufriendo un descuento del 5 por 100 de su pensión por cada año que les falte para llegar a la referida edad. Por cada dos años de servicio que excedan de veinticinco pueden obtener la jubilación con un año menos de la edad límite sin ningún descuento. La jubilación extraordinaria por imposibilidad física o accidente se les concede también después de diez años de servicios; en este caso, equivale al 3,60 por 100 del sueldo medio sometido a la citada escala, multiplicado por los años de servicios, hasta el máximo permitido para la jubilación ordinaria.

También puede obtener la jubilación voluntaria este personal a los veinte años de servicios y cuarenta de edad. Se les concede el 3 por 100 del sueldo medio sometido a la citada escala por cada año de servicio. Si excede de los cuarenta años de edad, se le bonifica la pensión con el 1,50 por 100 del sueldo medio, según la escala, por cada año que pase de dicha edad, no pudiendo exceder la pensión de la correspondiente por jubilación extraordinaria anticipada.

La jubilación extraordinaria se concede en el caso de declaración de imposibilidad física o intelectual para el ejercicio del empleo, pasados diez años de servicios, o por incapacidad producida por causa imputable al servicio, sin limitación de tiempo del empleo. En este último caso, la pensión es igual a la que corresponda por jubilación ordinaria.

Cuando el empleado cesa en sus funciones por causas de orden administrativo, tiene derecho, después de diez años de servicios, a reclamar la devolución de todos los descuentos sufridos en sus sueldos, con el interés del 3 por 100 anual capitalizado hasta la fecha de liquidación del beneficio. En caso de sanción administrativa que implique la separación del cargo, o de inhabilitación absoluta dictada judicialmente, el empleado pierde los derechos de jubilación;

a su fallecimiento, los derechohabientes perciben la jubilación que hubiere correspondido al causante, y se les reconoce una pensión.

En caso de fallecimiento del empleado o jubilado, tienen derecho a pensión, por este orden: la viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos del causante; los hijos de éstos solamente; la viuda en concurrencia con los padres a cargo del causante, la viuda o viudo incapacitado, los padres a cargo del causante y las hermanas menores de edad, o incapacitadas, y a su cargo. El importe de la pensión es del 65 por 100 del valor de la jubilación si ésta no excede de 200 pesos, y del 50 por 100 sobre el exceso de esta cantidad. La pensión se bonifica con el 5 por 100 por cada copartícipe que exceda de tres, y nunca puede ser inferior a 50 pesos mensuales.

Son pensiones vitalicias las correspondientes a las viudas de los jubilados, al viudo y a los hijos incapacitados, a los padres y, en su defecto, a las hermanas del causante incapacitadas y a su cargo. Para los demás derechohabientes, las pensiones tienen un máximo de duración de quince años, y se extinguen al cumplir la mayoría de edad las hijas o hermanas del causante.

Cuando el empleado no haya dejado derecho a pensión, sus herederos perciben el importe de los descuentos efectuados en sus sueldos, con un interés compuesto del 3 por 100.

Se extingue el derecho a pensión: cuando la viuda o la madre contrae nuevas nupcias; cuando los hijos varones cumplen los dieciocho años, no siendo inválidos; al contraer matrimonio las hijas solteras o después de los quince años del fallecimiento del causante, y siempre que sean mayores de edad, excepto las incapacitadas para el trabajo; las hermanas solteras a cargo del causante al cumplir veintidós años, excepto las incapacitadas y las que contraigan matrimonio; las personas que disfruten pensión de incapacidad, cuando ésta cese; en general, por vida deshonesta, vagancia, vida marital de hecho, por residencia en país extranjero y por haber sido condenado por delito contra la propiedad, y en los casos y límites previstos en los artículos 12 y 19 del Código Penal.

LEVI

(Instituto Nacional de Previsión Social.—Buenos Aires,
noviembre de 1946.)

Bélgica

Situación del paro.

Total de parados indemnizados a fines de 1947:

GRUPOS PROFESIONALES	PARADOS TOTALES INDEMNIZADOS			
	31 DE ENERO DE 1947			31 DE DICIEMBRE DE 1946
	Hombres	Mujeres	TOTAL	
Peones	12.999	485	13.484	13.613
Construcción	3.558	—	3.558	3.378
Diamantes	2.690	323	3.013	3.239
Transportes	2.363	129	2.492	2.480
Siderurgia	36	—	36	34
Fabricaciones metalúrgi- cas	2.139	48	2.187	2.228
Agricultura	1.632	13	1.645	1.667
Alimentación	1.311	280	1.591	1.506
Empleados	1.251	325	1.576	1.589
Maderas	1.445	81	1.526	1.206
Textil (produc.).....	1.376	143	1.519	1.599
Cerámica	626	726	1.352	1.239
Hoteles y restaurantes.	932	270	1.202	1.171
Vestimenta	121	515	636	540
Comercio	253	210	463	431
Cueros	353	63	416	512
Bosque, caza y pesca...	349	2	351	390
Canteras	200	8	208	251
Papel	97	18	115	114
Artes gráficas.....	125	6	131	127
Química	40	21	61	53
Varios	1.709	778	2.487	2.130
TOTALES.....	35.605	4.444	40.049	39.497

El número total de parados indemnizados apenas si ha variado de diciembre de 1946 a enero de 1947, y la repartición por grupos profesionales ha permanecido casi estacionaria. Los tres primeros grupos, el de los peones, el de la construcción y el de la talla de diamantes, comprenden más de la mitad del total de los parados.

Las intemperies fueron la causa principal del aumento del número de jornadas perdidas por los parados parciales.

	JORNADAS DE TRABAJO PERDIDAS POR LOS PARADOS	
	TOTALES	PARCIALES
Noviembre 1946.....	658.980	338.851
Diciembre 1946.....	1.035.612	1.226.473
Enero 1947.....	968.736	1.196.836

Según esto, los parados parciales pierden más jornadas de trabajo que los parados totales; y aunque no se posee estadística alguna sobre la clasificación, por grupos profesionales, de las jornadas de trabajo perdidas por los parados parciales, son principalmente el grupo de la construcción y el del trabajo de temporada los que sufren el paro más prolongado.

Aunque los parados totales de la industria del diamante no son más que 3.200, hay que tener en cuenta que este grupo no trabaja más que los tres primeros días de la semana, y que el número de obreros comprendidos en esta medida asciende probablemente a 10.000.

A pesar de la agravación temporal del paro, el total de las jornadas perdidas por todos los parados no representa más que el 6 por 100 del total de las jornadas perdidas por los asegurados.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el número de jornadas perdidas por otros motivos distintos (enfermedad, ausencia, etcétera) es generalmente mayor que el de las perdidas por paro. Aquellas causas produjeron, en noviembre de 1946, 525.000 jornadas perdidas en las industrias carboníferas.

(Le Soir.—Bruselas, 2 de marzo de 1947.)

Bulgaria

Movimiento demográfico.

Según costumbre periódica de la Administración de Estadísticas, el Censo de la población se llevó a cabo a fines de diciembre de 1946. El resultado arrojó la cifra de 7.020.863 habitantes. En los Censos de 1934 y 1926, esta población era, respectivamente, de 6.078.000 y 5.479.000.

En el período que va de 1934 a 1946, Bulgaria vió aumentar su población en 319.000 almas, con la devolución de la Dobroudja, región sur del país.

Sin tener en cuenta esto último, el tipo de aumento de la población en los diferentes períodos fué: 2,1 por 100 en 1926; 1,3 en 1934, y 0,96 en 1946. Como se ve, el movimiento demográfico tiende a decrecer; el aumento natural de la población, por cada 1.000 habitantes, fué, en 1926, de 20,2; en 1934, de 16, y en 1940, de 8,8 (se desconocen las cifras correspondientes a 1946).

El retroceso es debido, no a la mortalidad, ya que ésta tiende a disminuir, sino más bien a la disminución creciente en el número de nacimientos. Así, los tipos medios anuales en los períodos siguientes fueron: 1921-25, natalidad, 39 por 1.000; mortalidad, 20,8. 1926-30, natalidad, 33,1 por 1.000; mortalidad, 17,9. 1931-35, natalidad, 29,3 por 1.000; mortalidad, 15,5. 1936-40, natalidad, 23,3 por 1.000; mortalidad, 13,7. La disminución en el número de nacimientos es mucho más rápida que la de defunciones, y los efectos de la primera no llegan a compensar los de la segunda. Las dificultades materiales de la vida se oponen a una comprensión clara de las necesidades crecientes individuales, provocando así una limitación voluntaria de la fecundidad.

La población está repartida de la forma siguiente: 1.662.000 habitantes corresponden a la ciudad, y 5.359.000, al campo, es decir, el 76,33 por 100 en favor de la población rural. Este porcentaje era, en 1934, de 78,6, y de 79,4, en 1926.

Esto demuestra una vez más la marcada tendencia de la población rural a disminuir, debido a su continuo éxodo hacia las ciudades, provocado principalmente por un exceso de población en la explotación del campo. Se dice «explotación» para bien marcar la idea de que se trata de agrupaciones rurales en masa en las propiedades campesinas que dan un rendimiento económico reducido a la explotación del campo, produciendo escasos medios con que subsistir. Este estado de insuficiencia crónica ha sugerido, en el Plan bienal del Gobierno, las medidas juzgadas indispensables para mejorar la condición económica de la explotación agrícola.

(La Bulgarie Nouvelle.—Sofía, 25 de marzo de 1947.)

Chile

Reducción del índice de mortalidad infantil.

Con motivo del Congreso de Medicina Social, celebrado en La Habana en los primeros días de diciembre último, en el cual intervinieron 21 delegados de naciones americanas, la Caja de Seguro Obligatorio chilena tuvo ocasión de destacar, a través de diversas ponencias presentadas por su representante, la repercusión de su acción sanitaria sobre los índices demográficos, y en especial en los aspectos de lucha antivenérea y de protección maternal e infantil.

Dicha acción sanitaria de la Caja fué secundada por otras instituciones de tipo previsionista y de Medicina preventiva. En cuanto a la mortalidad infantil, que hasta el año 1924 llegó a la cifra de 286 por 1.000, se ha logrado que descienda, en el período comprendido hasta 1945, a un promedio de 228 por 1.000 nacidos vivos, y, a partir de la iniciación de la Sección Maternal e Infantil de la Caja, a una cifra de 212.

(Boletín Médico-Social.—Santiago de Chile, diciembre de 1946.)

Dinamarca

Se eleva el límite de ingresos para la afiliación en la Caja de Enfermedad.

En virtud de una reciente disposición, se ha elevado a 7.000 coronas el límite de ingresos anuales en Copenhague para la afiliación en la Caja General de Enfermedad. La nueva regulación de límites de ingresos—que reviste importancia bajo otros aspectos, ya que en ella se apoyan frecuentemente los racionamientos—establece además el tope de 6.500 coronas, para las ciudades provinciales, y de 5.500, para los Municipios rurales. Sirve de base a la determinación de ingresos la declaración de los propios interesados sobre su renta.

(Politiken.—Copenhague, 21 de febrero de 1947.)

*Mejoras en el Proyecto del
Gobierno, relativo a las
pensiones de invalidez y
vejez.*

La Comisión del «Folketing», o Parlamento, que estudia el Proyecto gubernamental sobre las pensiones de vejez e invalidez, ha presentado varias enmiendas que mejoran considerablemente el Proyecto del Gobierno.

Existe en la Comisión conformidad unánime en cuanto a las siguientes enmiendas:

En el Proyecto del Gobierno se calculaba la tarifa-base, teniendo en cuenta que las pensiones se han de percibir desde los sesenta y cinco años con un aumento del 15 por 100. Este 15 por 100 será ahora elevado al 20, lo que supondrá un gasto adicional de 14-15 millones de coronas anuales.

Durante la primera discusión del Proyecto en la Cámara, el portavoz de los radicales, Sr. Christiansen, propugnó la idea de que las mujeres solteras percibieran la misma pensión que los hombres célibes. Se ha llegado por la Comisión a la aprobación de una enmienda en este sentido. Su aplicación traerá consigo un gasto adicional de 12,7 millones de coronas anuales.

Se mejora el «Hjaelpeloshedstillaeg» (suplemento de desamparado), así como el «Borntillaeg» (suplemento por hijos a cargo), pudiéndose en lo sucesivo abonar este suplemento hasta la edad de diecisiete años en todos los casos en que los padres soporten gastos especiales para la formación profesional de sus hijos. Se estima, a este respecto, el «exceso de gastos» en 0,3 millones de coronas.

Se presentarán además enmiendas sobre otras varias mejoras. Como consecuencia de las antes mencionadas y de las que se proyectan, los gastos de las pensiones de vejez e invalidez aumentarán en unos 30 millones de coronas, en relación a lo presupuestado en el Proyecto originario del Gobierno.

(Politiken.—Copenhague, 16 de junio de 1946.)

Estados Unidos

El Consejo de Seguridad Social se convierte en una Sección de la Dirección Federal de Seguridad Social.

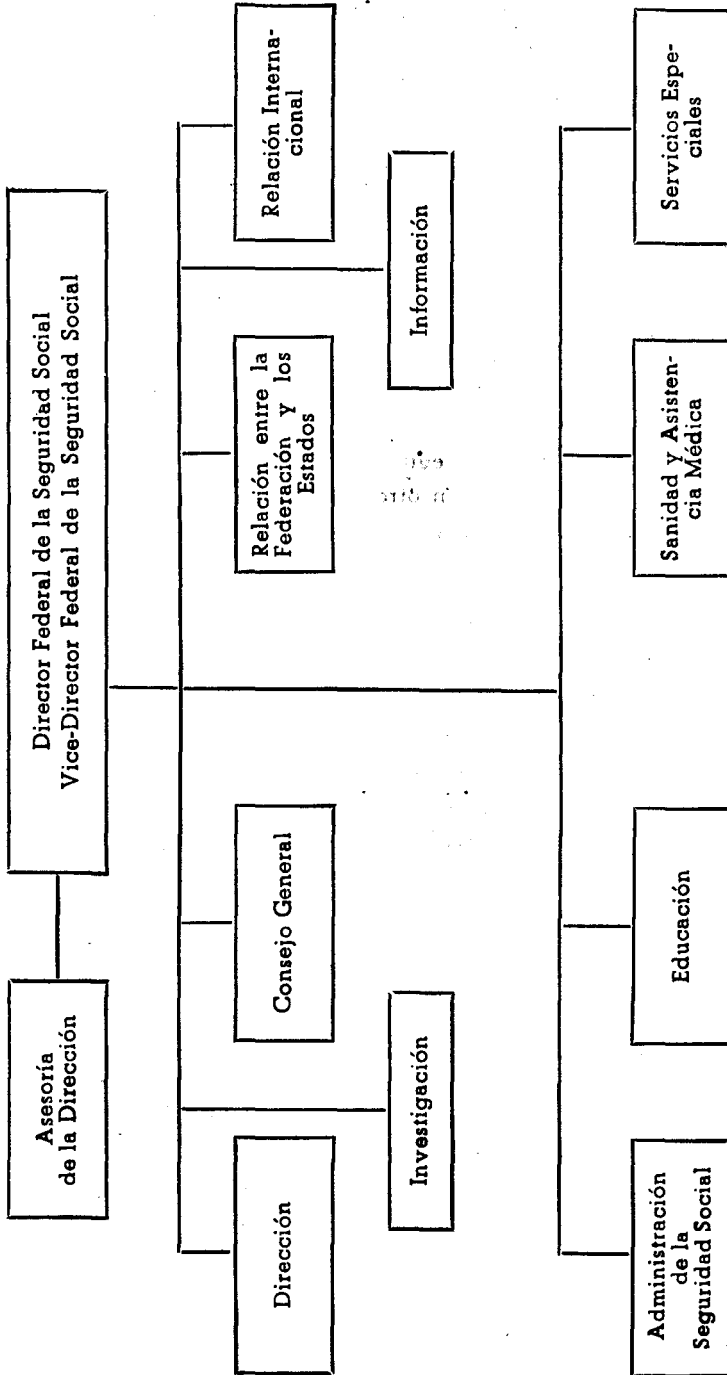
La Ley de Seguridad Social, de 1935, disponía el nombramiento de un Consejo integrado por tres miembros, de los cuales sólo dos, como máximo, podían pertenecer al mismo partido político. Serían funciones del Consejo adoptar determinaciones respecto a la organización y administración; establecer una política eficaz; acordar resoluciones reguladoras que completen o interpreten los términos de la Ley; aprobar los planes estatales de asistencia públicas y las Leyes del Seguro de Paro que estén de acuerdo con la Ley; celebrar juicios casi judiciales sobre cuestiones relacionadas con la Ley; sancionar las subvenciones concedidas a los Estados para los pagos de la asistencia pública y para la administración de las Leyes estatales de Seguro de Paro; certificar la conformidad de las Leyes estatales del Seguro de Paro con los Estatutos federales relacionados con la concesión de créditos.

La Ley confería también al Consejo la responsabilidad de organizar estudios y hacer recomendaciones sobre los métodos más eficaces, y proveer a la seguridad social mediante el Seguro Social.

La Ley de reorganización, de 1939, creó la Dirección Federal de Seguridad Social (Federal Security Agency), conforme al Plan de Reorganización núm. 1, propuesto por el Presidente. Este nuevo Organismo gubernamental unifica en sus cuatro Secciones, Administración de la Seguridad Social, Educación, Sanidad y Servicios Especiales, las actividades de varios servicios que hasta esa fecha formaban parte de distintos Departamentos, centralizando la administración de todos los programas relacionados con la seguridad social.

El 1 de julio de 1939, el Consejo de Seguridad Social se convirtió en una Sección de la Dirección Federal de Seguridad Social. En 1946, el Consejo de Seguridad Social, aunque seguirá formando parte de la nueva Dirección, fué reorganizado y recibió el nombre de «Administración de la Seguridad Social». (Véase el organigrama.)

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL



La transferencia de las funciones a la Dirección Federal de Seguridad Social y al Director federal de la Seguridad Social, y la abolición del Consejo de tres miembros, fueron propuestas por el Presidente Truman en el Plan de Reorganización núm. 2, publicado en mayo de 1946; y no habiendo encontrado oposición alguna en el Congreso, ese acuerdo entró en vigor el 16 de julio de 1946.

Durante sus años de existencia, el Consejo de Seguridad Social presentó a los Estados Unidos varios Proyectos internacionales para mejorar y fomentar el desarrollo de la Seguridad Social o para hacer frente a problemas especiales planteados por la guerra. Su Presidente, M. Altmeyer, lo fué también de diversas delegaciones de los Estados Unidos en Conferencias Internacionales o Interamericanas. Los otros dos miembros del Consejo fueron asesores en materias de los Seguros sociales en las Oficinas del Gobierno militar en Europa, y en otros organismos en su país. El Consejo de Seguridad Social concedió subvenciones para facilitar preparación y entrenamiento en sus propias oficinas a individuos de Chile, Méjico y Uruguay, interesados en formarse en materias de seguridad social, y cooperó con el Comité Interdepartamental de Cooperación Científica y Cultural, para prestar ese mismo servicio de formación y entrenamiento a otras Repúblicas americanas.

Como se dispone en el título V de la Ley de 1944, sobre reajuste de los ex combatientes, el Consejo ha cooperado también con el Administrador de los Asuntos de los ex combatientes, para la certificación de las cantidades concedidas a los Estados para los gastos de administración relacionados con su actuación en el programa de concesión de subsidios para el reajuste de los ex combatientes.

La Administración de la Seguridad Social, como una de las cuatro Secciones de la Dirección Federal de Seguridad Social, conserva la administración de los tres programas que estuvieron a cargo del Consejo de Seguridad Social: Seguro de Vejez y Supervivencia, Seguro de Paro y Asistencia pública, más las actividades del Children's Bureau.

(Social Security Bulletin.—Washington, julio-agosto de 1939 y agosto de 1946.)

Demografía: La población americana ha aumentado casi en diez millones desde 1940.

Según el último Censo, la población de los Estados Unidos era en julio de 1946 de 141.288.693 habitantes, mientras que en abril de 1940 apenas si alcanzaba a 131.669.275.

En 1940 había 454.000 mujeres más que hombres; en la actualidad, esta cifra es casi de 470.000. El número de niños menores de cinco años ha aumentado en un 27 por 100, y en un 16 el de las personas mayores de cincuenta y cinco. Los grupos de personas entre los diez y los diecinueve años han disminuído considerablemente, mientras que los grupos entre los veinte y los cincuenta y cinco han seguido, casi al mismo paso, la marcha ascensional de la población en general.

(The Times.—Londres, 9 de abril de 1947.)

Algunos datos estadísticos sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia.

Según el Consejo de Seguridad Social, a fines del año 1946 existían cerca de 8.200.000 asalariados con derecho a la prestación del Seguro de Vejez y Supervivencia. El mínimo de esta prestación era de 10 dólares mensuales.

Aunque los trabajadores cesen en sus ocupaciones cubiertas por la Ley de Seguridad Social, al llegar a los sesenta y cinco años tendrán derecho a las prestaciones del Seguro permanente, así como sus supervivientes.

Se entiende por Seguro permanente el mínimo de seguro que se concede al trabajador cuando sufre cualquier interrupción involuntaria en sus ganancias o en su ocupación.

Del total de afiliados al sistema de Seguridad Social, 4.800.000 estaban el 1 de enero de 1937 cubiertos por el Seguro, y continuaron en el mismo; 1.800.000 eran trabajadores que no habían aún completado los diez años exigidos para la adquisición de los derechos, pero que alcanzarían la edad de sesenta y cinco años antes de perder los de asegurados al abandonar la ocupación cubierta; 1.600.000 tenían ya sesenta y cinco años o más, y habían adquirido ya todos los derechos.

Según M. Altmeyer, Presidente del Consejo de la Seguridad Social, había, el 1 de enero de 1947, un total de 43 millones de trabajadores que recibían alguna clase de cobertura del Seguro, y de ellos, 710.000 habían ya cobrado y continuarían cobrando las prestaciones.

(Christian Science Monitor.—Boston, 11 de diciembre de 1946.)

Francia

Cotización para el Seguro de Vejez de los asegurados agrícolas pensionistas por incapacidad.

La cuantía de la cotización anual para el Seguro de Vejez, pagada por la Unión Nacional del Reaseguro Mutuo Agrícola o por la Caja Autónoma Central de Retiro Mutuo Agrícola, por los incapacitados de menos de sesenta años, ha sido fijada en la siguiente forma:

	<i>Cotización anual para el Seguro de Vejez</i>
	Fr.
Primera categoría.....	600
Segunda —	1.080
Tercera —	1.440
Cuarta —	1.920
Quinta —	2.440

(La Vie Financière.—París, 26 de marzo de 1947.)

*Asistencia Social: Forma-
ción de las enfermeras y
y de las auxiliares del
Servicio Social.*

Para cubrir con personal competente las necesidades hospitalarias de los Servicios sociales, el Gobierno ha presentado un Proyecto de Ley en el que se establece la creación de escuelas para enfermeras, enfermeras asistentes y auxiliares del Servicio Social.

Este Proyecto facilita los estudios para los mencionados Servicios, y prevé la creación de escuelas públicas gratuitas y el sostenimiento de las escuelas particulares reconocidas.

Las escuelas públicas serán establecimientos públicos, cuya administración y gestión estará confiada a un Consejo de representantes de la Sanidad pública y de los organismos interesados en el reclutamiento de enfermeras y auxiliares sociales: Colectividades públicas; Organizaciones sindicales y profesionales, y Organismos de la Seguridad Social.

Cada una de estas escuelas públicas servirá para uno o más Departamentos. El Ministro de Sanidad Pública es la única autoridad competente para decidir sobre la apertura de una de estas escuelas; pero deberá previamente asesorarse, sobre la oportunidad del acto, de la Comisión departamental, del Consejo general y del Consejo de perfeccionamiento de las escuelas.

Para evitar que algunos alumnos tengan que abandonar su vocación por las necesidades de la vida, la edad de admisión será la de diecisiete años. Los alumnos podrán estar en régimen de internado o de externado. Al terminar los estudios se comprometen a ejercer su profesión, durante un período mínimo de cinco años, al servicio de una Administración, de una Colectividad pública o de una Institución de la Seguridad Social. En caso de ruptura del compromiso, deberán abonar todos los gastos de enseñanza y de sostenimiento.

Es digno de consideración el sistema económico por el que se sostienen estas escuelas, y que provocará a la larga la desaparición de las escuelas particulares. Las escuelas públicas reciben, además de los donativos y los legados, participaciones de los hospitales pú-

blicos y particulares; subvenciones de las Colectividades públicas que solicitan enfermeras y auxiliares del Servicio Social; aportaciones de los Organismos, Obras privadas y Asociaciones, según el personal de hospitales o del Servicio Social empleado por ellas, y subvenciones de las Cajas de Seguridad Social, según los convenios celebrados entre las Cajas y el Consejo general de cada Departamento. Los gastos de estas recaudaciones corren a cargo de los diferentes Organismos; los hospitales deberán reflejarlas en los gastos del día.

En estas condiciones es imposible que las escuelas particulares se sostengan, ya que su única fuente de ingresos es la que aportan los alumnos.

(Gazette Médicale.—París, marzo de 1947.)

*Convenio de inmigración
francoitaliano.*

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Francia, M. Croizat, firmó en el pasado mes de marzo el Convenio de inmigración, negociado en Roma el 30 de noviembre último, el cual, como ha declarado el Ministro, es el primer acuerdo general de esta clase convenido entre ambos países, y, en el plano internacional, constituye la primera medida que fija un contingente de inmigración y asegura correlativamente al país de origen de los emigrantes los beneficios de la utilización de la mano de obra.

En virtud de este Convenio, Francia va a recibir 200.000 trabajadores italianos durante el presente año, que necesita para su reconstrucción general, especialmente en cuanto afecta a la extracción de carbón, a la metalurgia y a la agricultura. Según declara el Ministro, el contingente de obreros extranjeros tendrá que ser aumentado para cubrir las pérdidas que la guerra y la deportación han originado a los franceses, consistentes en un millón de hombres.

Se proyecta que mensualmente entren en Francia 17.000 obreros italianos, y después se procurará el alojamiento de sus familiares, para lo que se prepara la construcción de las adecuadas viviendas.

La duración de este Convenio es de un año, ampliable en caso de requerirlo la solución del problema de mano de obra existente.

Entre las condiciones principales del Convenio figura la de que los obreros italianos recibirán en Francia iguales salarios y tendrán los mismos derechos sociales que los obreros franceses. A su llegada, y mientras quedan colocados, la Oficina Nacional de Inmigración les alojará gratuitamente y les entregará un subsidio de instalación de 1.000 francos, y otro para gastos de 80 francos diarios. El Convenio autoriza a los trabajadores a efectuar remesas de una parte de sus salarios a los familiares.

Según el Ministro, el problema de la mano de obra francesa es grave, y se agudizará más con motivo de la salida de más de 500.000 prisioneros alemanes, de los cuales, 300.000 deberán ser liberados en el presente año, y del regreso a su país de los mineros y agricultores polacos. Según cálculos, el déficit de mano de obra francesa se elevará a fines de año a la cifra de 580.000.

(Textes et documents, núm. 584.—París, 29 de marzo de 1947.)

Gran Bretaña

Subsidios para recapitación para el trabajo.

En la *Gaceta* del Ministerio de Trabajo, correspondiente al mes de abril de 1944, se publicó un artículo referente a la preparación y readaptación de los incapacitados para el trabajo, así como a los subsidios pagaderos a los mismos durante el período de su preparación, resultando que los subsidios a los incapacitados eran más reducidos que los correspondientes a los alumnos normales. En vista de que en muchos casos los incapacitados reciben igual preparación en idénticas condiciones que los capacitados, se decidió hace algún tiempo que, con algunas pequeñas excepciones, todos cuantos sigan los cursos de preparación o rehabilitación, incluso los afectados por los planes de educación superior y preparación, perciban los subsidios establecidos para los alumnos normales. A continuación se indica su cuantía.

Los subsidios han sido fijados de modo que los alumnos perciban durante su preparación una suma semanal escasamente infe-

rior a la que esperaban recibir, por término medio, al ser colocados después de su preparación, teniendo en cuenta las diferencias de ganancias experimentadas por los asalariados durante el período de preparación. Los subsidios se abonan sin computar ninguno de los pagos recibidos por los Centros militares durante el período de licenciamiento o como pensiones de incapacidad o subsidios análogos.

Escala de subsidios semanales a los alumnos.

E D A D	ALUMNOS RESIDENTES EN SU DOMICILIO		ALUMNOS RESIDENTES FUERA DEL DOMICILIO	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Desde 20 ó más años	Tarifa A. 60s.	47s.	35s.	25s.
	— B. 65s.	52s.	40s.	30s.
	— C. 70s.	57s.	45s.	35s.
	— D. 75s.	62s.	50s.	40s.
De 19 años.....	47s. 6d.	41s.	25s.	20s.
De 18 años.....	37s. 6d.	33s.	19s.	17s.

Las tarifas se aplican de este modo a los alumnos de veinte o más años :

- A) a personas solas ;
- B) a quienes tienen uno o más menores hasta los dieciséis años, y sin ningún adulto ;
- C) a los hombres casados o, en algunas circunstancias, a hombres o mujeres que tengan un adulto a su cargo que no sea una esposa ;
- D) a los hombres casados con uno o dos menores de dieciséis años a su cargo, o, en algún caso, a un hombre o mujer con un adulto a su cargo que no sea una esposa, y uno o más menores a su cargo.

Se abonan dietas de viaje diario cuando la distancia excede de dos millas por cada viaje, con descanso obligado cuando se trate de incapacitados. En varios centros de preparación se facilitan comidas de mediodía de buena calidad, y, en donde ha sido posible, los pagos por subsidios han sido reducidos en 5 chelines semanales a cuantas personas tienen que desplazarse con motivo de su preparación ; se les abona el importe de los alojamientos, no exce-

diendo, normalmente, de 30 chelines semanales, además de los subsidios que se indican en las columnas 4 y 5 de la tarifa antes copiada. Por otra parte, los alumnos que hacen su preparación fuera del área de su casa y siguen conservando su primer domicilio, pueden recibir un suplemento de subsidio semanal de 24 chelines 6 peniques.

Los hombres casados mayores de veinte años, y, en algunos casos, los solteros y mujeres de diecinueve que tengan familiares a su cargo recibirán los subsidios correspondientes señalados en las tarifas B, C y D.

Las restantes personas mayores de veinte años que tengan familiares a su cargo recibirán 10 chelines por cada adulto a su cargo, y 5 por cada menor de dieciséis, como suplemento de los subsidios antes citados.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, mayo de 1946.)

Reparación de la neumoconiosis de los estibadores del carbón.

Ha sido establecido, por Decreto de 30 de enero de 1946, un sistema de indemnización por neumoconiosis, conocido con el nombre de «Plan 1946 para la indemnización de la neumoconiosis en las industrias navieras», aplicable a todos los empleados en los trabajos de carga y descarga del carbón en los barcos, barcazas, en los muelles, puertos y cuencas mineras.

El Plan concede una indemnización en caso de muerte, de incapacidad total o de suspensión en el trabajo de la industria de la estiba del carbón, siempre que el certificado médico confirme que la baja ha sido producida por neumoconiosis o neumoconiosis acompañada de tuberculosis pulmonar debida al trabajo en la industria; a tal efecto, la enfermedad será considerada como accidente causado por o durante el período de trabajo conforme a las Leyes de accidentes del trabajo. Se considera la enfermedad como consecuencia del trabajo si el trabajador ha estado ocupado conforme a

lo legislado, y por un período no inferior a cinco años en la estiba del carbón.

La indemnización la paga el último patrono que ha tenido al trabajador a su cargo, pero podrá recuperar las cotizaciones pagadas por los patronos que emplearon al trabajador los cinco años anteriores.

Sin embargo, estas cotizaciones no son recuperables si el patrono a quien se le hace la reclamación reconoce su obligación sin necesidad de presentar el certificado médico o si se refiere a un período cualquiera anterior a los doce meses de la entrada en vigor del Plan.

La cuantía de la indemnización a pagar según el Plan, en caso de muerte, de incapacidad total o pérdida de idoneidad física del trabajador causada por la enfermedad, será fijada por las disposiciones de la legislación sobre la reparación de accidentes que determine dicha cuantía en caso de muerte, de incapacidad total o parcial. Sin embargo, si el estibador de carbón tiene que interrumpir su trabajo por enfermedad contraída en su ocupación, y no ha perdido su idoneidad física general para el trabajo, pero no puede encontrar inmediatamente una ocupación adecuada con retribución no inferior a la que recibía en la industria, tendrá derecho a un ingreso semanal por un período no superior a trece semanas durante el período de interrupción del trabajo, que se fijará por acuerdo o decisión del Juez del Tribunal de Cuentas u otro árbitro nombrado. La indemnización así fijada no podrá exceder del 50 por 100 del promedio semanal de los asalariados.

El Plan entró en vigor en 1 de marzo de 1946.

(Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—
Roma, enero-marzo de 1947.)

*El Seguro de Paro en favor
de los ex combatientes vo-
luntarios irlandeses.*

Por una Ley dictada a finales de 1946 se autoriza al Ministro de Seguro Nacional a regular el pago de las prestaciones por para

a las personas residentes ordinariamente en Irlanda y que hayan servido en las Fuerzas de Su Majestad.

La Ley especifica que si una Orden del Consejo decidiera que el Gobierno de Gran Bretaña pagara, conforme a la Ley en vigor en Irlanda, el coste de la prestación por paro a las personas que sirvieron en las Fuerzas de Su Majestad, a partir del 3 de septiembre de 1939, y que tenían su residencia habitual en Irlanda antes de alistarse, el Ministro de Seguro Nacional podrá hacer uso de los fondos de paro para el pago de estas prestaciones durante todo el tiempo en que estén en vigor estos arreglos.

No se hará, sin embargo, pago alguno después de los tres años de entrar en vigor la Orden del Consejo, a menos que se hayan abonado las prestaciones durante un período continuo, empezado con anterioridad al 15 de agosto de 1945 y finalizado no antes de los dos años a partir de la publicación de la Orden. No se hará pago alguno, a menos que se acredite haber sido abonadas 30 cotizaciones en el Seguro de Paro (relativas al Servicio de las Fuerzas de Su Majestad) durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de la prestación en Irlanda. La cuantía que puede ser pagada a una persona no podrá ser superior a la de la prestación por paro (sin incluir las personas a cargo), que podría ser abonada, según la Ley del Seguro de Paro de 1935, durante un período de ciento ochenta días.

La Ley, que contiene normas para evitar la duplicidad de solicitud de prestaciones en Gran Bretaña e Irlanda, autoriza al Ministro de Seguro Nacional para que dicte las normas que crea oportunas en este sentido. En la Ley están también insertas las medidas económicas oportunas para hacer frente al coste de administración y de los demás gastos que se deriven de las resoluciones.

La finalidad de esta Ley es ayudar a los hombres y mujeres que residían en Irlanda anteriormente a su alistamiento en las Fuerzas y que no han vuelto aún al país. En virtud de este Servicio, estos voluntarios reciben, en el momento de su licenciamiento, un crédito de cuotas del Seguro de Paro, que les da derecho a cobrar en Gran Bretaña las prestaciones por paro en las condiciones ordinarias. Como los sistemas del Seguro de Paro son diferentes en los dos países, y no tienen reciprocidad alguna entre ellos, este crédito que se les concede no tiene valor alguno en Irlanda; pero se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno irlandés, que será firmado al

ser aprobada la nueva legislación de su país. Una Orden ministerial pondrá en vigor la Ley inglesa.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, diciembre de 1946.)

Holanda

Modificación de la Ley de suplementos por hijos a cargo.

A principios del pasado año, el Ministro de Asuntos Sociales presentó ante los Estados Generales un proyecto por el que se modifican algunos artículos de la Ley de Suplementos por hijos a cargo.

Una de las modificaciones propuestas tiene por finalidad dejar bien sentado, y fuera de toda duda, que, en principio, los funcionarios quedan también incluidos dentro de la Ley de Suplementos por hijos a cargo.

El motivo de dicha modificación ha sido el hecho de que, por resolución de 6 de septiembre de 1945, el Comité Paritario Central manifestó que, conforme a redacción del art. 2.º de la Ley de Suplementos por hijos a cargo, se entendía por «trabajador» aquel con quien se hubiere estipulado un acuerdo o convenio según el derecho civil. Con arreglo a esta interpretación, la definición no era aplicable a los funcionarios.

Otra modificación consiste en ampliar el concepto de beneficiario, limitado antes a los hijos legítimos o legitimados del trabajador o trabajadora o de su cónyuge, a los hijos naturales y los legalmente reconocidos del trabajador de ambos sexos, o de su cónyuge, y a los hijos adoptivos mantenidos y educados como hijos propios.

En tercer lugar, se propone una modificación al artículo en que se determina el pago de los suplementos. La nueva redacción dice así: «El suplemento por hijos a cargo se abonará por cada día en que el trabajador haya trabajado, o en que, sin haber trabajado, hubiere percibido un sueldo fijado en metálico o una retribución mediante el reembolso de bonos de vacaciones. Si en una Empresa se halla en vigor la semana reducida de trabajo, en la que se descansa el sábado, se considerará éste como día laborable. Sin em-

bargo, en cada trimestre se abonará el suplemento por hijos a cargo a tantos días, a lo más, como veces quede incluido el importe de dos florines en la cuantía de salarios percibida por el trabajador en dicho trimestre, no debiendo exceder, en ningún caso, el número de días de setenta y ocho.

»A los efectos de este artículo se considerarán como salario las prestaciones sujetas a alguna de las Leyes de Accidentes del Trabajo o a la Ley del Seguro de Enfermedad.»

La Exposición de Motivos declara lo siguiente en cuanto al alcance y sentido de las modificaciones propuestas: «Los trabajadores que en los días de vacaciones reciben una retribución mediante el reembolso de bonos de vacaciones, no pueden percibir el suplemento por hijos a cargo correspondiente a esos días, ya que dicha retribución no se considera como salario. Esta laguna queda ahora subsanada. Por otra parte, se aplica ahora, en diversas Empresas, la llamada «semana reducida», en la que se trabaja durante los cinco primeros días laborales el número normal de horas semanales de trabajo, siendo el sábado día libre. Es justo y equitativo, en este caso, que se considere también el sábado como día laborable.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, mayo de 1946, núm. 11, pág. 17.)

STAT
Población.

La población holandesa aumenta constantemente a consecuencia del crecimiento de la natalidad y de la disminución del número de defunciones.

El 1 de enero de 1940, Holanda tenía 8.834.000 habitantes; en el mismo día y mes de 1946, 9.295.000; el 1 de octubre, 9.400.079, y en noviembre último, la cifra era superior a 9.500.000.

(Nouvelles de Hollande.—París, 6 de enero de 1947.)

Italia

Modificaciones en el Seguro de Enfermedad de los agrícolas.

Por un Decreto-ley de 9 de abril del pasado año se introducen numerosas modificaciones a las vigentes disposiciones sobre el Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas.

Las cotizaciones que regirán desde el 1 de enero del mismo año serán las siguientes :

CATEGORIAS	Porcentaje de cotización sobre el ingreso medio	Cotización por día de trabajo Liras
Asalariados fijos (varones).....	4,50	4,50
Asalariados fijos (mujeres y menores)	4,50	3,04
Braceros (varones).....	4,50	6,10
Braceros (mujeres y menores).....	4,50	4,10

Los colonos medieros contribuyen con una cuota de 1,40 liras por jornada de trabajo ; los colonos aparceros, ocupados menos de 120 jornadas en el año agrícola, contribuyen según el número de jornadas correspondientes al presunto empleo de mano de obra por hectárea y conforme al porcentaje de los ingresos medios anuales.

También han sido modificadas las prestaciones según las respectivas categorías de los trabajadores agrícolas que el citado Decreto señala, así como la cuantía de la indemnización por enfermedad.

Los asalariados fijos y asimilados, los trabajadores forzosos y los braceros permanentes recibirán una indemnización por enfermedad de 60 liras diarias, los hombres, y 40 las mujeres y los menores. Los braceros habituales u ocasionales, 40 liras, los hombres, y 28 las mujeres y los menores, mientras que a los braceros especiales se les fija una indemnización de 25 liras, los hombres, y de 16 las mujeres y los menores.

A todos se les concede asistencia sanitaria genérica, hospitalaria, especial y farmacéutica. Sólo a los braceros se les excluye de

esta última. Los colonos y medieros no perciben prestaciones en metálico, y sólo se les conceden las citadas asistencias, menos la farmacéutica.

Los familiares que conviven a cargo de los trabajadores, menos los de los colonos y medieros, disfrutan del derecho a las asistencias citadas, menos la farmacéutica. Quedan exceptuados los familiares de los braceros eventuales o especiales.

También se prevé la extensión del derecho a las prestaciones a los trabajadores de temporada cuyo trabajo sea inferior a 51 jornadas en el año agrícola, si la enfermedad fué contraída durante el período de ocupación temporal.

Las prestaciones se conceden por un período máximo de ciento ochenta días de enfermedad durante un año. La indemnización diaria se concede después de los tres primeros días de enfermedad, y siempre que se precise la asistencia médica.

Las aseguradas reciben una indemnización diaria de 15 liras durante el parto y el puerperio.

El derecho a las prestaciones se inicia desde la inclusión en nómina, y cesa al causar baja en la misma.

(Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1946.)

*Informe del Alto Comisario
de Higiene y Sanidad Pública
sobre las condiciones
sanitarias del país.*

Gino Bergami, Alto Comisario de Higiene y Sanidad Pública, ha presentado al Presidente del Consejo un informe sobre las condiciones sanitarias del país y sobre las medidas a adoptar para luchar contra las más graves plagas sociales: la malaria, la tuberculosis y las enfermedades venéreas, que tanto preocupan en la actualidad.

Para combatir el desarrollo de estas enfermedades han sido adoptadas las medidas oportunas. El Alto Comisario, de acuerdo con la «Fundación Rockefeller» y la U. N. R. R. A., ha elaborado, para la lucha contra la malaria, un vasto plan de bonificación y

saneamiento en los terrenos, en el que se establece que todos los métodos científicos y medios técnicos más modernos serán puestos a la disposición de un verdadero ejército de personas encargado de realizarlo. Estos métodos dieron ya el fruto esperado en países como Brasil y Egipto.

Pero la enfermedad que más preocupa es la tuberculosis, dada la complejidad de su problema, íntimamente unido a la obra de reconstrucción y de mejora en la alimentación.

Para evitar el desarrollo de esta enfermedad, y con la cooperación de la U. N. R. R. A., pronto será realidad el establecimiento del Centro Nacional Antituberculoso, donde podrán ser reconocidos y tratados los obreros y empleados de todas las Empresas, oficinas y servicios públicos, para atacar la enfermedad al manifestarse los primeros síntomas, cuando el remedio sea más fácil.

Los primeros centros de esta índole son los de Roma y Milán, a los que vendrán a añadirse otros centros que serán próximamente abiertos.

(Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—
Roma, enero-marzo de 1947.)

Reversibilidad por supervivencia de las pensiones del Seguro Obligatorio de Invalidez-Vejez.

Según el Decreto de 18 de enero de 1945, no tienen derecho a la reversibilidad por supervivencia de las pensiones previstas en el Decreto-ley de 14 de abril de 1939 los cónyuges:

a) Si el matrimonio tuvo lugar después de recibir la pensión por vejez;

b) Si desde la fecha en que contrajeron nupcias, hasta la de la muerte del asegurado, no hubiesen transcurrido seis meses, a menos que hubieran tenido sucesión, aunque ésta sea póstuma, y que la muerte hubiese sido como consecuencia de accidente del trabajo;

c) Si el asegurado contrajo matrimonio después de cumplir los cincuenta años de edad o después de percibir la pensión por inca-

pacidad, excepto cuando el matrimonio hubiera tenido lugar, como mínimo, dos años antes del día en que murió, o que hubiera tenido prole, aunque ésta sea póstuma;

d) Cuando, por sentencia de un Juzgado, se hubiese pronunciado la separación de las personas por culpa de las mismas.

Los hijos tienen derecho a la pensión de reversibilidad a la muerte del asegurado o del pensionado.

No tienen derecho a la pensión las hijas casadas.

El derecho a la pensión es válido solamente para los hijos legítimos, legitimados y naturales.

Son equiparados con éstos, según el art. 404 del Código civil, los hijos adoptivos, los prohijados y los menores confiados a la tutela del asegurado, pero no los hijos naturales o los hijos del cónyuge del asegurado o del pensionado nacidos del matrimonio anterior.

Pierden el derecho a la pensión:

El cónyuge y los hijos, al contraer matrimonio.

El viudo, al disminuir el estado de invalidez.

Los hijos, al llegar a la edad prevista en el Decreto-ley de 14 de abril de 1939, o, estando incapacitados, al disminuir el estado de invalidez.

El cónyuge que ha perdido el derecho a la pensión por contraer nuevo matrimonio tiene derecho a una indemnización igual a dos anualidades de la misma pensión.

Cualquiera que sea la pensión a que tiene derecho la viuda, si aquélla es inferior a 400 liras anuales por viuda de empleado, y a 200 por viuda de obrero, puede solicitar, dentro de los dos meses posteriores a la comunicación del cese en sustitución a la pensión, una cuantía proporcional a ésta, calculada según la tarifa fijada por el Instituto Nacional de Previsión Social y aprobada por Decreto del Ministro de Industria, Comercio y Trabajo. La pensión empieza a ser cobrada a partir del primer día, del segundo mes, después de la muerte del asegurado o del pensionado.

Se añadirá a la pensión de los supervivientes la cotización total, conforme al Decreto-ley de 4 de octubre de 1935.

(Atti Ufficiali.—Roma, 1947.)

Méjico

Situación financiera del Instituto del Seguro Social.

El Instituto del Seguro Social, organismo creado en 1943, que constituye hoy una de las principales instituciones sociales de Méjico, ha publicado recientemente su balance financiero referido al 30 de junio de 1946.

A continuación exponemos algunos datos :

	Pesos
INGRESOS:	
Enfermedad general y maternidad.....	17.947.405,82
Invalidez, vejez, paro y muerte.....	17.533.078,68
Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales...	6.286.444,74
Participación del Estado a los Seguros de Enfermedad general, Invalidez, Vejez, Paro y Muerte.....	13.806.058,79
OTROS CONCEPTOS:	
Intereses y premios sobre acciones, bonos y obligaciones	573.449,01
Intereses por demora.....	345.523,38
Intereses sobre otras inversiones.....	51.180,27
Otros ingresos.....	22.047,51
Total de ingresos.....	56.565.188,20
GASTOS:	
<i>Prestaciones en especie:</i>	
Atención quirúrgica.....	7.331.018,66
Servicio de farmacia.....	7.579.701,69
Servicio de hospitalización y transporte.....	1.088.710,18
<i>Prestaciones en metálico:</i>	
Subsidio por enfermedad general.....	937.502,50
Subsidio por maternidad.....	180.160,41
Subsidios derivados de riesgos profesionales.....	856.691,55
Gastos de entierro por enfermedad general y maternidad	107.825,01
Pensiones y gastos de funerales por riesgos profesionales	19.813,03
Indemnizaciones derivadas de riesgos profesionales.....	64.801,97
Gastos de administración.....	5.696.181,44
Total de gastos.....	23.782.412,44
SUPERÁVIT.....	32.782.775,76

(Protección Social.—La Paz, agosto de 1946.)

Polonia

Movimiento demográfico.

La cesión a Polonia de cerca de 110.000 kilómetros cuadrados de territorio alemán, rico en posibilidades agrícolas, mineras e industriales, no resuelve el renacimiento polaco.

Los nuevos territorios incorporados, mucho menos extensos que los cedidos forzosamente a Rusia, necesitan una población de la cual Polonia, desangrada, no puede hoy día disponer. Los responsables del Acuerdo de Potsdam lamentablemente se han equivocado al considerar el problema de los territorios bajo el aspecto de la superficie en cuanto a las consecuencias económicas de esta evolución. Si bien Polonia ha podido llegar a poblar estos territorios con 4.500.000 habitantes, de los cuales 1.100.000 ya residían anteriormente allí, aun faltan 3.800.000 personas para restablecer los efectivos que allí residían antes de 1939. Para llevar esos millones de polacos a los nuevos territorios donde viven ya hoy día, Polonia ha tenido que trasladar masas importantes desde los antiguos territorios, donde, en la actualidad, no dispone de los brazos necesarios para cubrir sus necesidades más esenciales.

Los americanos estiman, ante esta situación, que Polonia tuvo en Potsdam una ambición excesiva, y, puesto que Alemania tiene un excedente de población, no había motivo para dar a Polonia una compensación territorial tan importante. Esta cesión no debería de haber comprendido una trasplatación de alemanes tan radical.

(La Côte Libre.—Bruselas, 16 de abril de 1947.)

Suecia

La ayuda a las madres durante el primer semestre de 1946.

El número de solicitudes de asistencia examinadas durante el primer semestre de 1946 fué aproximadamente de 39.100, lo que

representa un 56 por 100 del número de criaturas nacidas con vida. Se aprobaron unas 33.100 solicitudes, es decir, un 85 por 100 del número de solicitudes examinadas, y un 48 por 100 del total de criaturas nacidas vivas. La cantidad de socorros concedida por las Comisiones de Asistencia a las Madres ascendió a unos 7,3 millones de coronas. El importe medio del socorro fué de 221 coronas para el conjunto del país.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, enero de 1947.)

*Movimiento de la población
en 1946.*

El número de matrimonios celebrados durante el tercer trimestre de 1946 ofrece una disminución casi insignificante con respecto al trimestre correspondiente de 1945; lo mismo ocurre con el número de nacidos vivos. El número de defunciones, que en el curso de los últimos años presentó una tendencia continua al aumento, ofrece durante los trimestres segundo y tercero de 1946 una disminución bastante importante con relación a los trimestres correspondientes del año precedente. El excedente de nacimientos aumentó al mismo tiempo ligeramente.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, enero de 1947.)

Suiza

Proposición de una Ley federal sobre subsidios familiares.

Bajo la presidencia del profesor Nef, se ha reunido recientemente, en Lausana, la Comisión Federal de Expertos, para estudiar la Ley de las Cajas de Compensación de Subsidios Familiares.

La Comisión, compuesta por los representantes de las Cajas cantonales de Compensación de Subsidios Familiares, de las Cajas de

las Asociaciones profesionales suizas, de las Organizaciones obreras, de las Asociaciones femeninas y de las Asociaciones privadas para la protección de la familia, ha dado por terminado, por ahora, el estudio de una Ley federal que determine las relaciones entre las Cajas de las Asociaciones profesionales suizas y las legislaciones cantonales sobre los subsidios familiares. Las Cajas de las Asociaciones profesionales suizas no deberían estar sujetas, cumpliendo ciertas condiciones, a la aplicación del derecho cantonal, que impide el funcionamiento y el desarrollo de las mismas. Para evitar esto, se trabaja actualmente en la redacción de una Ley basada en el art. 34 de la Constitución federal.

(Solidarité.—Chaux-de-Fonds, 5 de abril de 1947.)

La mortalidad durante la guerra.

El temor de que la difícil situación alimenticia en Suiza durante la segunda guerra mundial repercutiera en el estado sanitario de la población, no se ha visto confirmado afortunadamente; por el contrario, el bajo índice de mortalidad acusa la existencia de un excelente estado sanitario de la población durante todo el transcurso de la pasada contienda mundial. En primer lugar, no se ha registrado ahora en Suiza epidemia de gripe tan aterradora como la que azotó al país en el año 1918, que causó más de 20.000 víctimas.

Sin embargo, hay que reconocer que durante la guerra aumentó ligeramente el número total de defunciones, toda vez que durante los seis años de 1940-45 murieron unas mil personas más que durante los seis años inmediatamente anteriores. Este aumento hay que atribuirlo en su mayor parte al envejecimiento progresivo de la población, reflejado claramente en la edad de los fallecidos.

EDAD DE LOS FALLECIDOS	PERÍODO EN QUE TUVO LUGAR LA DEFUNCIÓN		Diferencias	Por 100
	1934/39	1940/45		
Menos de 1 año.....	2.942	3.243	+ 301	+ 10,2
Entre 1 y 59 años.....	16.693	14.804	- 1.889	- 11,3
Más de 60 años.....	28.702	31.262	+ 2.560	+ 8,9
<i>Total.....</i>	<i>48.337</i>	<i>49.309</i>	<i>972</i>	<i>2,0</i>

Constantemente se acentúan con más intensidad las defunciones en la senectud. Casi los dos tercios de los que cesaron de ejercer su profesión durante el último período de la guerra habían cumplido o rebasado los sesenta años de edad. El aumento de 2.560 defunciones de ancianos no extrañará lo más mínimo, si se tiene en cuenta que, durante los doce años a que se refiere este análisis, el total de ancianos de sesenta o más años de edad se elevó a 100.000, lo que acusa en realidad una disminución del índice de mortalidad entre las personas de más avanzada edad. Asimismo se aprecia una disminución en el índice de mortalidad infantil, si bien donde más se percibe esta disminución es en el grupo medio de población (1-59 años).

A continuación se expone el número total de defunciones, diferenciando las que son consecuencia de enfermedades propias de la vejez de las que se deben a otras enfermedades.

PERÍODOS	Defunciones	a) Por enfermedades propias de la vejez	b) Por otras enfermedades	Por 100 correspondiente al grupo a)	Por 100 correspondiente al grupo b)
1901/10	59.207	16.118	43.089	27,2	72,8
1911/20	56.419	17.681	38.738	31,3	68,7
1921/30	48.375	18.941	29.434	39,1	60,9
1934/39	48.337	21.896	26.441	45,3	54,7
1940/45	49.309	24.287	25.022	49,3	50,7

La Oficina Federal de Estadística considera como enfermedades propias de la vejez las enfermedades del corazón, arteriosclerosis, cáncer, debilidad senil y ataque cerebral.

CAUSAS DE LA DEFUNCIÓN	PERÍODOS			AUMENTO DURANTE 1940-45 DESDE	
	1901-10	1934-39	1940-45	1901-10	1934-39
Enfermedades cardíacas.....	5.539	6.745	7.710	2.171	965
Arteriosclerosis	2.182	5.809	6.796	4.614	987
Cáncer	4.264	6.403	7.004	2.740	601
Debilidad senil y ataque cerebral	4.133	2.939	2.777	— 1.356	— 162
<i>Total</i>	16.118	21.896	24.287	8.169	2.391
Causas desconocidas.....	2.765	1.336	876	— 1.889	— 460

Como se puede apreciar, desde el año 1901-10, y desde el período inmediatamente anterior a la guerra hasta la actualidad, han aumentado, en primer lugar, las defunciones por arteriosclerosis, siendo bastante inferior el aumento de defunciones por cáncer.

Las medidas profilácticas adoptadas para la lucha contra la tuberculosis han dado excelentes resultados, siendo la mortalidad por este concepto cada vez menor.

PERÍODOS	DEFUNCIONES POR TUBERCULOSIS	
	Total	Por cada 1.000 habitantes
1901/10	8.841	25,1
1934/39	3.797	9,1
1940/45	3.450	8,0

En relación con la población total, las defunciones por tuberculosis durante la guerra fueron tres veces menos que hace cuatro decenios, habiéndose llegado en la actualidad al índice más bajo de mortalidad que se ha registrado.

(Neue Zürcher Zeitung.—Zurich, 9 de marzo de 1947.

DOCUMENTOS

BRASIL

Los Seguros sociales (1)

En el Informe presentado al Consejo Nacional del Trabajo por el Director del Departamento de Previsión Social, correspondiente al Ejercicio de 1944, se alude a la integración, en el sistema de Previsión Social brasileña, de las funciones de amparo de las clases trabajadoras, según el siguiente esquema:

- a) Seguro de Vejez;
- b) Seguro de Invalidez;
- c) Seguro de Muerte, con auxilios funerarios;
- d) Seguro de Accidentes del Trabajo;
- e) Asistencia crediticia, con inclusión de fianzas;
- f) Asistencia inmobiliaria, y
- g) Asistencia médicohospitalaria.

Estas funciones han venido desempeñándose bajo un sistema de órganos descentralizados, tales como las Cajas y los Institutos. Las tendencias actua-

les pueden resumirse sintéticamente en los siguientes grupos:

- a) Universalización de las prestaciones;
- b) Unificación de los sistemas de previsión y asistencia;
- c) Ampliación gradual de las funciones sustantivas de las diversas instituciones;
- d) Adopción de nuevos criterios de departamentalización del sistema;
- e) Unificación de las normas y métodos de trabajo.

En cuanto a los problemas generales de la Previsión Social brasileña, el Informe de referencia señala la urgencia de unificar las actuales Entidades de Previsión o de reorganizar en un sistema orgánico las Cajas e Institutos. También considera indispensable la planificación de todas las actividades concernientes a la Previsión y Asistencia Social, según el siguiente programa:

1. Adopción de un plan único de prestaciones, con fijación de las cuotas mínimas respectivas; extensión de

(1) Extracto del Informe del Ejercicio de 1944, publicado en la *Revista do Conselho Nacional do Trabalho*. Río de Janeiro, 1946.

las prestaciones familiares y aumento general de las prestaciones en vigor.

2. Uniformidad de descuentos y recaudación.

3. Unificación de sistemas de administración, a base del Consejo Fiscal.

4. Revisión de los tipos contributivos vigentes, adaptándolos a las necesidades financieras de las instituciones, dado que el Seguro Social no puede realizar milagros, y sólo concede prestaciones proporcionales a las cantidades que recibe.

5. Creación de impuestos públicos suficientes para la contribución de la Unión, relativa a todas las instituciones y para la más rápida liquidación de la deuda actual.

6. Centralización paulatina de los servicios médicos y extensión simultánea de su campo de aplicación, sin que se desorganice el sistema vigente con una reforma inopinada.

7. Centralización paulatina de las disponibilidades de las instituciones, acometiendo grandes planes de inversiones, sobre todo las de carácter eminentemente social, tales como la construcción de núcleos residenciales, el financiamiento de obras públicas de interés popular, especialmente en el aspecto sanitario; el fomento de las industrias, la construcción de comedores populares, hospitales y colonias de reposo, todo ello sometido a las necesarias garantías de liquidación y renta suficientes, teniendo siempre presente que las reservas de la Previsión Social deben estar en todo momento en condiciones de responder a las obligacio-

nes actuales y futuras de las prestaciones.

8. Ejecución de un plan de servicio social que eleve el nivel moral, cultural y económico de los asegurados y sus familiares, con reflejos benéficos para la sociedad y para las propias instituciones.

9. Reducción del número de instituciones actualmente existentes, para la mejor concentración de esfuerzos y economía de la administración, en un plan que sólo comprenda cierto número de pequeñas Cajas y algunos Institutos.

10. Estudio de las posibilidades de la más inmediata extensión del Seguro a las clases aun no incluidas, especialmente a los trabajadores rurales.

11. Completa coordinación del órgano ejecutor del control estatal, que es el Departamento de Previsión Social.

El Informe también se refiere al propósito de orientar al público con una amplia divulgación de los principios generales, administrativos y jurídicos que rigen la Previsión Social brasileña; igualmente se propone completar su programa de divulgación y orientación mediante la elaboración de un indicador de la legislación y organización de la Previsión Social, a fin de hacer accesible a todos, incluso a los menos versados en materia jurídica y administrativa, la plena comprensión de la estructura y funcionamiento de los diversos órganos, el alcance y sentido de las disposiciones legales vigentes, etc., y, además, un estudio comparativo de la legislación extranjera.

ECUADOR

Prestaciones de invalidez, Vejez y muerte (1)

El Seguro Social ecuatoriano está confiado, desde el año 1937, al Instituto Nacional de Previsión. Este Organismo dispone, a su vez, de la Caja del Seguro, de la Caja de Pensiones y del Departamento Médico del Seguro Social, sobre cuyos órganos, de anterior fundación, ejerce funciones directoras. Durante los años 1940 a 1943, el Instituto ha modificado la Ley del Seguro Social Obligatorio, los Estatutos de ambas Cajas y la organización del referido Departamento Médico.

En los nuevos Estatutos de la Caja del Seguro, el campo de aplicación comprende a los empleados privados (con excepción de los bancarios, que están afiliados en la Caja de Pensiones) y a los asalariados, excepto a los independientes, domésticos, agrícolas y eventuales, cuya inclusión está prevista para el futuro.

Los riesgos cubiertos son:

Enfermedad y maternidad.

Invalidez.

Vejez.

Muerte.

También queda atendido, en cierto modo, el riesgo de paro, con la devolución de las cotizaciones personales. Se proyecta para un futuro próximo el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Con referencia al riesgo de invalidez, el número de rentas concedidas por la Caja entre los años 1940 a 1944 sólo llegó a 15, debido a que en los antiguos Estatutos se limitaba el derecho a los casos en que la incapacidad era total y permanente. En el nuevo sistema desaparece esta limitación, declarándose inválido al asegurado que por enfermedad o alteración física pierde un tercio de la remuneración habitual. El período de espera se reduce de diez años a doscientas semanas de imposiciones. La Caja facilita la recuperación de la capacidad de ganancia, suministrando al inválido medios curativos y procedimientos de reeducación y readaptación profesional. La renta de invalidez se compone, siguiendo las normas recomendadas por la Oficina Internacional del Trabajo, de una cuantía básica, suficientemente alta, proporcionada al período de espera, y de aumentos por cada semana de imposiciones posterior a dicho período. La cuantía básica es el 30 por 100 del promedio de salarios sobre el cual se haya cotizado en los últimos cuatro años, cuyo importe mínimo es de 360 pesos. Los aumentos son del 1,25 por 100 del promedio anual general de salarios imponibles por cada año de imposiciones posterior a los primeros cuatro años.

En cuanto al riesgo de vejez, se hace observar la subsistencia del régimen de jubilaciones establecido en el Código del Trabajo, a cargo de los patro-

(1) Extracto del documento publicado en el número abril-mayo-junio de 1946 de la revista chilena *Previsión Social*.

nos, para los trabajadores que cumplan veinticinco o más años de servicio en una misma Empresa. Independiente de este régimen, en los antiguos Estatutos de la Caja se concedían rentas vitalicias a los afiliados con más de veinte años de imposiciones o con más de cincuenta y cinco de edad. En la práctica se comprobó que dichas rentas carecían de conexión con el sueldo o salario a que deben sustituir y con la necesidad económico-familiar del asegurado jubilado. En la actualidad se conceden pensiones más elevadas, desde los cincuenta y cinco años de edad y con un mínimo de imposiciones de treinta años (mil quinientas semanas). El reducido tipo de edad de retiro da lugar, en cambio, a que este Seguro resulte relativamente costoso. Para los obreros ingresados al primer trabajo objeto del Seguro en una edad avanzada figura establecida la jubilación a los sesenta y cinco años, con un mínimo de imposiciones de quince.

Otra nueva modalidad de los actuales Estatutos consiste en que tanto el afiliado fallecido en activo como el jubilado dejan derecho a rentas de Montepío. En el antiguo sistema, el afiliado fallecido dejaba derecho a Montepío si había cubierto un mínimo de sólo seis meses de imposiciones. Esto daba lugar a afiliaciones ficticias basadas en la finalidad de crear el derecho a las rentas. En la actualidad, el Montepío concede pensiones de viudedad y orfandad bajo las siguientes condiciones y características:

1.ª El período de espera es de cuatro años (doscientas semanas), igual al establecido en el nuevo Seguro de Invalidez.

2.ª Las rentas son vitalicias para la viuda, siempre que no contraiga nuevas nupcias. En este caso, la Caja abona una especie de dote igual a dos

anualidades de la renta de viudedad, quedando entonces exenta de toda otra obligación.

A los huérfanos varones se concede la renta hasta los quince años de edad, y a las hijas hasta los dieciocho. Los huérfanos de ambos sexos que cursen estudios continúan disfrutando la renta hasta la edad de veintiún años.

3.ª La renta total por un causante guarda relación directa con el número de familiares a su cargo, no pudiendo exceder su importe de la correspondiente a aquél. La viuda percibe el 30 por 100 de la renta del marido, y cada hijo, el 15 de la misma.

Las condiciones y cuantías de las rentas de Montepío por accidentes y enfermedades profesionales son más ventajosas.

En caso de no existir viuda o hijos, el derecho a Montepío pasa a los padres incapacitados, o, en su defecto, a los hermanos.

Como al principio se decía, el riesgo de paro lo atiende en cierto modo el nuevo régimen de Previsión Social ecuatoriano, mediante la devolución de la cotización personal (5 por 100). Esta modalidad ha sido muy discutida y combatida entre los afiliados.

En efecto, el régimen anterior permitía el reintegro de las cotizaciones después de treinta días, contados desde el primero de paro. En los nuevos Estatutos se mantiene este derecho cuando el asegurado deja de estar sujeto al Seguro Obligatorio y ha cotizado durante un mínimo de cincuenta y dos semanas; pero la petición de reintegro sólo puede hacerse en el transcurso de los dieciocho meses siguientes a la expiración del período de conservación de los derechos adquiridos en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual se fija en la décima parte del tiempo en que hubo cotiza-

ciones, con un mínimo no inferior a seis meses. También es objeto de reintegro, sin período de espera, la cotización patronal, ingresada como fondo de reserva, del modo que más adelante se indica.

Se explica esta forma aparente de cubrir el riesgo si se tiene en cuenta que en este país no existe aún el problema del paro como fenómeno general social, sino sólo como caso aislado. Además, las consecuencias económicas del paro involuntario quedan atenuadas si se considera que el mismo casi siempre tiene su origen en la enfermedad o en el comienzo de la invalidez del obrero (disminución de la capacidad de trabajo), cuyos casos encuentran su solución, en parte, en el nuevo sistema de Seguro. Por tanto, no es aceptable el argumento de que la devolución inmediata de las cotizaciones es necesaria para suplir la falta de un Seguro de Paro. Por otra parte, el reintegro de las cotizaciones sólo ha servido en muchos casos para satisfacer un deseo o una pequeña necesidad momentánea, con lo que se ha anulado la protección social para el porvenir incierto y lleno de riesgos.

Se ha podido observar en el pasado que este afán de retirar las cotizaciones llegó a menudo a tal punto, que un afiliado cambió de patrono con el exclusivo objeto de lograr la devolución de las cotizaciones, reingresando muchas veces con otros nombres para evitar el «préstamo de reintegro». ¿Qué es lo que pueden retirar en dos años de cotización? Un salario de 200 pesos mensuales da lugar sólo a una aportación reintegrable de 240, cuantía pequeña que se gasta rápidamente. El vicio del frecuente reintegro de las cotizaciones nunca permitirá acumular el tiempo suficiente para que la Caja pueda amparar al afiliado en caso de

vejez o de incapacidad, o a la familia, en caso de muerte.

En 1944 hubo alrededor de 8.100 reintegros, equivalentes a un capital de cerca de tres millones de pesos, que representa un tercio de lo cotizado en el año, y dos años de afiliación como promedio. Obsérvese el daño social que encierran estas pocas cifras, daño que el mismo afiliado se causó en un momento de imprevisión, a cambio de recibir una misérrima suma de cotizaciones.

En cuanto al llamado Fondo de Reserva, en él se ingresan las cotizaciones patronales como primas para constituir un Seguro adicional obligatorio de «rentas fijas». Por ejemplo: si el patrono deposita para un afiliado de veintinueve años de edad la suma de 100 pesos, como fondo de reserva, resulta un Seguro de «renta fija» de 47 pesos, adicional a la pensión que corresponda en el Seguro ordinario y en el Montepío. A continuación se indica el siguiente ejemplo:

Un afiliado tiene el sueldo mensual de 100 pesos; su edad al ingresar en la Caja es de veinte años. Desde el segundo año el patrono abona al Fondo de Reserva 100 pesos anuales. En doce años de afiliación se habrá alcanzado una renta adicional anual de 397 pesos, que significa un 33 por 100 del sueldo anual.

Si el afiliado se invalidara, después de estos doce años, su renta de invalidez se compondría así:

Pesos

Renta anual en el Seguro Ordinario de Invalidez: (30 por 100 en los primeros cuatro años, más el 1,25 por 100 en los ocho años siguientes, igual al 10 por 100) 40 por 100 del sueldo, igual a.....

480

	Pesos
Renta adicional por el Fondo de Reserva: 33 por 100 del sueldo, igual a.....	397
Renta total anual: 77 por 100 del sueldo, igual a.....	877

En caso de fallecimiento, se calculan las rentas de Montepío sobre la indicada renta global total.

En caso de paro, el trabajador podrá pedir la devolución del Fondo de Reserva, sin período de espera.

ESTADOS UNIDOS

Conclusiones sobre Seguridad Social (1)

El Social Security Technical Staff (Personal Técnico de Seguridad Social) del House Committee on Ways and Means (Comité de la Cámara de Modos y Medios) presentó su Informe, titulado *Issues in Social Security* (Conclusiones sobre Seguridad Social), al mencionado Comité, el 17 de enero de 1946. El Congreso había autorizado el estudio sobre el que se basó el Informe, el 26 de marzo de 1945, destinando 50.000 dólares para gastarlos «en obtener información sobre la necesidad de la enmienda y ampliación de la Ley de Seguridad Social, con referencia especialmente al Seguro de Vejez y Supervivencia, y a los problemas de cobertura, prestaciones e impuestos relacionados con el mismo». El Comité creó un personal técnico de Seguridad Social, al que se encomendó la investigación e informe sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia, compensación por paro y asistencia pública. Leonard J. Calhoun, Teniente de Navío de la Reserva Naval de los Esta-

dos Unidos, fué encargado del estudio. Figuran, entre otros miembros del personal técnico, cuyos servicios fueron posibles gracias a la amabilidad y cortesía de sus respectivas organizaciones, los siguientes: Rainard B. Robbins, Vicepresidente de la Asociación del Seguro y Renta Vitalicia de los Maestros; Juan J. Corson, Jefe de Información de Washington Post; Fedele F. Fauri, Jefe del Michigan Department of Social Welfare (Departamento de Bienestar Social de Michigan); Jorge W. K. Grange, de la Sección actuarial de la Metropolitan Life Insurance Company (Compañía Metropolitana de Seguros de Vida), y Guillermo R. Curtis, Jefe de la Administrative Standards Division, Bureau of Employment Security, Social Security Board.

El Informe, «impreso a los fines de información y discusión», describe «cada uno de los programas dentro de su órbita, pasa revista a las diversas modificaciones propuestas en cada uno de ellos y trata de hacer una valoración o estudio sobre la finalidad, efectos y coste de las modificaciones propuestas». Indica que la Seguridad Social, en su sentido más amplio, abarca la forma-

(1) Traducción íntegra del trabajo publicado en el número de febrero de 1946 de la revista norteamericana *Social Security Bulletin*.

ción de programas que caen fuera de su ámbito, tales como los relativos a sanidad pública, rehabilitación profesional y servicios de asistencia maternal e infantil. Comprende asimismo lo concerniente a programas de asistencia médica general (con inclusión de la odontológica y quirúrgica), hospitalización, prestaciones en metálico en caso de enfermedad y prestaciones de maternidad en numerario. El Informe se refiere, pues, a una parte solamente (si bien muy importante) de los programas públicos encaminados a aliviar o evitar la indigencia y la enfermedad.

«Al examinar y valorar los programas de Seguros y Asistencia formulados en conformidad con la Ley de Seguridad Social, débese adoptar determinado punto de vista en cuanto a la importancia del objetivo de cada programa. Mientras, por un lado, parece que la opinión pública se declara partidaria de que no se deje morir de inanición a las personas desgraciadas, y de que debería llevarse a efecto alguna intervención oficial para procurar determinada protección a dichos necesitados contra los grandes riesgos económicos, tales como los provenientes de vejez, paro y muerte; por otra parte, difieren fundamentalmente los diversos puntos de vista en cuanto a lo que debería hacerse de un modo concreto.»

A modo de ejemplo, considérense los puntos de vista extremos en cuanto a lo que debería hacerse respecto a los ancianos. Una de las opiniones extremas sustenta que debería restringirse la responsabilidad pública a un simple programa de subsistencia en favor de aquellos que carezcan de rentas de trabajo, recursos o parientes responsables. Otro criterio extremo es el de los que sostienen que se debe considerar a todo anciano como un ciudadano de categoría especial, al que la sociedad debe procurar ingresos suficientes, cuales-

quiera que sean sus recursos privados. Visto desde cualquiera de estos dos ángulos extremos, el actual programa de Seguridad Social resultaría desacertado y defectuoso. Aun aquellos que no discuten la conveniencia de los actuales programas, divergen ampliamente al valorar sus diversos aspectos y la importancia relativa de las prestaciones y cargas inherentes a las modificaciones propuestas.

Puédese apreciar claramente la divergencia de estos puntos de vista, y cuáles son los problemas generales con los que se enfrenta el Ways and Means Committee, en las primeras líneas del preámbulo del Informe: «Se hallan ante el Comité unos 80 proyectos de Ley, que proponen diversas enmiendas en los programas del Seguro de Vejez y Supervivencia, compensación por paro, asistencia a la vejez, auxilio a los hijos a cargo y protección a los ciegos. Dichos proyectos comprenden importantes modificaciones en cuanto al régimen financiero, requisitos para la percepción de prestaciones, cálculo del importe de las prestaciones y alteraciones en los tipos de las cotizaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia.»

Comprenden asimismo la creación de prestaciones por incapacidad laboral como una ampliación de los programas de Seguros, y la instauración de la asistencia general como una extensión de los programas de Asistencia pública del Estado federal.

Principios de Seguridad Social.—Con el título de «Desarrollo final de la Seguridad Social», el Informe resume en las siguientes palabras las conclusiones fundamentales que implica la extensión de la protección propia de la Seguridad Social.

«En un país industrializado y urbanizado aumenta la proporción de la población enteramente dependiente de

su empleo o trabajo para la obtención de sus ingresos. Al desaparecer el empleo, o al no poder ocuparse el individuo en su trabajo por causa de vejez, incapacidad laboral o defunción, cesan los ingresos. Varios países han llevado a efecto diversos ensayos, a fin de abordar estas situaciones. La Seguridad Social se presenta como el método más conveniente para ello. Acaba de cumplir en Estados Unidos su primer decenio en forma de compensación por paro, Seguro de Vejez y Seguro de Supervivencia.

»En 1935, al aplicarse la Ley de Seguridad Social, se circunscribió la protección del Seguro Social al retiro y al paro, restringiéndose a su vez el campo de aplicación a los asalariados más claramente identificados con la industria. En 1939 se extendió la protección del Seguro Social al riesgo de pérdida de salario originada por defunción, pero no aumentó de una manera considerable el número de asalariados protegidos, ya que las ocupaciones agrícolas, domésticas, públicas y otras, así como el trabajo autónomo o independiente quedaron aún excluidos de la cobertura. El sistema actual es, pues, limitado, en cuanto a las personas protegidas y en lo tocante a los riesgos cubiertos. Ulteriormente había de aparecer como una consecuencia inevitable el desarrollo de la protección del Seguro Social en ambas direcciones.

»Las actuales exclusiones de cobertura, en cuanto a determinadas ocupaciones, se traducen en una pérdida o carencia de protección para millones de individuos, existiendo, por otro lado, un gran número de trabajadores que oscilan entre empleos cubiertos y no cubiertos. Esta situación hizo necesaria la fijación de requisitos calificativos, en cuya virtud se llegaba a excluir de las prestaciones a personas que ha-

bían tenido una ocupación cubierta de cierta importancia. La extensión de la cobertura es, pues, una medida necesaria y vital, mediante la cual podría el Seguro Social procurar una protección más amplia, seria y merecedora de confianza.

»Los riesgos de la incapacidad limitada y de la extensa son tan importantes, que la protección contra los mismos parece claramente indicada. Además de facilitar prestaciones, dicha ampliación del Seguro constituiría un medio de evitar la actual pérdida de protección de retiro y supervivencia por razón de ausencia debida a enfermedad e incapacidad. Sería entonces factible determinar y estudiar tales ausencias.

»Representa un arduo problema, que el Seguro Social ha de afrontar en su caso, la manera de continuar su protección en el supuesto de un paro de larga duración originado por especiales circunstancias económicas. En ciertas zonas económicas, con gran depresión, puede existir un amplio paro entre extensos grupos de trabajadores empleados normalmente en ocupaciones remuneradas. La filosofía y actuales conceptos, relativos al Seguro de Vejez y Supervivencia, permitirían cierta reducción en el actual debilitamiento de las prestaciones suscitadas por el paro. Sin embargo, los actuales conceptos y filosofía sobre la compensación por paro excluyen por su misma naturaleza el pago de prestaciones por un período de indefinida duración. En Inglaterra, por ejemplo, al aplicarse las prestaciones a largos períodos, perdió la compensación por paro su significado originario y su carácter de Seguro Social. Vino a ser considerada, al menos por algún tiempo, como una dádiva caritativa, casi como una limosna. Subsiste la aspiración de resolver el problema de la protección mediante el

Seguro Social para los individuos en paro forzoso de larga duración.

»Se plantea un problema fundamentalmente difícil como consecuencia del fracaso por parte de determinados grupos de trabajadores en su empeño de emplearse de un modo normal en una ocupación debidamente remunerada. Se hace referencia a los trabajadores auxiliares y a aquellos cuya ocupación puede ser importante, si bien no es remunerada, como acontece a los que trabajan como miembros de una familia. Los sistemas actuales, basados en el concepto del Seguro contra la mera pérdida de salario, ofrecen protección a dichos individuos solamente en el caso de que estén a cargo o sean supervivientes de trabajadores con una ocupación remunerada. Hasta el momento presente, y por lo que respecta a este grupo, no se ha desarrollado ninguna teoría aceptable de un modo general en cuanto a la base, título y medida de las prestaciones del Seguro Social. Este problema espera, pues, una solución en el futuro.

»De un modo general, se considera la protección ofrecida por el Seguro Social como más compatible con la dignidad humana que la simple asistencia basada en la necesidad o indigencia. Cualquier ser humano apreciará inmediatamente la diferencia entre: a) recibir prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia o prestaciones por paro, basadas en salarios o retribuciones anteriores, con arreglo a los cuales se han pagado las correspondientes cotizaciones, y b) recibir asistencia basada en una investigación de sus necesidades.

»Los límites eventuales al número de personas protegidas por la Seguridad Social dependerán: 1) de la medida en que consideraciones de carácter administrativo y de otro orden permitan su extensión a nuevos cotizan-

tes, y 2) de la medida en que pueda desarrollarse y aplicarse el propósito (justificable desde el punto de vista filosófico) de incluir a los trabajadores y su familiares a cargo que se retiran o fallecen con poca o ninguna ocupación, o habiendo abonado escasas cotizaciones o ninguna.»

Seguro de Vejez y Supervivencia.

La primera parte del Informe se refiere al Seguro federal de Vejez y Supervivencia. Tras de la discusión del desarrollo y disposiciones actuales del programa, el Informe hace referencia sucesivamente a las cuestiones específicas de ampliación de cobertura, aplicación del Seguro a la milicia, medidas encaminadas a evitar la duplicidad de las prestaciones, ampliación de las prestaciones, protección a la incapacidad laboral permanente, disposiciones financieras y diversas, tales como la cobertura libre, pensiones voluntarias y prestaciones de retiro.

En el capítulo referente a la cobertura se discuten la importancia fundamental de las exclusiones en relación con la eficacia del sistema, la importancia de la ampliación de cobertura a la órbita de trabajo remunerado actualmente excluido—ocupaciones autónomas, trabajo agrícola, servicio doméstico, empleo en las entidades que no persigan fines de lucro, servicios públicos, trabajo en los ferrocarriles—, y se hacen consideraciones sobre la extensión de la protección a cada uno de los grupos excluidos. El Informe resume este capítulo como sigue:

1. Aproximadamente dos ocupaciones entre cinco, con inclusión del trabajo independiente, no quedan cubiertas por el Seguro de Vejez y Supervivencia.

2. Existe un alto grado de oscilación o trasiego de trabajadores al pasar

de empleos cubiertos a no cubiertos, y viceversa.

3. Por su utilidad y conveniencia, las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia han sido aceptadas como de interés nacional.

4. No existe prueba alguna de que la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia deba circunscribirse a determinadas ocupaciones, siendo más necesaria para los trabajadores y sus familias empleados en ciertas ocupaciones que para los empleados en otras.

5. Todas las pruebas existentes señalan la procedencia e importancia de aplicar a todos, desde el principio, las prestaciones del Seguro de Vejez e Invalidez tan pronto como se pueda vencer una serie de dificultades.

6. Al desaparecer la fuente de ingresos, la necesidad sentida por el trabajador y su familia de algo que sustituya los ingresos inexistentes, es independiente de la naturaleza e importancia de dicha fuente. De aquí que se deberían conceder las mismas prestaciones básicas a todos, independientemente de la ocupación o de los cambios de ocupación del cabeza de familia. De otro modo, fracasaríamos en nuestro empeño de aplicar a todos estas prestaciones.

7. No sólo los individuos y sus familias, sino también la sociedad en conjunto, sufren las consecuencias del fracaso de un plan de cobertura parcial al tratar de procurar la protección a que estaba destinado.

8. Todos los estudios concuerdan en que ninguna sustitución del Seguro de Vejez y Supervivencia puede producir resultados satisfactorios en cuanto a ocupaciones exceptuadas de un modo especial por causa de la frecuencia y elevado número de los traslados o cambios de ocupación.

9. Este movimiento de ocupaciones desbaratará cualquier intento de llevar

a efecto planes paralelos, aun cuando las prestaciones de dichos planes sean idénticas, no consiguiéndose sino un gasto indebido e injustificado de tiempo y esfuerzo al tratar de lograr un ajuste.

10. Siendo probable el aumento de otras clases de prestaciones de Seguridad Social, parece inevitable que la aplicación de las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia deba ser lo más general posible, si han de alcanzarse los objetivos nacionales de Seguridad Social.

11. No se ha encontrado otra manera de aplicar las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia de un modo amplio y comprensivo que no sea la extensión de la cobertura a todas las ocupaciones y al trabajo autónomo.

12. Los planes de pensiones del personal son suplementos esenciales a las prestaciones de Vejez y Supervivencia; en la industria han sido organizados como tales en gran escala. Pueden organizarse ventajosamente en todas las ocupaciones públicas y en los ferrocarriles.

13. La extensión general de la cobertura actual a todos los trabajadores remunerados implicará naturalmente un aumento considerable en el coste, pero si se expresa el coste en tantos por ciento de nóminas habrá una diferencia inicial pequeña o nula, y, en definitiva, surgirá una disminución importante.

Una protección más amplia.—Se discuten dos aspectos diferentes, si bien conexiones entre sí, de la ampliación de la protección procurada por el programa: aumento de la cuantía de las prestaciones y ampliación del programa al riesgo proveniente de incapacidad laboral. La discusión sobre las cuantías de las prestaciones se centra

y radica principalmente en lo tocante a sus consecuencias prácticas sobre varias clases de beneficiarios, a la importancia relativa del incremento de diversos tipos de prestaciones y a la recíproca conexión entre tipos de prestación, salarios y cotizaciones, como elementos integrantes del sistema contributivo.

Aumento de las prestaciones.—El Informe expone las siguientes consideraciones generales sobre el problema del aumento de prestaciones:

1. Las prestaciones se basan en el salario medio correspondiente a un período de determinado número de años, y, por consiguiente, quedan notablemente retrasadas respecto al aumento o disminución anuales de los salarios. Si los salarios y el coste de vida inmediatos tienen un nivel elevado, toda nueva ampliación de prestaciones implicará una larga espera y una extensa labor de preparación y discusión.

2. El promedio de las actuales prestaciones refleja en parte el efecto depresivo de la cobertura limitada; si se extendiese la cobertura, aumentarían las prestaciones en muchos casos.

3. Aun cuando es probable que jamás hayan de volver a los niveles anteriores a la guerra, los salarios y el coste de vida futuros son inciertos, y, consiguientemente, se debería abordar con suma cautela la ampliación de la presente fórmula.

4. Las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia se reducen actualmente a las de retiro y supervivencia, pero, sin duda alguna, serán extendidas a cubrir el riesgo de incapacidad laboral y acaso también la asistencia médica general. Cualquier aumento en las actuales prestaciones debería hacerse teniendo en cuenta la totalidad del programa venidero.

5. Si bien es cierto que la amplia-

ción de prestaciones puede afectar al coste de la asistencia de vejez o del subsidio por hijos a cargo, reviste con todo la máxima importancia la ampliación de las prestaciones, basada en salarios bajos.

6. Cualquier ampliación, en cuya virtud se abonasen las mismas prestaciones a los asalariados cubiertos de un modo intermitente que a los cubiertos de manera continuada, aumentará la carga que pesa sobre los restantes cotizantes o los contribuyentes en general. Por consiguiente, parece que debe precisarse una justificación social muy importante para la implantación de dicha ampliación, especialmente en el caso de que algunas de las prestaciones resultantes ascendiesen a un tipo mensual elevado. Parece empero que la manera acertada de abordar este problema es sencillamente ésta: extender la cobertura. Sin embargo, se deberían tener debidamente en cuenta determinados motivos que abogan en favor de una cobertura intermitente, tales como la incapacidad, y otros que se presentan en casos especiales.

7. Las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia se destinaron a procurar una protección social básica, y quizá sea el punto más importante de la cuestión el saber si los actuales importes de las prestaciones cumplen o no dicho propósito. Si se estima que las actuales prestaciones son inadecuadas desde este punto de vista, serán incrementadas sin duda alguna. Los mismos motivos y consideraciones que indujeron al establecimiento del sistema, a pesar de las cargas que representaba, decidirán, sin duda alguna, al tomar resoluciones que se juzguen vitales para su éxito.

Prestaciones por incapacidad laboral extensa.—La discusión en cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral

versa solamente sobre la cuestión de la ampliación del programa a fin de incluir dentro del mismo las prestaciones por incapacidad a largo plazo. No se trata de enlazar la discusión con lo tocante a medidas de asistencia médica, prestaciones por incapacidad temporal o incluso a sistemas estatales de compensación por paro o reparación de accidentes por incapacidad laboral. Se considera la incapacidad solamente en cuanto guarda relación con un plan de prestaciones en numerario, pagaderas en el caso de ausencia del trabajo por incapacidad prolongada e íntimamente ligadas a las prestaciones en metálico, con arreglo al plan del Seguro de Vejez y Supervivencia, de suerte que queden íntegradas como una parte del mismo. El informe subraya que este modo de acometer el problema de la incapacidad laboral «no significa que se haya decidido definitivamente cuál sea la mejor manera de abordarlo».

Tras de una discusión sobre la naturaleza, posibilidad, ventajas, inconvenientes y costes de dicha extensión, el Informe pasa a considerar lo que se propone como una medida inicial: la de aplicar las prestaciones de incapacidad extensa a las personas que exceden de determinada edad, como cincuenta y cinco o sesenta años. «Si bien quedaría excluida de protección una gran parte de la incapacidad laboral, este primer paso haría al menos que se esquivasen algunos de los principales problemas administrativos estrechamente ligados a la incapacidad en las edades más jóvenes al abreviar el período posible de prestación, y reduciría a un mínimo el coste de concesiones dudosas.» Pero, con arreglo a dicha limitación, «dejaría de protegerse la órbita en que las consecuencias de la incapacidad laboral para el trabajador y su familia pueden ser más se-

rias, a saber: los grupos de edades en que los hijos a cargo son más numerosos y en que la necesidad de protección es más duradera». Se puede objetar, por otra parte, contra un plan que distinguiría entre el viejo y el joven en lo referente al derecho a percibir prestaciones por incapacidad y en lo tocante a los efectos de los diversos períodos de incapacidad sobre los derechos del asegurado en cuanto a las prestaciones ulteriores de retiro o defunción y al nivel de las mismas. Por otro lado, el plan limitado daría origen a numerosos procedimientos embarazosos y técnicas complicadas consustanciales con el desarrollo de un programa que había de excluir, al menos temporalmente, un amplísimo porcentaje de casos de incapacidad sólo por razón de la edad.

«La propuesta considerada—concluye el Informe—sería, por consiguiente, muy discutible y, por demás, susceptible de controversia. No existe un camino hacia un plan de prestaciones por incapacidad que no ofrezca obstáculos e inconvenientes importantes. No obstante, si lo que se pretende es encontrar la manera más fácil y hacendera de introducir un programa de incapacidad, parece que el intentar limitarlo a las personas de edad avanzada ofrecería la posibilidad de conseguirlo con un mínimo de dificultad inicial al adquirir una experiencia valiosa sobre la que se podrían basar nuevas ampliaciones del sistema en el momento, y de la manera en que parecieren más oportunas y convenientes.

»Se reconoce de un modo general que existe en los Estados Unidos una carencia definida de protección contra la incapacidad, por lo que bien se podría intentar la busca de un remedio adecuado en la forma más apropiada de Seguro social. El problema es grande, la materia amplísima. Merece por

sí un estudio e investigación, no sólo en relación con las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia, sino también con un plan de prestaciones sanitarias.»

Financiamiento.—El capítulo referente al financiamiento del programa discute, en líneas generales, lo relativo a la formación del plan de impuestos, pagaderos conforme a la Ley Federal de Contribuciones de Seguros: «El tema del financiamiento del Seguro de Vejez y Supervivencia suscita ciertas consideraciones comunes a todos los financiamientos de carácter público; pero hay otras que nacen de la especial finalidad, naturaleza e historia de este programa. La labor actuarial consiste especialmente en valorar anticipadamente los futuros desembolsos de prestaciones, así como los ingresos que han de esperarse del impuesto de nóminas según los diferentes tipos. Otro aspecto del problema es el referente a la política tributaria. Corresponde al Congreso determinar la medida en que los impuestos de nóminas, en su relación con la imposición general, deben financiar las prestaciones y cuál es el plan que debe adoptarse a este fin. En estas decisiones se reflejarán, sin duda, las ideas y teorías dominantes sobre la constitución de reservas en los primeros años mediante los impuestos de nóminas que superen las prestaciones corrientes y la atención a la finalidad e historia del sistema del Seguro de Vejez y Supervivencia.»

El artículo último del capítulo ofrece, en resumen, las siguientes conclusiones:

1. Las páginas precedentes del presente Informe hacen referencia a los esfuerzos para valorar el coste de las prestaciones futuras, y señalan que las estadísticas disponibles no merecen confianza en ninguno de los datos re-

lativos a un lejano futuro de muchos años.

2. Todos los cálculos confirman la suposición de que el coste de las prestaciones se incrementará, en el curso de los años, muchas veces sobre su actual valor.

3. El aumento del coste de prestaciones del presente plan será bastante gradual; pero habrá, sin duda, irregularidades, a hora imprevisibles, en cuanto al volumen y a la época.

4. A fin de que fueran satisfactorios, desde los puntos de vista social y económico, los impuestos de nóminas destinados a sufragar las prestaciones de vejez y supervivencia:

a) deberían pagar una parte importante de los costes;

b) deberían sufrir solamente las modificaciones previstas en cuanto al tipo del impuesto, y que serían introducidas con intervalos regulares y graduados de un modo suave;

c) deberían constituir solamente una modesta reserva para eventualidades.

5. Un plan de impuestos como el indicado en el párrafo anterior debería comprender el apoyo de los ingresos generales en el caso de que las prestaciones en un año determinado excedieren de los impuestos y de la parte de la reserva correspondientes a dicho año; el exceso podría dividirse entre la reserva para eventualidades y los ingresos generales, pero tal división no es esencial.

6. Quizá se hayan exagerado demasiado los posibles efectos perjudiciales de: a) el incremento ulterior del fondo de depósito, y b) la imposibilidad de aumentar el tipo del impuesto con arreglo a un plan previamente fijado. En todo caso, sería conveniente la aprobación por el Congreso de una política que pudiese seguirse durante muchos años.

7. Cualquier perjuicio proveniente del aumento del fondo de depósito es probablemente preferible a un incremento no sujeto a plan en el tipo del impuesto durante un período de depresión.

8. Un tipo de impuesto «congelado» ha sido, probablemente, preferible para el pueblo norteamericano a un aumento aun más rápido del fondo de reserva durante un período de pago de prestaciones sorprendentemente bajas, en tanto se abría camino el plan.

9. No hay razón para esperar consecuencias lamentables de un aumento modesto en el tipo del impuesto o de la continuación por algún tiempo del tipo actual.

10. La proposición final es un aumento en el tipo de los impuestos del patrono y del trabajador, equivalente a la mitad del 1 por 100 cada diez años, empezando en 1947, hasta alcanzar un tipo de un 3 por 100 en 1977. Dicha propuesta se refiere a las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia en su estado actual, pero con la esperanza de que la cobertura ha de extenderse ampliamente a ocupaciones actualmente no cubiertas.

Asistencia pública.—La discusión sobre asistencia pública, en la parte segunda del Informe, se refiere a los problemas principales surgidos en los programas del Estado federal y a las varias propuestas formuladas para que se modifiquen la extensión y condiciones de la participación financiera federal. Se pasa revista a «las limitaciones establecidas por la Ley federal en vigor: a) para hacer frente a necesidades superiores a los máximos que se concedan con referencia especial a la asistencia facultativa, y b) para corregir la disparidad existente entre los Estados en cuanto a los tipos de pagos de

asistencia pública, originada por la variable capacidad financiera de los Estados, así como a las propuestas para modificar dichas limitaciones». Se considera también la extensión de la participación financiera federal a nuevos grupos de personas necesitadas.

Una asistencia suficiente.—La Ley de Seguridad Social establece una doble limitación en el importe de los fondos federales que adelantan los Estados para el cuidado y asistencia de hijos a cargo, ancianos y ciegos necesitados. Cada uno de los pagos será inferior a determinadas cantidades máximas, y la aportación federal no deberá exceder de la mitad del pago incluido dentro de dichos máximos. Las consecuencias de estas restricciones y las propuestas para su ampliación quedan resumidas como sigue:

«Por virtud de las disposiciones vigentes de la Ley de Seguridad Social, existen zonas con una asistencia insuficiente, que varían según los diversos Estados, y, conforme a las actuales medidas estatales según los Condados dentro de cada Estado, con arreglo a la capacidad o buena voluntad de los Estados y Entidades locales para prestar asistencia. Una parte de esta insuficiencia y desigualdad en cuanto a la asistencia deriva de las limitaciones impuestas por la Ley de Seguridad Social.

»Las insuficiencias en la asistencia tienden a ser máximas en Estados y Condados con mínima capacidad fiscal. No puede decirse que la insuficiencia relativa en cuanto a auxilios y servicios en dichos Estados y Condados esté estrechamente ligada a diferencias en el coste de vida, si bien pueden relacionarse, hasta cierto punto, con determinadas diferencias en los niveles de vida provenientes de una menor cuantía en los ingresos *per capita*.

»No pueden explicarse estas diferencias por una inferior actividad fiscal en dichos Estados y Condados, ya que los mismos tienden a obtener más ingresos en proporción con su riqueza imponible y a gastar una parte mayor de sus ingresos en asistencia y otros servicios públicos que los Estados con ingresos *per capita* superiores a los medios.

»Tres tipos de enmiendas en la Ley de Seguridad Social reducirían notablemente la extrema diversidad actual en cuanto a la medida y modo de hacer frente a las necesidades de los beneficiarios de la asistencia pública. El primer tipo se refiere a la modificación de las disposiciones relativas a las subvenciones federales, de suerte que se obtendría un pleno ajuste en cuanto a los pagos para asistencia facultativa. Ello favorecería un programa flexible de asistencia médica adaptada a la necesidad individual de los beneficiarios y regida por aquellos métodos que parecieran más convenientes y oportunos en cada Estado o localidad.

»Pueden ahora llevar a la práctica tal programa de asistencia facultativa solamente los Estados o Entidades locales con fondos suficientes, ya que la asistencia médica con ajuste federal queda circunscrita a lo que pueda adquirir el beneficiario dentro de los límites de un pago mensual de 40 dólares para un anciano o ciego, o cantidades inferiores en el caso de los hijos a cargo. Siendo los gastos médicos imprevisibles y elevados, la asistencia facultativa, limitada por dichas cantidades máximas, resultará insuficiente. Se favorecería el desarrollo en los diversos Estados de programas más adecuados y suficientes mediante la completa supresión en los gastos de asistencia médica de los máximos establecidos o la eliminación de los máximos

en las subvenciones o auxilios federales, o la oportuna modificación de las limitaciones, pasándose de una base de pago individual a una base *pro-medial*.

»Los máximos en los diversos pagos traen, en general, como consecuencia que la asistencia sea suficiente en cierto modo para las personas con escasas necesidades, pero insuficiente en cuanto a personas con necesidades grandes. Algunos beneficiarios, especialmente los incluidos en el programa de ayuda por hijos a cargo, tienen necesidades que exceden de los máximos.

»La supresión de los máximos traería consigo un ajuste federal sobre el importe total pagado por los Estados. Los máximos, basados en pagos medios de 40 dólares o más por persona, vendrían a tener la misma eficacia y resultado en la mayoría de los Estados, ya que los pagos pequeños nivelarían y compensarían los grandes, y todos ellos quedarían perfectamente encajados y ajustados. Tal máximo, basado en subsidios medios—no individuales—por hijos a cargo sería, naturalmente, más generoso y positivo si los padres, necesitados, o los que hacen sus veces, figurasen como beneficiarios.

»Si el Estado o Entidad local en cuestión no pueden atender a la parte que les corresponda en la asistencia necesaria para los beneficiarios, la ampliación de las cantidades concedidas por el Gobierno federal no incrementará los pagos. La medida de la capacidad de cada Estado o localidad seguirá determinando el nivel de la asistencia dada. Solamente se puede establecer una asistencia suficiente, en Estados con capacidad fiscal reducida, mediante subvenciones variables concedidas por el Gobierno federal a los Estados, y, a su vez, por los Estados a las Entidades locales. Una de las maneras de conceder subvenciones fe-

derales variables consistiría en ajustar la participación federal a los ingresos *per capita*, de suerte que se aumentará la cuota federal en el coste de la asistencia en Estados con un ingreso *per capita* inferior al medio.»

Ampliación de la asistencia.—Aparte de las insuficiencias antes consideradas, surgen otras situaciones injustas como consecuencia de la restricción de los programas de asistencia conforme a la Ley de Seguridad Social a determinados grupos—los ancianos, los ciegos, los hijos a cargo—, cuya necesidad proviene de determinadas condiciones especiales y debido a restricciones en cuanto a la posesión de derechos con arreglo a las legislaciones de los Estados.

Las actuales limitaciones de cobertura, no sólo dejan desamparadas a muchas personas necesitadas de protección, sino que, al excluir a éstas, originan, por otra parte, un gasto administrativo innecesario. Se precisa una labor y esfuerzo administrativos considerables y un notable gasto improductivo para determinar la duración y lugar de residencia. La comprobación de la ausencia o incapacidad del padre o madre con hijos a cargo requiere una investigación y una labor administrativa considerables al determinar sobre la posesión de derechos. Si fracasare el intento de cubrir a todos los niños necesitados se pondría en peligro la sanidad de la próxima generación.

Mediante la fijación de nuevas condiciones, conforme a la Ley de Seguridad Social, para procurar asistencia a los grupos no protegidos, se podrían cubrir todas las necesidades si se establecieran dichas condiciones sin limitación alguna en cuanto a la asistencia a domicilio.

Si dichas nuevas condiciones han de

ser plenamente eficaces, deberán comprender las disposiciones anteriormente discutidas sobre insuficiencia de subvenciones.

Si no se dicta medida alguna sobre el ajuste federal relativo a la asistencia general, será más necesario, en tal caso, que se adopten resoluciones en cuanto a los requisitos de residencia y cobertura de asistencia por hijos a cargo. Aun cuando se adopten medidas para un ajuste federal en la asistencia general, seguirían siendo convenientes las restantes enmiendas propuestas en la Ley de Seguridad Social, ya que incitarían a los Estados a tomar las disposiciones más eficaces, y evitarían la existencia de resoluciones administrativas especiales en cuanto a la posesión de derechos.

El auxilio a los hijos a cargo deja ahora de atender a muchos niños necesitados. Por otro lado, atiende al niño sin tener en cuenta debidamente quiénes sean el padre, madre u otras personas necesarias para el bienestar de la familia del niño. Se debería ampliar el auxilio a los hijos a cargo si ha de ser un complemento eficaz al Seguro de Vejez y Supervivencia. Mediante dicha extensión se atendería a las necesidades originadas por ausencia del padre o madre, o por incapacidad permanente o temporal. Para el logro de una cobertura completa se precisarían medidas en favor de los niños de cualquier familia y la supresión de la asistencia escolar como requisito necesario para los adolescentes de dieciséis y diecisiete años de edad.

La condición de residencia para la posesión de derechos deja a ciertas personas necesitadas en «tierra de nadie». Se han propuesto diversas fórmulas para suprimir esta insuficiencia; pero la única solución completa, tanto desde el punto de vista administrativo como desde el de la cobertura, es ha-

cer desaparecer todos los requisitos relativos a la duración de residencia. Aun cuando se obtuviese una cobertura suficiente mediante ajuste federal en un programa general de asistencia del que se eliminaran los requisitos de residencia, la no supresión de esta clase de requisitos en los programas especiales de asistencia dejaría en pie el problema de la determinación administrativa de la residencia.

Conforme a otras propuestas, deberían dejarse de tener en cuenta determinados importes de ingresos al determinar la necesidad. Tales exenciones se oponen al concepto de la asistencia basada en la necesidad, y conducirán, lógicamente, a un programa de pensiones en vez de a un programa de asistencia. Se podrían cubrir todas las necesidades mediante la extensión de la Ley de Seguridad Social, de suerte que abarcase un programa general de asistencia basado en la necesidad solamente. La extensión de la asistencia a los hijos a cargo, a fin de comprender a todos ellos, y la supresión de los requisitos de residencia en todos los programas, facilitarían una asistencia flexible, en la que los Estados podrían elegir las disposiciones asistenciales más convenientes.

Compensación por paro.—Tras de un capítulo inicial, en el que se examinan los propósitos y finalidades que se pretenden alcanzar mediante el programa del Seguro de Paro, pasa la parte tercera del Informe a considerar sucesivamente: 1) los regímenes de prestaciones establecidos en las Leyes de los Estados, analizando varias propuestas para una acción federal encaminadas a modificar dichos regímenes dentro del cuadro del sistema vigente en el Estado federal; 2) la cobertura en las Leyes actuales, con un examen de los principales factores que inter-

vienen al extender la protección a trabajadores no cubiertos actualmente, los fundamentos y consecuencias prácticas de las exclusiones y las consideraciones que suscitan la modificación o supresión de dichas exclusiones; 3) las actuales medidas para financiar el programa—en cuanto a gastos administrativos y a gastos de prestaciones—con un examen de las alternativas posibles y un estudio de las consecuencias que traerían consigo las modificaciones introducidas en las disposiciones vigentes, y 4) conclusiones sobre la compensación por paro, que abarcan el interés nacional (tal como es entendido ahora), en la compensación por paro y la cuestión de aumento o disminución de la participación federal en este programa.

El interés nacional en la compensación por paro.—Con anterioridad a la depresión del año 1930, se consideró, en general, la asistencia a los parados como de la incumbencia y responsabilidad de las Entidades locales. Se estimó que los Gobiernos de los Estados, y, con más motivo, el Gobierno federal, no debían interesarse en el problema. Hasta 1931 sólo cuatro Estados procuraron ayuda a los parados.

Sin embargo, las ideas dominantes en cuanto a la obligación y responsabilidad gubernamental en esta materia sufrieron un cambio radical como consecuencia del incremento en la cifra de parados, que aumentó, sucesivamente, desde 1,5 millones en 1929, a 4,2 millones en 1930, a 7,9 millones en 1931, a 11,9 millones en 1932 y a 12,6 millones en 1933. Los Estados se vieron constreñidos, en general, a aceptar una responsabilidad mayor o menor en lo tocante a los parados. Ulteriormente, los Estados y Entidades locales tuvieron que dirigirse al Gobierno federal al crecer el problema

y rebasar los límites de su capacidad para resolverlo y dominarlo.

El Gobierno federal pareció opuesto, en un principio, a admitir el interés nacional de la ayuda a los parados, si bien lo reconoció, por fin, posteriormente. Se dió el primer paso al aprobar el Congreso, en julio de 1932, la partida de 300 millones de dólares para préstamos a los Estados y Entidades locales con el fin de atender al problema del paro. Hubo que pagar los préstamos mediante reducciones en las asignaciones para carreteras, pero el Congreso los anuló en 1933.

Desde 1932, el interés nacional en el problema del paro se ha manifestado en programas sumamente diversos.

En primer lugar, en mayo de 1933 se concedieron 500 millones de dólares destinados a subvenciones directas a los Estados para auxilio de urgencia, gastándose posteriormente por el Gobierno federal millones de dólares en fondos federales, por mediación de Federal Emergency Relief Administration (Administración Federal de Auxilio de Urgencia). En noviembre de 1933, el Presidente instauró la Civil Works Administration (Administración de Obras Civiles), organismo que invirtió, en el invierno de 1933-34, cantidades ingentes en un programa de obras en favor de los parados. Se terminó este programa en julio de 1934, asumiendo nuevamente la citada Administración Federal de Auxilio de Urgencia la responsabilidad primordial de procurar ayuda federal a los parados. En mayo de 1935 se creó la Works Progress Administration (Administración para el Desarrollo de las Obras), a los fines de llevar a la práctica programas de obras en beneficio de los parados, suspendiéndose las subvenciones a los Estados para auxilio contra el paro. Se formaron otros

programas destinados a grupos especiales. El Civilian Conservation Corps, constituido en 1933, y la National Youth Administration, creada por Orden de 26 de junio de 1935, tuvieron por finalidad atender y socorrer a los parados jóvenes. La Administración Federal de Auxilio de Urgencia inició programas en favor de las familias necesitadas de agricultores, siendo continuados dichos programas, ulteriormente, por otras entidades.

El interés nacional, de largo alcance, por atender a los parados había quedado expresado en las disposiciones relativas a la compensación por paro incluidas en la Ley de Seguridad Social, aprobada en 1935. En 1938, se instauró un sistema federal especial de Seguro de Paro en favor de los ferroviarios. En 1944, el Congreso declaró la existencia, de interés nacional, en el paro de otro grupo especial—los ex combatientes de la Guerra Mundial número 2—. En esta declaración de interés nacional se disponía un ajuste de subsidios a cargo del Estado federal en favor de ex combatientes parados o que no llegaran a ganar 100 dólares mensuales en trabajo autónomo.

Lo indicado muestra hasta qué punto ha reconocido el Congreso el interés nacional que reviste el paro. El Congreso ha expresado este reconocimiento al aprobar el gasto de miles de millones de dólares en varios programas que prevén el auxilio de urgencia o procuran trabajo a los parados. El Congreso ha efectuado una ofensiva en gran escala a fin de facilitar ingresos a los parados forzosos mediante las disposiciones de la Ley de Seguridad Social relativas a la compensación por paro. De la eficacia de esta ofensiva dependerá, en buena parte, la medida en que el Congreso intervenga en el auxilio al trabajo y en otros progra-

mas futuros de urgencia. Así pues, reviste interés nacional que sean eficaces los programas del Estado federal relativos a la compensación por paro para procurar ingresos a los afectados por el mismo.

La formación inicial de los programas de compensación por paro fué obra, en gran parte, de la acción federal aplicada en una época en que se realizaron grandes gastos de auxilio. Hasta 1935, año en que se aprobó la Ley de Seguridad Social, los intentos y esfuerzos de los Estados para formar programas de compensación por paro fueron casi totalmente inoperantes. Sólo un Estado, el de Wisconsin, aprobó una Ley de compensación por paro. Teniendo en cuenta la experiencia obtenida en otros tipos de legislación social, se puede inferir lógicamente que sin la existencia de la Ley de Seguridad Social, carecerían actualmente numerosos Estados de Leyes de compensación por paro. Aun cuando la Ley de Seguridad Social no obligaba taxativamente a los Estados a dictar Leyes de compensación por paro, sí pretendía al menos estimularles a hacerlo así, pudiendo decirse que sus disposiciones en cuanto a los impuestos revestían carácter obligatorio. El interés nacional en la compensación por paro alentó e impulsó la acción federal, y, como consecuencia de ésta, surgió en cada Estado un programa de compensación por paro. La acción federal pretendía no sólo la simple aprobación de Leyes en los diversos Estados, sino también la creación de un mecanismo que ayudase a la solución del problema del paro.

La cobertura del impuesto federal aseguraba, en efecto, que ciertos sectores amplios serían protegidos. El sentido de la expresión «compensación por paro» hacía suponer el intento de procurar dicha protección de un modo ge-

neral, lo que se hizo mediante la obligación de efectuar los pagos por conducto de las oficinas públicas de ocupación. Fuera de esto y de alguna garantía contra los abusos de los sistemas, se confió a los Estados el desarrollo de los programas. Así se dejaron a la libre discreción de los Estados el importe y duración de las prestaciones, sus relaciones con los salarios anteriores y otros aspectos determinantes de la eficacia de la ofensiva que el programa supone contra el problema del paro.

Se plantea actualmente la cuestión de si el interés nacional en la compensación por paro exige una acción federal que exceda de los límites establecidos por la legislación vigente. El Congreso es fundamentalmente responsable de la imposición de las contribuciones que se perciban con arreglo a las legislaciones de los Estados sobre compensación por paro. Las condiciones fijadas para la percepción de prestaciones y las cantidades pagaderas del producto de las contribuciones, ¿se hallan conformes con el interés nacional en la existencia de sistemas eficaces de compensación por paro? Los regímenes de prestaciones en los diversos programas de los Estados difieren grandemente entre sí, en cuanto a importes semanales, duración, condiciones requeridas para la posesión de derechos y en lo tocante a motivos para la privación de derechos y a la severidad de los mismos. El problema radica en saber si la protección resultante es tal, que el interés nacional en la compensación por paro queda atendido y servido de modo satisfactorio o si existen en las prestaciones limitaciones e inconvenientes tan acusados que exijan una acción federal en este aspecto, hasta ahora entregado a la acción de los Estados.

FRANCIA

Los servicios médicos del trabajo (1)

Por una Ley de 11 de octubre de 1946, se hace obligatoria la organización de los servicios médicos en las Empresas.

Estos servicios estarán a cargo de médicos y de enfermeras, que dedicarán a esta nueva función el tiempo que la clase de trabajo y la importancia de la Empresa requieran, y que se ha reglamentado en la siguiente forma:

A) Empresas comerciales, Oficinas públicas y ministeriales, Instituciones dedicadas a profesiones liberales, Sociedades civiles, Sindicatos profesionales y toda clase de Asociaciones:

Una hora al mes por cada 20 asalariados.

B) Empresas industriales:

Una hora al mes por cada 15 asalariados.

C) Empresas que tengan talleres en los que se realicen trabajos que exijan una vigilancia especial:

Una hora al mes por cada 10 asalariados.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

Estos servicios pueden ser autónomos o de interempresas.

(1) Traducción íntegra del documento publicado en *Les nouvelles Économiques*, de París, del 3 de enero del año en curso.

a) *Servicios médicos autónomos.*

El patrono organizará un servicio autónomo, al que el médico y las enfermeras dedicarán toda su actividad, cuando el número de asalariados exija un mínimo de ciento cincuenta horas al mes.

En los demás casos, el patrono podrá servirce del sistema de interempresas; pero, si por algún motivo esto no fuera posible, estará obligado a organizar el servicio médico autónomo.

b) *Sistema de interempresas.*

Este sistema se implantará en las localidades en las que el personal de las Empresas que no tengan el servicio médico autónomo llegue en total a 500 asalariados.

Estos servicios estarán bajo la tutela del Comité de interempresas, creado por Decreto de 2 de noviembre de 1945.

La representación de los asalariados de los establecimientos que no tienen Comité de Empresa será proporcional al número de los mismos, y se fijará en la forma que se indique por Decreto. Estos representantes se elegirán forzosamente entre el personal interesado, designando preferentemente a los delegados del mismo, cuando los haya, a propuesta de las Organizaciones sindicales más representativas.

En caso de no llegar a un acuerdo sobre la representación respectiva de los diversos establecimientos, el Inspector del trabajo decidirá la distribución de los puestos en el Comité de interempresas.

FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

a) *Gestión.*

El servicio médico está bajo la dirección del Jefe de la Empresa o del Presidente del Comité de interempresas. Sin embargo, las modalidades de la gestión del servicio podrán ser objeto de un acuerdo entre el Jefe de la Empresa o el Presidente del Comité de interempresas y los Comités de Empresa o de interempresas.

b) *Nombramiento de los médicos y su revocación.*

Los médicos del trabajo no pueden ser nombrados o revocados más que por acuerdo entre el Jefe de Empresa y el Comité de Empresa, o entre los Jefes de Empresas y el Comité de interempresas.

Un mismo Comité de interempresas sólo puede emplear, como máximo, tres médicos, a menos de disposición en contrario del Inspector del Trabajo.

c) *Distribución de los gastos. Servicio autónomo.*

Los gastos de organización y funcionamiento del servicio autónomo y los honorarios del médico o de los médicos del trabajo estarán a cargo de la Empresa.

Interempresas.—Los gastos de organización y funcionamiento del servicio de interempresas, y los honorarios de sus médicos serán distribuidos por el Comité, proporcionalmente al tiempo que los médicos dediquen a los asalariados de cada Empresa de las que forman el grupo.

d) *Relaciones económicas y médicas.*

Estas relaciones se fijarán anualmente por escrito, encargándose de ello el Jefe de la Empresa o el Presidente del Comité de Empresa. Se enviará un ejemplar al Comité de Empresa o de

interempresas, para que, en el plazo de un mes, lo transmitan al Inspector del Trabajo. De las observaciones de los Comités se dará cuenta a los médicos antes de enviar el documento al Inspector del Trabajo.

FUNCIONES DE LOS MEDICOS

1.ª RECONOCIMIENTOS A LOS ASALARIADOS.

a) *Reconocimientos de admisión.*

Todos los asalariados serán sometidos a un reconocimiento médico dentro de los diez días siguientes a su admisión. Este reconocimiento tiene por objeto determinar:

si el asalariado es físicamente apto para el trabajo que pretende desempeñar;

qué clase de trabajo le conviene más y qué trabajo no debe asignársele desde el punto de vista médico;

si está afectado de alguna enfermedad peligrosa para sus compañeros de trabajo.

Después de este reconocimiento se harán dos fichas a cada asalariado; una de aptitud, para el patrono, y otra médica, en la que constarán las observaciones hechas por el médico en los sucesivos reconocimientos y en los complementarios, y que se entregará al asalariado.

b) *Reconocimientos periódicos.*

Todos los asalariados se someterán a reconocimiento médico una vez al año; los menores de dieciocho años, cada tres meses. Los asalariados que realicen trabajos peligrosos, las trabajadoras durante el período de embarazo, las madres con hijos menores de dos años, los mutilados y los rehabilitados serán sometidos a una vigilancia especial.

c) *Reconocimientos a la reanudación del trabajo después de una enfermedad.*

Los médicos del trabajo no están encargados de comprobar las justificaciones de falta de asistencia por enfermedad; este control lo ejercen los médicos de las Cajas de Seguridad Social. Sin embargo, en caso de una ausencia de diez días por enfermedad, profesional o no, o de faltas de asistencia repetidas, los asalariados deberán someterse a un reconocimiento médico al reanudar el trabajo, con el fin de averiguar la relación que puede existir entre las condiciones del trabajo y su enfermedad, y para poder comprobar si son aptos para continuar realizando su trabajo o si es necesaria una readaptación.

d) *Reconocimientos complementarios*

Cuando el médico lo estime oportuno podrá exigir reconocimientos complementarios (hematológicos, radiografía, etc.) al hacer el obligatorio de admisión.

Reconocimientos médicos por cuenta del patrono.—Los reconocimientos médicos complementarios, necesarios para descubrir o comprobar la existencia de enfermedades profesionales, se harán por cuenta exclusiva del patrono.

El tiempo que sea preciso emplear en estos reconocimientos se tomará de la jornada laboral, o se pagará como hora de trabajo normal.

Para los reconocimientos periódicos también podrá seguirse esta norma, aunque no es obligatorio.

2.ª ASISTENCIA A LOS ASALARIADOS.

El médico del trabajo podrá asistir a los asalariados que sufran accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que den derecho a la declaración obligatoria, cuando no den lugar a interrupción en el trabajo.

En ningún caso debe ponerse dificultades a la libre elección del asalariado.

En algunas ocasiones, y siempre de acuerdo con el médico que asista al enfermo, podrá asegurar parte de la asistencia prescrita por aquél, y sólo con carácter excepcional podrá extender recetas en algunos casos de afecciones benignas.

En estos casos sólo podrá ir firmada por él la primera hoja de la cartilla de los Seguros sociales, y sólo una vez, con la indicación: «Consulta excepcional gratuita».

Cuando se trate de enfermedades profesionales, el médico del trabajo actuará como enlace con el médico que asista al enfermo, y podrá ser llamado a consulta.

3.ª INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA EMPRESA.

El médico del trabajo es el consejero de la Dirección, de los jefes de los servicios del Comité de Empresa, del Comité de seguridad y del Servicio social, en lo que se refiere a:

1.º La vigilancia de la higiene general en la Empresa, especialmente de la limpieza, calefacción, alumbrado, vestuarios, lavabos, cantina, agua potable.

2.º La higiene de los lugares de trabajo y la protección de los obreros contra el polvo y los gases peligrosos y contra los accidentes. El médico mandará hacer los análisis que juzgue necesarios de los productos nocivos que se utilicen. El patrono podrá reclamar ante el Inspector del Trabajo, quien decidirá después de consultar con el médico. Los análisis se harán por cuenta de la Empresa en un laboratorio designado por el Ministro del Trabajo.

3.º La vigilancia de la adaptación de los asalariados al trabajo que tengan asignado.

4.º La mejora de las condiciones de trabajo, principalmente las nuevas construcciones, la adaptación de la técnica del trabajo a la fisiología humana, la eliminación de productos peligrosos, el estudio del ritmo del trabajo.

5.º El médico será consultado obligatoriamente para la elaboración de todo nuevo procedimiento de producción.

El Jefe de la Empresa deberá poner al médico del trabajo al corriente de la composición de los productos por ella empleados. Estará igualmente enterado de las disposiciones industriales y técnicas de fabricación y de la composición de los productos que tengan carácter confidencial, pues esto no podrá dar lugar a la declaración obligatoria de los casos de enfermedad profesional.

COLABORACIÓN DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS.

a) *Empresas comerciales, Oficinas públicas y ministeriales, Instituciones de profesiones liberales, Sociedades civiles, Sindicatos profesionales y Asociaciones.*

Tendrán asignados un enfermero por cada 500 asalariados, y dos enfermeras por cada 1.000.

b) *Empresas industriales.*

Tendrán una enfermera por cada 200 asalariados; dos enfermeras para 800 a 2.000; cuando pasen de 2.000, habrá un enfermero suplementario para cada 1.000 asalariados.

c) Cuando el personal de una Empresa exceda de las cifras citadas se podrá asignar un enfermero como ayudante del servicio médico, si el Comité de Empresa y el médico del trabajo lo solicitan. Si no hay acuerdo entre ellos se apelará al Inspector del Trabajo.

d) Las horas de trabajo de este per-

sonal se distribuirán de forma que haya siempre, por lo menos, una enfermera de guardia durante la jornada laboral. En caso de trabajo ininterumpido se asegurará un servicio de guardia durante la noche.

SOCORROS DE URGENCIA.

En las fábricas y talleres donde se realicen trabajos peligrosos se elegirá entre el personal un trabajador, que recibirá obligatoriamente la preparación necesaria para prestar los primeros socorros en caso de urgencia.

LOCALES Y MATERIAL.

Los locales constarán, como mínimo:

1.º Cuando los reconocimientos se efectúen dentro del recinto de una Empresa:

Si hay menos de 500 asalariados, de dos habitaciones de 16 metros cuadrados cada una.

Si hay de 500 a 1.000 asalariados, de tres habitaciones de 16 metros cuadrados cada una.

Para más de 1.000 asalariados, una sala de espera, un gabinete de consulta, una sala de curas (cada una de estas habitaciones será de 16 metros cuadrados), tres pequeños departamentos para vestirse y desnudarse (de cuatro metros cuadrados en total) y una sala de reposo (de ocho metros cuadrados). Cuando el servicio sea lo suficientemente importante para ocupar la actividad de dos médicos, se habilitarán dos gabinetes de consulta.

Los locales tendrán instalación de agua corriente, de alumbrado y calefacción suficientes, y estarán acondicionados de modo que ningún ruido moleste la actuación de los médicos.

2.º Cuando los reconocimientos se efectúen en un centro común a varias Empresas, éste constará, al menos, de una instalación semejante a la establecida para más de 1.000 asalariados.

Cada Empresa tendrá instalado además un puesto de socorro.

Cada instalación tendrá el suficiente material médico y farmacéutico, adjuntándose su inventario a la solicitud de aprobación.

En todos los casos se hará una solicitud de aprobación dirigida al Inspector del Trabajo.

PLAZO DE APLICACIÓN.

Para las Empresas industriales, un año. Sin embargo, cuando se trate de trabajos que necesiten una vigilancia especial, los servicios médicos deberán estar instalados seis meses después de la publicación de los Decretos a que se refiere el apartado C).

Para las demás Empresas se concede un plazo de dos años.

SOLICITUDES DE APROBACIÓN Y SERVICIOS EXISTENTES.

Los servicios ya existentes, cuya estructura no corresponda a las normas arriba indicadas, deberán adaptarse a ellas antes del 1 de junio del año en curso.

GRAN BRETAÑA

Estadísticas sobre el número de muertes por accidentes y enfermedades profesionales (1)

MUERTES POR ACCIDENTES PROFESIONALES.

816, en colocaciones cubiertas por la Ley de Fábricas, y 269, en los ferrocarriles.

El número total de trabajadores (sin contar los marinos) muertos por accidentes profesionales en Gran Bretaña, en el año 1946, fué de 1.672. De éstos, 587 tuvieron lugar en minas y canteras;

El total de marinos muertos en servicio en los barcos fué de 229, de los cuales 45 murieron a consecuencia de la guerra.

Accidentes mortales profesionales.

Minas y canteras.

Cubiertos por las Leyes de minas:

En el fondo.....	494
En la superficie.....	48
Minas de metales.....	6
Canteras	39
TOTAL.....	587

(1) Extracto de un trabajo publicado en la revista inglesa *The Ministry of Labour Gazette*, en el número de enero del año en curso.

Fábricas de:

Cal, piedra, cemento, porcelana y cristal.....	28
Productos químicos, aceites, jabones, etc.	34
Extracción y refinado de metales.....	9
Transformación y fundición de metales (comprendidos los talleres de laminar y construcción de cañerías).....	93
Construcción de ingeniería de locomotoras, calderas, etc.	84
Talleres de ferrocarriles y tranvías, motores coches y aviones	40
Astilleros	80
Demás talleres para el trabajo de metales.....	21
Algodón	12
Lana, estambre, lana artificial.....	7
Otras fábricas de tejidos.....	6
Estampados, blanqueados y teñidos.....	11
Tenerías, conservas.....	3
Alimentos y bebidas.....	20
Trabajos en madera y muebles.....	31
Papelerías e Imprentas.....	7
Comercios del caucho.....	7
Gas	16
Fábricas de luz.....	17
Otras industrias.....	18

Trabajos y lugares protegidos por las Leyes de Fábricas 105-107-108 de 1937.

Diques, muelles, desembarcaderos y barcos.....	56
Ramo de la Construcción.....	180
Trabajos de ingeniería.....	27
Almacenes	9

TOTAL.....	816
------------	-----

Ferrocarriles.

Guardafrenos, guardas de almacenes.....	21
Maquinistas-conductores	14
Bomberos	8
Guardas	3
Peones	12
Mecánicos	10
Guardas del ferrocarril.....	97
Porteros	26
Guardagujas	17
Otras graduaciones.....	54
Personal contratado.....	7

TOTAL.....	269
------------	-----

TOTAL (sin contar los marinos).....	1.672
-------------------------------------	-------

Marinos.

Barcos de carga.....	192
Barcos de pesca.....	37

TOTAL.....	229
------------	-----

TOTAL (todos incluidos).....	1.901
------------------------------	-------

ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El total de casos registrados en Gran Bretaña, en el año 1946, cubiertos por la Ley de Fábricas, de 1937, o la Ley de Pintura al temple (protección contra la intoxicación), de 1926, fué de 428, de los cuales 44 fueron mortales.

En el año 1946 se registraron 47 ca-

sos de intoxicación por plomo (8 mortales), y 23 (3 muertos), por otros tipos de intoxicación; se registraron además 14 casos de carbunco, uno de ellos mortal. De los 425 casos de ulceración del epiteloma, 32 fueron mortales; además se dieron 98 casos de ulceración por cromo.

Cuadro analítico de los casos de enfermedades profesionales.

	<u>Casos</u>	<u>Muertes</u>
<i>Intoxicación por plomo entre los obreros empleados en:</i>		
Fundición de metales.....	4	2
Estañado, soldadura.....	1	—
Desguace de barcos.....	18	—
Imprentas.....	1	1
Otros contactos con plomo fundido.....	5	4
Trabajos del plomo blanco y rojo.....	4	—
Alfarería.....	1	—
Acumuladores eléctricos.....	7	1
Pintura.....	1	—
Construcción de barcos.....	1	—
Pintura empleada en otras industrias.....	2	—
Otras industrias.....	1	—
Pintura de las casas.....	1	—
TOTAL.....	47	8
<i>Otras intoxicaciones.</i>		
Mercurial.....	1	—
Arsenical.....	1	—
Por anilina.....	19	1
Por benceno.....	1	1
Anemia tóxica.....	1	1
Ictericia tóxica.....	1	—
TOTAL.....	24	3
<i>Carbunco.</i>		
Lana.....	4	—
Manejo de cerdas de caballo.....	1	—
Manejo de pieles y cueros.....	8	1
Otras industrias.....	1	—
TOTAL.....	14	1

	Casos	Muertes
<i>Ulceración del epiteloma (cáncer de la piel) por:</i>		
Alquitrán	98	3
Brea	103	4
Parafina	2	—
Aceites	42	25
TOTAL.....	245	32
<i>Ulceración por cromo.</i>		
En las industrias del cromado.....	5	—
Teñido y acabado.....	4	—
El curtido por cromo.....	2	—
En el bañado de metales.....	65	—
Otras industrias.....	22	—
TOTAL.....	98	—
TOTAL ABSOLUTO.....	428	44

RUSIA

La población de la Rusia soviética y su evolución (1)

«La evolución rusa desde 1927 llega a producir asombro. Mientras el régimen zarista, por miedo a la agitación revolucionaria, había limitado las enormes posibilidades con que la naturaleza había dotado al Imperio, los soviets se adaptan a la técnica moderna y explotan de un modo racional sus reservas de primeras materias y de mano de obra, llevando al socialismo masas de población, hasta ayer atrasadas, sin pasar por el grado de desarrollo capitalista.

»A pesar de un nivel de producción

muy bajo y de métodos anticuados, la Rusia anterior a 1914 se clasificaba, gracias a su extensión, entre las grandes naciones agrícolas; pero su industria era insignificante y sus medios de comunicación insuficientes. Poseía, según Lenin, cuatro veces menos instrumentos modernos de producción que Inglaterra, cinco veces menos que Alemania, diez veces menos que Norteamérica. Pues bien: la característica esencial de la historia contemporánea de la U. R. S. S. ha sido precisamente su evolución industrial, la construcción de una economía que corresponde a las posibilidades del país, y que es semejante a la de las grandes potencias mundiales. Y esta nueva distribu-

(1) Traducción extractada del documento 592 de *La Documentation Française*, de 5 de abril de 1947.

ción de la producción nacional debía llevar consigo un nuevo reparto de la población.»

Situación en 1939.—La primera guerra mundial, y la guerra civil que precedió al establecimiento del régimen comunista en todo el país, constituyeron para Rusia una trágica prueba, que hubo de pagar en hombres y en territorios. Las pérdidas humanas se cifraban en 19 millones de víctimas. En territorios perdió la Besarabia, la Polonia Rusa, los Estados bálticos y Finlandia, quedando reducida su superficie a 21.268.000 kilómetros cuadrados, y su población a 132 millones de habitantes. En vista de ello, el Gobierno de los soviets se propuso, como uno de sus principales objetivos, aumentar el potencial humano.

Gracias a enérgicas medidas de higiene, al establecimiento de servicios sanitarios y a la preparación intensiva de un Cuerpo médico muy numeroso, aumentó la natalidad y disminuyó considerablemente la mortalidad. A medida que se generalizaba la aplicación del nuevo régimen sanitario, iba en aumento la población, siguiendo una curva regular: en 1926 llegó a 147 millones de habitantes: en 1930, a 158; en 1933, a 166, y en 1939, a 170. La mortalidad disminuyó, del 20,9 por 1.000 en 1926, al 15 por 1.000 en 1930, siendo más notables los progresos en la reducción del índice de la mortalidad infantil. El coeficiente de la natalidad se mantuvo elevado, variando de 25 a 30 por 1.000 durante el período 1926-39, y superando al de otros países de considerable natalidad, como España, con el 28,1 por 1.000; Italia, con el 23,8 por 1.000, y, desde luego, dejando muy atrás a los Estados Unidos, que sólo tienen el 16,4 por 1.000.

A este resultado contribuyó también una enérgica política familiar. Ante

todo, inspirándose en las directrices de Lenin, el Gobierno se esforzó en conseguir la emancipación de la mujer; la liberó, en lo posible, de los trabajos domésticos instalando lavaderos y restaurantes y la puso sobre un pie de igualdad con el hombre, asegurándole un salario que le permitía doblar los ingresos del hogar, concediéndole permisos de descanso por maternidad y otras ayudas. Durante el período de organización del Régimen se permitió, y hasta se estimuló, el neomaltusianismo, justificándolo con la insuficiencia de los abastecimientos y de las instalaciones sanitarias; pero el Decreto de 27 de junio de 1936, por el que se prohibía el aborto, restableció la política favorable a la natalidad preconizada por Lenin. Las instituciones en favor de la familia adquirieron tal volumen que pronto pudieron atender a cerca de 10 millones de niños. En las fábricas y en las ciudades se instalaron guarderías infantiles para lactantes, que podían atender, durante las horas de trabajo de las madres, 800.000 niños. Los mismos beneficios se concedieron en las áreas rurales durante los grandes trabajos de temporada, instalándose también guarderías infantiles que cuidaban a cerca de cuatro millones de niños, mientras sus madres realizaban las faenas de la siega y la trilla.

A fines de 1938, el Estado soviético extendía a todas las trabajadoras el beneficio de sesenta y tres días de permiso para descanso por maternidad, con todo o con la mitad del salario, según los casos. Y mientras los solteros o los matrimonios con menos de tres hijos tenían impuestos especiales de recargo, las madres de familia numerosa recibían primas y subsidios considerables comparados con los 250 rublos que constituían el salario mínimo mensual de un obrero: así tenían:

	Prima de natalidad	Subsidio mensual
	Rublos	Rublos
Por el 3.º hijo.....	400	Nada
Por el 4.º hijo.....	1.300	80
Por el 5.º hijo.....	1.700	120
Por el 6.º hijo.....	2.000	140
Por el 7.º hijo.....	2.500	200
Por el 8.º hijo.....	2.500	200
Por el 9.º hijo.....	3.000	250
Por el 10.º hijo.....	3.000	250
Por el 11.º hijo.....	5.000	300

Al mismo tiempo, los soviets consolidaban los lazos familiares, estimulaban el matrimonio y ponían toda clase de dificultades al divorcio. Por un Decreto se permitía la regularización de las uniones libres con efectos retroactivos a la fecha que indicaron los esposos. La familia vuelve a constituir una célula social, en la que el padre y la madre tienen el deber de educar a sus hijos en el amor a su patria.

Además de las bonificaciones de los salarios, el Gobierno concede a las familias numerosas considerables ventajas materiales: distribuciones gratuitas

Menores de 7 años.....	31.412.200	= 18,4 por 100
De 7 a 15 años.....	29.745.200	= 17 por 100
De 15 a 19 años.....	15.124.200	= 8,8 por 100
De 20 a 29 años.....	30.639.000	= 18 por 100
De 30 a 39 años.....	25.333.000	= 15 por 100
De 40 a 49 años.....	15.235.900	= 8,8 por 100
De 50 a 59 años.....	10.867.400	= 6,3 por 100
De 60 años en adelante.....	11.129.300	= 6,5 por 100

En ese año se había logrado el primer objetivo del Gobierno soviético; la población total de la U. R. S. S. se elevaba a 170.467.186 habitantes, o sea, el 8 por 100 de la población del Globo, el 38 por 100 de la de Europa y cuatro veces mayor que la de Francia.

Sin embargo, a pesar de estas cifras impresionantes, es un país poco poblado; su densidad global, de 8 habitantes por kilómetro cuadrado, no responde con exactitud a la realidad.

de ropas; viajes y estancias gratuitas en las colonias de vacaciones, y la enseñanza gratuita en todos sus grados.

Los resultados de esta política familiar fueron considerables hasta que llegó la segunda guerra mundial; a pesar de la elevación del nivel de vida de los trabajadores, el tipo de la natalidad llegó al 30 por 1.000. El crecimiento medio anual de la población total, superior al 2 por 100, representaba en 1938-39, unos 3 millones de individuos, o sea, 8.000 diarios, cifra casi igual al crecimiento de la población del resto de Europa. Y todos los grupos étnicos experimentan un aumento considerable; todos han recobrado nueva vitalidad, y ya no existen tribus desheredadas a punto de desaparecer.

El Censo de 1939 demuestra que la población de la U. R. S. S. es esencialmente joven, y que ambos sexos llegan a quedar casi igualados. En 1940, los menores de dieciocho años representaban del 41 al 42 por 100 de la población total. La clasificación de la población rusa por edades, en 1939, era la siguiente:

Tiene grandes espacios deshabitados: las tierras heladas del extremo Norte y las extensiones áridas del Turkestán. Si se resta de la superficie total rusa la de estos territorios, se obtendrá, en las regiones en las que las condiciones naturales son favorables a la colonización, una densidad de 43 habitantes por kilómetro cuadrado, cifra que se aproxima más a la densidad de la población europea, y que es superior a la calculada sobre los mismos princi-

pios en América del Norte, donde sólo da 35 por kilómetro cuadrado en los Estados Unidos y 30 en Estados Unidos y Canadá juntos. Por consiguiente, la densidad efectiva de la población rusa es una densidad media; el país no ha alcanzado todavía el grado de saturación de las otras regiones de Europa y de algunos grandes Estados de Asia, pero posee un potencial humano suficiente para hacer valer sus inmensos recursos naturales.

Situación actual.—La segunda guerra mundial ha producido en la población soviética modificaciones considerables; pero las tendencias demográficas de 1939 subsisten, y el país no ha perdido su vitalidad, a pesar de sus pérdidas de guerra. Estas, según las autoridades soviéticas, se elevaban en 1945 a más de 17 millones de muertos; de ellos, 7 correspondieron al elemento militar y 10 a la población civil, a los que se han de añadir 3 millones de inválidos, lo que hace que el número de víctimas de guerra representa 1/8 de la población total.

Aunque no se posee un Censo oficial que dé la cifra exacta de la población de la U. R. S. S. en 1946, se puede proceder a un cálculo sobre la base de las estadísticas electorales hechas para la designación de Diputados en el Soviet de la Unión. Teniendo en cuenta que cada distrito de 300.000 habitantes elegía un Diputado, se llega a los 196 millones de habitantes, incluyendo los territorios mencionados.

Esta cifra quizá sorprenda a los que recuerden el número de bajas de guerra; pero no se debe olvidar que, normalmente, entre el 1 de enero de 1941 y el 1 de enero de 1946 la población debió aumentar en más de 15 millones de habitantes, y llegar así, en esa última fecha, a los 210 millones. A pesar del gran número de movilizados,

la U. R. S. S. ha realizado el enorme esfuerzo de mantener, durante la guerra, un elevado tipo de natalidad, que le ha permitido reemplazar las pérdidas sufridas. La cifra total de las poblaciones anexionadas a la U. R. S. S. desde 1939 representa un excedente que compensa, no las pérdidas de guerra, sino el crecimiento normal de los pueblos soviéticos si no hubiere tenido lugar el conflicto bélico.

Si se trata de clasificar los grupos de edades más castigadas por la guerra, se ha de tener en cuenta que, si bien los soldados muertos corresponden a la edad adulta masculina, en las víctimas civiles el porcentaje de ancianos ha debido de ser considerable, y, en cambio, los niños han disfrutado, en gran parte, de las medidas de evacuación. Parece lógico, pues, aceptar las conclusiones de M. P. George, que propuso «repartir las pérdidas civiles entre los menores y los mayores de dieciocho años, a razón del 20 y del 80 por 100, respectivamente. Por consiguiente, si se considera que, sin la guerra, la población de la U. R. S. S. hubiera llegado a los 210 millones de habitantes en 1946, se puede calcular su estado actual como sigue:

Mayores de dieciocho años, 108 millones, lo que representa el 55 por 100; de ellos, 12 millones de más de sesenta años, o sea, el 7 por 100.

Menores de dieciocho años, 85 millones, o sea, el 45 por 100.

A pesar de la guerra, la población rusa ha conservado su carácter de juventud. Por otra parte, en Rusia, como en los demás países, la vuelta a la vida civil de los millones de soldados desmovilizados ha tenido como consecuencia una elevación del índice de natalidad. Finalmente, en muchos de los territorios anexionados, los jóvenes son proporcionalmente más numerosos.

Así, por ejemplo, el tanto por ciento de menores de dieciocho años es, en Bielorrusia, el 67; en Carelia-Finlandia, el 65; en Lituania, el 54; en Moldavia, el 52, y de todas las Repúblicas soviéticas, sólo una tiene un porcentaje inferior a 45: Estonia, que tiene el 34.

Conclusión. — «La política demográfica de la U. R. S. S. y la vitalidad de los pueblos que integran la Unión Soviética plantean problemas esenciales en cuanto a la evolución de la Europa del futuro. En 1940, la población de los países eslavos de Eurasia se calculaba en 251 millones de habitantes; pero, más joven y más prolífica que el resto de Europa, tendrá un crecimiento más rápido. Según una investigación realizada en 1943 bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, y que parecía muy prudente, se calcula que el elemento eslavo alcanzaría en 1970 la enorme cifra de 338 millones.

»En cuanto a la U. R. S. S. sola, el mismo estudio le calculaba un crecimiento medio de 1,5 por 100 anual, lo que elevaría el número de sus habitantes, en 1970, a 285 millones para todo el territorio que ocupaba en 1946. Aunque en su población entren muchos elementos no eslavos, éstos ocupan, desde el punto de vista numérico y político, una posición preponderante.

»Valiéndose del inmenso prestigio alcanzado por su victoria, se ha puesto al frente de un vasto movimiento paneslavo, que parece ha de tener como resultado la formación de un sólido bloque de Estados que practiquen una política económica social, y, sobre todo, internacional, que obedezca a una inspiración común.

»Así, como ha dicho el eminente historiador francés Albert Mousset en *Monde Slave*, «Rusia, cuya vocación internacional ha oscilado durante mucho tiempo entre Europa y Asia, se ve, por el fin de la guerra y la unión de los pueblos eslavos, orientada hacia Europa para los años venideros», y su papel político parece susceptible de crecer aún más en la medida en que sus reservas humanas le aseguren una mayor fuerza de expansión.» (1).

(1) *Nota del Servicio.*—Este trabajo se ha hecho sobre un documento publicado por el Servicio Francés de Información del *Ministère de la Jeunesse, des Arts et des Lettres*, y que da, entre otras fuentes bibliográficas, las siguientes obras:

P. GEORGE: *Esquisse d'une étude démographique de l'Union Soviétique*, publicado en «Population».

G. WELTER: *Histoire de Russie*.

Cf.: *L'avenir de la population de l'Europe et de l'Union Soviétique*, S. D. N.

A. MOUSSET: *Le monde slave*.

LEGISLACION

AFRICA DEL SUR

Nueva legislación del Seguro de Paro (1)

La nueva Ley del Seguro de Paro, aprobada por el Gobernador general, adopta las medidas oportunas para la implantación de un sistema de Seguro Obligatorio de Paro, y sustituirá en fecha a fijar por el Gobernador general, al sistema existente establecido por la Ley de Prestación por Paro. Las principales características del nuevo sistema son las siguientes: .

Campo de aplicación.—En el nuevo Seguro están comprendidas, con algunas excepciones, todas las personas que están o trabajan con contrato, o en aprendizaje, o en período de formación, bajo la dirección de un patrono, con contrato implícito o tácito, oral o escrito, y con salario según el trabajo realizado o el tiempo invertido. Las principales excepciones son: las personas cuyo sueldo anual sea superior a 750 libras; los nativos empleados en las minas de oro o de carbón, a quienes sus patronos dan alimento y alojamiento; los auxiliares; las personas que trabajan en Empresas con

participación en las mismas; los que trabajan a comisión; las personas del servicio doméstico; los trabajadores del campo, excepto los que su única o principal ocupación es el trabajo del bosque; los empleados públicos, y los que, por su empleo, gozan de una pensión, incluidos los empleados de la Administración Provincial y los ferroviarios.

Prestaciones.—Los asegurados que, después de la entrada en vigor de la Ley, hayan abonado, antes de estar parados, sus cuotas correspondientes durante un período, ya sea continuo o no, no inferior a trece semanas, tienen derecho, al encontrarse en paro, al tipo de prestación que les corresponde, según el grupo, en que trabajaban en el momento del paro. Estos tipos varían desde 22s. 6d. por semana, hasta las tres cuartas partes del salario semanal (que es aún menos para el primer grupo), y 50s. semanales para el séptimo grupo. Sin embargo, las personas que en la fecha fijada por la Ley venían cobrando conforme a la Ley de Prestaciones por

(1) Extracto de la Ley de 21 de junio de 1946 sobre el Seguro de Paro.

Paro de 1937, y que si no hubiera sido por la anulación de ésta hubieran continuado cobrando así, tendrán que adquirir los derechos para poder percibir, en las mismas condiciones que antes, la prestación del nuevo fondo.

Los asegurados que cotizaban conforme a la Ley de 1937, y que, después de la entrada en vigor de la nueva Ley, queden en paro, tendrán, para adquirir el derecho a la prestación según dicha Ley, que someterse a ciertas limitaciones. En este caso, la prestación total semanal no podrá ser superior al 75 por 100 de las ganancias semanales.

El período máximo durante el cual se podrá cobrar la prestación es de veintiséis semanas. En algunos casos, sin embargo, la Dirección del Seguro de Paro podrá autorizar a que se abone, en parte o en su totalidad, la prestación diferida.

La denegación o el pago parcial de la prestación puede ser ordenado por un Oficial de Reclamaciones, cuando éste crea que el «número de ocasiones, en los períodos en que los asegurados estuvieron y permanecieron parados en el transcurso del año anterior a la fecha de aplicación de las prestaciones, es excesivo si se compara al de los otros asegurados que trabajan en ocupaciones similares a las del trabajador parado».

No se abonará prestación alguna por la primera semana de paro, a menos que el principio de este período quede dentro de las nueve semanas de cualquier período de paro anterior; pero cuando éste no sea el caso y el paro se prolongue hasta la segunda semana, se pagará una prestación por la primera igual al número de días de paro de la segunda semana.

Los que soliciten la prestación por paro deberán poder trabajar o estar dispuestos a aceptar un trabajo, y su

paro no deberá obedecer a disputas laborales. La prestación del asegurado parado podrá ser retenida por espacio de seis meses cuando el solicitante haya perdido su empleo por mala conducta o haya abandonado su ocupación sin causa justificada.

Recursos. — Los recursos económicos del proyecto procederán de las cotizaciones de los asegurados y de sus patronos; de las aportaciones de los fondos públicos; de los fondos para las prestaciones por paro establecidos por la Ley de Prestaciones por Paro de 1937, y de otras fuentes incidentales. Para el pago de la cotización, los asegurados han sido divididos en siete grupos:

El primer grupo comprende los trabajadores que ganan hasta 78 libras anuales, y el séptimo, a los que ganan de 338 hasta 750 libras anuales. La cuota semanal obrera es, desde 3d. para el primer grupo, hasta 2s. para el séptimo; para los patronos, desde 9d. hasta 2s., y desde 1s. para las aportaciones de la Hacienda Nacional. Las cuotas de los trabajadores se deducirán semanalmente, como regla general, de su salario, y serán abonadas, todos los trimestres, al fondo del Seguro de Paro. Esta medida ha sido adoptada por la Ley. Al finalizar el año económico, todos los patronos están obligados a presentar un informe sobre los grupos de salarios de sus trabajadores y de las cuotas pagadas en el año por los mismos.

Gestión. — La responsabilidad administrativa de la Ley la lleva el Ministro de Trabajo y de Servicio Nacional, a cuya inspección y dirección han sido asignadas ciertas facultades y obligaciones, incluso la intervención del Fondo del Seguro de Paro. El Ministro de Trabajo nombrará, con atribuciones especiales, relativas al Fondo

del Seguro de Paro, un Consejo que estará constituido por un Presidente y ocho miembros, representando, por partes iguales, a los patronos y a los trabajadores, y establecerá Comités de Prestaciones por Paro supeditados al Consejo, con competencia para tratar las cuestiones locales relativas a la Ley. Los Comités estarán compuestos de un Presidente y cuatro miembros más, que representarán, por partes

iguales, a las organizaciones patronales y de trabajadores. Tendrán, entre otras obligaciones, la de investigar las causas del paro en sus respectivos distritos y someter al Consejo propuestas, cuyo objeto será la prevención y la reducción del paro. Se nombrarán Oficiales de Reclamaciones para cada localidad encargados de recibir y de resolver, en primera instancia, las reclamaciones por paro.

FRANCIA

Reorganización de lo contencioso en materia de Seguridad Social.

TITULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º Se crea una Organización de lo contencioso para la Seguridad Social, destinada a resolver las dificultades a que da lugar la aplicación de la legislación y reglamentación de aquélla, afectando a los beneficiarios, patronos y organismos de Seguridad Social.

Los litigios a que esta Ley se refiere, y que, por su naturaleza, no correspondan exclusivamente a otro organismo de lo contencioso, serán presentados ante el nuevo que se crea.

Sin embargo, las reglas de competencia y procedimiento fijadas por esta Ley no serán aplicables en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de litigios relativos:

1.º al estado del enfermo, en caso de enfermedad corriente o de enfermedad prolongada;

2.º al estado de invalidez, en caso de accidente o de enfermedad no afectada por la legislación de accidentes, y al estado de incapacidad para el trabajo;

3.º a las tarifas de reducción de la capacidad laboral y a la fecha de la consolidación en caso de accidente o de enfermedad profesional (contra las decisiones de la Comisión Nacional a que se refiere el art. 52 de la Orden núm. 45-2.454, de 19 de octubre de 1945, sobre Seguros sociales, cabe recurso ante la Sala de lo social en el Tribunal de Casación);

4.º a las decisiones de las Cajas regionales de Seguridad Social y del organismo central de Mutualidad social agrícola concernientes a la clasificación de riesgos, bonificación en las cotizaciones y fijación de cotizaciones suplementarias en materia de accidentes de trabajo;

5.º al control técnico de los facultativos.

b) Cuando se trate de recursos presentados contra las decisiones de las autoridades administrativas o que tiendan a afectar la responsabilidad de las colectividades públicas por razón de tales decisiones.

c) Cuando se trate de actuaciones ante la jurisdicción criminal incoadas en virtud de disposiciones de la legislación y reglamentación de Seguridad Social y Mutualidad social agrícola.

No obstante las disposiciones legislativas anteriores, la organización establecida por la presente Ley se aplica a lo contencioso de los regímenes especiales que adopten las modalidades definidas en el Reglamento de Administración Pública a que se refiere el art. 34.

TITULO II

Procedimiento amistoso previo.

ART. 2.º Las reclamaciones formuladas contra los acuerdos adoptados por los organismos de Seguridad y Mutualidad social agrícola serán sometidas a una Comisión de cuatro miembros, constituida en el seno del Consejo de Administración de cada organismo.

Esta Comisión estará integrada:

a) Tratándose de organismos de Seguridad Social:

por miembros del Consejo, de la misma categoría que el reclamante, e igual número de miembros de las restantes categorías que componen el Consejo.

b) Tratándose de organismos de Mutualidad social agrícola:

por miembros elegidos de entre los representantes de los asalariados, e igual número de miembros que integren la representación patronal.

Los pequeños propietarios y artesanos rurales que habitualmente no empleen mano de obra podrán incluirse en cualquiera de los dos grupos mencionados.

Los miembros de la Comisión serán designados, al comienzo de cada año, por el Consejo de Administración del organismo.

ART. 3.º En las Cajas primarias centrales se podrán crear varias Comisiones.

ART. 4.º En caso de accidente ocurrido en la circunscripción de un organismo de Seguridad Social o de Mutualidad social agrícola distinta del organismo competente, éste podrá confiar a la Comisión formada en el organismo del lugar del accidente el examen de las reclamaciones formuladas contra sus decisiones.

Análogos poderes se podrán confiar a la Comisión formada en el seno del Consejo de Administración del organismo del lugar de residencia cuando se trate de beneficiarios que residan en la circunscripción de un organismo distinto del competente.

ART. 5.º La Comisión a la que se refiere el art. 2.º notificará al Consejo de Administración los asuntos que se le confíen, el cual estatuirá y notificará su decisión a los interesados.

Sin embargo, salvo el caso previsto en el art. 4.º, el Consejo de Administración podrá delegar, todas o parte de sus atribuciones, a la Comisión en las condiciones que él determine. En caso de igualdad de votos en el seno de la Comisión, decidirá el Consejo de Administración.

Cuando se formulen reclamaciones contra las decisiones adoptadas, bien por una Comisión prevista por la Ley o por los Estatutos del organismo, bien como consecuencia de un aviso notificado por la Comisión mencionada, el Consejo de Administración re-

solverá directamente tales reclamaciones sin someterlas previamente a la Comisión a que se refiere el art. 2.º de la presente Ley.

ART. 6.º Cuando el organismo competente no haya notificado su decisión en el plazo de un mes, el interesado podrá considerar rechazada su demanda y recurrir ante la Comisión de primera instancia prevista en el art. 8.º

Las condiciones de pago de prestaciones en período de solicitud están reglamentadas por las legislaciones particulares referentes a estas prestaciones.

TITULO III

Jurisdicción.

CAPITULO PRIMERO

Competencia.

ART. 7.º La jurisdicción competente es aquella en cuya circunscripción se encuentra el domicilio del beneficiario o del patrono interesado, o la sede del organismo demandado en caso de conflicto entre organismos que tengan su sede en circunscripciones de distinta jurisdicción.

Sin embargo, la jurisdicción competente es aquella en cuya circunscripción se encuentre:

- 1.º el lugar del accidente o la residencia del accidentado, a elección de éste, en caso de accidente de trabajo;
- 2.º el último domicilio del accidentado en caso de accidente de trabajo mortal;
- 3.º la residencia del beneficiario en caso de desavenencia entre éste y el patrono.

CAPITULO II

Comisión de primera instancia.

ART. 8.º Las decisiones adoptadas por los organismos de Seguridad So-

cial y Mutualidad social agrícola, en virtud del procedimiento previsto en los artículos 2.º al 6.º, así como las dificultades surgidas de la aplicación de la legislación de Seguridad Social y de Mutualidad social agrícola, a tenor del art. 1.º, se podrán impugnar ante una Comisión de primera instancia. La competencia de esta Comisión corresponde a la circunscripción de una o varias Cajas primarias de Seguridad Social. Sin embargo, cuando sean varias las Comisiones que tengan su sede en un departamento, los conflictos a que den lugar las decisiones adoptadas por los organismos de Mutualidad social agrícola de este departamento serán sometidos a una de aquellas Comisiones que sea designada por el Ministro de Agricultura y Ministro de Justicia.

El Ministro de Trabajo, junto con el de Seguridad Social y el de Justicia, podrá decretar la creación de varias Comisiones de primera instancia en la circunscripción de las Cajas primarias centrales.

La competencia y sede de cada Comisión serán fijadas por Decreto de los Ministros de Trabajo, Seguridad Social, Agricultura y Justicia, los cuales podrán, asimismo, acordar la creación de varias secciones en el seno de cada Comisión de primera instancia.

ART. 9.º Integrarán la Comisión que se refiere el artículo anterior:

el Presidente del Tribunal civil en cuya circunscripción tenga su sede la Comisión, o un Juez designado por él al comienzo de cada año judicial;

un asesor representante de los trabajadores asalariados;

un asesor representante de los patronos.

Cuando el litigio se refiera a un trabajador autónomo intervendrán como asesores: uno, en representación de

los trabajadores autónomos, y un miembro del Consejo de Administración de la Caja, que no pertenezca a la categoría de esta clase de trabajadores.

Cuando el litigio surja de la legislación concerniente al régimen especial de las profesiones agrícolas, los asesores serán elegidos de entre estas profesiones. Los pequeños propietarios agrícolas y los artesanos rurales que habitualmente no empleen mano de obra serán designados como representantes patronales.

Cuando la Comisión, debido a la ausencia de uno o de dos asesores, no pueda celebrar sus sesiones con la composición anteriormente indicada, el Presidente resolverá como Juez único, ya que el asesor presente, en su caso, no tendrá más que voz consultiva.

ART. 10. Por cada una de las Comisiones de primera instancia se ha establecido una lista de asesores, que comprende, al menos, tres titulares y tres suplentes por cada categoría de interesados, y especialmente por las profesiones agrícolas y no agrícolas.

Cuando se trate de nombramiento de asesores que no sean miembros de Consejos de Administración de Cajas, lo efectuará, entre los presentados por las Organizaciones profesionales más representativas de los interesados, el Presidente del Tribunal civil en cuya circunscripción tenga su sede la Comisión, previo consejo del Inspector correspondiente de Trabajo, si se trata de profesiones no agrícolas, o del Inspector correspondiente de la legislación social en la agricultura, si se trata de profesiones agrícolas. El nombramiento será por tres años, si bien el mandato podrá ser prorrogado.

Los asesores miembros de Consejos de Administración de las Cajas serán designados por el Presidente del Tribunal civil entre los miembros de Consejos de Administración de Cajas, que

no sean trabajadores autónomos y que tengan su sede en la circunscripción de la Comisión, previo consejo del Director regional de Seguridad Social.

ART. 11. Los asesores ejercerán sus funciones con carácter gratuito.

Sin embargo, se les reembolsarán los gastos de desplazamiento y estancia, recibiendo asimismo, en su caso, una indemnización por pérdida de salario o de ganancia, cuya cuantía y requisitos de concesión serán fijados por disposición de los Ministros de Trabajo, Seguridad Social, Agricultura y Hacienda, previa consulta a las Organizaciones sindicales más competentes.

ART. 12. La Secretaría de la Comisión de primera instancia quedará a cargo de un funcionario de la Dirección regional de Seguridad Social en cuya circunscripción funcione dicha Comisión.

Sin embargo, la Secretaría de la Comisión de primera instancia, a la que están sometidos los litigios relativos a las decisiones de los organismos de mutualidad social agrícola, quedará a cargo de un funcionario designado de común acuerdo por el Director regional de Seguridad Social y el Inspector de legislación social agrícola competentes.

CAPITULO III

Comisión regional de apelación.

ART. 13. Contra las decisiones de las Comisiones de primera instancia se podrá apelar ante una Comisión que ejercerá sus funciones en la sede de cada una de las Direcciones regionales de Seguridad Social.

ART. 14. Integran la Comisión a que se refiere el artículo anterior:

Como Presidente, un Consejero del Tribunal de apelación en cuya circunscripción se encuentre la sede de la Dirección regional, designado al comien-

zo de cada año judicial por el primer Presidente del Tribunal de apelación;

dos asesores en representación de los trabajadores asalariados;

dos asesores en representación de los patronos.

Quando el litigio se refiera a un trabajador independiente, intervendrán como asesores: dos que asuman la representación de los trabajadores independientes, y otros dos que sean miembros de Consejos de Administración de Cajas, que no pertenezcan a la categoría de los trabajadores independientes.

También serán aplicables las disposiciones contenidas en el penúltimo párrafo del art. 9.º

Quando la Comisión, debido a la ausencia de uno o varios asesores, no pueda reunirse con la composición anteriormente indicada, resolverá válidamente (estando presente un asesor de cada categoría), ya que el asesor suplente, eventualmente presente en una de las dos categorías, tendrá únicamente voz consultiva; si están ausentes los dos asesores de una de las categorías, el Presidente resolverá como Juez único, ya que el asesor o asesores de la otra categoría tendrán sólo voz consultiva.

ART. 15. Para cada Comisión regional de apelación, y sobre todo para las profesiones agrícolas y no agrícolas, se dispone la confección de una lista de asesores, integrada (para cada categoría de interesados), al menos, por seis titulares y seis suplentes.

Los asesores que no sean miembros de Consejos de Administración de Cajas serán designados con arreglo a las disposiciones que se indican en el segundo párrafo del art. 10 de esta Ley.

Los asesores miembros del Consejo de Administración de la Caja regional serán designados por el Presidente del

Tribunal civil de entre los miembros no trabajadores autónomos del Consejo de Administración de la Caja regional de Seguridad Social, que tenga su sede en la jurisdicción de la Comisión, previa comunicación al Director regional de Seguridad Social.

Tendrán aplicación las disposiciones del art. 11 de la presente Ley.

ART. 16. En la Comisión regional de apelación las funciones de Comisario gubernamental serán ejercidas:

a) Por el Director regional de Seguridad Social, o por su representante, en todo cuanto se refiera a litigios que surjan con motivo de la aplicación de la legislación de Seguridad Social;

b) Por el Inspector de legislación social agrícola, en todo cuanto se refiera a litigios que surjan con motivo de la aplicación de la legislación de la Mutualidad social agrícola.

ART. 17. La Secretaría de la Comisión regional de apelación estará a cargo de un funcionario de la Dirección regional de Seguridad Social y de un Inspector de legislación social en la agricultura.

TITULO IV

Procedimiento y recursos.

CAPITULO PRIMERO

Procedimiento ante la Comisión de primera instancia.

ART. 18. Podrá recurrirse ante la Comisión de primera instancia por simple alegación ante la Secretaría, o mediante carta certificada dirigida al Secretario, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se recibió la notificación de la decisión.

No se podrá oponer la prescripción cuando, dentro del plazo indicado, se haya interpuesto recurso, bien ante una

autoridad administrativa, bien ante un organismo de Seguridad Social o de Mutualidad social agrícola.

ART. 19. La Comisión de primera instancia decidirá en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se presentó la demanda.

El Secretario de la Comisión convocará a las partes mediante carta certificada con acuse de recibo, con quince días, al menos, de antelación a la fecha del juicio.

ART. 20. Las partes podrán comparecer personalmente o nombrar un representante, que podrá ser, bien un obrero o empleado, bien un patrono de la misma profesión, bien un representante cualificado de las Organizaciones sindicales obreras o patronales, bien un abogado inscrito en el Colegio de Abogados, o bien, finalmente, un abogado que ejerza sus funciones en el Tribunal civil del Distrito.

Las partes podrán ser asistidas por una persona de las categorías anteriormente indicadas.

Cuando el representante sea abogado o procurador, no se los exige la presentación de un poder.

La Comisión de primera instancia podrá ordenar la comparecencia personal de las partes.

ART. 21. La Comisión hará presente a las partes los respectivos derechos que les asisten, esforzándose por llegar a un acto de conciliación entre ellas, resolviendo ella en caso contrario.

ART. 22. Cuando de la discusión surja una dificultad relativa, bien al estado del enfermo, bien al grado de invalidez o incapacidad para el trabajo, bien al grado de reducción de la incapacidad laboral o fecha de *consolidación*, los procedimientos aplicables a estos conflictos serán de la competencia de la Comisión de primera instancia.

ART. 23. Aparte del caso previsto

en el artículo anterior, si la Comisión de primera instancia estima que el litigio no se halla en situación de ser juzgado, deberá ordenar una instrucción complementaria, pudiendo especialmente pedir aportación de pruebas e informes.

La Comisión podrá encargar a su Presidente que proceda al examen de las pruebas.

Los testigos y peritos percibirán las mismas indemnizaciones que en caso de comparecencia ante el Tribunal civil.

ART. 24. La decisión de la Comisión no podrá ser impugnada.

No obstante la apelación, cuando se trate de la indemnización diaria, las decisiones de la Comisión serán ejecutorias hasta treinta días después de la apelación, provisionalmente, para las indemnizaciones que hayan vencido después de un accidente.

No obstante la interposición de recurso, las decisiones de la Comisión, relativas a la indemnización diaria, deberán ser llevadas a cabo provisionalmente, en cuanto se refieran a indemnizaciones vencidas después de un accidente, hasta los treinta días posteriores a la interposición del recurso. Pasado este plazo, la ejecución provisional sólo podrá continuar de mes en mes, previo requerimiento dirigido en cada período mensual al Presidente de la Comisión cuya decisión ha sido impugnada, el cual resolverá por sí sólo. Las decisiones del Presidente serán susceptibles de recurso de casación por violación de Ley.

La Comisión podrá ordenar la ejecución provisional de todas sus decisiones.

A los ocho días de ser adoptadas las decisiones de la Comisión, el Secretario de ésta lo notificará a cada una de las partes convocadas a juicio, mediante carta certificada con acuse de recibo.

CAPITULO II

Procedimiento ante la Comisión regional de apelación.

ART. 25. En el transcurso del mes en que reciban la notificación, cada una de las partes interesadas podrá interponer recurso ante la Comisión regional de apelación contra el acuerdo de la Comisión de primera instancia.

Podrá recurrirse ante la Comisión regional mediante carta certificada dirigida a su Secretario. Se podrá asimismo recurrir ante ella mediante inscripción en la Secretaría de la Comisión de primera instancia.

ART. 26. Antes de proceder al fallo del recurso deberá ser consultado el Comisario gubernamental competente.

La Comisión resolverá dentro del mes posterior a la fecha de interposición del recurso.

A los ocho días de ser adoptada la decisión, el Secretario de la Comisión regional lo notificará a cada una de las partes convocadas a juicio, mediante carta certificada con acuse de recibo.

ART. 27. Las disposiciones de los artículos 20, 22 y 23, relativas al procedimiento ante la Comisión de primera instancia, serán aplicables al procedimiento ante la Comisión regional de apelación.

CAPITULO III

Recurso de casación.

ART. 28. Las decisiones adoptadas por la Comisión regional se podrán impugnar mediante recurso de casación.

El procedimiento es el mismo que el seguido en los recursos concernientes a las decisiones de los Consejos de hombres buenos. Sin embargo, para presentar su recurso, los interesados dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la deci-

sión por parte del Secretario de la Comisión regional de apelación.

Será formulado el recurso por demanda ante la Secretaría de la Comisión regional. La notificación al demandado quedará a cargo del Secretario.

ART. 29. En caso de remisión por parte del Tribunal de casación ante la Comisión por él designada, la parte más interesada se encargará de recurrir ante dicha Comisión, mediante simple carta certificada dirigida al Secretario de aquélla en un plazo de tres meses.

ART. 30. Únicamente se podrá oponer la prescripción a los interesados cuando la decisión que éstos impugnen o contra la cual recurran haga referencia al plazo de prescripción.

TITULO V

Disposiciones diversas.

ART. 31. Los gastos correrán a cargo de la Caja Nacional de Seguridad Social o de los organismos centrales de Mutualidad social agrícola.

El procedimiento es gratuito y sin costas. Sin embargo, las Comisiones de primera instancia y de apelación podrán imponer el pago de costas por ellas liquidadas cuando se trate claramente de litigantes temerarios.

ART. 32. Todo asesor titular o suplente que no haya acudido a la convocatoria a que se le haya citado sin haber presentado una excusa de su ausencia, que se juzgue legítima, será condenado por el Presidente a una multa de 50 a 350 francos por cada ausencia no justificada.

ART. 33. Las modalidades conforme a las que se ha de efectuar el tránsito del régimen local de los Departamentos del Alto Rin, Bajo Rin y Mosela al régimen nuevo serán fijadas conjuntamente por Decreto de los Ministros

de Trabajo y Seguridad Social, Agricultura e Interior.

ART. 34. Un reglamento de administración pública, dictado conjuntamente por los Ministros de Trabajo, Seguridad Social, Agricultura y demás Ministros interesados, dictará cuantas medidas se juzguen necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ART. 35. Quedan abolidas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, y, concretamente, las disposiciones del art. 56 de la Orden número 45-2250, de 4 de octubre de 1945 referente a la organización de la Seguridad Social;

las disposiciones de los artículos 106 al 109 de la Orden núm. 45-2454, de 19 de octubre de 1945, que fija el régimen de los Seguros sociales aplicables a los asegurados de profesiones no agrícolas;

las disposiciones contrarias contenidas en la legislación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

el art. 36 del Decreto de 28 de octu-

bre de 1935, referente a los Seguros sociales aplicables a los asegurados de profesiones agrícolas, y modificado por el art. 13 del Decreto de 30 de octubre del mismo año.

ART. 36. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1947.

Respecto a los accidentes del trabajo sufridos por los trabajadores de profesiones no agrícolas, los derechos adquiridos con anterioridad a esta fecha serán ejercitados conforme a las disposiciones de la Ley de 9 de abril de 1898, modificada.

En una Ley ulterior, por la que se habrá de adaptar la legislación de accidentes del trabajo agrícola al régimen general de Seguridad Social, se determinará, en lo concerniente a dichos accidentes, la fecha en que esta Ley entrará en vigor.

Previa deliberación y adopción de esta Ley por la Asamblea Nacional Constituyente, será aplicada como Ley del Estado.

(París. Ley de 24 de octubre de 1946.)

ITALIA

Se establece el Alto Comisariado para la Higiene y la Sanidad Pública (1)

Por Decreto de 12 de julio de 1945 quedó establecido el mencionado organismo de Higiene y Sanidad Pública.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, primer Ministro, Se-

cretario de Estado, fué nombrado el Alto Comisario de Higiene y Sanidad Pública.

Por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros, puede ser nombrado también un Alto Comisario adjunto.

Es de la incumbencia del Alto Comisario de Higiene y Sanidad Pública

(1) Extracto del Decreto de 12 de julio de 1945.

el mantenimiento de la sanidad pública, la coordinación y la vigilancia técnica, encomendadas a las organizaciones sanitarias y entidades cuya finalidad es prevenir y combatir las enfermedades sociales.

El Alto Comisario, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejercerá todas las atribuciones que venía ejerciendo el Ministro de Gobernación en materia de higiene y sanidad pública, conforme al Decreto sobre legislación sanitaria, de 27 de julio de 1934.

Quedan en vigor las atribuciones del Prefecto en materia de higiene y sanidad pública, las cuales deberán ajustarse a las disposiciones dadas por el Alto Comisario. Deberán atenerse igualmente a estas disposiciones las oficinas del Estado y las entidades públicas.

Los servicios de vigilancia y de inspección de las entidades encargadas de la asistencia en hospitales continuarán bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, de los Gobernadores y de los Comités provinciales encargados, por la Ley de 17 de julio de 1890, de la Asistencia y de la Beneficencia pública.

Las modificaciones que se introduzcan en los fines de las instituciones, o de las organizaciones, o en cualquiera de las demás entidades sanitarias, deberán ajustarse a las normas dadas por el Alto Comisario de Higiene y Sanidad Pública, único encargado de coordinar las actividades sanitarias nacionales.

El Alto Comisario tomará parte, aunque sin derecho a voto, en las reuniones del Consejo de Ministros a las que asista el Presidente del Consejo.

La Alta Comisaría estará constituida por un Jefe y dos ayudantes, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario; no podrá haber más de

otros dos empleados. El Alto Comisario adjunto tendrá a su disposición una secretaria particular y otros dos empleados ordinarios.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, será suficiente un Decreto para modificar o suprimir ciertas oficinas u organismos públicos, así como para establecer nuevos servicios u organismos especiales de higiene y sanidad pública. El presupuesto para el funcionamiento de estas organizaciones y servicios será confeccionado de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Queda suprimida la Dirección General de Sanidad Pública, que dependía del Ministerio de Gobernación, haciéndose cargo la Alta Comisaría de la Secretaría General. El Instituto Superior de Sanidad, con su organización actual, pasa a depender de la Alta Comisaría de Higiene y Sanidad Pública.

La dirección y vigilancia de la Cruz Roja Italiana, que dependía anteriormente del Ministerio de Gobernación, pasa a depender, según Decreto de 14 de junio de 1945, de la Alta Comisaría de Higiene y Sanidad Pública.

Dependerá también de esta Comisaría la Obra Nacional Maternal e Infantil.

Queda adjunto a la Alta Comisaría de Higiene y Sanidad Pública el personal administrativo de la Sanidad pública y del Instituto Superior de Sanidad.

Los gastos del personal del Estado o de las entidades locales, referentes a la dirección de la administración de la Alta Comisaría, correrán a cargo de la misma.

El Alto Comisario queda autorizado por la Ley de 4 de febrero de 1937 a aumentar o suprimir el personal auxiliar de la Comisaría.

Quedan adjuntos a la Alta Comisaría el Consejo Superior de Sanidad y todos los demás organismos asesores

administrativos con competencia en materia de higiene y sanidad pública.

Los gastos para el funcionamiento de la Alta Comisaría corren a cargo del Estado, y están comprendidos en los de la «Presidencia del Consejo de Ministros»; están administrados, según las normas de contabilidad general del Estado, por el Alto Comisario, confor-

me el art. 49 de la Ley de Contabilidad general.

El Ministro de Hacienda queda autorizado a modificar, por Decreto propio, el presupuesto corriente.

Adjunto a la Alta Comisaría, funciona una oficina del Ministerio de Hacienda para la intervención de los fondos.

Disposiciones sobre los Subsidios familiares (1)

Un Decreto de 16 de septiembre de 1946 faculta al Ministro del Trabajo y Previsión Social para determinar la clase de Empresas industriales que deben aplicar a sus trabajadores la cuantía de los subsidios y de las cotizaciones previstas por la Ley. Este mismo Ministro, de acuerdo con el de Hacienda y los demás Ministros interesados, puede disponer la aplicación del aumento de los Subsidios familiares.

El aumento de los Subsidios familiares por carestía de vida sustituye a todo efecto la cuota diferencial de carácter circunstancial concedida al trabajador en relación con su condición de cabeza de familia. La cotización suplementaria por las personas a cargo es abonada por el patrono.

En las provincias del Centro y del Norte, así como en las insulares, esa cuota será deducida de la indemnización de carácter circunstancial, en una proporción de 15 liras diarias.

Para las mencionadas provincias, las nuevas bases para los Subsidios fami-

liares por carestía de vida empezaron a ser aplicadas a partir del 31 de marzo de 1946, excepto para los trabajadores cuyo informe laboral fué resuelto antes de 23 de mayo del mismo año.

Para compensar los gastos de la aplicación de la Ley, los trabajadores de las mencionadas provincias abonaron, hasta el 31 de diciembre de 1946, una cuota adicional del 3,5 por 100.

El promedio del salario fijado, o a fijar, para determinar la cuota de los Subsidios familiares no podrá ser inferior al mínimo fijado periódicamente por Decreto del Ministro del Trabajo y de Previsión Social. La Caja única de los Subsidios familiares constará de tres Departamentos diferentes, uno para el crédito, otro para el Seguro y otro para los servicios tributarios.

Cada una de las Secciones del crédito, del Seguro y de los servicios tributarios del Comité especial para los Subsidios familiares está compuesta, además de los miembros designados en el Decreto de 8 de febrero de 1946, de tres representantes de las respectivas categorías de trabajadores y de patronos, nombrados por el Ministro del Trabajo y Previsión Social. La presi-

(1) Extracto del Decreto de 16 de septiembre de 1946. *Atti Ufficiali*, enero 1947.

dencia de las mismas corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social, y, en su ausencia, a uno de los Vicepresidentes del mismo.

Los obreros tienen derecho al Subsidio familiar por cada uno de sus hijos a cargo, menores de catorce años; y los empleados, por los suyos, menores de dieciocho cumplidos.

Estos límites de edad pueden ser prolongados hasta los veintiún años, si los hijos a cargo frecuentan una escue-

la profesional o van a la Universidad.

Tienen también derecho a los Subsidios familiares los hijos o personas a cargo equiparadas a los hijos que, por enfermedad mental o física, se encuentran en un estado permanente de invalidez para dedicarse a un trabajo útil. La mujer obrera tiene también derecho al Subsidio familiar por su marido, cuando éste se encuentra en estado de invalidez permanente para el trabajo.



PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

CANADA

LA SILICOSIS EN LA LEY DE REPARACION DE ACCIDENTES EN ONTARIO

En el *Boletín Médico Social* del mes de diciembre último, editado por la Caja de Seguro Obligatorio chilena, aparece un trabajo sobre este tema, suscrito por el Dr. Hernán Oyangueren.

Empieza diciendo que la calificación como enfermedad profesional de la silicosis es aceptada en el Canadá y en la mayor parte de los Estados Unidos, excepto en 15 de ellos, que carecen de legislación sobre enfermedades profesionales.

En cuanto a la Ley de Reparación de Accidentes, de Ontario, está dirigida por una Junta, residente en Toronto, desde el año 1915, en que entró en vigor. Respecto a la silicosis, la Ley se funda en las dificultades para establecer la responsabilidad de cada patrono, su tendencia a despedir a los obreros con síntomas sospechosos para evitar aquella y la frecuencia de los litigios en los Tribunales, con la consiguiente demora o denegación de indemnizaciones. El propósito de la Ley

consiste en proveer una mejor indemnización por accidentes o enfermedades profesionales, lograr que los litigios se tramiten por la propia Junta de Reparación de Accidentes, en vez de hacerlo los Tribunales, y asegurar un pago exacto y fijo al trabajador o a sus familiares, sin que resulte perjudicado el patrono, cuya responsabilidad es colectiva, en vez de individual.

La Ley se aplica a una lista de industrias comprendidas en un sistema colectivo de responsabilidad, en el cual la Junta recauda las cotizaciones patronales, formando así un fondo de accidentes que cubre los gastos de indemnizaciones y atenciones médicas; en una segunda lista se incluye a las Compañías de transportes, teléfonos, telégrafos, instituciones municipales y órganos del Gobierno inglés; en ellas, el patrono es responsable del abono de dichos gastos. En caso de litigio sobre responsabilidad de varios patronos, resuelve la Junta.

Una tercera lista incluye las enfermedades profesionales indemnizables. En el grupo de la silicosis figuran la neumoconiosis, que comprende las canteras, corte y trituración, molienda o pulimento de piedras y metales, y la silicosis, que comprende las minas.

Se define como silicosis la alteración fibrótica pulmonar suficiente para producir una disminución de la capacidad laboral, causada por la inhalación del polvo silíceo. La tuberculosis pulmonar a que da lugar la silicosis se confirma por el bacilo tuberculoso en el esputo, y por síntomas clínicos y signos físicos que alteren seriamente la capacidad para el trabajo.

El pago de cotizaciones patronales se verifica según las respectivas tarifas aplicadas a las industrias. En las que afectan a la silicosis y a la neumociosis corresponde una tarifa de 0,40 a 7,20 dólares por cada 100 de salario anual. La cotización patronal mínima es de 5 dólares, y las superiores a 25 se pueden abonar en dos plazos. La Ley se aplica con carácter obligatorio, imponiéndose multas en caso de demora o incumplimiento en las cotizaciones.

Los trámites para la reclamación e indemnización por silicosis consisten en la presentación de un formulario suscrito por el trabajador y el patrono, con todos los antecedentes que constituyen el historial del enfermo, así como los relativos al medio ambiente del trabajo, además de un informe del médico particular del enfermo. Los gastos que se producen por esta intervención, y los de radiografías, corren a cargo de la Junta. Terminada esta información, pasa a la Junta Médica Arbitral, formada por tres especialistas, la cual amplía la información en caso necesario y declara el porcentaje de incapacidad o su ausencia, aunque existan imágenes radiológicas de silicosis; también controla los casos periódicamente y modifica el grado de incapacidad, para aumentar el importe de la reparación en caso necesario; cuando el trabajador no se presta al control puede suspenderse el pago de los subsidios. De la ulterior trami-

tación se encarga la Junta de Reparación de Accidentes.

Las prestaciones en caso de muerte consisten en el pago a la viuda de 100 dólares, y una pensión mensual de 45; los hijos menores de dieciséis años reciben 10 dólares mensuales, y 15 si carecen de madre. En todo caso, la prestación mensual no puede exceder de los 2/3 del salario, excepto cuando el salario sea muy bajo, en cuyo caso la viuda y uno o más hijos percibirán 55 dólares al mes, como mínimo. La viuda que contrae nuevas nupcias pierde la pensión. Por último, también se abonan 125 dólares por gastos funerarios.

Las prestaciones por incapacidad total equivalen a los 2/3 del promedio del salario, fijándose para el tope máximo del cálculo el de 2.500 dólares anuales, o sea, 48,08 semanales; pero en ningún caso se abonará menos de 12,5 dólares semanales, a menos que el interesado gane menos cantidad, y entonces se abona el 100 por 100 del salario. Ejemplo: por un salario semanal de 24 dólares se recibirán 16; por uno de 16, 12,5, y por uno de 10, 10.

En caso de incapacidad parcial se abona el porcentaje de incapacidad declarado por la Junta Médica sobre los 2/3 del salario total. Ejemplo: por un salario de 100 dólares mensuales, con una incapacidad del 50 por 100, se recibirá el 50 por 100 de 66,6 (2/3 de 100 dólares), o sea, 33,3 dólares.

El autor destaca como criterio para fijar la incapacidad el seguido por la referida Junta Médica de Ontario, «la cual no establece la indemnización a la vista de una radiografía, sino que tiene en cuenta para dar su veredicto los datos clínicos, las enfermedades asociadas y la edad del enfermo, además de observar su pulso, respiración y presión arterial en ejercicios livianos, capacidad vital, tiempo de apnea

y los respectivos exámenes de laboratorio». «La incapacidad física se caracteriza fundamentalmente por la disnea o sensación de respiración. El problema es evaluar la incapacidad parcial, que es difícil de apreciar, debido a las grandes variaciones individuales. En Ontario se reconoce una incapacidad parcial por encima de 80 por 100 como una incapacidad total.

»Se descubre que en muchos casos silicóticos no hay incapacidad, a pesar del grado de silicosis, y si la hay puede ser únicamente como, por ejemplo, asma, enfisema, idiopático, cardiopatías y nefropatías. Lo mismo sucede con la edad avanzada. Así, por ejemplo, un obrero con silicosis moderada, de cincuenta años, y que presenta una cardiopatía hipertensiva, es indemnizado con el 50 por 100, porque su capacidad física y rendimiento de trabajo están limitados por la edad y la cardiopatía. Al contrario, la existencia de una tuberculosis activa, según la interpretación de la Ley, hace que el caso sea considerado como una incapacidad total, porque se sabe que la supervivencia del silicótico tuberculoso es más corta.

»La verdadera incapacidad en el silicótico es debida principalmente a la reducción de la capacidad de aire que puede ser ventilada por minuto.»

Para el control de la silicosis en Ontario se exige a todo obrero que desea trabajar en las minas la posesión de un certificado expedido por la Junta Médica, en el que se acredita que está libre de enfermedades del aparato respiratorio, y que es apto para el trabajo.

En el propio certificado se indican datos de identificación y se señalan las respectivas fechas en que debe ser sometido a examen; un año después, el obrero obtiene otro certificado declarándole minero exento de tuberculosis,

y quedando sometido a reconocimientos anuales.

(Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, diciembre de 1946.)

CHILE

LA PROTECCION MATERNAL E INFANTIL

Según la Ponencia presentada al Congreso de Medicina Social de La Habana por el Dr. Araya Chiappa, el 37,1 por 100 de la población total chilena corresponde a personas menores de quince años, siendo bastante elevada la natalidad y mortalidad infantil, especialmente esta última.

La protección a la madre y al niño están a cargo de distintas instituciones, estatales, semiestatales y particulares. Entre las particulares figuran 17 Gotas de Leche, que, con apoyo económico del Estado, funcionan en la capital (Santiago), y dependen del Patronato Nacional de la Infancia, Institución fundada hace más de treinta y cinco años. El volumen de lactantes controlados fluctúa alrededor de 3.500. Además de la labor de Puericultura postnatal, las Gotas prestan asistencia médica preventiva y curativa a cargo de pediatras, enfermeras, auxiliares y visitadoras sociales. En provincias funcionan Gotas de Leche que atienden a cerca de 2.000 lactantes.

La Institución estatal por excelencia es la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, dependiente del Ministerio de Sanidad, creada por Decreto de 7 de octubre de 1942, en la que fueron refundidos diversos servicios y departamentos maternales e infantiles. El Departamento del Niño, de dicha Dirección, tiene a

su cargo la atención de la madre, el lactante, el preescolar y el escolar, por medio de 10 centros, en la capital, y 26 en las principales ciudades de la República chilena.

Funciona también, como Institución privada con subvención estatal, el Consejo de Defensa del Niño, con varios importantes establecimientos infantiles, en los que reciben atención 7.000 niños.

Como Institución semiestatal con apoyo del Estado, en su mayor parte, y legados particulares, funcionan los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en cuyos hospitales y policlínicas se atiende a la madre y al niño.

La Caja de Seguro Obligatorio es la primera Institución del país en materia de protección a la madre y al lactante, tanto en su aspecto médico preventivo y curativo como social, económico y jurídico. Según la Ley de Seguro Obrero Obligatorio, de 8 de septiembre de 1924, las aseguradas reciben asistencia profesional durante el embarazo, parto y puerperio, y, además, un auxilio del 50 por 100 del salario durante las dos semanas posteriores al parto, y un 25 por 100 durante el período de lactancia, no superior a ocho meses. Desde diciembre de 1936, la atención de los hijos de los asegurados en los consultorios se presta hasta los dos años de edad. Desde diciembre de 1937, la mujer legítima del obrero asegurado y su hijo reciben asistencia médica durante dos años. La aportación patronal y del Estado ha tenido algunas variaciones hasta el mes de septiembre de 1938, en que se fijó definitivamente en el 0,5 por 100, destinándose íntegramente la tercera parte del producto total de la cuota a los Servicios de la Madre y del Hijo, cuyo objeto es hacer Puericultura pre y postnatal, esta última hasta la edad de dos años, pudiendo extenderse la acción asistencial a las demás etapas de la

vida del niño, cuando los recursos financieros de la Caja lo permitan y desarrollo de los Servicios lo aconseje. Hasta el año 1944, el número de funcionarios de estos Servicios era el siguiente: pediatras, 129; tocólogos, 38; matronas, 232; enfermeras, 85; visitadoras sociales, 49. Además figura en todo el país un buen número de médicos generales y de matronas de libre elección. La asistencia al parto se verifica en casas maternales y a domicilio.

Desde el Ejercicio presupuestario 1940-41 a 1945, los gastos de la Caja crecen paulatinamente, de acuerdo con el aumento progresivo de beneficiarios, el alza de los salarios y el coste de los medicamentos y alimentos. Las cifras del Ejercicio de 1945, son:

	<i>Pesos</i>
Auxilio maternal.....	2.401.757,07
Asistencia maternal.....	3.261.522,00
Auxilio de lactancia.....	4.055.108,01
Alimentación infantil.....	12.002.870,42

Analizados someramente los tres últimos conceptos, resulta que los gastos por atención maternal se deben al pago a las matronas de libre elección y a domicilio; el gasto por auxilio de lactancia consiste actualmente en el 25 por 100 del salario de la asegurada durante ocho meses; los gastos por alimentación infantil se deben al suministro de alimentos lácteos a los hijos de los asegurados.

Desde los años 1941 a 1945, la cifra de las consultas prestadas por la Caja del Seguro se acerca a los cuatro millones, de los cuales una tercera parte corresponde al Servicio de la Madre y del Niño, que es uno de los más importantes del Departamento Médico, no sólo por el volumen de las asisten-

cias prestadas, sino por la repercusión evidente que su labor tiene en la Sanidad Nacional, especialmente en los índices de mortinatalidad y mortalidad infantil.

En el mismo período han recibido asistencia anual más de 200.000 embarazadas y púerperas. Por otra parte, la Caja del Seguro, en el año 1945, atendió a 112.667 niños de cero a dos años. El número de lactantes controlados es de 81.122, de los cuales 65.540 corresponden a la Caja; 10.000, a la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, y 5.582, a las «Gotas de Leche del país».

La consulta de niños pasa anualmente del millón, siendo análoga la proporción entre enfermos y sanos, debido a que en el medio chileno aun hay bastante morbilidad de invierno y verano, como consecuencia de las precarias condiciones sanitarias y económicas de la masa asegurada.

Según el Dr. Araya Chiappa, la Caja del Seguro ha influido en el descenso de la mortalidad infantil del país, no sólo por su política de estricta vigilancia de la alimentación de sus lactantes, sino también por el tipo de Medicina, eminentemente preventivo, implantado desde el principio. Por medio de la asistencia prenatal y natal, se ha prestado atención preferente a la profilaxis de la gestosis, distocias, sífilis, tuberculosis y asistencia del parto y puerperio, durante ocho días; en lo postnatal, se ha prestado atención a la profilaxis de los trastornos nutritivos, fomentando la lactancia natural o autorizando el suministro de alimentos lacteos para los lactantes, y atendiendo el raquitismo, la tuberculosis, la sífilis congénita, etc.

(Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, noviembre de 1946.)

ESTADOS UNIDOS

EL CHILDREN'S BUREAU DE WASHINGTON, D. C.

En el número del mes de diciembre del pasado año del *Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia*, editado en Montevideo, se inserta un artículo en el que se examina el origen y funcionamiento del Children's Bureau de Washington, D. C. Hace treinta y cuatro años, el Congreso promulgó una Ley que abría el camino a mayores oportunidades para la infancia del país. Esta fue la Ley que creaba, en 1912, el Children's Bureau (Oficina del Niño), para «investigar e informar sobre todos los asuntos referentes a la protección a la infancia y a la vida infantil en todas las clases sociales». Ahora, esta Oficina es transferida, del Departamento de Trabajo a la «Federal Security Agency». A lo largo de su actuación, contó siempre con el apoyo de la opinión pública, debiendo principalmente su existencia a la denodada lucha librada a su favor por los Sindicatos, Asociaciones de padres y maestros, etc.

¿Por qué mueren los lactantes? Esta fue la gran pregunta que la Oficina, apenas establecida, formuló en 1912. Se ignora cuántos morían, porque los fallecimientos no se registraban entonces en todo el país. Los registros existentes mostraban una pérdida de vidas vergonzosamente alta, y, además, gran parte de ella evitable. Se cree que por lo menos un niño de cada diez nacidos vivos no llegaba al primer año de vida. En la actualidad sólo mueren 4 por cada 100, y en algunos Estados sólo un 3 por 100.

En los días en que la Oficina inició su labor, por cada 10.000 niños nacidos con vida, morían aproximadamente 61 madres por causas relacionadas

con el parto. Hoy el índice es inferior a 23 por 10.000 nacidos vivos, lo que representa 7.000 mujeres muertas anualmente.

Los datos recogidos sobre mortalidad infantil y maternal indicaron que para salvar la vida de las madres y de sus hijos era menester prestar ayuda a las madres. En 1921 fué aprobada la Ley Sheppard - lowner—con gran oposición—, la cual proveía a los Estados de servicios de protección a las madres y a los niños, particularmente en las zonas rurales. Esta ayuda del Gobierno federal tuvo poca vida, siendo suspendida en 1929.

En 1935 se aprobó la Ley de Seguridad Social, y, como resultado del trabajo realizado anteriormente, contenía una disposición acerca del tipo de servicios maternoinfantiles que el Children's Bureau había previsto tiempo atrás. Una vez más se pusieron a disposición del mismo fondos para ayudar a los Estados a desarrollar sus programas de higiene maternal e infantil. Además, por primera vez, se proporcionaba ayuda federal para la asistencia y tratamiento de los niños lisiados. Hoy son atendidos anualmente unos 100.000 niños lisiados, con cargo, en su mayor parte, a los fondos de Seguridad Social.

Cuando el Children's Bureau fué creado, hace treinta y cuatro años, la edad a la cual los niños iban a trabajar, en muchas partes del país, era de doce años, y aun más jóvenes. Hoy se considera posible lograr, como norma nacional, la edad mínima de dieciséis años para todo empleo industrial y para cualquier trabajo durante las horas de clase. Esto se ha logrado ya en gran parte, tratándose de profesiones afectadas por la Ley sobre Normas Justas de trabajo. Las Leyes de un tercio de los Estados se aproximan ya a este nivel.

Con el fin de proteger a la infancia por todos los medios posibles, el Bureau hizo observar al pueblo lo absurdo que era separar al niño de una madre pobre, pero competente, y luego abonar fondos para su cuidado en una casa de caridad o en un orfanato.

¿Por qué no dar a la madre los medios económicos para mantener a su hijo? Esta idea, sensata, fué revolucionaria. Se creyó en un principio que aumentaría así el pauperismo; sin embargo, apenas Illinois la llevó a cabo, estableciendo pensiones para las madres, otros Estados siguieron rápidamente su ejemplo. En 1914, el Children's Bureau hizo un estudio de esas medidas, el cual originó la mayor parte de las iniciativas tendentes a adoptar esta forma de asistencia pública por parte de casi todos los Estados. Con la aprobación por el Congreso de la *Ley de Seguridad Federal*, en 1935, ese principio fué adoptado por la Ley federal en forma de ayuda a los niños abandonados.

Hoy, casi todos los Estados poseen centros de protección a la infancia, siendo imposible calcular la cantidad de niños beneficiarios. Los beneficiarios directos, sin embargo, son los niños y niñas que necesitan una mejor asistencia dentro y fuera de sus propios hogares, esto es, los niños socialmente inadaptados, los cuales preocupan especialmente a los organismos de protección a la infancia. Tales niños provienen de casi cuatro millones de huérfanos, 60.000 de los cuales son hijos de combatientes que perdieron la vida en esta guerra. Algunos provienen de los 80.000 niños que anualmente nacen fuera del matrimonio, y cuyas madres son con frecuencia menores de edad.

Uno de los grupos infantiles más importantes que requiere asistencia es el constituido por los hijos cuyas ma-

dres trabajan fuera de la casa. Se calcula que casi tres millones de mujeres con hijos menores son asalariadas.

Al trasladarse el Children's Bureau, del Departamento de Trabajo a la Federal Security Agency, va cundiendo en la opinión pública la idea de que el bienestar de todos los niños es una responsabilidad pública no inferior a su educación.

(Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo (Uruguay), diciembre de 1946.)

ITALIA

LOS SUBSIDIOS FAMILIARES ¿SON PREVISION O SALARIO?

A esta pregunta contestan los autores de una serie de artículos que publica la revista italiana *Previdenza Sociale* en sus números de septiembre-octubre de 1946 y de enero-febrero de 1947.

Césare Vanutelli se muestra conforme con los que consideran la previsión social como salario diferido, diversamente distribuído o suministrado en especie. «Es salario diferido—dice—en cuanto asegura a los asalariados los ingresos indispensables en las interrupciones involuntarias del trabajo y una vez terminada su vida laboral (indemnizaciones y pensiones); diversamente distribuído, cuando contribuye a asegurar una adecuación de los ingresos a las necesidades de la familia (Subsidios familiares), y suministrado en especie, cuando garantiza la tutela de la integridad física del trabajador (asistencia sanitaria).»

El rasgo característico que, a su juicio, diferencia estos salarios de previsión del salario propiamente dicho, que podría llamarse salario directo, consis-

te en que los primeros están regulados por el Estado, con el fin de garantizar el orden social y asegurar ingresos mínimos correspondientes a presupuestos de valoración colectiva; y el segundo, por las Organizaciones sindicales, con arreglo a las condiciones y al rendimiento de la producción.

«Los Subsidios familiares—dice Vanutelli—constituyen indudablemente una parte del salario de previsión, pero también están relacionados con el salario directo, y la pregunta debería hacerse en la siguiente forma: Los Subsidios familiares ¿deben ser regulados por la legislación de la Previsión Social o por la iniciativa sindical?»

El autor estima que, como salario de previsión, los Subsidios familiares deben estar regulados por la Ley, de cuya exclusiva competencia debe ser la determinación de los beneficiarios y derechohabientes, y de las normas de control; decidir si el régimen se ha de regir por el principio económico o por el demográfico, y fijar la cuantía mínima de los subsidios y de las cotizaciones. Pero los Subsidios familiares, en cuanto sistema técnico para garantizar un ingreso diferencial en proporción a las cargas de familia, deben considerarse también como una parte integrante del salario, y en atención a esta característica deberían depender de los Organismos sindicales, en lo que se refiere a su desarrollo y al establecimiento de la proporcionalidad en que deben distribuirse.

El Subsidio familiar, en su aspecto de salario de previsión, debe ser uniforme y estático, o por lo menos de lenta evolución; como salario directo, debe ser, por el contrario, variado y dinámico, con relación a la diversidad de situaciones y a las características de las categorías de beneficiarios.

El autor estima, basándose en la experiencia hasta ahora adquirida, que

todo esto puede hacerse compatible, y que si se coordinan las iniciativas y las actividades legislativas y sindicales, actuando cada una de ellas dentro de límites claramente señalados y sin intervenir una en el campo de la otra, ambas se podrán desenvolver con precisión en sus respectivos sectores de competencia.

A la pregunta de si los Subsidios familiares deben formar parte del sistema general de Previsión, o si deben, por el contrario, constituir un régimen especial, responde que considera muy difícil el poder contestar con acierto categóricamente «sí» o «no». Su opinión es que, ya que reúnen las características de prestación de previsión social y de salario, deben regirse por disposiciones legislativas de la Previsión Social, pero debe confiarse a la iniciativa sindical la facultad de fijar la cuantía de los subsidios y de las cotizaciones que por ellos han de pagar las Empresas.

Deben formar parte, por consiguiente, del sistema de Previsión, pero con un régimen especial.

Carlo Alberto Masini estima que, no siendo verdaderamente posible considerar los Subsidios familiares como salario directo—pues su definición es compensación por el trabajo realizado, y, por tanto, a igual trabajo, igual salario, sin tener en cuenta las condiciones económicas o sociales del trabajador—, no queda más solución que considerarlos como forma de previsión, aunque la iniciativa sindical se haya superpuesto algunas veces, y en ocasiones con éxito, a la legislativa en su reglamentación.

«Los Subsidios familiares—dice—constituyen una manifestación de solidaridad social que resulta útil, necesaria y ética, por el hecho de que los salarios, apenas suficientes para el sostenimiento del trabajador solo, son comple-

tamente inadecuados para el que tiene cargas de familia. Cuando exista una organización económica en la que la remuneración por el trabajo sea suficiente para la entidad económica «trabajador»—de la cual no puede separarse evidentemente el núcleo familiar—, ya no serán necesarios los Subsidios familiares, a no ser que con ellos se quieran conseguir fines demográficos.»

Pero, dado que esto no es fácil de conseguir, el autor del artículo estima que deben mantenerse los Subsidios familiares con el carácter de prestaciones de la Previsión Social, que hoy tienen: un pequeño sacrificio de todos para proporcionar a todos un pequeño bien, en realidad o en potencia. De esto se deduce la necesidad de que sean, en lo posible, uniformes sobre una base nacional, y, por tanto, deben ser regulados y fijados por la Ley, que protege por igual a todos los ciudadanos, y no por las Organizaciones profesionales, que necesaria y forzosamente se dejarían influir por los egoísmos de las clases y categorías. El argumento de que un grupo económico sea más rico que otro no se puede invocar aquí; puede servir para fijar el salario y las pensiones, pero no para los Subsidios familiares. Por estas razones, se declara un apasionado defensor de los Subsidios familiares con carácter unitario para toda la Nación, regidos por normas sencillas y claras, y administrados por una Caja única, eficiente y bien organizada.

Termina recomendando la reorganización y la racionalización del Instituto de Subsidios Familiares, haciéndolo más eficiente, con lo que se podrá prestar un importante servicio a la población trabajadora.

Mario Alberto Coppini no contesta en forma categórica a la pregunta. Dice que «los Subsidios familiares tienen, o mejor, deberían tener, como fin una

perecuación de los salarios, para que éstos puedan ser proporcionados a la entidad del núcleo familiar».

Hace una exposición de la cuantía de los subsidios, y del descuento o aumento que suponen respecto del salario-base, según se trate, de solteros, casados o viudos sin hijos o con uno sólo, y casados o viudos con dos y más hijos. De ello saca la deducción de que los Subsidios familiares no han conseguido el fin que con ellos se pretendía alcanzar, y que sería preciso fijar nuevos tipos más elevados de cotización y de subsidio, de modo que los casados con hijos tengan, según el número de éstos, doble, triple, etc., salario que los célibes. «Pero—dice—ya que esto no sea prácticamente realizable, pues supondría una gran perturbación para el mercado del trabajo, se pueden limitar los Subsidios familiares a una forma de subvención para las familias numerosas, lo que de hecho hacen las Leyes vigentes, aunque la idea que presidió a su creación fuera diferente. Y en este caso sería mucho más sencillo suprimir los subsidios por la mujer, los padres y los dos primeros hijos, concediéndolos sólo a partir del tercero.»

Aunque no lo manifiesta claramente, puede deducirse de su trabajo que considera los Subsidios familiares como una forma de Previsión Social. Termina diciendo que la Previsión Social, por su estructura misma y por sus limitadas disponibilidades, debe atender a los más necesitados, y ser adecuada al nivel preciso para garantizar eficazmente un mínimo de subsistencia.

Virginio Savoini declara que «los Subsidios familiares no reúnen, en rigor, los elementos constitutivos de una forma de previsión. Esta debe procurar los medios para atender a necesidades futuras y para redistribuir las

cargas mediante el Seguro. Pero las cargas familiares constituyen una necesidad inmediata que debe satisfacerse mediante el producto del trabajo».

Estima que la definición de los Subsidios familiares que más responde a la realidad es que «los Subsidios familiares constituyen un suplemento inmanente del salario en relación con las inmanentes cargas de familia».

Se establece, por consiguiente, una diferencia entre el salario directo y el Subsidio familiar: en su cuantía y en el proceso de su determinación. Si el salario directo debe fijarse exclusivamente en relación con la capacidad profesional y el rendimiento del trabajador, es natural que éste deba recibir un suplemento adecuado por sus cargas familiares. Si al determinar el salario directo se tienen en cuenta las condiciones familiares medias que caracterizan las necesidades normales del trabajador, salario familiar, el suplemento sólo se concederá cuando las necesidades excedan de las normales. El autor estima que este último concepto es el que está más en consonancia con el progreso social; convierte en realidad el salario familiar y relega el subsidio a las necesidades superiores a las fijadas como normales, dándoles un carácter puramente suplementario.

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1946 y enero-febrero de 1947.)

PORTUGAL

LA PROTECCION MATERNAL E INFANTIL EN OPORTO

En el número de diciembre del pasado año del *Boletín de Asistencia Social*, el Dr. Espregueira Mendes publica algunas informaciones sobre la pro-

tección maternal e infantil en Oporto. Entre los servicios asistenciales implantados por mediación del Instituto Maternal, figura la Delegación del mismo, que, por Decreto de 12 de febrero de 1944, viene funcionando en Oporto, constituida por las Instituciones y Servicios integrados en el Instituto de Puericultura: el Albergue Infantil, el Dispensario para Niños Pobres, que fué establecido por la Reina Doña Amelia, y la Casa de Maternidad de Julio Diniz.

Dicha Delegación tuvo a su cargo, durante el año 1944, la asistencia de cerca de 1.700 madres gestantes, y la de 2.700 niños menores de siete años. En el año 1945, la cifra llegó a 2.700 y 7.300, respectivamente.

Para atender con la mayor eficacia a las necesidades de la población de Oporto, la ciudad se considera dividida en seis zonas, y en cada una de ellas existe una consulta prenatal y ginecológica, y varias de Pediatría, Puericultura y Lactancia, cuyo número varía según la cantidad de niños a asistir. Dentro del área de la ciudad funcionan ya 20 consultas de Pediatría y Puericultura, 13 centros lactantes y seis consultas prenatales.

Se proyecta para muy en breve la creación de un servicio de asistencia de partos a domicilio. En cuanto a albergues y jardines infantiles, la Delegación de Oporto dispone actualmente de un establecimiento capaz para 120 niños, además de contribuir con el suministro de leche para otros 70 más. Se proyecta el aprovechamiento de varias casas-cuna existentes, para que puedan recibir asistencia hasta 1.300 niños.

Integran también los servicios de la Delegación dos dispensarios establecidos fuera de la ciudad de Oporto, y como servicios auxiliares, uno de radiología y laboratorio de la Casa de

Maternidad de Julio Diniz, y la farmacia del Dispensario de la Reina Doña Amelia, que está siendo transformada en central de la Delegación para el suministro total de la ciudad.

(Boletim de Assistència Social.—Lisboa, octubre-diciembre de 1946.)

SUECIA

LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO FUERON CAUSA DE LA PERDIDA DE 15 MILLONES DE JORNADAS LABORALES

Cincuenta mil trabajadores al año fuera de la producción.

Con el encabezamiento arriba indicado, publicó, con fecha 14 de febrero último, el diario de Estocolmo *Svenska Dagbladet* (Diario Sueco) un artículo firmado por «Kess», en el que se exponen, entre otros, los siguientes conceptos:

Existe una manera de disminuir la insuficiencia de mano de obra: consiste en poner remedio a la creciente frecuencia de accidentes. Si se tiene en cuenta que el año último ocurrieron 281.000 accidentes, que supusieron la pérdida de 15 millones de jornadas laborales y la exclusión del trabajo de 50.000 operarios al año, se comprenderá fácilmente que existen importantes motivos para que se preste una atención especial al serio problema de los accidentes.

Las anteriores cifras, un tanto pesimistas y sombrías, fueron facilitadas por D. Erik Thörnberg, Jefe de Sección del Consejo de Protección a los Trabajadores.

Los accidentes del trabajo aumentaron en un 12 por 100 con relación a 1945, y los casos de defunción ascendieron a 800. Desgraciadamente, es im-

posible eliminar en absoluto los accidentes, pero no es menos cierto que pueden disminuirse en buena parte; así lo comprueban las estadísticas de un grupo de Empresas modelo perteneciente a la industria pesada, grupo en el que se originan la mayoría de los accidentes. Las industrias textil y del vestido parecen menos expuestas a este riesgo.

Durante el período de quince años, comprendido entre 1928 y 1943, disminuyeron los accidentes en las llamadas Empresas modelos, reduciéndose la cifra de 21 accidentes al año por cada 100 empleados, a 11, mientras el promedio correspondiente a todo el Reino aumentó en el mismo período de 9 a 13,8. ¿Qué puede hacerse para disminuir el número de accidentes? La «Yrkeinspektion», o Inspección profesional, realiza a este respecto una activa propaganda, tratándose, tanto por parte de la Asociación patronal como de la obrera, de resolver el problema. El hecho de que dicho problema haya empeorado durante la postguerra tiene su explicación en la inestabilidad de las circunstancias monetarias, lo que trajo como consecuencia un enorme movimiento de mano de obra. Puede señalarse que una gran industria de Göteborg batió el record, a este respecto, durante el año 1946: el movimiento de trabajadores, un verdadero trasiego, llegó en la misma hasta el 100 por 100. En determinada Empresa se ha comprobado que el 56 por 100 de la cifra global de accidentes se refiere al personal que ha permanecido solamente de uno a noventa días en el centro de trabajo.

Lo que esto representa en metálico se deduce del hecho de que los daños durante 1946 implicaron gastos por valor de 54 millones para la liquidación del subsidio de enfermedad, gastos de asistencia sanitaria, pensiones vitalicias

y gastos de sepelio. Calculamos que los industriales y comerciantes de Suecia deberán desembolsar, durante el año 1947, 60 millones de coronas en concepto de cotizaciones por accidentes del trabajo.

(Svenska Dagbladet.—Estocolmo, 14 de febrero de 1947.)

ESPAÑA

MANZANERA (Manuel): *Los accidentes ferroviarios en su relación con la Medicina legal.*—«Práctica Médica», número 49, 15 abril 1947.—Madrid.

Expone el autor de este trabajo la serie de accidentes que se producen en el tráfico ferroviario, de los que, a menudo, se derivan graves consecuencias en relación con la Medicina legal.

Señala la diversidad de lesiones que pueden producirse en tales accidentes, y considera la importante función del perito medicolegal, en cuyo informe se ha de fijar con precisión la naturaleza de las lesiones sufridas por la víctima del accidente.

Hace a continuación un examen de los trastornos agudos mentales de causa traumática que pueden presentarse, y que deben ser observados con detenimiento por el medicolegal, absteniéndose, en determinados casos, de establecer relación de dependencia entre las molestias acusadas por el enfermo y el traumatismo sufrido.

MAS-GUINDAL: *Crítica medicopsicológica a la legislación de Accidentes del Trabajo.*—«Revista de Trabajo», número 3, marzo 1947.—Ministerio de Trabajo.—Madrid.

Estudia en su artículo el Sr. Mas-Guindal el grado de eficiencia con que atiende la legislación española de Ac-

cidentes del Trabajo a la personalidad psicológica del obrero.

Entiende que, a pesar de estar inspirada en un elevado espíritu de humanidad, se aprecia en sus preceptos que la persona es considerada en forma mecánica, no obstante la enorme importancia del factor psicológico en la producción del accidente.

Analiza extensamente el concepto de «imprudencia profesional» y las condiciones que lo definen, y termina deduciendo que una legislación que pretenda evitar el accidente habrá de tener muy en cuenta el factor psicológico al ordenar todos los aspectos que condicionan el trabajo y que se refieren al obrero dentro y fuera de la fábrica.



BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Dirección General de Estadística [Colombia]: *Bucaramanga. Las condiciones social-económicas y el costo de la vida obrera.* — Suplemento de "Anales de Economía y Estadística". — [Bogotá]. Editada por la Imprenta Departamental de Santander, 1946.—179 págs., 4.º m.

Se trata de los resultados de la encuesta llevada a cabo en la ciudad colombiana de Bucaramanga por la Sección de Estudios Especiales de Estadística, para determinar las condiciones sociales y económicas en que se desenvuelve la vida del trabajador en aquella ciudad. Contiene una introducción a cargo del Jefe de dicha Sección, D. Alvaro Pineda de Castro, sobre "El significado y orientación de las investigaciones del costo de la vida", y a continuación figuran: la primera parte, sobre "Las condiciones generales de vida y trabajo de la clase obrera"; la segunda, sobre "El costo de vida de los trabajadores"; y una tercera, con anexos sobre cuadros de consumos alimenticios y gastos diversos, bibliografía e índices.

Contiene además numerosos gráficos y cuadros estadísticos que ilustran el texto.

Doctrinas de los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII sobre el comunismo.—Biblioteca de Clásicos Sociales Españoles, dirigida por Carmelo Viñas Mey.—Madrid, Escuela Social de Madrid, 1945. 197 págs., 8.º m.

La cátedra de Historia Social, de la Escuela Social de Madrid, a cargo del Sr. Viñas Mey, inicia la biblioteca a que se hace referencia con este volumen. "Pocos pueblos—escribe el Sr. Viñas—tienen tan notable tradición social como nuestra Patria. En el orden de los hechos, ya en lejanos tiempos en su propio suelo, y sobre todo en la colonización de América, dió vida a valiosas instituciones y progresos

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

sociales y a una legislación social precursora de la de nuestros días. Y en el terreno de las ideas vió florecer, singularmente en los Siglos de Oro, en las obras de teólogos, moralistas, canonistas, economistas y políticos un plantel magnífico de doctrinas sociales. Pero estas obras permanecen, en su mayoría, desconocidas, olvidadas, y sus viejas ediciones — muchas de ellas en lengua latina — son inasequibles para el lector actual por su carácter de obras *raras*."

Después de una exposición sobre la finalidad de la biblioteca, firmada por el Sr. Viñas, y de la que tomamos las palabras que anteceden, viene una introducción, en la que se pasa revista breve "a algunos de los principales factores históricos y fuerzas ideales que determinaron el planteamiento del problema del comunismo a la dilucidación doctrinal de los autores. No fueron remisos en su estudio los tratadistas españoles, y en los dominios de la teología, de la política, de la economía y del derecho ofrecen sus obras un valioso cuerpo de doctrina sobre el tema" que en las páginas que siguen del libro se transcriben. La exposición de textos viene sistematizada, agrupando a los autores en cuatro categorías: políticos y economistas, como Fray Alonso de Castrillo y Mariana, entre otros; moralistas, como Luis Vives; teólogos y juristas, como Domingo de Soto, Francisco de Victoria y Francisco Suárez, y tratadistas de Indias, como Fernández Navarrete. Tal es el contenido de tan interesante obra, la primera de una colección en la que se comprenderán dos series: una de autores individuales y otra de antologías por materias. A esta segunda serie pertenece la que reseñamos.

FERNANDES, António Julio de Castro: *A Segurança dos trabalhadores através do Seguro Social.*—Exposição feita por S. Ex.^a o Subsecretário de Estado das Corporações e Previdência Social, Dr. —, na 1.^a Sessão do Conselho da Previdência Social, em 23 de Dezembro de 1946. — Lisboa [Edições do Subsecretariado de Estado das Corporações e Previdência Social], 1947.—120 páginas, 4.º

Dicha exposición trata de las siguientes materias: a) *Evolución del Seguro social obligatorio*; b) *El Seguro social en Portugal*; c) *El régimen portugués de Previsión a partir de 1933* (en el que se destaca que en el período de diez años, comprendidos entre 1936 y 1946, se organizaron 94 instituciones de Previsión, abarcando a más de 450.000 trabajadores del comercio y de la industria); d) *La permanente preocupación de la falta de seguridad de los trabajadores*; y e) *Los problemas y las soluciones del Seguro social* (campo de aplicación y riesgos cubiertos; régimen financiero; organización; otras formas de Seguridad social).

En cuanto al campo de aplicación—explica el autor—, el Seguro

portugués abarca 32 actividades distintas organizadas en todo el territorio nacional, pero otras 21 actividades se encuentran organizadas desde el punto de vista de la Previsión, aunque sólo dentro de los límites de uno o más distritos. Con relación a las objeciones que se pueden presentar sobre la forma en que se ha llevado a cabo la afiliación de los Seguros sociales en Portugal, hay que observar: primero, que el país atraviesa la fase de organizar los Seguros sociales y que interesa, sobre todo, identificar a los asegurados, lo cual sólo se consigue después de la integración de los mismos en el Seguro; segundo, que el inconveniente que entraña el sistema actual es inherente a la progresiva organización del Seguro, y que dicho inconveniente es de naturaleza transitoria; tercero, que los profesionales afectados se encuadrarán en el momento oportuno en la institución adecuada, obteniendo, entre tanto, la ventaja de que se les cuente el tiempo durante el cual hubiesen cotizado, y cuarto, que la contribución para el Seguro es hoy tan vital como el salario mínimo.

Trata a continuación de la organización del Seguro social, examinando los sistemas de organización unitaria y de organización diferenciada, manteniendo el punto de vista de que si el Consejo se contentase con perfilar un plan, se declararía partidario de la organización unitaria; pero si quiere realizar una obra positiva, se tendrá que inclinar, como quedó decidido a partir de la promulgación del Estatuto del Trabajo nacional, por la organización diferenciada. Insiste en que sólo a través de la organización parcelar por profesiones o actividades se consigue obtener la identificación de los asegurados. Por último, dedica la última parte de su informe al Consejo Superior de Previsión Social como Órgano de estudio y de coordinación.

FISHER, A. G. B.: *The International implications of Full Employment in Great Britain*.—London, International Affairs, 1946.

GREVILLE, Thomas: *United States Life tables and Actuarial tables 1939-1941*.—Washington, 1946.—135 págs.

KERSHAW, John D.: *An approach to Social Medicine*.—London, Baillière, 1946.

MAC-GRATH, Bethel J.: *Nursing in commerce and industry*.—New York, Commonwealth Fund, 1946.—356 págs.

MENDEZ, Aparicio: *Las jubilaciones en el Uruguay*.—Montevideo, Imp. Talleres Gráficos "33".—1945.—191 págs.

National Health Act of 1945. Reports to Senate Committee on Education and Labor relating to the bill (S. 1606) to provide for a national health program.—Washington, Government Printing Office, 1945/1946.—36 + 113 + 206 + 36 págs.

PEDEMONTE, Gotardo C.: *El concepto espiritualista en la Asistencia Social*.—Buenos Aires, 1946.

PRICE, John: *The International Labor Movement*.—London, Oxford University Press, 1945.—273 págs., 4.º, tela.

El autor estudia el movimiento obrero internacional en sus aspectos político y profesional.

Después de examinar el desarrollo del movimiento obrero, que divide en tres períodos sucesivos de veinticinco años cada uno, abarcando el primero desde 1864 a 1889, el segundo desde 1889 a 1914 y el tercero desde 1914 a 1939, estudia la estructura y acción de las organizaciones políticas y de las profesionales.

Rehabilitation of the War Injured. A symposium. Edited by William Brown Doherty and Dagobert D. Runes.—London, Chapman & Hall Ltd., s. f.—684 págs., 4.º, tela.

Contiene este libro una serie de monografías de distintos autores sobre rehabilitación de los individuos que han sufrido incapacidades a causa de la guerra. Está dividido en amplias secciones sobre neurología y psiquiatría, cirugía plástica y reconstructiva, ortopedia, fisioterapia, terapia ocupacional y orientación profesional y aspectos legales de la rehabilitación.

ROBINSON, Joan: *Introduction to the Theory of Employment*.—New Ed.—London, Macmillan, 1946.

VILÁ, José María: *El plus de cargas familiares*.—Barcelona, Bosch [1946].—70 págs.

Trata esta publicación de dar a conocer el alcance de la Orden de 29 de marzo de 1946, por la que se unifica la organización y funcionamiento del plus de cargas familiares.

En forma metódica y ordenada expone el autor cómo ha de procederse al cálculo y reparto del plus y cuáles son las normas obligatorias de aplicación en todas las actividades laborales, explicando en

qué consiste esta nueva institución social, sus fines, su valoración, formas y fechas de pago, etc.

Al final de la obra se inserta el texto íntegro de la Orden de referencia.

VILLEY, François: *Le complement familial du salaire*. — Paris, Ed. Sociales Françaises, 1946.—200 págs.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de mayo de 1947

OBRAS GENERALES

BIBLIOGRAFIA

015(43) B

BOLETIN *Bibliográfico...* 1942.—Madrid, Inst. Alemán de Cultura, 1942. Dos folletos en un volumen, 8.º, tela. (Año X. Núms. 1, 2, 3 y 4.)

016:3 C

CULVER, Dorothy Campbell: *Methodology of Social Science Research: A Bibliography*. — Berkeley, University of California Press, 1936.—x + 159 págs., 4.º, tela. (Publication University of California.)

016(8) H

HANDBOOK of *Latin American Studies*: 1942. N.º 8. A selective guide to the material published in 1942 on Anthropology, Archives, Art... — Cambridge, Harvard University Press, 1943.—xiv + 521 páginas, 8.º, tela.

016:3 M

MINISTERIO DE TRABAJO.—España: *Información bibliográfica de obras de carácter social existentes*

en la Sección de Estudios... — Madrid [s. i.], 1946.—3 fasc. en un volumen, 8.º, holandesa.

BIBLIOTECONOMIA

027.4 f/D

DIAZ - PLAJA, Aurora: *Bibliotecas populares* (La cultura del obrero), por —. — Madrid [s. i.], 1944.—23 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

ANUARIOS

058(46) A

ANUARIO *Español del Gran Mundo*.—Madrid [Gráficas Espejo, 1947]. 608 págs., 8.º, tela.

058(26)(46) A

ANUARIO *Marítimo Español*. 1946-1947.—Madrid, La Editorial Católica, S. A. [1946].—xv + 848 págs., folio, tela. (Comisariado Español Marítimo.)

058(46.41) B

BAILLY - BAILLIERE RIERA: *"Guía-Directoria de Madrid y su*

provincia... Publicada por "Anuarios —...— Madrid, Edit. Bailly-Baillière, 1947. — 983 págs. folio, cartón.

FILOSOFIA

1 (Ortega y Gasset)
ORTEGA Y GASSET, José: *Obras completas*. Tomo IV (1929-1933)...— Madrid, "Revista de Occidente" [1947].—556 págs., 4.º, tela.

1 (Ortega y Gasset)
SANCHEZ VILLASEÑOR, José: *Pensamiento y trayectoria de José Ortega y Gasset*. Ensayo de crítica filosófica. Introducción a la filosofía de la época.—México, Edit. Jus, 1943.—356 págs., 8.º, holandesa.

128 f/S
SIMON, Jesús: *Demostración científica de la existencia del alma*, por —.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1945].—32 págs. 16.º (Colección popular Fomento Social, número 6.)

101 T
TORMO Y MONZO, Elías: *Mis confesiones filosóficas*. — Madrid [Espasa-Calpe, S. A.], 1947.—389 páginas, 8.º, holandesa.

RELIGION

266 f/C
CUENTOS *que son verdades*, por C. M.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, número 30.)

231.7 f/D
DUE ROJO, Antonio: *Los milagros de Jesucristo ante la Ciencia*, por —.— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 18.)

226 f/L
LEAL, Juan: *La verdad de los Evangelios*, por —.—[Barcelona, Editorial Vicente Ferrer, 1946].—32 páginas, 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 28.)

266 f/P
PALAU, Gabriel: *¡Incrédulo tú!*— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 22.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301 :28 f/A
AZPIAZU, Joaquín: *La elevación del proletariado*, por —.— [Barcelona, Imp. Vicente Ferrer, s. f.].—32 páginas, 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 3.)

301.01 H
HAYES, Wayland J.: *Visual outline of Introductory Sociology*, by —... and Irwin V. Shannon... — New York, Longmans, Green and Co. [1935].—82 págs., 8.º, tela. (Students outline series.)

301 :282 f/M
MARTIN ARTAJO, Alberto: *La reforma social*.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1945].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, número 9.)

301 R
ROSENQUIST, Carl M.: *Social Problems*, by —.—New York, Prentice-Hall, Inc, 1946.—XIX + 519 páginas, 8.º, tela.

POLITICA

321.01 A
ARRESE, José Luis de: *Capitalismo. Comunismo. Cristianismo*.— Madrid,

Ed. Radar, 1947.—386 págs. 8.º, holandesa.

32 f/B

BENEYTO PEREZ, Juan: *Esquema histórico de la imitación política*, por el Ilmo. Sr. D. —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1946.—22 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

32(729.1) S

SACO, José Antonio: *Idearia reformista*.—La Habana [Tall. de Cultural, S. A.], 1935.—142 págs., 8.º (Publicaciones de la Secretaría de Educación. Dirección de Cultura.)

321.01 W

WARREN, Robert: *The State in Society*. A Series of Public Lectures Delivered Under the Auspices of McGill University. Montreal, January 23, 1939 - February 10, 1939, by —... Leo Wolman... Henry Clay...—Oxford, University Press, 1940.—140 págs., 8.º, tela.

ECONOMIA

330.15(46) f/A

ARTIGAS SANZ, José Antonio de: *Surco económico en el regazo de España*, por el Excmo. Sr. D. —... Madrid [s. i.], 1943.—46 págs. 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

330.1(73) B

BROWN, William Adams: *The future Economic Policy of the United States*, by —...—Boston, World Peace Foundation, 1943.—101 páginas, 8.º, tela. (American Looks Ahead. A Pamphlet Series. N.º 8. September 1943.)

33(485:492) f/S

SUEDE: *La — d'après-guerre comparée à la Hollande*. Aspects de la situation monétaire en Hollande. Ex-

pansion industrielle. Certaines parties des Indes Orientales en voie de reconstruction.—Rotterdam, Rotterdamsche Banckvereniging, 1946.—54 págs., folio. (Année 1946. N.º 3.)

330.1 W

WICKSELL, Knut: *Lecciones de Economía política*.—Traducción del inglés por Francisco Sánchez Ramos... Introducción por Manuel Torres...—Madrid, Edit. Aguilar, 1947. xxxix + 476 págs., 8.º, tela.

TRABAJO

331:28 f/B

BRUGAROLA, Martín: *La dignidad del trabajo*, por —.— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1945].—32 páginas, 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 5.)

331 f/G

GUTIERREZ SESMA, Juan Antonio: *La artesanía antigua y moderna* (Sus valores sociales y económicos), por —.—Madrid, Escuela Social, 1946.—46 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección I.ª)

331:341.382(43) f/L

LABOR in the Treaty of Peace. Part XIII of the Treaty of Peace with Germany.—Boston, World Peace Foundation, 1919.—272-345 páginas, 8.º (League of Nations. Vol. II. Número 5.)

331:28 f/O

OBISPOS: *Los — y la cuestión obrera*.— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, número 13.)

331:28 f/O

OBrero y creyente. ¿Por qué?— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer,

1945].—32 págs., 16.^o (Colección popular Fomento Social, núm. 7.)

ECONOMIA FINANCIERA

332:016.5(46) B
BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA: *Memoria leída en la Junta general de accionistas celebrada el día 27 de marzo de 1947.* 19.^o Ejercicio social. Año 1946.—Madrid [Sucesores de Rivadeneira], 1947.—58 págs., 4.^o

332.2 f/P
PORRAS FORERO, César: *Las Cajas generales de Ahorro benéficas,* por —... Francisco Gómez Barrón... — Madrid [Escuela Social], 1946.—78 págs., 8.^o (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 6.^a)

332 Q
QUESNOT, L.: *Administración financiera.* Métodos contables y balances.—Traducción de la cuarta edición francesa y notas sobre la Legislación española y extranjera por Agustín Vicente Gella...—Barcelona, Edit. Labor, S. A., 1947.—XII + 418 páginas, 8.^o, cartón.

PROPIEDAD RUSTICA Y URBANA

333.32 f/A
ASENSIO VILLA, Enrique: *El acceso a la propiedad en las viviendas protegidas,* por —. — Madrid, Escuela Social, 1946.—44 págs., 8.^o (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 7.^a)

333.32 f/F
FONSECA, José: *El problema de la vivienda,* por el Ilmo. Sr. D. —... Madrid [Gráficas Barragán], 1945.—24 págs., 8.^o (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

333.013.6(46) f/S
SENADOR GOMEZ, Julio: *La tierra libre.* No pidáis pan; pedid tierra.—Segunda edición.—Valladolid, Imp. Viuda de Montero, 1920.—100 págs., 16.^o

SOCIALISMO.—Comunismo.

335.55(47) K
KOLOGRIWOF, Iván de: *Metafísica del bolchevismo...* Tres conferencias sobre sus fuentes espirituales, su historia, su naturaleza.—Madrid, Espasa, 1946, 104 págs., 8.^o

335.51 M
MARX, Carlos: *Miseria de la Filosofía.* Contestación a la Filosofía de la Miseria de Proudhon.—Versión española, precedida de una carta de Federico Engels y unos apuntes... por J. Mesa.—Madrid, Gráfica Socialista [s. f.].—44 págs., 8.^o, tela.

335.55 f/V
VALLE I. LASAGA, F. del: *También yo sería comunista,* por —.— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.^o (Colección popular Fomento Social, núm. 27.)

HACIENDA PUBLICA

336(46) A
AVILES SANZ, Alberto de: *Archivo consultivo de Hacienda.* Director —... Autorizado... por el Ministerio de Hacienda, Orden de 24 de noviembre de 1944.—Madrid [Gráficas Sigma], 1947.—1373 páginas, 4.^o, tela.

336:352(46) C
CASTRO REÑINA, Manuel: *Reclamaciones y recursos en la nueva ordenación de las Haciendas locales.* Conforme al Decreto de 25 de enero de 1946 ("B. O. E." de 4 de febrero).—Madrid [Gráficas Espejo], 1946. 153 págs., 8.^o, holandesa.

336.2:331 S
SAURA PACHECO, Antonio: *Cargas sociales y fiscales. Legislación de trabajo y Hacienda* [por] — [y] Alfonso Esteban López Aranda. Obra declarada de utilidad general por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de octubre de 1946.— [Madrid, Gráficas Sigma, 1946].— 1270 págs., 8.º, tela.

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.—Riqueza.

338:633.1(46) f/M
MONTOJO, Jorge: *El problema triquero en España*, por —.—Madrid, Escuela Social, 1946.—35 págs. 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 10.ª)

338.984.3(82) P
PLAN quinquenal de Gobierno del Presidente Perón. 1947-1951.—[Buenos Aires, Edit. Primicias, s. f.].—xvi + 105 págs. + gráfs., folio, tela.

DERECHO

340.1 B
BRADWAY, John S.: *Law and Social Work. An Introduction to the Study of the Legal social field for social workers*, by —.—Chicago, The University of Chicago Press [1940].—xx + 189 págs., 8.º, tela. (Social Service Monographs. Number Six.)

340.143 C
CAIRNS, Huntington: *The Theory of Legal Science*, by —.—Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1941.—viii + 155 págs., 8.º, tela.

34:331 H
HANDLER, Milton: *Cases and materials on Labor Law*, by — Assisted by Stanley A. Schlesinger...—

St. Paul, West Publishing Co., 1944. xxxii + 786 págs., 4.º, tela.

340.1 R
ROCAMORA VALLS, Pedro: *Liber-tad y voluntad en el Derecho.*—Prólogo por Ursicino Alvarez...—Madrid [Gráficas Valera], 1947.—240 páginas, 4.º

DERECHO INTERNACIONAL

341.12 L
LEAGUE: *Handbook on the — of Nations 1920-1923.*—Boston, World Peace Foundation, 1923.—226-332 páginas, 8.º, tela (League of Nations. Vol. V. N.º 4.)

341.64 f/L
LENER, Salvatore: *Crimini di guerra e delitti contro l'umanità.* Lineamenti di dottrina e spunti critici...—Roma, Ed. "La Civiltà Cattolica", 1946.—70 págs., 4.º

DERECHO PENAL

343.23:331 f/F
FERNANDEZ BARRUTIA, Jesús: *De las infracciones en materia de trabajo*, por —.—Madrid [Escuela Social], 1946.—83 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 8.ª)

343.23:331 f/I
IZQUIERDO JIMENEZ, Enrique: *El delito laboral*, por —.—Madrid, Escuela Social, 1946.—22 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 8.ª)

DERECHO CIVIL

347.23 K
KRUSE, Vinding: *The Right of Property*, by Fr. —... Translated from the danish by P. T. Federspiel.—Oxford, University Press, 1939.—xvi + 495 págs., 8.º, tela.

347.453(46) P
PECES-BARBA DEL BRIO, Gregorio (Comp.): *Leyes de arrendamientos*. (Conforme a los textos oficiales.) Concordadas, anotadas y con índices completísimos por —...— Madrid, Edit. "Lex", 1947.—64 + + 132 + 88 + 109 + 150 + 46 páginas, 16.º, tela. (Legislación española. Códigos y Leyes españolas. "C. Y. L. E.")

347(43) f/P
PEREZ SERRANO, Nicolás: *Cinco conferencias sobre el proyecto de Libro I del futuro Código popular alemán*, por D. —...— Madrid [Gráficas Barragán], 1943.—92 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

DERECHO PROCESAL.—Magistratura del Trabajo.

347.998.4(46) f/Ch
CHACON, Manuel: *La relación de trabajo y la jurisdicción laboral*. Bosquejo histórico por —...— Madrid [Gráficas Barragán], 1945.—33 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

347.9(45) G
GUASP, Jaime: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*. Tomo II. Volumen I. Segunda parte.—Madrid, M. Aguilar, 1947.—780 págs., 4.º, holandesa.

347.998.4(46) f/H
HINOJOSA GARCIA, Juan de: *El impulso judicial en la jurisdicción del trabajo*, por —...—Madrid, Escuela Social de Madrid, 1946.—45 páginas, 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 8.ª)

DERECHO ADMINISTRATIVO.—Legislación.

35 F
FREUND, Ernst: *Administrative powers over persons and property a comparative survey*, by —...—Chicago, The University of Chicago Press [1939].—xxi + 620 págs., 4.º, tela.

35(73) F
 ——— *Standards of American Legislation an estimate of restrictive and constructive factors*, by —...—Chicago, The University of Chicago Press [1931].—xx + 327 páginas, 8.º, tela.

35(73) R
RESEARCH in Public Administration. Part I: Report of The Committee on Public Administration of the Social Science Research Council 1934-1945 by William Anderson. Part II: Research in Public Administration 1930-1945 by John M. Gaus...—Chicago, Public Administration Service, 1945.—vii + 221 páginas, 8.º, tela.

PREVISION.—Beneficencia.

362.12(46) f/I
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—Caja Nacional de Seguro de Enfermedad: *Programa de necesidades para Ambulatorios y Residencias sanitarias*.—Madrid [Imprenta de E. Giménez, S. A.], 1946.—31 págs., 8.º (Subdirección Médica. Departamento de Instalaciones.)

362.61:35(44) f/M
MELLOT, Ernest: *Les Pensions de Vieillesse*. Coordination et commentaire pratique des dispositions légales relatives à la majoration gratuite de rente.—Louvain, Ed. de la So-

ciété d'Études Morales, Sociales et Juridiques [s. f.].—86 págs., 8.º

SEGUROS

368.4(86) f/B
BARRERA B., Jaime: *Dos lecciones sobre Seguro social*. Nota preliminar por el Dr. V. Gabriel Garcés...—Quito [Imp. Caja del Seguro], 1946. 48 págs., 8.º (Instituto Nacional de Previsión. Departamento de Propaganda.)

368.4(42) B
BEVERIDGE, William: *Las bases de la seguridad social*.—Traducción española de Teodoro Ortiz.—México, Fondo de Cultura Económica [1944]. 265 págs., 8.º, holandesa

368.4 B
BONILLA MARIN, Gabriel: *Teoría del Seguro social*.—México [Compañía Editora Nacional], 1945.—258 páginas, 8.º, holandesa.

368.031(82) f/C
CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS.—Argentina: *Ley 10.650. Con las reformas y ampliaciones introducidas por las Leyes 11.074, 11.177 y 11.308 y sus reglamentaciones*.—Buenos Aires [The Automatic Press], 1930.—72 págs., 16.º

368.4.042.1(46) f/G
[GARCIA ORMAECHEA, Rafael]: *Responsabilidad subsidiaria de los propietarios de locales donde se celebran espectáculos públicos, por las cuotas que las Empresas de espectáculos deben abmar por los Seguros sociales de sus asalariados*.—[Madrid, s. i., 1933].—8 págs. 8.º

368(494) H
HALPERIN, Jean: *Les Assurances en Suisse et dans le Monde*. Leur

rôle dans l'évolution économique et sociale.—Neuchâtel, Editions de la Baconnière [1946].—273 págs. 8.º, holandesa.

368.42(42) H
HARRIS, R. W.: *National Health Insurance in Great Britain. 1911-1946*, by —...—London, George Allen and Unwin Ltd. [1946].—224 páginas, 8.º, tela.

368:519(81) I
INSTITUTO BRASILEIRO DE ATUARIA: *Anuario 1945*.—Rio de Janeiro [s. i., s. f.].—148 págs., 8.º

368.41(42) N
NATIONAL INSURANCE: *The — (Industrial Injuries). Act, 1946*. With general introduction and annotations by N. P. Shannon... and Douglas Potter...—London, Butterworth & Co., 1946.—v + 238 páginas, 4.º, cartón.

ENSEÑANZA.—Educación.

[C. Lab.] 372.3 S
SEYFERT, Richard: *Prácticas escolares*.—Traducción del alemán por Alvaro González Rivas.—Cuarta edición...—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—185 págs. + xiv láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 85.)

USOS.—Costumbres. Folklore.

392 LI
LLANOS Y TORRIGLIA, Félix: *La vida hogareña a través de los siglos. Las casas del Rey Prudente*.—Madrid, Edit. Fax [1947].—246 páginas, 8.º, tela.

FILOLOGIA

47-3=6 M
MCCHI, Luis: *Diccionario de la Lengua latina. Latino-español. Español-*

latino. Recopilado... por —...—Segunda edición.—Rosario, Editorial "Apis" [1941].—1198 págs., folio, tela.

467.1-3 V

VALLES, Emile: *Pal-Las. Diccionari Català. Il·lustrat amb etimologies i equivalències en castellà, francès i anglès. Vocabularis castellà-català, francès-català i anglès-català.* Vocabulari de noms geogràfics. Vocabulari de noms patronímics, per —. Novíssima edició corregida...—Barcelona, S. A. Horta D'Impressions y Edicions [s. f.].—XIII + 1055 pàginas, folio, tela.

CIENCIAS PURAS

[C. Aus.] 5 P

POINCARÉ, Henri: *Últimos pensamientos.*—Prólogo y notas de José Banfi y Alfredo B. Besio.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A., 1946.—165 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 579.)

MATEMATICAS

511(09)(38) S

SANCHEZ PEREZ, José Augusto: *La Aritmética en Grecia.*—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.], 1946.—260 págs. 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato "Alfonso el Sabio". Instituto "Jorge Juan".)

ASTRONOMIA

52 B

BURGEL, Bruno H.: *Los mundos lejanos.* El Universo como conjunto maravilloso.—Versión española por Manuel Alvarez Castrillón y Julio Gadea.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1947].—VIII + 605 págs. + XLVIII lám.

nas + 2 mapas, figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Col. "Libros de Hoy".)

FISICA

539 f/S

SAZ, Eugenio: *El mundo atómico,* por —.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—64 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, números 23-24.)

BIOLOGIA.—Etnología.

577.17 D

DE KRUIF, Paul: *La hormona masculina.*—[Traducción de Francisco J. Cortada].—México, Edit. Hermes [s. f.]. 301 págs., 8.º, holandesa.

[C. Lab.] 572 K

KREBS, Norbert: *Geografía humana.* Versión directa del alemán.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943].—229 págs. + XVI láminas, figuras intercaladas, 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 295.)

575 P

PENDE, Nicola: *Tratado de biología humana individual y social.* Con aplicaciones a la Medicina preventiva, a la Clínica, a la Política biológica y a la Sociología.—Traducción española por los Dres. Donato Boccia... y Arturo R. Rossi...—Barcelona, Edit. Salvat, 1947.—XI + 597 páginas, 4.º, tela.

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

611 B

*****BAILLY, Frederck R.:** *Histología.*—Undécima edición...—Traducción y notas por el Dr. José Pan-

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

dra...—Prólogo del Prof. Manuel E. Varela...—Buenos Aires, Editorial López & Etchegoyen, 1946.—907 páginas, 8.º, tela.

614(44) F

FIESSINGER, N.: *Les Directives de la Médecine Sociale*. Médecine de soins. Médecine de prophylaxie, par —...—París, Masson et Cie., 1945.—297 págs., 4.º (Clinique Médicale de l'Hôtel-Dieu.)

614.3 G

** GARCIA MARTINEZ, Andrés: *Curso de Higiene*. Ejercicios prácticos. Con un prólogo del Doctor V. Sanchís Bayarri...—Valencia [Edit. Saber, 1947].—109, págs., 4.º

616.24 I

IZQUIERDO, S.: *Silicosis*, por los Dres. — y E. García Sáinz.—Prólogo del Profesor Dr. J. Casas.—Bilbao, Imp. Edit. Moderna, 1945.—243 págs., 8.º (Monografías de tuberculosis y enfermedades del aparato respiratorio.)

617 M

** MOORHEAD, John J.: *Clinical traumatic surgery*, by —...—500 illustrations.—London, Saunders Company, 1946.—747 págs., 4.º, tela.

616.31 O

*** OPPIE McCAIL, Juan: *Roentgenodoncia clínica*. Técnica e interpretación con estudios roentgenográficos del niño y del adulto joven, por —... y Samuel Stanley Wald... Traducción del Dr. Vila Torrent... Ilustrado con 1.046 grabados en 355 figuras. — Barcelona, Edit. Salvat, 1947.—XVI + 340 págs., 4.º, tela.

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

615(81) P

PALMERIO, José: *O Custo dos Remédios e a Economia Medico-Farmacéutica*...—São Paulo [s. i.], 1942.—XIX + 385 págs. 4.º, holandesa.

617.3 Q

** QUIGLEY, T. B.: *Plaster of Paris technique in the treatment of fractures and other injuries*, by —... New York, MacMillan Company, 1945.—107 págs., 4.º, tela, ilustr.

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

651.2:681.14 I

INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES: *Origen, principios básicos y aplicación de las máquinas eléctricas de contabilidad y estadística internacional*. — Buenos Aires [s. i., s. f.].—66 págs. + 6 hojas, folio.

651.7 f/N

[NORMAS DIN]: *Impresos. Importancia. confección. Administración*.—Traducción... del original... por M. Balzola...—Bilbao, Balzola, 1945. 64 págs., 8.º

658.01 R

RODRIGUEZ PITA, Emigdio: *Contabilidad y organización de Empresas*, por —...—Barcelona, Edit. del Autor, 1947.—820 págs., 8.º, holandesa.

658.01 S

SEOANE, Joaquín Raúl y Jorge: *Organización administrativa y contable*.—Buenos Aires, Selección Contable [1944].—268 págs., 8.º, tela.

657 S

— *Tratado de Contabilidad comercial moderna*.—Segunda edición ar-

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

gentina. — Buenos Aires, Sociedad Anónima Editorial y de Enseñanza [1945].—2 vols., 8.º, tela.

BELLAS ARTES

MUSICA

[C. Lab.] 784(46) L
LOPEZ CHAVARRI, Eduardo: *Música popular española*.—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1940].—152 págs. + XVI láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 126.)

[C. Lab.] 784 P
PRADO, Germán: *El canto gregoriano*.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1945].—195 págs. + VIII láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 419.)

[C. Lab.] 781.4 R
RIEMANN, Hugo: *Composición musical*. (Teoría de las formas musicales.)—Traducción del alemán por Roberto Gerhard.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1943].—526 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 211-212.)

LITERATURA

85.09 D
DE SANCTIS, Francisco: *Historia de la Literatura italiana*.—Traducción castellana por Ambrosio J. Vecino.—Buenos Aires, Edit. Americalee [1944].—703 págs., 4.º, tela.

84 (Molière)
MOLIERE (Seud.): *Comedias*...—Traducción del francés por Juan G. de Luaces.—[Barcelona, Talleres Gráficos de Agustín Núñez, 1947].—187 págs., 8.º, tela. (Obras maestras.)

LITERATURA ESPAÑOLA

[Clás. Cast.] 86 (Juan de Avila)
JUAN DE AVILA, Beato: *Epistolario espiritual*.—Edición y notas de

D. Vicente García de Diego.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1940.—XXIII + 255 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 11.)

[Clás. Cast.] 86 (Luis de Granada)
LUIS DE GRANADA: *Guía de pecadores*.—Edición, prólogo y notas de Matías Martínez Burgos.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1942.—XIX + 268 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 97.)

[Clás. Cast.] 86 (Manrique)
MANRIQUE, Jorge: *Cancionero*.—Segunda impresión, renovada.—Estudio, edición y glosario por Augusto Cortina.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—LXXX + 159 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 94.)

[Clás. Cast.] 86 (Martínez de la Rosa)
MARTINEZ DE LA ROSA, Francisco: *Obras dramáticas: La viuda de Padilla, Aben Humeya y La Conjuración de Venecia*.—Edición y notas de Jean Serrailh...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1933.—414 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 107.)

[Clás. Cast.] 86 (Meléndez Valdés)
MELLENDEZ VALDES, Juan: *Poesías*...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1941.—LIV + 175 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Españoles, número 64.)

[Clás. Cast.] 86 (Mena)
MENA, Juan de: *El Laberinto de la Fortuna o Las Trescientas*.—Edición, prólogo y notas por José Manuel Bleuca.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. 1943.—CIII + 158 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 119.)

[Clás. Cast.] 86 (Mira de Amescua)
MIRA DE AMESCUA, Antonio:

Teatro.—Prólogo, edición y notas de Angel Valbuena Prat.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943.—LXXX + 214 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, núm. 70.)

[Clás. Cast.] 86 (Montemayor)
MONTEMAYOR, Jorge de: *Los siete libros de Diana.*—Prólogo, edición y notas de Francisco López Estrada.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946]. xcv + 302 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 127.)

[Clás. Cast.] 86 (Moreto)
MORETO Y CAVANA, Agustín: *Teatro.*—Segunda edición.—Edición y notas de Narciso Alonso Cortés... Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1937.—146 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, número 32.)

[Clás. Cast.] 86 (Nieremberg)
NIEREMBERG, Juan Eusebio: *Epistolario.*—Tercera edición.—Edición y notas de Narciso Alonso Cortés.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1945]. 254 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, número 30.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(37/38) C
COULANGES, Fustel de: *La ciudad antigua.* Con 33 ilustraciones.—Madrid, Edit. Plus-Ultra [1947].—572 páginas, 8.º, tela. (La Historia para todos.)

[Col. Lab.] 9(38) S
SWOBODA, Heinrich: *Historia de Grecia.*—Traducción del alemán por Guillermo Zotter.—Segunda edición.

Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1942]. 305 págs. + xxxii láms., con cinco mapas, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 267-268.)

9(46)(=927) f/G
GONZALEZ PALENCIA, Angel: *Aspectos sociales de la España árabe*, por ——.—Madrid, Escuela Social, 1946.—44 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 1.ª)

9(82) A
ARZADUN Y ZABALA, Juan: *Albores de la Independencia argentina*, por D. ——.—Madrid, Imp. Eduardo Arias, 1910.—135 págs., 16.º, tela.

BIOGRAFIAS

92 (Canalejas)
SANCHEZ ARJONA, Fernando: *Canalejas*, por ——.—Madrid, Editorial Purcalla, 1947.—174 págs., 8.º, cartón. (Los Presidentes del Consejo de la Monarquía española, 1874-1931. Tomo XIV.)

92 (García)
GARCIA, Regina: *Yo he sido marxista.* El cómo y el porqué de una conversión. — Madrid, Edit. Nacional, 1946.—388 págs., 8.º, holandesa.

92 (Matorras)
MATORRAS, Enrique: *De comunista a católico.*—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular de Fomento Social, número 15.)

92 (Stalin)
TROTSKY, León: *Stalin.*—Compilado y traducido del ruso por Charles Malamuth. — [Barcelona, Industrial Gráfica], 1947.—xv + 532 págs., 8.º, tela. (Los libros de nuestro tiempo.)

C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de mayo de 1947
(agrupadas por países)

ARGENTINA

Anales de la Academia de Ciencias Económicas.—Buenos Aires, 1946, volumen IV, núm. 3.

Sumario: Carlos SAAVEDRA LAMAS: Dr. José A. Terry, El Financista. El Diplomático. — Dr. Carlos PELLEGRINI: Organización del trabajo.—Dr. Salvador ORIA: Tres hechos memorables en la historia del crédito público argentino.—Prof. Corrado GINI: Acerca de la renta y capacidad de pago de Italia en la hora actual. La renta nacional de la República Argentina.—Acuerdos internacionales.

Boletín Estadístico e Informativo (Caja Nacional de Ahorro Postal).—Buenos Aires, octubre de 1946, número 134.

Sumario: Plan "Ahorro y Seguro". Nuevo ordenamiento bancario.—Situación de la Caja al 30 de septiembre de 1946.—Servicio de Cheque Postal.—Depósitos conjuntos de ahorro del país.—Balance de comprobación y saldos (mes de septiembre de 1946).

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, febrero de 1947, núm. 2.

Sumario: Domenico Ricardo PERETTI GRIVA: Transacciones y renunciaciones en las relaciones de trabajo subordinado, según el nuevo Código civil italiano. — Luis A. DESPONTIN: Alrededor del proceso y, condena a John L. Lewis, dirigente obrero estadounidense. — Mario L. DEVEALI: Trabajos accidentales y estabilidad en el Decreto 33.302/45 (nota a fallo).—Benito PERES: La trabajadora no afiliada por culpa de su pa-

trono tiene derecho al Seguro de Maternidad (nota a fallo).—Pedro R. CINQUALBRE: Salario anual y salario diario, según la Ley de Accidentes (nota a fallo).—Jurisprudencia.

Revista de Seguros.—Buenos Aires, octubre de 1946, núm. 349.

Sumario: Comentarios al movimiento de la explotación de los Seguros en el año 1945, según los datos de las Compañías nacionales.—Juan José GARRIDO: El Seguro en Italia durante la pasada contienda.

Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.—Buenos Aires, diciembre de 1946, núm. 4.

Extracto del sumario: Warwick CHIPMAN: La Ley, los Tribunales y la fraternidad legal en el Canadá.—Fernando DEL RIO: Una interesante teoría o doctrina política de grupos históricos.—Italo A. LUDER: La Ley de Partidos políticos. — Legislación: Colombia. — Jurisprudencia nacional.—Jurisprudencia extranjera: España.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad. — Buenos Aires, enero de 1947, núm. 57.

Extracto del sumario: Ramón ESCOBAR: Influencias del medio ambiente en el trabajo.—Juan José GARRIDO Y COMAS: La música en el trabajo.—Luis H. GARCIA ACEVEDO: Algunos aspectos de la orientación profesional.—Dr. Julio A. MONDRIA: Acción de las vitaminas, glucosa y sales en el trabajo industrial.—La protección de los pies.—R. R. HYDE: Las condiciones de trabajo y las relaciones obrero-patronales en la in-

dustria británica.—La seguridad en los trabajos de electricistas.—Los expertos en seguridad recomiendan juguetes de acuerdo con la edad y la altura de los niños.—Cómo puede una persona prolongar su vida.—Se ha proyectado la creación del Gabinete de Medidas Físicas del "Confort" Térmico Industrial.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz, agosto de 1946, núm. 104.

Extracto del sumario: Editorial.—Remberto CAPRILES RICO: Anotaciones para la fijación de tasas patronales.—Claudio CALDERON MENDOZA: Consideraciones acerca de la silicosis.—John LARREAU: Las relaciones entre el Ingeniero de Seguridad y el Médico.—Fernando ARDUZ: Apreciaciones sobre el Censo obrero en Potosí.—Noticiero mensual.—Bruce A. GREENE: Estudios sobre las condiciones de trabajo.—Legislación social americana: Ley sobre conflictos colectivos de trabajo en El Salvador.—Legislación social boliviana.—Ahorro obrero obligatorio.

CHILE

Boletín Médico-Social.—Santiago de Chile, noviembre de 1946, núm. 146.

Extracto del sumario: Nota editorial.—Dr. Alfredo BIONDI E.: Fundación y responsabilidad del médico en la Seguridad social.—Pedro ARAYA CHIAPPA: Protección materno-infantil en Chile.—Luis INFANTE: Los Seguros sociales y el problema de las enfermedades venéreas.—Dr. Humberto ABRAHAMSOHN: La fundación de la estadística médica en los Seguros de Enfermedad.—Alfredo ROJAS CARVAJAL: La medicina preventiva en el Seguro social chileno.—Ana MAC AULIFFE: Sección Servicio Social.—José ALVAREZ ANDREWS: Perfeccionamiento médico.—Dr. Víctor LABGE VALENZUELA: La Medicina del trabajo.—Previsión social.—Noticiero racional.—Servicio internacional.

Revista del Trabajo.—Santiago de Chile.

Extracto de los sumarios: Número 9, septiembre de 1946.—Editorial.—La Conferencia Marítima Internacional del Trabajo.—Panorama internacional.—Departamento administrativo.—Departamento de Inspección.—Departamento jurídico.

Núms. 10-11, octubre-noviembre de 1946.—Editorial.—Instrucciones del Presidente de la República a los funcionarios de la Administración civil del Estado.—La Oficina Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas.—Departamento administrativo.—Departamento de Inspección.—Departamento jurídico.

Núm. 12, diciembre de 1946.—Editorial.—Conferencia de Estadígrafos del Trabajo.—Director General del Trabajo.—Departamento administrativo.—Departamento de Inspección.—Departamento jurídico.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, abril de 1947, núm. 4.

Extracto del sumario: SECCION PRIMERA: Ayuntamientos. Servicios propios del mes de abril.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz. Servicios propios del mes de abril.—SECCION LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 165, 2 de mayo de 1947.—Los Inspectores de Trabajo y sus misiones específicas.—Los obreros del Ruhr quieren administrarse libremente.—Se incrementan las pensiones de ancianidad por el Montepío Marítimo Nacional.—Una democracia muy siglo XX. El pueblo, sumido en la miseria, y los políticos, en la opulencia.

Núm. 166, 9 de mayo de 1947.—El bienestar social ha de alcanzar a todo el que trabaje.—La ilusión del Magisterio joven frente a la dura realidad de los escalafones.—Se han clausurado

las Jornadas de Historia social de España.

Núm. 167, 16 de mayo de 1947.—El Seguro de Vejez e Invalidez coloca a España a la cabeza de los países que se preocupan de sus trabajadores.—El médico, avanzada en todo tiempo de las más humanitarias Leyes sociales.—La Confederación de Trabajadores cubanos, en trance de crisis.—Cierre de industrias por crisis de trabajo.—Ante el Congreso de Cooperativas industriales. En los trabajadores viejos está la solera de la Patria.—Hay que rescatar al hombre de la esclavitud del hambre y del hacinamiento.

Núm. 168, 23 mayo de 1947.—La legislación obrera y el trabajo de la mujer.—Problemas del campo.—De humilde campesino a gran escultor.—Más de 88 millones de pesetas invertidos en obras durante 1946 para mitigar el paro.

Núm. 169, 30 de mayo de 1947.—La enseñanza profesional evita el paro.—La justicia social.—Los trabajadores y el arte nuevo.—Un paso más en la gran obra de legislación social.—Des-cuentos a los productores en la Feria del Libro.

El Agrario Levantino.—Valencia, abril de 1947, núm. 149.

Extracto del sumario: Miguel ABRIAT CANTO: La Confederación Hidrográfica del Júcar y su labor.—Luis GARCIA GUIJARRO: Geografía económica del arroz.—Silverio PLANES GARCIA: La "rofia" de los frutos cítricos.—Vicente BADIA: La primavera valenciana en todo su esplendor.—Primo POYATOS PAGE: Plan general de fomento y mejora de la ganadería valenciana.—Silverio PLANES GARCIA: Consultorio agrícola.—Secundino HERRERO: Los abonos; sus clases, riqueza fertilizante y mejor utilización.—J. CARRASCOSA CRIADO: Los caminos de ganados en la provincia de Valencia.—Dr. J. CALATAYUD: El naranjo en flor.—Información nacional e internacional.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 93, 10 de abril de 1947.—Editoria-

les.—Desde los Estados Unidos. La situación alimenticia mundial.—Las necesidades crecen más en España que las posibilidades.—Actividad sobre precios.—Circulares núms. 618 y 619 (de la C. A. T.).—Relación núm. 59 de artículos intervenidos.—Actividad legislativa.

Arbor.—Madrid, 1947, núm. 54.

Extracto del sumario: Gregorio MARAÑO: El proceso de Antonio Pérez.—Ángel GONZALEZ PALENCIA: Un Secretario y dos Duques.—Antonio MARICHALAR: Las cadenas del Duque de Alba (y otras historias de amor en cartas).—Fray LUIS DE GRANADA: Cartas a la Duquesa de Alba.—Ignacio B. ANZOATEGUI: Mitología.—Alfonso MORENO: Sonetos del amor amargo por España.—Gerardo DIEGO: La música en Cuba.—Luis Felipe VIVANCO: Todo Virgilio.—Rafael FERRERES: La poesía de Dámaso Alonso (apuntes).—Francisco LOPEZ ESTRADA: Otra vez Andalucía: Unas "historias de familia" del Sur.—Luis ROSALES: José Luis Hidalgo.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, marzo de 1947, núm. 3.

Sumario: Santiago MONTOTO: Nueva bibliografía cervantino-sevillana.—Luis MONTAÑES FONTENLA: Ilustradores españoles contemporáneos.—Ramón PAZ: Bibliografía del IV Centenario del Concilio de Trento.—José SIMON DIAZ: Diccionario General de Bibliografía Española.—Semblanza crítica del mes.—Aparato bibliográfico para "La Enciclopedia Hispánica".—Correo profesional de librerías y editores.

Boletín de Estadística e Información del Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, febrero de 1947, núm. 300.

Extracto del sumario: Demografía. Observaciones meteorológicas.—Beneficencia.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Movimiento de bibliotecas.—Estadísticas de Abastos.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín de Legislación Social (Suplemento núm. 25, dedicado al automovilismo, al transporte, a la mecánica y a los garajes y talleres).—Madrid, abril de 1947.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, abril de 1947.

Extracto del sumario: Editoriales. Crónica de Lisboa.—F. TORRELLA NIUBO: Facetas antiguas de nuestra industria textil: I. Protección y prestigio de los paños tarrasenses.—Francisco CABEZA: Pablo Nipkow, precursor de la televisión.—Santiago PADROS: Los calvarios en Tarrasa.—Información mundial.—Legislación.

Boletín de la Real Academia Española.—Madrid, septiembre-diciembre de 1946, cuaderno CXIX.

Extracto del sumario: José María PEMAN: D. Eduardo Marquina.—Antolín GUTIERREZ CUÑADO: Léxico de Tierra de Campos.—José CALDERON ESCALADA: Voces, en su mayor parte nombres de cosas, de uso corriente en estos valles altos de la provincia de Santander, que no están recogidas en el Diccionario de la Lengua española.—Juan BENEYTO PEREZ: Ginés de Sepúlveda, colegial de Bolonia. (Documentos de su expediente.)—Santiago MONTOTO: Un auto de Lope de Vega, rechazado.—Pedro LEMUS RUBIO: Una obra inédita de Francisco de Rioja.—Rafael ESTRADA: Justa reivindicación. Don Juan Bautista de Arriaza y Superviela, marino y académico.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2622, 2623, 2624, 2625 y 2626, de 28 de abril, 5, 12, 19 y 26 de mayo de 1947.—Comisión municipal permanente.—Ayuntamiento pleno.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms: 333, 334 y 335, de 1, 10 y 20 de mayo de 1947.—Contienen órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, abril de 1947, número 59.

Extracto del sumario: Editorial.—La constitución del Reino español.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Nuevas Patentes.—Sección económica.—Legislación.

Boletín Informativo Quincenal (Dirección General de Trabajo).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 29, 1 de abril de 1947.—JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Remuneraciones mínimas.—Servicio social de la mujer.—REGLAMENTACION EN GENERAL: Petróleos Campsa.—Banca privada.—Corcho-Industria.—Enseñanza no estatal.—Papelería-Industria.—Prensa.—Químico-Industrial.—Textiles.—Sectores varios.—Comercio en general.—Compañía de Tranvías Cádiz-San Fernando.

Núms. 30-31, 15 de abril y 1 de mayo de 1947.—REGLAMENTACION EN GENERAL: Petróleos Campsa.—Tabacalera, S. A.—Banca privada.—Construcción y Obras públicas.—Ladrillos y tejas.—Minas metálicas.—Papelería-Industria.—Pesca marítima.—Químico-Industrial.—Textiles.—Sector Lana (Alfombras).—Tranvías de La Coruña.

Núms. 32-33, 15 de mayo y 1 de junio de 1947.—JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Descanso festivos.—REGLAMENTACION EN GENERAL: Banca privada.—Construcción y Obras públicas.—Corcho-Industria.—Ferrocarriles de uso público.—Fibras diversas.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Ladrillos y tejas.—Locales de espectáculos.—Químico-Industrial.—Siderurgia y metalurgia.—Textiles: Sector Algodón.—Textiles: Sector Género de punto.—Textiles: Sector Lana.—Comercio en general.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Núms. 18, 19, 20, 21 y 22, de 2, 9, 16, 23 y 30 de mayo de 1947.—Contiene Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, febrero de 1947, número 113.

Extracto del sumario: Alejandro CRESPO Y MATHET: Problemas de los Seguros de cosechas en España.—Juan José GARRIDO Y COMAS: La desvalorización de la moneda y sus repercusiones en la marcha del Seguro.—Información fiscal y financiera.—Información extranjera.—El Seguro español en el Extranjero.—Legislación española.—Avisos oficiales y particulares.

La Casa del Médico.—Madrid, mayo de 1947.

Extracto del sumario: Dr. A. Albino VILLAR: Pues aun así se curan.—Dr. José VIDAURRETA: Organización de la lucha contra el cáncer.—Dr. A. W. OUGHTERON: La verdad acerca del cáncer.—Dr. A. MONTERO RODRIGUEZ: La alimentación en el lactante y el niño.

La Ciencia Tomista.—Salamanca, abril-junio de 1947, núm. 224.

Extracto del sumario: P. Teófilo URDANOZ: Vitoria y el concepto de Derecho natural.—P. Manuel BARBADO: El proceso de la intelección, según Santo Tomás.—B. JIMENEZ DUQUE: Los frutos del Espíritu Santo.—R. DE A.: Información del movimiento científico y cultural.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, febrero de 1947, núm. 449.

Extracto del sumario: En vísperas de la XXV Feria Muestrario Internacional de Valencia: Nuestro famoso Certamen celebrará solemnemente sus

Bodas de Plata.—Convenio aeronáutico entre España y Argentina.—Pascual BARRACHINA GUAITA: Posibilidades comerciales e industriales de las flores y sus derivados.—Actuaciones de la Cámara.—Sección legislativa.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 303, 3 de mayo de 1947.—La Rota española, nuevamente constituida (editoriales).—Se restablece la Rota de la Nupciatura Apostólica en España. (*Motu proprio* de Su Santidad Pío XII.)—Discurso del Papa en la presentación de cartas credenciales del Ministro del Uruguay.—María Goretti, flor maravillosa de una fe fecunda.—Nombramiento de nuevos Obispos, Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 304, 10 de mayo de 1947.—Rebrotos del modernismo (editorial).—Eduardo F. REGATILLO: El Tribunal de la Rota española.—Ángel SUQUÍA GOICOECHEA: María Goretti, mártir de la pureza.—Jesús ENCISO: Al margen de los Evangelios.—Luis CLIMENT: La vida espiritual del mundo musulmán.—Crónica de la vida católica nacional e internacional, Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 305, 17 de mayo de 1947.—La Iglesia, encarnada en la Historia.—Mons. Zacarías de VIZCARRA: Procesión internacional con Nuestra Señora de Fátima.—Manuel AYALA: El culto y el arte religioso.—Jesús ENCISO: El Evangelio de San Mateo.—La caridad en los Estados Unidos. (Conferencia del escritor norteamericano Dr. Pattee.)—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 306, 24 de mayo de 1947.—Cotejo de armas (editorial).—José GOENAGA: Los buscadores del reino.—Alberto BONET: Nuestro martirologio en la zona roja.—Miguel MELENDRES: Pentecostés.—Antonio GARCÍA FIGAR: La ascética de San Pablo.—P. Mauricio GORDILLO: La canonización de los santos en la Iglesia rusa.—Crónica de la vida católica nacional e internacional, etc.

Núm. 307, 31 de mayo de 1947.—El número de santos y de héroes es hoy, quizá, mayor que nunca. (Discurso del Papa.)—Zacarías de VIZCARRA:

Documento episcopal importantísimo sobre la Acción Católica.—Casimiro SANCHEZ: El sacerdocio de los simples fieles.—Un libro de la correspondencia del tiempo de guerra entre Su Santidad Pío XI y el Presidente Roosevelt.—Lamberto de ECHEVARRIA: La II Semana de Derecho canónico.—Crónica de la vida católica nacional e internacional, etc.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 441, 15 de mayo de 1947.—Balduino ARGENTE: El buen uso de la tierra.—Crónica de Barcelona.—La industria algodonera española.—Noticia financiera.—Actividad industrial.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 442, 31 de mayo de 1947.—Luis CREUS VIDAL: Las realizaciones eléctricas en Cataluña.—Crónica de Barcelona.—El comercio exterior argentino.—La lucha por los nitratos.—Impresiones de Bolsa.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 332, 3 de mayo de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Actividades de inmobiliarias.—Crónicas de Barcelona, San Sebastián, Berlín y Estocolmo.—Las finanzas en el mundo.—Bolsa de Madrid.

Núm. 333, 10 de mayo de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Bilbao y París.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: De la repercusión de la Contribución urbana.—Estados Unidos aumenta sus exportaciones.—Actividades del comercio internacional.—Las finanzas en el mundo.—Bolsa de Madrid.

Núm. 334, 17 de mayo de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Estocolmo y París.—Gregorio FERNANDEZ DIEZ: El emplazamiento de industrias.—Rumania, en plena inflación.—Bolsa de Madrid.

Núm. 335, 24 de mayo de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Miguel SAENZ DE SANTA MARIA: El comerciante individual ante la Tarifa III de Utilidades.—Crónicas

de Barcelona y París.—Enrique BEJARANO: El tamaño y velocidad comerciales de los petroleros.—Bolsa de Madrid.

Núm. 336, 31 de mayo de 1947.—Editoriales.—Crónicas de Barcelona y Bilbao.—La situación económica de Francia.—Austria en difícil situación económica.—Grandes cantidades de oro a Estados Unidos.—Bolsa de Madrid.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2998, 3 de mayo de 1947.—Félix SAN JOSE: El plazo de ejecución de nuestras obras públicas.—Notas ferroviarias, demográficas, bancarias, financieras, inmobiliarias y marítimas.—Crónicas de Galicia, Bilbao y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior.—Situación de las Bolsas.

Núm. 2999, 10 de mayo de 1947.—J. SANCHEZ RIVERA: Sobre las inmobiliarias rústicas.—Notas ferroviarias, bancarias, financieras e inmobiliarias.—Jurisprudencia mercantil.—Crónicas de Galicia y Cataluña.—Bolsa de Bilbao, etc.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2541, 3 de mayo de 1947.—La depreciación mundial del dinero.—Las perspectivas de nuestro comercio exterior.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—Semana comercial. Información general.

Núm. 2542, 10 de mayo de 1947.—La estabilización de los precios.—El comercio exterior británico.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios, etc.

Núm. 2543, 17 de mayo de 1947.—La producción quesera en Francia.—Los problemas de la prosperidad económica.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—Semana comercial.—Información general.

Núm. 2544, 24 de mayo de 1947.—Las peripecias de la restauración económica: El caso de Italia.—La potasa en España.—Cuestiones del día.—La

semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—Semana comercial, etc.

Núm. 2545, 31 de mayo de 1947.—La planeación económica.—El régimen legal vigente de la minería española.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, marzo y abril de 1947, números 22 y 23.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 193, 194, 195 y 196, de 1, 8, 16 y 24 de mayo de 1947.

Contienen información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

La Industria Española.—Barcelona, diciembre de 1946, núm. 36.

Extracto del sumario: El contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica.—Convenios y Tratados.—Consejo Superior de las Cámaras.—Crónica.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Importación y exportación.—Legislación social.—Transportes y comunicaciones.—El bloqueo de bienes propiedad de extranjeros, de conformidad con la resolución de Bretton Woods.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de noviembre, relacionadas con la vida económica.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 4, 1 de mayo de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Legislación.—Moneda.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Tratados.

Núm. 5, 8 de mayo de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Mercados.—Mone-

da.—Nombramientos.—Noticiario.—Precios.—Producción.—Seguros.

Núm. 6, 15 de mayo de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Legislación.—Licencias.—Mercados.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Precios.—Producción.—Trabajo.

Núm. 7, 22 de mayo de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Congresos y Conferencias.—Consultas.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Legislación.—Mercados.—Monedas.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Tratados.—Transportes.

Núm. 8, 29 de mayo de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Consultas.—Crónicas.—Declaraciones.—Finanzas.—Legislación.—Moneda.—Noticiario.—Ofertas y demandas.—Precios.—Producción.

Información Jurídica.—Madrid, abril de 1947, núm. 47.

Extracto del sumario: Camila BARCIA TRELLES: España, la O. N. U., la doctrina Larreta y el problema de la intervención.—D. SEVILLA ANDRES: La Constitución brasileña de 1946.—Ley de Ordenación bancaria.—Argentina: Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación.—Julio DASSEN: Sentencia sobre el fallo plenario y su valor.—Comentario.

Mares.—Madrid, marzo de 1947, número 34.

Extracto del sumario: ALEVIN: Ante la crítica situación de la industria conservera española.—Aumenta la actividad internacional de construcciones navales.—Alvaro QUNQUEIRO: Un arponero.—M. PENELLA DE SILVA: La propiedad de las tierras antárticas.—Joaquín MELENDEZ: Fabricación española de redes de pesca.—El modesto arenque causa dolor de cabeza.—Juan BLAS: El mar y los poetas.

Moneda y Crédito.—Madrid, diciembre de 1946, núm. 19.

Extracto del sumario: Bertil OHLIN: La Escuela de Estocolmo

frente a la teoría de la cantidad.—Luis OLARIAGA: El crédito industrial en la organización bancaria. — Valentín ANDRES ALVAREZ: La ciencia económica y la realidad. — Francisco G. QUIJANO: La distribución de la riqueza en la España del siglo XVI.—José María NAHARRO: La literatura económica. Observaciones con motivo de un libro del Profesor Pigou.—Información económica. — Índice legislativo. Documentos: La reforma bancaria argentina.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 365, 4 de mayo de 1947.—Después de la Conferencia de Moscú (editorial).—De nuevo vacila sobre su frágil base la continuidad del Gobierno que preside Alcide de Gasperi.—La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aborda el problema de Palestina a propuesta del Gobierno británico.—Voz americana. El imperio español.—El Sultán de Marruecos se ha mostrado gobernante prudente, y frente a las impacencias y espejismos ha opuesto su preocupación de cultura y grandeza. — El viaje a Argelia del Ministro francés del Interior ha puesto de relieve la grave situación del país.

Núm. 366, 11 de mayo de 1947.—El caos político francés (editorial).—Truman ha puesto a Rusia ante el dilema de aceptar una derrota diplomática o sufrir una derrota militar.—El Comité de Estado Mayor del Consejo de Seguridad ha presentado el proyecto de fuerza pública internacional.—Argentina inicia su nuevo período legislativo con el Parlamento, que consagra la victoria obtenida por Perón.—El Profesor Piccard, prepara una exploración submarina en el Golfo de Guinea para estudiar los rayos cósmicos.

Núm. 367, 18 de mayo de 1947.—El porqué de la crisis italiana (editorial).—El Artículo es actualmente campo de maniobras de los Ejércitos norteamericano y soviético.—Inglaterra reclama una reducción de las deudas de guerra contraídas en la lucha y que suman unos 3.000 millones de libras.—El Gobierno norteamericano propone al de Panamá un nuevo plan para la defensa conjunta del canal.—Las mujeres árabes conmemorarán estos días los treinta

años de su movimiento de emancipación.

Núm. 368, 25 de mayo de 1947.—Puntos de vista sobre la India (editorial).—Los británicos y norteamericanos tienden a conceder a los alemanes mayores facultades en la administración de las dos zonas.—Norteamericanos y soviéticos pugnan calladamente por aumentar su influencia en el Irán.—El Partido conservador británico publica el nuevo programa para cuando le llegue la hora de gobernar.—El Gobierno helénico había concedido una amplia amnistía sin esperar la sugerencia de los Estados Unidos para hacerlo.—Francia, no obstante ser uno de los países de agricultura más próspera, sufre actualmente una crisis alimenticia.—España presentó algunas reclamaciones al Sultán marroquí, Muley Hasan, durante la visita de 1889 a Tánger.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1 de mayo de 1947.

Extracto del sumario: El sentido de la medida (editorial).—Bancos y Seguros.—Jaime SASASTEGUI: Limitaciones de Gran Bretaña como país importador.—Panorama mundial.—José Luis BARCELO: Comentarios a las nuevas orientaciones del Colegio de Agentes de Fincas de Madrid. — El Africa occidental española, centro de comunicaciones aéreas en el futuro.—Vida industrial.—R. R. M.: Posibilidades de la electrificación rural en España.—Notas de interés.—Bolsas.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 496, 1 de mayo de 1947.—Plan quinquenal para la industrialización de Turquía.—Política demográfica moderna en el Japón. — T. LLORENTE FALCO: Una magnífica obra del Instituto de Colonización en Valencia.—Isaías TABOAS: La peseta bien y mal nacida.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.—Orígenes de las ideas políticas (continuación).

Núm. 497, 8 de mayo de 1947.—La cultura iberoamericana en el mundo.—Vicente GAY: Los reparos de algunos economistas extranjeros.—Isaías TA-

BOAS: El deber y el derecho de todos a ser riquísimos.—Robert BOTHEREAU: El Consejo Económico francés.—John CASHEL: La ciencia moderna aplicada a la madera.—Mercado de valores.—Legislación.—Origen de las ideas políticas (continuación).

Núm. 498, 15 de mayo de 1947.—Vicente GAY: La política económica ¿qué es?—Prosa matemática de la selva.—Hermandad hispanofilipina.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 499, 22 de mayo de 1947.—Vicente GAY: La España en que no se pone nunca el sol.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Necesidad de reorganización en los negocios.—Mercado de valores.—Orígenes de las ideas políticas (conclusión).

Núm. 500, 29 de mayo de 1947.—John KINGSLEY: Dólares e importaciones.—T. LLORENTE FALCO: Valencia primaveral.—La nueva Constitución francesa y las crisis de gobierno.—Mercado de valores.—La organización internacional de los Estados. (Conferencia dada en Gerona por el Dr. D. José Zubizarreta Gutiérrez.)

Práctica Médica.—Madrid, abril de 1947, núm. 49.

Extracto del sumario: Dr. Juan CASTELLO Y TAGELL: Médicos españoles famosos: Del criterio en Medicina.—Fernando SANCHEZ COVISA: Enfermos prostáticos y sus cuidados.—Dres. Valentín PEREZ ARGILES y Luis OLIVARES BAQUE: Muerte y procesos Redox.—Dr. J. IZQUIERDO RUBIN: Papel del sistema nervioso vegetativo en la práctica médica.—Dr. Manuel MANZANERA: Los accidentes ferroviarios en su relación con la Medicina legal.—Prof. D. Julián DE LA VILLA: La piel y el pelo.—Dr. SAINZ DE LOS TERREROS Y AMEZAGA: Pediatría.—Comentario y noticiario.—Disposiciones oficiales.

Reconstrucción.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 70, febrero de 1947.—Fernando JIMENEZ PLACER: Sert: Genio y estilo.

Núm. 71, marzo de 1947.—Javier PEÑA PEÑA: Tercer bloque de viviendas de renta reducida en Tortosa.—Un concurso de arquitectura, en los Estados Unidos.—Joaquín DOMINGUEZ y F. ORTIGOSA: Nuevo Mercado en Eibar.—Viviendas en Los Blázquez (Córdoba).—Carlos E. SORIA: Grupo escolar en los poblados marítimos del Grao (Valencia).—Reconstrucción de Manchester.—Eduardo OLASAGASTI: Apuntes de Baeza.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, enero-febrero de 1947, núm. 7.

Sumario: José LARRAZ: El usufructo y la sustitución fideicomisaria sobre títulos-valores.—Joaquín GARRIGUES: Formas sociales de uniones de Empresas.—R. URÍA: El Seguro privado español en 1946.—M. DIAZ VELASCO: Jurisprudencia comentada.—J. GIRON TENA: Reseña de la doctrina y legislación española de 1946. F. RODRIGUEZ CIRUGEDA: La capitalización de reservas como medio de evaluación de las acciones en el impuesto de negociación de valores mobiliarios.—F. SAINZ DE BUJANDA: Legislación comentada.

Revista de Trabajo.—Madrid, marzo de 1947, núm. 3.

Extracto del sumario: Dr. MASGUINDAL: Crítica médicopsicológica a la legislación de accidentes del trabajo.—Manuel LOZANO MONTERO: La compensación del trabajo realizado en día de fiesta.—Examen de la legislación sobre salarios en algunos países extranjeros.—Ismael GARCIA RAMILA: Jerarquía ejemplar en el trabajo.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Legislación.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 24, marzo de 1947.—José RICO DE ESTASEN: Existencia, riesgo y ventura del Ingenioso Hidalgo D. Miguel de Cervantes Saavedra, que encontró en la cárcel el más poderoso acicate para su inspiración.—José RAMON LOPEZ: Notas sobre la pauta, en

margen psicológico, del sistema penitenciario.—Gustavo CEVALLOS LOPEZ: La Medicina en las prisiones.—Felipe GONZALEZ SANCHEZ: Apuntes para una Pedagogía correccional (IV Herencia y Educación).—Fr. Gumersindo PLACER: La Prisión Central de Madres.—Rómulo HORCAJADA: Un proceso histórico: la extraña muerte del Príncipe de Condé. Antonio ALVAREZ DE LINERA: Datos para una historia penitenciaria de España. La Hermandad de la Santa Caridad de Málaga.—José Luis SILVA Y ARIAS DE OSUNA: Timidez.—José GARCIA FERNANDEZ: Al Capone ha muerto.—Leopoldo HUIDOBRO: Encubrimiento.—C. BURAGO: Rápida Penitenciaría.—Alberto PASCUAL RODRIGUEZ: Algo sobre Egipto.—V. J.: La Penitenciaría de la Isla del Diablo.—Noticias.—Información gráfica.

Núm. 25, abril de 1947.—Luis AGUIRRE PRADO: Quevedo, jurista.—Marcelino RODRIGUEZ: Recordación. El odio del Sanedrín ante la Ley nueva.—Antonio ALVAREZ DE LINERA: Sobre psicología judicial. Unas indicaciones bibliográficas.—Lucas SANCHEZ: Fugas.—José RICO DE ESTASEN: El suplicio de la Crucifixión.—Vicente GURREA CRESPO: Prisiones seculares, su régimen y prisioneros. 1634-1850: La Cárcel de Corte.—Juan LORCA CANOVAS: Dactiloscopia. Estudio crítico de la misma.—Manuel GRACIA: La "Ciudad de los Muchachos". Una charla con su fundador el Padre Luis Medina.—Rómulo de HORCAJADA: Humildes reflexiones.—José GARCIA FERNANDEZ: Un regicida del siglo XV.—¿Puede esperarse reforma en las mujeres de mal vivir?—Gabino GAITAN TALAVERA: Consideraciones éticas en torno a los funcionarios de Prisiones.

Revista del Comercio Internacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 26, 30 de abril de 1947.—El comercio hispano-británico.—Manifestaciones del Director de Comercio y Política Arancelaria.—Política comercial de los Estados Unidos.—Los envases interiores que adeudan con las mercancías que

contienen.—La organización del comercio mundial.—El comercio exterior de España en el primer semestre de 1946. Reducción de Aranceles en la Argentina.—La Academia Oficial de Aduanas.

Núm. 27, 15 de mayo de 1947.—La actividad comercial española.—Declaraciones del Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.—El grado de elaboración en la nomenclatura del Arancel.—La industria del rayón.—Retorno a un sistema de economía libre en los Estados Unidos.—Cobro de créditos en el Exterior.—Los funcionarios subalternos de Aduanas.—Academia Oficial de Aduanas.

Núm. 28, 30 de mayo de 1947.—La abundancia de precios.—Dólares e importaciones.—De técnica arancelaria: Los envases interiores de las válvulas de radiotelefonía.—Mercados para exportaciones españolas.—Comercio exterior de España por países.—Lo preventivo y lo represivo.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, abril de 1947, número 40.

Extracto del sumario: Dr. VILLAREJO: Los médicos en el Seguro de Vida: Para el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.—Juan José GARRIDO Y COMAS: La formación del Agente de Seguro.—J. SANCHEZ: Seguros contra incendios: ¿Sería conveniente la creación de una inspección de las pólizas?—Así viven los obreros en Noruega.—P. LAMATA: Aquellos viejos Sindicatos.—El problema de los incapacitados en Inglaterra.—Crónica de Washington.—Noticias.—Legislación y normas.—Ordenes del Sindicato.

Revista Española de Seguros.—Madrid, abril de 1947, núm. 16.

Extracto del sumario: Alberto de JUAN BELLVER: El Seguro y la Historia. Fichas de mi archivo. Los incendios en el siglo XVIII.—Juan José GARRIDO Y COMAS: Nuevas consideraciones acerca del problema de las enfermedades profesionales.—Enrique de ZARANDIETA: La cláusula de "competencia" en las pólizas de Seguros.—Luis D. CALVINHO: Plenos, retenciones y tablas de límites.—Noti-

ciario del asegurador.—Disposiciones oficiales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1436, 5 de mayo de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Trabajo para todos.—SILEX: La Bolsa en la reconstrucción mundial.—J. SANCHEZ-RIVERA: Las Inmobiliarias rústicas. José Luis BARCELO: El avión Douglas DC-4 (Skymaster).—Juan José GARRIDO Y COMAS: Caminos y puentes de España.—Mario de ANTEQUERA: Desarrollo de la producción de estaño.—Lorenzo de OTERO: Se anuncia con gran profusión la Feria de Muestras británica.—La situación económica en Suiza en 1946.—Información bursátil.

Núm. 1437, 15 de mayo de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Alborea la justicia.—Antonio LASHERAS SANZ: Quiénes son los que más deberían celebrar la festividad del "Día del Seguro".—SILEX: La paz y la juventud.—Juan José GARRIDO Y COMAS: Salarios y precios.—José Luis BARCELO: Panorama económico de los Países Bajos.—Lorenzo de OTERO: Aspecto emocional del comercio, turismo y arte bolivianos.—Información bursátil.

Núm. 1438, 25 de mayo de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: El país sabe lo que quiere y lo que tiene.—SILEX: En torno a la autarquía europea.—José Luis BARCELO: Presente y futuro de la Marina mercante europea.—Lorenzo de OTERO: Ante la próxima XV Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona.—Información bursátil.—Bolsa de Madrid.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3, marzo de 1947.—Carlos SANCHEZ DEL RIO: Notas para un ensayo sobre la forma de las Leyes.—Adolfo GARCIA: La moneda ideal, la moneda real y la moneda usual o efectiva en economía normal y en las perturbaciones económicas.—Carlos VIADA: Notas sobre el proyecto de Ley

de Organización del Secretariado y Auxiliares de la Administración de Justicia.—Pío BALLESTEROS: En la Real Academia de Jurisprudencia. Las últimas evoluciones del Derecho: Derecho social y Derecho económico. (Recepción del Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós).—Reseña legislativa.—Jurisprudencia social.—Jurisprudencia hipotecaria y del Registro mercantil.

Núm. 4, abril de 1947.—Manuel ALBADALEJO GARCIA: La obligación de transmitir la propiedad en la compraventa.—Carlos GUSANO HERRERO: Consecuencias de la muerte de los cultivadores directos y personales, para sus sucesores cooperadores, incapaces por sí mismos de explotar la tierra.—Julio PASCUAL Y DOMINGO: Una disertación de Francisco Pla Mediano: Sociedades unipersonales.—Rafael CASTEJON CALDERON: El Código penal militar (único) del Brasil de 24 de enero de 1944. Reseña legislativa.—Jurisprudencia hipotecaria y del Registro mercantil.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1947, núm. 70.

Extracto del sumario: Antonio EÇA DE QUEIROZ: Evocación filial de Eça de Queiroz.—Juan BENEYTO: Mundo, cultura y política en Miguel de Cervantes.—José María Rosa en el Ateneo de Madrid.—Significado nacional del Instituto de Estudios Políticos.—Misión y tarea del Instituto de Cultura Hispánica.—El P. Rubio y la Fundación Hispánica de la B. del C. de Washington.—Jorge Saintsbury, erudito y experto.—Sentido deportivo de la educación británica.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 349, 30 de abril de 1947.—Juan B. PUIG: Evolución y vicisitudes del poderoso núcleo textil de Lancashire. II.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 350, 10 de mayo de 1947.—Jaime VICENS CARRIO: El peligro actual.—Crónicas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Vigo.—Wilkie HOWARD: La más poderosa industria

del mundo tuvo un origen humilde.— Información extranjera.— Movimiento financiero.

Núm. 351, 20 de mayo de 1947.— Eduardo de PINEDA Y OÑATE: Los lignitos. — Crónicas de Madrid, Barcelona y Valencia.— Información extranjera.— Movimiento financiero.

Ser.—Madrid, 1947, núm. 60.

Extracto del sumario: Angel GIMÉZ JIMENEZ: Divagaciones.— Discurso pronunciado por el camarada Armando MUÑOZ CALERO en la apertura del Primer Consejo Nacional de la Obra Sindical "18 de Julio".— Ponencias aprobadas en el Primer Consejo Nacional de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad.— Discurso pronunciado por el camarada Agustín AZNAR en la clausura del Primer Consejo Nacional de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad y Obra "18 de Julio".— Discurso del camarada Fermín SANZ ORRIO, Delegado nacional de Sindicatos, en el acto de clausura del Primer Consejo Nacional de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad y Obra "18 de Julio".

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura).—Marzo de 1947, núm. 39.

Textil.— Madrid, marzo de 1947, número 39.

Extracto del sumario: Máximo ESTEVEZ: Primera Reunión general de la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores de la Industria textil.—J. L. de ECHARRI: La producción actual de cáñamo es suficiente para abastecer los mercados nacionales.—J. A.: Reorganización de la industria algodonera en Inglaterra.—G. R.: La industria inglesa ha conseguido un nuevo tejido de lana.—Miguel VIDAL PRIETO: Obras sindicales de carácter social-asistencial.—P. C.: La evolución de la industria textil norteamericana.— La industria textil francesa en 1946.— Juan B. PUIG: Apostilla al plan de renovación del utillaje textil.—Doctor

V. CALLAO: Microbiología textil.— Resumen legislativo laboral.— Información nacional.— Noticario internacional.— Consultorio.

El Trabajo Nacional.—Marzo de 1947, número 1531.

Extracto del sumario: Un discurso y un mensaje sensacionales.—Fernando BOTER: Sociedades civiles con forma mercantil.—Jacques GASCUEL: Las finanzas en Francia y el restablecimiento del equilibrio presupuestario.— Enrique CASAS SANTASUSANA: Cómo aumentar el rendimiento de los vendedores.— Estado de los embalses y pantanos.— Precios y abastecimientos.— Producción y consumo.— Comercio, aranceles y transportes.— Finanzas y tributos.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 10, octubre de 1946.—La estreptomina en el tratamiento de las infecciones. (Comité de Quimioterapia y otros agentes, Consejo Nacional de Investigación de Estados Unidos).—Doctores Angel R. GINES y Juan G. POLETTI: La reacción de Mitsuda en los vacunados con BCG.—Donald L. SNOW: Técnicas y sustancias utilizadas en la desinsectización de aviones.—Dr. Robert R. M. McLAUGHLIN: Tratamiento de las dermatosis tropicales.—Dr. Harold B. GOTAAS: The Interamerican Cooperative Health and Sanitation Program.—Dr. J. AMADOR GUEVARA: Nomenclatura centroamericana de casos de sífilis.— Crónicas.— Editoriales.— Consultas.

Núm. 11, noviembre de 1946.— La estreptomina en el tratamiento de las infecciones. (Comité de Quimioterapia y otros agentes, Consejo Nacional de Investigación de Estados Unidos.) (Conclusión).—V Panamerican Conference of National Directors of Health (Summary).— Crónica.— Editoriales.— Consultas.

Monthly Labor Review.—Washington, junio de 1946, núm. 6.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment conditions.—Education and training.—Industrial relations. Industrial injuries. — Labor-management disputes.—Labor laws and decisions.—Women in industry.—Wage and hour statistics.—Wage and hour regulation.—Prices and cost of living.—Building operations.—Trends of employment and labor turn-over.—Trends of earnings and hours.—Labor conditions in Latin America.—Recent publications of labor interest.

Think.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero de 1947. — Dwight D. EISENHOWER: Cooperation. — Benjamín FINE: America's "Cultural Renaissance". — Edwin G. ARNOLD: Alaska and its opportunities. — Frieda S. MILLER: Women and the professions. — William F. SCHLEICHER: The machine tool industry.—Rev. Dr. Daniel A. POLING: Life's irreducible minimum.—LUCIAN: On patriotism.—Features.—Miscellany.

Núm. 2, febrero de 1947. — Basil O'CONNOR: Indispensable corollary of World Union.—Herman W. STEINKRAUS: Education for a better world. Ernest MAAS: Edison - Scientist and Inventor. — Prentiss MOONEY: Missouri-Mother of the West.—PLUTARCH: Wisdom and Prudence.—Rev. W. Ralph WARD: Our moral perplexities.—Features.—Miscellany.

Núm. 3, marzo de 1947. — Calvin T. RYAN: Paying for the Life We Live.—Arthur H. COMPTON: The Growing Need for Higher Education.—Hellen KELLER: Alexander Graham Bell. — Haydn S. PEARSON: Marching Evergreens.—Henry P. WHEELER: Helium and its "Americanization".—Arthur MUSGRAVE: Massachusetts-Symbol of Our Nation's Development.—Rabbi Morris GOLDSTEIN: The Will to Believe.—SALUST: Resources of the Mind.—Features.—Miscellany.

INGLATERRA

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5569, 1 de febrero de 1947. — Workers for Britain.—Bárbara BARCLAY: Peace with Italy.—Andrew BECK: More catholic children than schools.

Núm. 5570.—The National Morale.—Stanley GORMAN: The modern desintegration.—Walter C. BREITENFELD: Dante and the Templars.—Letitia FAIRFIELD: Care of the aged.

Núm. 5571.—A power of recovery.—Colm BROGAM: The mounting crisis.—M. Ramadier's task.

The Ministry of Labour Gazette.—

Londres, enero de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: Special articles. — Employment and unemployment, etc.—Statutory Rules and Orders.—Wages, Disputes, Cost of Living.—Others Statistics.—Notices, Orders, Arbitration Awards, etc.

ITALIA

Atti Ufficiali (Suplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, enero y febrero de 1947.

Contiene los Decretos y Circulares publicados durante dichos meses relacionados con los Seguros sociales.

Previdenza Sociale.—Roma.

Extracto de los sumarios: Número 6, noviembre-diciembre de 1946.—Roberto MACCOLINI: Igiene e medicina sociale.—Pietro CHILANTI y otros: Per una migliore protezione sociale dei lavoratori della terra.—Luisa RIVA SANSEVERINO: Questione sociale e organizzazione interrazionale del lavoro. — Gennaro GENTILE y otros: Gli infortuni automobilistici.—Documenti.—Notiziario.

Núm. 1, enero-febrero de 1947.—Vincenzo MURA y otros: L'assistenza

post-sanato: iale.—Franco AGOSTINI: In attesa del Congresso della Confederazione Generale Italiana del Lavoro. Le diverse correnti sindacali e la riforma della previdenza sociale.—Mario Alberto COPPINI: Gli assegni familiari: previdenza o salario?—Documenti.—Notiziario.

PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lisboa, octubre a diciembre de 1946, números 44 a 46.

Extracto del sumario: ADMINISTRAÇÃO HOSPITALAR: A organização.—Os Serviços da Delegação do Instituto Maternal no Porto.—Inquérito sobre a organização da luta antivenérea na Espanha e na Suíça. Relatorio.—SOCORRO SOCIAL: Actos e solenidades principais realizados no país.—O “Ciarro do Asilado”.—Subsidios concedidos.—Leis, Decretos, portarias, etc.

Portugal.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Número 90, 31 de diciembre de 1946.—Apertura.—Imperio colonial portugués.—Vida interna.—Economía y finanzas.

Núm. 91, 31 de enero de 1947.—Apertura.—Vida Interna.—Economía y finanzas.

SUIZA

Bulletin du Bureau International d'Education.—Ginebra, cuarto trimestre de 1946, núm. 81.

Extracto del sumario: Le mouvement éducatif.—Bibliographie.—Activité du Bureau.

URUGUAY

Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, diciembre de 1946, núm. 4.

Extracto del sumario: Francisco J. MENCHACA: Rotary y el Servicio Social de Grupo.—Dr. José A. LEON REY: Las bases del “Código del Niño”.—Dra. Galina SOLOVEY: Cuidados generales del lactante.—Informaciones.

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, febrero de 1947, núm. 9.

Extracto del sumario: Nota editorial.—Isaac MORON: Sobre colonización de emergencia.—Un estudio sobre las disponibilidades particulares y su influencia en la economía general de 1947.—Amplios créditos a los que plantan trigo.—Recopilación jurisprudencial.—El problema inmigratorio (conclusión del número anterior).—De la vida interna del Instituto.—Ley de herencias (cuadro de tasas vigente).

D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P.

N.º 683.—*El Seguro de Enfermedad*.—Hoja divulgadora núm. 64.—Madrid.—El Pensamiento.—1947.—6 págs.—22 cms.—Gratis.

N.º 690.—*Seguros voluntarios*.—Hoja divulgadora núm. 54.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.

- N.º 691.—*Servicios médicos de la C. N. S. A. T.*—Madrid.—Gráficas Lacalle.—1947.—8 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 692.—*Compendio del Seguro de Enfermedad.*—Segunda edición.—Madrid.—Gráficas Carlos-Jaime.—1947.—62 págs.—15 centímetros.—1 pta.
- N.º 693.—*C. N. S. E.: Plan de instalaciones sanitarias.*—Hoja divulgadora núm. 56.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 694.—*C. N. S. E.: Prestaciones que atorga.*—Hoja divulgadora número 57.—Madrid.—Gráficas Magerit.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 695.—*El Seguro de Accidentes del trabajo en la agricultura.*—Hoja divulgadora núm. 55.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 697.—*C. N. S. A. T.: El Seguro de Enfermedades profesionales.*—Hoja divulgadora núm. 59.—Madrid.—Gráficas Magerit.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 699.—*El Subsidio de Vejez.*—Hoja divulgadora núm. 60.—Madrid.—Gráficas Magerit.—1947.—8 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 700.—*Subsidios familiares: Régimen general.*—Hoja divulgadora número 61.—Madrid.—El Pensamiento.—1947.—8 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 701.—*Subsidios familiares: Viudas y huérfanos.*—Hoja divulgadora núm. 62.—Madrid.—Gráficas Magerit.—1947.—8 páginas.—22 cms.—Gratis.
- N.º 702.—*Subsidios familiares: Premios a la natalidad.*—Hoja divulgadora núm. 63.—Madrid.—El Pensamiento.—1947.—4 páginas.—22 cms.—Gratis.
- N.º 703.—*El I. N. P.: Organización y funciones.*—Madrid.—Afrodio Aguado.—1947.—110 págs.—15 cms.—1 pta.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Segundo González Rodríguez, el 11 de noviembre de 1943. Domiciliado en La Laguna (Canarias). Trabajaba para el Ministerio del Aire.

Anselmo Redondo González, el 16 de enero de 1946. Domiciliado en Fuente Castro (León). Trabajaba para D. Segundo Martínez de Pinillos.

Toribio Bravo Serrano, el 30 de julio de 1946. Domiciliado en Mevilla. Trabajaba para la RENFE.

Antonio Pérez Hernández, el 12 de agosto de 1946. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para D. José Ortega Gay.

Francisco Díaz Sala, el 24 de agosto de 1946. Domiciliado en Badajoz. Trabajaba para D. Antonio Blasco del Val.

Ramón Santín Lapuente, el 4 de septiembre de 1946. Domiciliado en Moreda-Aller (Oviedo). Trabajaba para D. Arsenio Díaz Faes.

José Rodríguez Caamaño, el 25 de septiembre de 1946. Domiciliado en El Tobjo (Bilbao). Trabajaba para D. Augusto Lajusticia y Led.

Domíngolo Alastuy Membrado, el 4 de octubre de 1946. Domiciliado en Tiro de Línea (Sevilla). Trabajaba para D. Andrés Ruiz Jiménez.

Miguel de Dios Vilches, el 7 de octubre de 1946. Domiciliado en Jaén. Trabajaba para D. Luis Siles Mellado.

A. Ibáñez Citorres, el 11 de noviembre de 1946. Trabajaba para el Servicio Nacional del Trigo.

Luis Lorenzo Sarmiento, el 20 de noviembre de 1946. Trabajaba para D. Delmiro Gómez Gudías.

Celestino Martín Nespral, el 20 de noviembre de 1946. Domiciliado en San Martín del Rey Aurelio (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Duro-Felguera.

Valeriano Martínez Polo, el 12 de diciembre de 1946. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Saturnino Morales Soler.

José Sar Doldan, el 8 de enero de 1947. Domiciliado en Coruña. Trabajaba para D. Rodolfo Lama Prada.

Juan Zabalbeacoa Zabalbeacoa, el 6 de febrero de 1947. Trabajaba para «Hijos de Teodoro Aguirre».

Valentín Llanos Barbero, el 14 de febrero de 1947. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

Julián Labreco y Pérez, el 25 de febrero de 1947. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para Gabarrajés de Bilbao, S. en C.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaraciones de insolvencia.

Con el fin de que cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publican a continuación los siguientes autos de declaraciones de insolvencia:

AUTO.—En Toledo, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Resultando que, en veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta cinco, se dictó Sentencia en estos autos por la Magistratura del Trabajo de esta capital, y estimando en parte la demanda promovida por accidente de trabajo por D.^a Balbina Rodríguez Díaz, se condenó al demandado, D. Juan Corsino Ruiz, a satisfacer cuatrocientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos en concepto de indemnización por período de incapacidad temporal, y asimismo a dicho demandado y subsidiariamente al Fondo de Garantía a indemnizar a la actora por la incapacidad permanente apreciada con la cantidad de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, absolviendo de los restantes extremos del pedimento;

Resultando que, declarada firme dicha Resolución, se solicitó por la reclamante la ejecución de la misma por la vía de apremio, y al no encontrarse bienes donde hacer traba se presentó nuevo escrito interesando la continuación del procedimiento por los trámites correspondientes, hasta llegar a la declaración de insolvencia del empresario demandado, accediéndose a ello por providencia de cinco de marzo último, interesándose las correspondientes certificaciones e informes, y, aportados y unidos que fueron, se citó a las partes a comparecencia, conforme lo preceptuado en el art. 321 del Código de Trabajo, párrafo 5.º y concordantes, y, llegando el día señalado, comparecieron los citados, manifestando el Letrado de la parte actora, concedida que le fué la palabra, no poder designar de momento bienes del condenado; mas, no siendo definitiva la Resolución que se dicte, se reserva las acciones a ejercitar en su día, toda vez que queda completamente garantido el derecho de su patrocinada. El Letrado del empresario demandado solicitó se declarara su insolvencia por carecer materialmente de bienes de toda clase, y que si bien han quedado acreditados tales extremos en autos, al expresado fin acompaña en este momento certificación de la Alcaldía de Puebla de Montalbán y declaración de tres testigos vecinos de dicho pueblo. La representación del Fondo de Garantía dice admitir la aportación de los documentos necesarios para la declaración de insolvencia, mas entiende que anteriormente se ofre-

ció por el demandado hacer abono de alguna cantidad, y que se reserva las acciones correspondientes para el cobro de lo que haya de abonarse por el Fondo; negándose por el repetido demandado el ofrecimiento que se dice;

Considerando que de lo actuado aparece probado la absoluta carencia de bienes del repetido D. Juan Corsino Ruiz y su insolvencia total, por lo que consecuentemente procede declarar la misma, y supuesto que, conforme al art. 126 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, en relación con los 313 al 329 del Código de Trabajo, y concordantes, es el Fondo de Garantía quien debe abonar la cantidad correspondiente señalada como indemnización por la incapacidad permanente parcial apreciada, y que en este caso asciende a tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, y todo ello—y al no haberse acreditado venir a mejor fortuna, el repetido condenado—sin perjuicio de que la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, como gestora y representante del Fondo de Garantía, pueda en cualquier momento ejercitar la acciones correspondientes para resarcirse de la cantidad meritada, si el demandado viniese a poseer bienes de cualquier clase;

Vistas las disposiciones dichas y demás de aplicación general,

S. S.^a Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara, por ahora y sin perjuicio, a D. Juan Corsino Ruiz en estado de insolvencia total para el pago de la cantidad de tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, a que ha sido condenado en concepto de indemnización por la incapacidad permanente parcial producida a la demandante, D.^a Balbina Rodríguez Díaz, en accidente de trabajo sufrido, cuya cantidad deberá abonarse por el Fondo de Garantía, y alcanzando los efectos de dicha insolvencia al pago de las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta Provincia, como asimismo, y en su caso, en el del Instituto Nacional de Previsión.

Lo mando y firma el Ilmo. Sr. D. César López Periconi, Magistrado provincial de Albacete, en comisión de servicios en esta ciudad de Toledo.—Firmado y rubricado: César López Periconi.—Ante mí, el Secretario: Juan Pérez Flores.

Y para que conste, y a efectos de inserción en la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, expido la presente, que sello y firmo, en Toledo, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

AUTO.—Resultando que, con fecha dieciocho de julio y veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, fueron presentados escritos por Aquilino Cano Torres, escritos que inspiraron las providencias dictadas en estos autos y obrantes en los folios 85 y 95 de los mismos, por las que se acordó requerir al demandado, Vicente Cano, para que hiciese efectivo al accionante la cantidad importe de la condena recaída en las presentes actuaciones, y de no verificarlo se procediese al embargo de bienes como de la propiedad de dicho demandado y en cuantía suficiente a cubrir principal y costas de ejecución, librándose a tal efecto los oportunos despachos;

Resultando que, notificadas las providencias de referencia al interesado, por éste se manifiesta que carece de bienes con que hacer efectivo el fallo recaído, y que, practicadas diligencias de embargo, no se encontraron bienes en los que pudiera hacerse traba, ya que los habidos eran de los exceptuados por la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Resultando que, por la representación en esta ciudad del Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, se interesó la justificación de insolvencia, la que así fué acordada por providencia de quince de enero pasado, y en virtud de la misma fueron devueltos cumplimentados el exhorto dirigido a la Magistratura del Trabajo de Burgos y carta orden al Juzgado de Paz de Canalejas de Peñafiel, y en unión de los mismos las certificaciones instadas por dicha representación del Fondo de Garantía :

Considerando que, conforme al art. 170 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, es requisito indispensable para decretar la insolvencia del demandado la justificación de la misma por medio de los elementos de prueba que en autos han sido aportados ;

Considerando que, de las pruebas aportadas, es de estimar la carencia absoluta de bienes del demandado, Vicente Cano, así como igualmente resulta de la certificación autorizada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Valladolid,

S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Que debe declarar, y declara, la insolvencia total del demandado, Vicente Cano, sin perjuicio de instarse nuevamente el embargo en cualquier tiempo que fueren conocidos bienes como del ejecutado, publicándose esta Declaración de Insolvencia en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo acordó el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, suplente núm. 1, de esta Provincia, D. Alfonso Díez Blanco, en Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—*Alfonso Díez Blanco*.—Ante mí: *José S. de la Parra*.—Rubricados. (Es copia.)

**Préstamos de nup-
cialidad concedi-
dos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de mayo de este año a los que ha sido concedido por la Co-

misión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

A L A V A

Félix García Álvarez.
Angel Badillo San Juan.

Amparo López de Haro Hernando.

A L B A C E T E

Juan García Martínez.
Marcelino Maxis López.
Antonio Legidos Carrión.
Eulogio López Sevilla.
Francisco Romera Aznar.

Juan José Ortiz Moya.
Máximo Cabañero Tébar.
Fernando Sánchez García.
Juan Gracia Ortiz.
Antonio Flores Pagador Pagador.

Mercedes León González.
Adela Zamora Aguilar.
Concepción García Martínez.

Concepción Ribera Mico.
Antonia Roldán López.

ALICANTE

Joaquín Mañogil Sellés.
Rafael Gomis García.
Amadeo Birlan Villagrasa.
Juan Cardona Nicolau.
José Bonastre Soler.
Ignacio Giner Cuenca.
Juan Martínez Rico.
Ramón García Pastor.
Antonio García Fiz.
Tomás Domínguez Bernabeu.
Enrique Guillén González.
Adolfo Martínez Sabater.
Emiliano Lalindo Poyo.
Ramón Javaloyes Santonja.
José Icardo Pérez.
Eliseo Sirvent Selfa.
Pedro Díaz Ramos.
José Torregrosa Esplá.
Vicente Martínez Cascales.

José Martínez Martínez.
Manuel Fernández Esteve.
José Martínez Paredes.
Antonio Estabrich Sierra.
José Martínez Navarro.
Ramón Carlos Sampèr Soler.
Cristóbal Sarrió Francés.
José Rodríguez Lapido.
Benigno Avi Prigman.
Francisco Poveda Rico.
Antonio Pérez García.
Vicente Sivera Bas.
Josefa Martínez Muñoz.
María Beneyto Bonete.
Vicenta Llorca Moya.
Remedios Francisco de Castela Tello.
Francisca Pedreño Aracil.
Pilar Artuño García.
Carmen Están Villora.

ALMERIA

Antonio Guardiola Aroca.
Manuel Chinarro Martínez.
Vicente Galdeano Zapata.
José Carreño León.
José Cañada García.
Jacinto Caparrón Díaz.
Ignacio Lozano Bonachera.
Juan Rivas Borbalán.

Tadeo Rodríguez Quero.
Antonio del Aguila Martínez.
Juan Domínguez Aguirre.
Antonio Cazorla Luque.
María Expósito Cazorla.
Adriana Muñoz Rodríguez.
Carmen Miras Castillo.
Obdulia Rodríguez Cazorla.

AVILA

Justo González Manso.
Ignacio Herráez Gómez.
Manuel Gil de la Fuente.
Similiano Alfonso Rueda Farraces.
Pascual Tenrero Nieto.

Dionisio José Resina Sánchez.
Julio Vega Sancho.
Teresa Gómez Alcalde.
Teresa Hernández Vallejo.

BADAJOZ

Juan Núñez Rangel.
 Pedro Oliva Bonilla.
 Eduardo Díaz Barrios.
 Antonio Chacón Delgado.
 Emilio Arencón Ballester.
 Manuel González Pérez.
 Alfonso Carretero Rico.
 Antonio Núñez Gutiérrez.
 Manuel García Ureña.
 Domingo Panizo Martínez.
 Luis Pérez Calaco.
 Leoncio Núñez Cortés.
 Manuel Millán Gallego.
 Manuel Franco Gallego.
 Francisco Martínez Martín.
 Gabino García Labarzana.
 Isidro Galán Cardozo.

Valeriano Ventura Barroso.
 Cecilio Guerra Lindo.
 Valentín Iglesias Osuna.
 Valeriano García Burgos.
 Francisco Macías Soriano.
 Cándido Suárez Mallén.
 Antonio Cabezas Cascales.
 Baldomero Ballesteros Vázquez.
 Ramón Recio Salgado.
 Timoteo Cortés Sánchez.
 Pascual González Pizarro.
 Manuel Casco Trejo.
 Juan Salguero Mayorga.
 Josefa Caro Mangas.
 Esperanza García Asensio.
 Aurora Soldevilla Hernández.
 Joaquina Marín Anselmo.

BALEARES

Agustín Díaz Roperó.
 Francisco Ruitord Mouroig.
 Antonio Izquierdo Delgado.
 Antonio Tur Torres.
 Juan Serra Serra.
 Antonio Más Martí.
 Damián Sastre Cabrer.
 Pedro Guasp Llabres.

Juan Mestre Vázquez.
 Gabriel Más Font.
 Mariano Clapes Roig.
 Agustina del Pilar Bueno Terán.
 Francisca López Banús.
 Coloma Freu Grimalt.
 Juana Lluch Tuduri.
 Margarita Alorda Cabrer.

BARCELONA

Jaime Pons Figa.
 Antonio Martínez Martínez.
 Manuel Sanfeliú Richarte.
 Francisco Segura Piñero.
 Tomás Gual Pina.
 Melchor Gascón Balaguer.
 José Luis Colmenero Prat.
 Ginés Méndez Carrillo.
 Miguel Alamany Bertrán.
 Patricio Sánchez Andía.
 Francisco Jiménez Vázquez.

Herminio Aunión López.
 Isabelo Moreno Gómez.
 Juan Martínez Valero.
 Andrés López Oliver.
 Juan Pericás Parisi.
 Antonio Alegre Peirón.
 Domingo Sanvicens Gómez.
 José Luis Irlés Esperante.
 José Norte Calderón.
 Mariano Barrera Vilalta.
 Cristóbal López Martos.

David Cipres Sarsa.
 Gabino Santamaría Martínez.
 Julio Arias Vázquez.
 Justo Boillos Carro.
 Francisco Solórzano Ruiz.
 Alfonso Ruiz Bustos.
 Valentín Cuevas Canseco.
 Alfonso Hernández Lozano.
 Jesús Ibáñez Sanz.
 Luciano Martínez Martínez.
 Esteban Brano González.
 Jaime Serradell Gueche.
 Pedro Carrascal Verdejo.
 Ramón Centelles Sales.
 Agustín Rus Ximeno.
 Modesto Esmel Bernat.
 Federico Lázaro Gómez.
 Juan Mayona Bargay.
 Juan Díaz Galindo.
 Magín Ferre Osio.
 Juan Calvo Trabal.
 Antonio Martín Alejo.
 Juan Rubio Simón.
 Agustín Ubierna de Arce.
 Juan Labrero Rudi.
 Remigio Biachini Ruiz.
 José Viltro Gambus.
 Pedro Villena Galian.
 Eudósio González González.
 Diego Martín López.
 Pedro Aullón Giménez.
 José Monte Adrubau.
 Alfonso López Oliver.
 Francisco del Rey Sánchez.
 José Martínez Cano.
 Jesús Miranda Alvarez.

Aurelio Gutiérrez Fernández.
 Isidro Salabrigas Cuixart.
 Antonio Hernández Belda.
 José Ges Maciá.
 Miguel Plaza Jariod.
 Rafael Gaso Lorca.
 Francisco María Etremeiro.
 José Antonio Alba Brull.
 Angeles Arranz Martra.
 María del Carmen Muñoz Montfort.
 Angeles Celada del Río.
 Amparo Delgado López.
 María Teresa Ballester García.
 Dolores Ballor Comas.
 Rosa Acosta Calventus.
 Carmen González Galindo.
 Marta Gálvez Bernero.
 Francisca Hernández Soria
 María Vallbona Pomes.
 Isabel López Cirera.
 Filomena Foix Catalán.
 Montserrat Barchs Gay.
 Francisca Bastrina Bartrina.
 Adoración Pérez Martínez.
 Dolores Solé Caballé.
 Dolores Romero López.
 Consuelo Artigas Prat.
 Carmen Blanch Solé.
 Elvira Serre Bartumeu.
 Mercedes Gela Abilla.
 Aurora Blázquez Castillo.
 Dolores Paredes Forca.
 María Rfú Soler.
 Micaela Ballester Allueba.
 Nieves Sancho García.

BURGOS

Damián Gutiérrez Rojas.
 José Martínez Maestro.
 José García Franco.
 Teófilo Nebreda Calvo.
 Francisco Miguel Esteban.

Eliseo Sevilla Revilla.
 Fermín Marijuán Ibáñez.
 Jacinto González del Río.
 Clara Reyes Esteban.

CACERES

Bonifacio Alonso Jiménez.
 Manuel Rosco Luengo.
 Francisco Bayón Marchena.
 Juan Rodríguez Solís.
 Antonio Moreno Méndez.
 Francisco Redondo Talavera.
 Manuel Olave Caso.
 Amalio López Vadillo.

Juan José Salgado Romero.
 Manuel Teomiro Barroso.
 Luis Santano Carrasco.
 Juan Díaz Orozco.
 Francisco Anduro Cantero.
 Macario Gómez Prieto.
 José Jiménez González.
 Damiana Palacios Polo.

CADIZ-CEUTA

José Trujillo Rodríguez.
 Luis Rouselet Figuer.
 Rafael Grimaldi Gil.
 José Ruiz Guillén.
 Antonio Rodríguez Pómez.
 José Póstigo Vergara.
 José Beza Rodríguez.
 Rafael García Herrera.
 Luis Lunas Aragón.
 Alfonso Cruz Gallardo.
 Cayetano López Andújar.
 Antonio Delgado Barrios.
 Gabriel García Moreno.
 Juan González Berrocal.

Gustavo Cabillas del Valle.
 José Fuentes Sanduvete.
 Manuel Naranjo Ruiz.
 Gabriel Cabañas Pavón.
 Francisco Pineda Copete.
 Manuel Ramírez García.
 Rafael Chamorro Sanduvete.
 Antonio Herrera Ostenero.
 Manuel Ruiz Copero.
 Carmen Fenor Comena.
 Ana Becerra López.
 Carmen Patrón Sánchez.
 Dolores Nieto Muñoz.
 Juana Luna Ramírez.

CASTELLON

José Puig Simó.
 Andrés Zas Agustí.
 José Palomero Bertomeu.
 José Martínez Marco.
 José Calabria Renau.
 Antonio Torralba López.
 Bautista Félix Peñarrocha.
 Vicente Ferrás Beltrán.

Francisco Vicent Sidro.
 Guillermo Serra Mollá.
 Manuel Ribes Miró.
 Enrique Salvá Martí.
 Juan Porcar Montoliú.
 Dolores Fuertes Montoliú.
 Delfina Moya Rochera.
 Dolores Abella Escrich.

CIUDAD REAL

José Gómez Rodríguez.
 Máximo Moreno Mora.

Vicente Jiménez Mendoza.
 Rufino Burgos del Río.

Angel Martín Coello.
 Serafín Cabezas Broceño.
 Jesús Buendía Expósito.
 Lorenzo Sobrino Martín.
 Daniel Delgado Galindo.
 Antonio Arcos Gascón.
 Rafael Sobrino Cuerva.
 Miguel Gutiérrez Risco.
 José Gómez del Hoyo.

Vidal Valor Caballero.
 Aurelio Ortega Sánchez.
 Jová López Fernández.
 Angel García Gómez.
 Marcelo Vicente Parrilla Antolín.
 Fabián González León.
 Antonio García Molinero.
 Gregorio Morales Gijón.
 Eusebio Gutiérrez Morales.

CORDOBA

Rafael González Baena.
 Miguel Lechado Gómez.
 Eugenio Jiménez Galán.
 José Cano Pérez.
 Antonio Briegas Pérez.
 Rafael Prieto Moreno.
 Rafael Illeras Campos.
 Antonio Perea Perea.
 Emilio Guerrero Sotillo.
 Agustín Fernández Alijo.
 Antonio Pérez Criado.
 Manuel Madrera Aguilera.
 Juan Cuenca Arillo.
 Rafael Calzada Lara.
 Francisco Ventura Cruz.

Gabriel Sánchez Teruel.
 Francisco Aguilar Rodríguez.
 Francisco Cantero Valle.
 Rafael Alvarez Serrano.
 Antonio Jiménez Guardesño.
 Antonio Flores Rojas.
 María Bujalance Córdoba.
 Josefa Gómez Siles.
 María del Carmen Soto Moreno.
 Josefa Ruiz de la Rosa.
 Carmen Cabello Jimeno.
 Dolores Aguilar González.
 Francisca Reyes Jiménez.
 Eduvigis Pérez Ruiz.
 Petra Contreras Pastor.

LA CORUÑA

Angel Martínez Fernández.
 Germán Golpe Lobeiras.
 Gervasio Blanco Núñez.
 José Gutiérrez Pernas.
 Fernando Enrique de Salamanca y Díaz
 Lombay.
 Nicolás Vizcaíno Miras.
 Nicolás Ripoll Galán.
 José Fildalgo N.
 Fernando Varela López.
 Fidel Leira Martínez.
 Jesús Rumbo Muñíos.
 Pedro Vázquez Lemos.
 Modesto Vázquez Mosquera.
 José Francisco Seoane Barral.
 José Romalde Brage.

Tomás Gómez Iglesias.
 José Martínez Pretel.
 Emilio Rodríguez López.
 Miguel Castro Rodríguez.
 Manuel Vázquez García.
 Ramón Regueiro Lorenzo.
 Antonio Varea Santiago.
 Juan Espiñeira Otero.
 José Manuel Cebra Collado.
 Alfonso Dopico Guillén.
 José Palomares Díez.
 José Paadín Pérez.
 Jesús Suárez López.
 José Casal Bayón.
 María del Carmen Rosa Esther Pérez
 Díaz.

Concepción Codesal Taboada.
Luisa Bechler González.
Rosalia Fariña Martínez.
Herminia González Baldomir.
Lourdes Castro Acosta.

Manuela Rodríguez Freire.
Josefina Ambrós Rodríguez.
Josefa Garrido Bao.
María del Carmen Cabrera García.
María Martín Vázquez.

CUENCA

Pablo Lozano Artiaga.
Teodoro Conderana Carralero.
Joaquín Santiago Navarro.
Antonio Villalón Piqueras.
Julián Jiménez Medina.
Jacinto Olmo Alique.
Félix García Labatut.

José Baca Muñoz.
Félix Ramal Cuesta.
Paulino López García.
Fidel Manuel Lanza Asensio.
Pablo Sánchez Serrano.
Antonio Fernández Martín.

GERONA

Antonio Abadía Lagunas.
Jaime Marí Marí.
José Posdomingo Gaspar.
Francisco Espejo Moratilla.
Rafael-Eulogio Estévez Morales.
Perfecto Olivera Clemente.
Casimiro Bernadas Montaña.

Eusebio Vila Turón.
Rafael Julián Adán Fernández.
Pedro Dillet Puig.
Carmen Lloret Buch.
María Teresa Sarañana Salo.
Remedios Soy Palomé.

GRANADA

Francisco Busto Dorador.
Vicente Herrera Pérez.
José Bravo Caballero.
Manuel Sánchez Ruiz.
Juan Lozano Gómez.
Juan Morales López.
Nicolás Díaz Ruiz.
Manuel Izquierdo Maldonado.
José Martín Requena.
Salvador López Abad.
Miguel Nicasio Galdeano López.
Antonio García Ramos.
Antonio Romera Padilla.
José Gallego Medina.

Guillermo Ortiz Mercado.
Gabriel Quesada Megías.
Sabacio Torres Rojas.
Enrique Cazorla Mate.
José Díaz Mancilla.
Juan Molina Velasco.
Emilio Illescas Rodríguez.
Josefa García Romero.
Natividad Rubio Luna.
María Luisa Rodríguez Cuéllar.
Rosa Chico Delgado.
Juana Pizt Rubio.
Cándida Pérez Alcalá.

GUADALAJARA

José Gonzalo Solano.
Pedro Zahonero Pérez.

Luisa Joaquín Bellido.

GUIPUZCOA

Julián Fernández Berridi.
José Eguiguren Abalia.
José María Herrera Hernández.
Castor Martínez Grijalba.
Juan Rodríguez Martínez.

Angel Chueca Carrillo.
Inocencio Cebrián Díez.
Isabel Sánchez Ordóñez.
Francisco Rojas Fernández.

HUELVA

Antonio Gallardo Romero.
Luis Ruiz Hernández.
Fernando Flores Pérez.
Cayetano Peguero Muñoz.
Antonio Cera González.
Pedro Palma Finch.
Luis Calvo Girón.
Antonio Martín Martín.
Juan Jiménez Acosta.
Miguel Sánchez del Río.
José Vallejo Martell.
Manuel Díaz Roda.
José Berges Martín.
Sebastián Macho Domínguez.
Antonio Carrasco Copete.
Vicente Humánez Jurado.
Rosa Saavedra Romero.

Rosario Clavero Montero.
Mercedes López Martín.
Florentina González Montañó.
Antonia González Chacón.
Gracia Aguazo Fernández.
Catalina Pardo Domínguez.
Antonia Neto Lorenzo.
Gregoria Rentero Arrayas.
Josefa García Díaz.
Isabel Romero Carbajosa.
Encarnación Alamo Abascal.
Carmen González Martín.
Manuela Tobarra Rendón.
Rosalía Mendoza Fernández.
Carmen Pamiel Alarcón.
Carmen Vizcaya Fernández.

HUESCA

Sigilio Campín Lapuente.
Juan Almansa García.
Pedro Cubas Aso.

Alonso Pérez García.
Carmen Martínez Martín.

JAEN

Pedro Cano Gallardo.
Manuel Aguilera Caballero.

Patricio Marchal Rueda.
Juan Jiménez Cueto.

Antonio Molina Colmenero.
 José Rodríguez Martínez.
 Juan de Dios Medina Calahorro.
 José Martínez Pérez.
 Enrique Cejudo Cruz.
 Rafael Hernández Muriana.
 Martín Criado Fuentes.
 Andrés Rojas Raya.
 Manuel Astillero Poza.
 Juan Valenzuela López.
 Francisco Gómez Gallardo.
 Antonio Martos Cañada.
 Salomón Sánchez Medina.
 Cristino Plumet Ortega.
 José Luis Martínez Navarro.
 José Ruiz Santiago.
 Francisco Cuesta Ortega.
 Luis Expósito Criado.

Miguel del Moral Jurado.
 Domingo López Herranz.
 Juan José Montero de la Torre.
 José Cruz Hidalgo.
 Pilar Mayol Salmerón.
 Rafaela Ruiz Puertas.
 Rosario Valiente Tiscar.
 Encarnación Medialdea Pérez.
 Encarnación Tudela Sosa.
 Antonia Heredia Oteros.
 Antonia Expósito Menas.
 Carmen Cabrera Raya.
 María Fernández Martínez.
 Otilia Rodríguez Hervás.
 Antonia Fernández Sánchez.
 Feliciano Arboledas Carpintero.
 Dolores Lorente Molina.

LEON

José-Cándido Blanco González.
 Gervasio González Magdaleno.
 Benjamín Ovalle Novo.
 Eusebio Valbuena Méndez.
 Arturo Usoz Rodríguez.
 Angel Fernández Flórez.
 Eusebio Cuadrado Gallego.
 Angel Suárez Alvarez.
 Pedro Camargo Cabrera.
 Manuel Gutiérrez Vázquez.
 Fernando Fonz Fernández.

Daniel García Tejerina.
 Salustiano Sánchez Ruiz.
 Víctor García Villa.
 Jesús Muñiz Torre.
 Alfonso Alvarez Alvarez.
 Silvino Martínez Fernández.
 Victorina Redondo Sanz.
 America de la Fuente Ramos.
 Petra Cisnero Felipe.
 Trinidad Núñez Hernández.

LERIDA

Jaime Solé Barrufet.
 Miguel Catalá Cami.
 Angel Elena Hernández.
 Avelino Urcola Castells.
 Román Argemi Simón.

Rogelio Quesada Hueso.
 Santiago Alamañac Pardo.
 Antonio Sastre Martorell.
 Ramón Perera Rué.

LOGROÑO

Manuel Carmelo Gil Ruiz.
 Lázaro Monasterio Blasco.
 Simón Forcadas Elías.
 Gregorio García Salazar.

Pedro José Gallego Abalos.
 Carmen Huerta Vicente.
 Josefa González González.

LUGO

Máximo Castañer González.
Manuel Pérez Teijeiro.
Angel Torron Rodríguez.

María Luisa Fernández Richu.
Rosario Barro Alonso.
Ana María de Ville Bellechares.

MADRID

Bernardo Cortijo Onsurbe.
Jesús Sánchez Ballesteros.
Aurelio Gómez Moreno.
Ceferino Guijarro Maldonado.
Claudio Guldris Guldris.
Miguel Muñoz Ortega.
Generoso Estévez Vázquez.
Antonio Algarate Vicht.
Gregorio Villalba Arcos.
Julio José García Corrales.
Valentín-Ezequiel Jimeno Plumed.
Juan Raigal Abellán.
Antonio Aranda Lara.
Bautista Pereira López.
Santos Simón Bascones.
Emilio Núñez Ugena.
Rafael González Martínez.
Ricardo Magante Brasas.
José Encinas Ortiz.
Restituto Comendador Garillete.
Manuel de Manuel Escribano.
Pedro Gil Esbrut.
Luis Fullós de los Angeles.
Carlos López López.
Gregorio Rojo San Martín.
Nicolás García Alcolea.
José Huertas Rojas.
Emilio Esteras Cid.
Ramón Bote del Molino.
Vicente Suárez de la Vega.
Manuel Llorente Iturri.
Ramiro García Jaramillo.
Agustín Martín Millán.
Andrés Llorca Catalán.
Antonio Molina Iglesias.
Angel Fernández Subiela.

Nicolás Palacios Martín.
Joaquín Vázquez Guarte.
Fernando Fierro Chobi.
Angel Sanfrutos Villoslada.
Isidro Gómez Delgado.
Emilio Martínez Rodríguez.
Eduardo Hernández Calero.
José Luis de Enciso Plaza.
Jacinto Crespo Infantes.
Pedro Armuña Barco.
Angel Casanova Muñoz.
Jesús López Rubira.
José Gabriel Fernández Palacios.
Pedro Pérez Barrios.
Luis Ruiz Revuelta.
Domingo Gázquez Trabalón.
Octavio Gacituaga Vázquez.
Angela Pascual Gil.
Isabel de Pablo Escobar.
Carmen Fernández Gómez.
Ana Gómez Márquez.
Carmen García Acedo.
Dominga Alonso Pantoja.
Juana Berenguer Concepción.
Victoria Martínez Barcenilla.
Ana Garrido Jodás.
Dolores Gordillo Blázquez.
Alejandra Meliche García.
María Martín-Buitrago Sánchez.
Emilia Sigüenza Zurita.
Concepción Iglesias del Campo.
Eugenia Robles Gómiz.
María Antonia Molpeceres Díaz.
Luisa Gallego Pérez.
María del Pilar Zarza de la Iglesia.
Teófila Hidalgo Merchán.

Carmen Gómez Polo.
Manuela Salguero Gómez.
Natividad Fernández García.
Antonia Gil Martínez.
Alejandra Martínez López.
Juana García Esteban.
Juana García Fernández.
Pilar Magallo Gutiérrez.
Filomena Luque Calvo.
Magdalena Hormigo García.

Isabel Sánchez Castelló.
Carmen Arranz Sangar.
Milagros Peña Arriete.
María del Carmen Rodríguez Fraga.
María Amparo García López.
Saturnina Morán Mate.
Concepción López Galdo.
Isabel Molina Serrano.
Pilar Mensegar Covietta.

MALAGA-MELILLA

Francisco Paniagua Molina.
Antonio Estades Vázquez.
Francisco Cuevas Sánchez.
Francisco Pérez Martín.
José Pulido Benjumea.
Rafael Pozo Navarrete.
Antonio Cortés Benítez.
Antonio Zapata Aragón.
Alfonso Rodríguez Torres.
Antonio Frías García.
Antonio Hidalgo Parada.
Antonio Meléndez Martín.
José Villena Molero.
Diego López Peláez.

Antonio Jiménez Guerrero.
Salvador Borrego Bravo.
José Gutiérrez Moreno.
Antonio González González.
María de la Encarnación López Cabello.
María de la Téllez Herrera.
Antonia Aragón Benítez.
Remedios Ciano Aguilar.
Teresa Rueda Gallardo.
Amparo Hidalgo Vela.
María Cortés Bonilla.
Carmen Gutiérrez Fernández.

MURCIA

Joaquín Sevilla Fernández.
Severo Almansá Couder.
Daniel Ojanguren Martínez.
José Inglés Ros.
Francisco Pérez Alvarez.
José Ortuño García.
Francisco Alcaraz Vivancos.
Salvador Martínez Mateos.
Antonio García Vera.
Antonio Vidal Mercader.
Francisco Sánchez Martínez.
Manuel López Giménez.
Isidoro Terrez Rosique.
Santiago Muñoz García.

Pedro Heredia Sánchez.
José Rabal Alarcos.
Antonio Guerrero Sánchez.
Juan García Montserrat.
Rafael Ferrándiz Bernabeu.
Juan Martínez Gimeno.
Antonio Castillo Giménez.
José Díaz Carmona.
Angel Baños Soler.
Primitivo Pérez Miñano.
Enrique Martínez Peiró.
Francisco García Rabal.
Antonio Sánchez Aguado.
Encarnación Campillo Sánchez.

Remedios Jarabo Tortosa.
Josefa Abenza Martínez.
Joaquina Gallardo Sirvent.
Rosa Ortiz Ortiz.

Encarnación Villar Gómez.
María Luisa Retel Saura.
Encarnación Molina Abellán.

NAVARRA

Tirso Aztaraín Fernando.
Julián Pérez Gracia.
José María Azcárate Sarasa.
Miguel Castellano Borrel.
Julián Bidaurre Díez.
Florencio Moncayola Falces.
Mariano Aquerreta Viana.
José Mañorrán Iribarren.

Saturnino Fernández Equisoain.
Fernando Barrios Esarte.
Pedro Palacios Petri.
Francisco José Manrique Capáz.
María Perruca Pérez.
Saturnina Iparraguirre Ripalda.
Carmen Soret Clavijo.

ORENSE

Eliseo Martínez Macía.
Alejandro Fernández Ríos.
Bernardino Gerardo Rodríguez.
Ramón Jácome Rodríguez.
José Verón Vicente.
Jaime González Camba.
José Lamas Santos.

Alejandro González Míguez.
Francisco Castro.
Segundo Alvarado Feijóo Montenegro.
Luis Rodríguez López.
Erundina Montero Lorenzo.
Manuela López Vereca.

OVIEDO

José María Rodríguez Díaz.
Jesús Manuel Triviño Calleja.
Marcelino González Canga.
Manuel Begaga Suárez.
Ramón González Llano.
Esteban Domínguez Suárez.
Jenaro Rodríguez Prendes.
Segundo Fernández Fernández.
Francisco Elvira Argüelles.
Antonio Calleja Ochoa.
Ismael Fernández Vázquez.
Enrique Montes Pidal.
Aurelio Menéndez Leirado.
Ernesto López Fernández.
José Luis Sánchez Fernández.

Julio Suárez Suárez.
Antonio Moreno Rivero.
Emilio Rodríguez Curieles.
Manuel García Sánchez.
Alfredo Isusi Balán.
Tomás Alvarez Alvarez.
Angel Belarmino Fernández Alonso.
Antonio Monsalvo Lajo.
Maximino Alvarez Quirós.
Aquilino Menéndez García.
Alberto Díaz Rodríguez.
Sergio del Pozo Sanz.
Ricardo Marín Calvo.
Avelino Alvarez Menéndez.
Nicolás Rodríguez González.

Otilia Mendoza García.
Carmen Uría Ramos.
Remedios Coto Argüelles.

María Luisa Uría Menéndez.
Clementina Miranda González.
María Gómez Rodríguez.

PALENCIA

Pacomio García Moreno.
Francisco Tejo López.
Alejandro Santos Martín.
Aureliano Martínez Fernández.
Andrés Sánchez Martínez.
Juan Bautista López Rubio.

Vicente García Medrano.
Teodoro Salvador Sánchez.
Angel Bravo Merino.
Josefina Nogales Gómez.
María Mallagaray Real.

LAS PALMAS

Julio Cebrián Hidalgo.
Ismael Hernández López.
Juan Jiménez Morales.
José Pérez Vera.
Armando Arias Armas.
Juan Pérez Guardián.
José Ramos Rivero.
Juan Pérez de León.
Juan Acosta Rodríguez.
Josefa Quevedo Palenzuela.

Jesús Cruz Rogel.
Encarnación Domínguez Delgado.
Ana Ruiz Herrera.
Carmen Morales Sánchez.
Juana Sarmiento Santana.
Encarnación Tejera González.
Jesusa Llarena Ruiz.
Lázara F. Ojeda Falcón.
Pino Hernández Guedes.

PONTEVEDRA

Francisco Martínez Martínez.
Severino Durán Cancelo.
Angel Monroy Granada.
Herminio Bastero Liboreiro.
Luis Pereira Rodríguez.
Manuel Cameselle Vila.
Ramón Fernández Pedrido.
Victoriano Covelo Alvarez.
Guillermo Garel Cabeiras.
Alfonso Fonseca Franco.
Manuel Gómez Blanco.
José Portela Bouzas.
Antonio Rodríguez S. S.
Delio Guisande Dávila.
Andrés Sobride Rivas.
Juan Rodríguez Pazos.
Francisco Manuel Pazó Bande.

Francisco Seijó Cendón.
Amado González Cardama.
Antonia Costas Covelo.
Leonarda Muñoz Alvarez.
Antonia García González.
Adela Núñez Cameselle.
Rosa Lomba Veiga.
Luisa Bar Valle.
Dolores Pérez Rodríguez.
Josefa Pérez García.
Pilar Sarmiento S. S.
Amelia Costas Alonso.
María Cabaleiro Rivas.
Dolores Becerra Triñanes.
Encarnación Mosquera Cal.
Juana Millara Lourido.

SALAMANCA

Cesáreo Sena Gutiérrez.	Vicente Iglesias Quintano.
Jacinto Yagüe Velasco.	Francisco Amaro Gómez.
Agustín González Posteros.	Luis Sevillano Robles.
Ciriaco Lucio Terravinos.	José Ramos Ramos.
Juan Fraile Olivera.	José Sánchez García.
Andrés Calvo Montero.	María Natividad Pombero Fonseca.
Antonio Holgado García.	Rosa Nolla Rourás.
Manuel de Antonio Iglesias.	

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ramón Niceto Toledo Delgado.	José Nolasco Cedras.
Manuel Herrera Armas.	Raúl Cruz Castro.
Domingo García Perdomo.	Rafael Quevedo Cabrera.
Liborio Santiago Padrón Hernández.	Antonia Sánchez Méndez.
Domingo Velázquez y Velázquez.	Matilde Izquierdo Izquierdo.
Lucio Regalado del Pino.	Carmen Díaz Pérez.
Tomás Martín Rodríguez.	Severina Castro Castellano.
Saturnino Antonio Quintero González.	Juana Rosa Perdomo García.
José Manuel Artilles García.	

SANTANDER

Joaquín Lanza Marcos.	José Luis Gutiérrez Sáez.
Alfonso Cifrián Arroyo.	Emilio Rodríguez García.
Antonio Rodríguez Sol.	Ambrosio Peña Ruizdías.
Emeterio Temiño Gutiérrez.	Josefa Peña Boó.
Angel Agudo Díaz.	Carmen Gallar Vivar.
José Izaguirre Llanderal.	María Alonso Alonso.
Manuel Fernández Megoya.	Ramona Coñi García.
Jesús Bolado Bezanilla.	María Jesús Ibáñez Eguía.
Baltasar Bengochea Vinatea.	Marcelina Arzallós Cavada.
Daniel Fernández Doallo.	María Dolores Pellón Navarro.
Constantino Vicente Rivas.	María del Carmen Blanco Gómez.
Francisco Díaz Puente.	Emilia Díaz Ansótegui.
Marcial Nava García.	Ana Herrero Moura.
Angel Alonso Martínez.	Carmen Herbosa Duque.
Tomás Mancisidor Ibareuren.	

SEGOVIA

Demetrio Antón Antón.
Julián del Alamo Herrero.
Alejandro Peralta Herranz.

Damián Segovia Gómez.
Bienvenido del Barrio Fernández.
Benjamín de Santos Calvo.

SEVILLA

Felipe Quesada Sanabria.
Julián Núñez Santacruz.
Emilio Ramos Fuiz.
Antonio Ruiz Tirado.
José Sánchez Sánchez.
Rafael García de los Ríos.
Juan Alba Carmona.
Joaquín Pascual Morato.
Manuel Marín Muñoz.
Salvador Suárez Aguirre.
José Gallardo Díaz.
Manuel Patiño Rivas.
Pedro Sánchez Moreno.
Antonio Arcos Castilla.
Manuel Díaz Carrero.
Vicente Frías Ruano.
Manuel Rivas Díaz.
Manuel Núñez García.
Juan Garrido Rodríguez.

Antonio Bonilla Sotelo.
Francisco Morales Gordano.
José Garrido Bejarano.
Manuel Gallego Garcilaso.
José Florido Seda.
Manuel Alvarez Rodríguez.
Rosa Serrano Vera.
Carmen Alonso Rosendo.
Lutgarda Roales San Pablo.
Rafaela Morante García.
Luisa Lagares Gómez.
Manuela Gallardo Aguilar.
Aurora Vega Fernández.
Concepción González Ubeda.
Carmen Gutiérrez López.
Carmen Cubero Vázquez.
Manuela Rodríguez Martínez.
Manuela Amparo Infantes Reyes.

SORIA

Restituto Plaza Jodra.
Vitalino Sanz de Marco.

Manuel González García.
Roberto Roselló Ribes.

TARRAGONA

Salvador Gibert Pujals.
Norberto Avila Lorenzo.
José Mateu Guivernán.
Juan Ruiz Villena.
Francisco Fatsini Moreno.
José Mauri Fortó.
Jesús Peralta Ferrer.

Juan Arévalo García.
Francisco Rodríguez Cabrera.
Juan Cumi Paula.
José Rovira Martí.
José Monfort Roig.
Juan Guinovart Escarré.

TERUEL

Antonio Jiménez Segura.
 Angel Espílez Torán.
 Manuel Marín García.
 Isabel Benedicto Domingo.

Pascuala Casas Miranda.
 Manuela Marzo Tolosa.
 Laura Soriano Sánchez.

TOLEDO

Fausto Fernández Cañamero.
 Hilario Gambín Aparicio.
 Laureano García Pérez.
 José Rodríguez.
 Manuel de Dios Puñal.
 Eliseo Encinas Álvarez.
 Felipe Lizana Tordesillas.
 Quintín Galán Barroso.
 Agustín Carnicero García.

Gregorio García García.
 Pablo Buendía Martín.
 León Manuel García Santoyo.
 Julián Pantoja García.
 Francisco Meneses Silvestre.
 Pedro Rodríguez Caja.
 Maximina Vázquez Madroñal.
 Matilde Gómez Hijosa.

VALENCIA

Domingo Berzosa Checa.
 Rafael Tos Villar.
 José Mota Latorre.
 Ramón Baixauli Aznar.
 Vicente Moliner Montañana.
 Carlos Fonollosa Ayora.
 José Gilva Piñana.
 Francisco Hervás Gimeno.
 Francisco Rodrigo Giner.
 José Fernández Castelo.
 Manuel Rabamas del Blanco.
 Juan Vidal Gracia.
 Vicente González Mota.
 Francisco Domenech Segarra.
 Dionisio Elson Casasús.
 José Arnau Bodi.
 José Roviara Torres.
 Vicente Peiró Ibáñez.
 Francisco Boluda Bomboy.
 Manuel González Leal.
 José Bautista Marco.
 Eusebio Ayuso Martínez.

Joaquín Arqués Santamáns.
 José Escrivá Clari.
 Jerónimo Leal Alonso.
 Gaspar Bochs Redón.
 Salvador Valero Ciurana.
 Pedro Domingo del Río Mendieta.
 Francisco Amate López.
 Juan Piqueras Hernández.
 Manuel Díaz Martín.
 Luis Gil Esparza.
 Florentino Arenas Zamorano.
 Miguel Ortiqne Landete.
 Alberto Juan Gómez.
 Enrique García Alba.
 Antonia Sabater Barases.
 Nieves Ricart Prat.
 Eulalia Palacios Sanjosé.
 María Sancho Vicente.
 Milagros Casaña Martínez.
 María Ventura Bendicho.
 Amparo Sáez Alberique.
 Manuela Fernández Quintero.

Mercedes Carrión Marco.
Carmen Santamaría Chiva.
Vicenta Albors Morillo.
Pilar Fernández Ruiz.
Francisca Nácher Blasco.
Pilar Galán Navarro.
Elvira Ros Agustín.
María Guzmán Navarro.
María Martínez Jea.

Consuelo Mesas Palop.
Elvira Sánchez Pons.
Desamparados Cebriá Edo.
María Benedicto Pérez.
Josefa Esarlich Naturil.
María Brisa Marco.
Mercedes Balbastre Marco.
Amalia González Añido.

VALLADOLID

Antonio García San José.
Rogelio Lorasque Míguez.
Ramón Andrés Alvarez.
Julián Acuña García.
Valentín Rodríguez Yagüe.
Alfonso Domingo Aguado.
Lucio Miguel Aparicio.
Mauro Arribas Pérez.

Pablo Martínez Merino.
Ciriaco Sanz García.
Gerardo Yáñez Santiago.
María del Carmen Muñoz García.
Longinas Martínez Campesino.
Feliciano Celadas Torres.
Estilita Arias Marvá.

VIZCAYA

Pedro Bustamante González.
Julio Miguel López.
Pedro Murria Gobantes.
Juan Arce Sáinz.
Inocencio Casado Paramio.
José Luis Areitio-Aurtena Arriaga.
Luis Torres Núñez.
Eduardo Alumbreras Alvear.
Luis López García.
José Luis Mardones Oteo.
Saturnino Bonilla Letona.
Francisco Martínez Sánchez.
Ramón Montejo Ruiz.
Miguel Peña Lastra.
José Luis Conde del Olmo.

Tomás Bartolomé Sánchez.
Luis Larrinaga Fernández.
José Luis López Panteja Danobeitia.
José María Aizpuru Zubimendi.
Jesús García de Andoain Campomar.
Ana María Salas González.
Josefa Aparicio Rodríguez.
Eloisa Santos Gómez.
Mercedes Apellaniz Andrés.
Isabel Díez Huguet.
Olivia Cantero Iturriaga.
Jesusa Gonejola Charterina.
María Dolores Pérez Arauz.
Rosa López Ortega.
Asunción Fuentes Serna.

ZAMORA

Eusebio Prieto Valbuena.
Ruñno García Martín.
Agustín de la Fuente Mojarro.

Saturnino González Esteban.
Joaquín Blanca Ojeado.
Nacor Pascual Juan.

Luis Arias Faundez.
Pedro Valdegrama Cerdera.
Natalio de la Iglesia Martín.

Francisco Javier García Rueda.
Cándida Fernández Crespo.

ZARAGOZA

Joaquín Pascual González Carnicer.
Antonio Báguena Felipe.
Félix Gil Lasheras.
Jesús Martínez de Pablo.
Antonio García Corral.
Augusto Gil Valiente.
Ricardo Carcavilla Lahera.
Justo Romanos Jerez.
Cirilo Morón Borque.
Nicasio Giménez Nogal.
Antonio Espinosa Andrés.

Esteban Velilla del Río.
Angel Gutiérrez Valencia.
Jesús Garín Fuertes.
Gabriel Lechón Fuster.
Rafael Franco Martínez.
Sara Martínez González.
María Fatás Villacampa.
Manuela del Pilar Castaños Navascués.
Josefa Arnal Agustín.
Pilar Moliner Cebollero.
Felicidad Gurbindo Sanz.



II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general

SALARIO.—La Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara solicitó se aclare qué ha de entenderse por destajo normal, y, por consiguiente, sobre qué cantidad se ha de tributar en Subsidios y Seguros sociales, según se trate, de: a) obreros que trabajen siempre a destajo y con los mismos tipos de destajo; b) obreros que trabajen siempre a destajo, pero, según la obra, varían de tipo de destajo, y c) obreros que trabajen en forma mixta, o sea, que trabajen a jornal unos días y a destajo otro.

Teniendo en cuenta que en el art. 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 se definió de una manera auténtica el concepto de salario, a efectos de Seguros sociales, estableciendo una uniformidad de criterio, tendente a evitar aquellas cuestiones que pudiesen desvirtuar al espíritu inspirador de la definición, y al objeto de aclarar debidamente las dudas expuestas en el escrito de referencia;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como el dictamen de la Asesoría General y Técnica de Previsión.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º La expresión «destajo normal» tan sólo debe entenderse aplicable a aquellos destajos que se ajusten a una norma establecida en Leyes, Decretos y disposiciones ministeriales sobre la reglamentación del trabajo de que se trate, o que dimanen de un contrato válidamente celebrado, o haya sido introducida por los usos y costumbres locales en la especie y categoría de los servicios y obras en que se observe el régimen de destajo, siempre y cuando tales reglas consuetudinarias, o los pactos o estipulaciones que las partea

concierten, no fijen unas condiciones menos favorables al trabajador que las señaladas por aquellas normas de Derecho escrito.

2.º A efectos de liquidación y pago de cuotas de todos los Subsidios y Seguros sociales, el cómputo de la remuneración por destajo habrá de hacerse en función del promedio que la misma alcance en la localidad para los trabajadores de condición similar a la de aquel o aquellos a quienes la liquidación se refiere.

3.º Fijado el promedio, a él habrá de atenerse en los casos en que sea uniforme el tipo de destajo.

Si éste varía según la obra realizada, el promedio definitivo que habrá de considerarse como salario-base deberá ser establecido, no sólo en atención a los promedios que respectivamente arrojen los tipos de destajo, sino también al tiempo durante el cual, el principio, y tomando por base ejercicios anteriores, vayan a ser aplicados cada uno de ellos.

Igualmente en el régimen mixto deberá tenerse en cuenta el tiempo en que los obreros trabajen a jornal y aquel otro en que lo hagan a destajo, para, en razón a ambos, calcular la cantidad en que haya de cifrarse el salario-base.

4.º Al régimen del Seguro de Enfermedad serán obligatoriamente asegurados todos los trabajadores manuales, cualquiera que sea su retribución, y se liquidarán las primas correspondientes a los salarios-bases de cada obrero, calculado *a priori* de acuerdo con el criterio que se fija en los números 2.º y 3.º de este dictamen, pero sin perjuicio de proceder, al finalizar cada ejercicio, a la oportuna regulación de las primas satisfechas, tomando al efecto por base el importe total de las remuneraciones percibidas por los obreros en el transcurso del mismo, revisándose además, en consecuencia, las indemnizaciones que les hayan sido satisfechas con sujeción al artículo 77 y sus concordantes del Reglamento del Seguro de Enfermedad.

Al régimen de Subsidio de Vejez, inicialmente, tan sólo deberán estar afiliados aquellos obreros cuya retribución, por todos conceptos se calcule que no va a exceder de 9.000 pesetas anuales. Al finalizar cada ejercicio se incluirán en dicho régimen todos los trabajadores que no hayan alcanzado dicho límite de retribución, liquidándose la cuota de Empresa sobre la base del importe total de las remuneraciones que los mismos hayan obtenido durante el ejercicio, y serán excluidos del régimen los obreros cuya remuneración hubiere sobrepasado dicho límite de 9.000 pesetas anuales, obser-

vándose el oportuno procedimiento para la devolución a la Empresa de las cuotas que, en su caso, hubiera satisfecho durante el transcurso del año, en consideración a dichos trabajadores.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de abril de 1947.*)

Accidentes del Trabajo

BENEFICIARIOS: CÓNYUGE. — Que el solo hecho de vivir la demandante separada de su marido desde hacía varios años, y sin que conste ninguna otra circunstancia que acredite que no percibiría de éste auxilio económico, antes al contrario, afirmado en los hechos probados de la Sentencia recurrida que el marido, víctima del accidente, enviaba con frecuencia dinero a su mujer y que hacía frecuentes visitas al pueblo donde ésta residía, sin que conste si la veía o no, son circunstancias que, como dice con acierto la Sentencia recurrida, inducen a presumir la dependencia económica de la actora con respecto a su marido fallecido, y, por ello, con derecho a percibir la indemnización que el art. 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el art. 29 del Reglamento para su aplicación establecen a favor de la viuda del obrero víctima del accidente.—(*Sentencia de 3 de diciembre de 1946.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.—El accidente dejó al obrero, según el resultando de hechos probados, una coxavara y acortamiento de la pierna izquierda, con una disminución permanente en su capacidad de trabajo de peón.

El Supremo mantiene la calificación de incapacidad permanente parcial diciendo:

«Que la reiteración, como tiene la jurisprudencia declarado, que la genérica incapacidad parcial permanente, autorizada por los artículos 12 y 13 de la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, no exige la inclusión de la residual padecida entre las específicamente citadas, demuestra que, aun sin que fuera cierta la calificación de alguna entre éstas, aquella incapacidad vendría siempre que minore la actitud laboral del trabajador.»—(*Sentencia de 10 de diciembre de 1946.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.—Según el resultando de hechos probados, el obrero cargador sufrió un accidente del trabajo como consecuencia de un esfuerzo; el obrero sufría,

antes del siniestro, alteraciones fisiológicas, consistentes en descalcificación ósea y alteraciones articulares, alteraciones que no le habrían impedido dedicarse a su trabajo hasta la fecha del accidente, sin que pueda dedicarse al mismo a partir del siniestro.

El Supremo mantiene la calificación de incapacidad permanente total, diciendo:

«Que es notorio que tal afirmación del estado actual del obrero significa una incapacidad total para su oficio, y no una mera disminución de su capacidad laboral, como propugna el recurrente, y, en consecuencia, no están en este caso las infracciones que se acusan en el recurso, sino la calificación acertada de las normas aplicables al estado de incapacidad permanente en que ha quedado el obrero como secuela del accidente padecido.»—(*Sentencia de 10 de diciembre de 1946.*)

CONCEPTO DEL ACCIDENTE: FUERZA MAYOR.—De la declaración de hechos probados de la Sentencia recurrida se deduce que, con ocasión de hallarse el guarda jurado nocturno de la fábrica La A de la B., F. A. V., desempeñando su cometido en dicha fábrica durante la jornada laboral, mientras otro compañero, con cargo análogo, realizaba el servicio de vigilancia por los almacenes de la misma fábrica, al perseguir la Guardia civil a unos atracadores que huían por las calles de La Bañeza, al pasar por delante del edificio de las oficinas donde F. estaba, sosteniendo los malhechores un tiroteo con la fuerza pública, abrió F. la puerta de la oficina en el momento en que un malhechor cruzaba por delante de la fábrica, haciéndole éste varios disparos que produjeron la muerte al F., quien no llegó a salir a la vía pública, cayendo desplomado en la portería donde prestaba servicio; hechos que, por las circunstancias que concurren, deben reputarse como accidente de trabajo, porque existe una evidente relación de causalidad entre el servicio de vigilancia que prestaba y el que le originó la muerte, sin que pueda admitirse la alegación de la parte recurrente de estimar el hecho como caso de fuerza mayor extraña al trabajo, porque la misión de vigilancia que le estaba encomendada como guarda le obligaba a enterarse del motivo de la anormalidad que se producía, y mucho más cuando su compañero de guardería no estaba a su lado, e ignoraba, por tanto, si afectaría al mismo el tiroteo que oía, y si necesitaría ayuda. — (*Sentencia de 3 de diciembre de 1946.*)

MEDIDA DE PRECAUCIÓN.—La conclusión apreciativa del Magistrado de «no se ha demostrado que en el momento de ocurrir el accidente sufrido por el actor, la demandada hubiere omitido el empleo de las medidas oportunas para la seguridad del trabajo y prevención de accidentes», no va en contradicción con el resultado del informe de la Inspección del Trabajo cuando, de su visita al lugar de autos, pasado más de un año del accidente, expone «que el tejado de la azotea carece de protección para la limpieza de las chimeneas, no reuniendo condiciones de seguridad la subida que era forzado realizar», pues, como el propio Inspector enuncia, no había posibilidad de reconstruir el hecho, y bien se nota de sus aseveraciones, que no demuestran que, en el momento del accidente, existiere esa carencia de protección, y menos todavía que no se adoptare alguna para la realización del trabajo; en sumun de autoridad al contenido de aludido reconocimiento del lugar del acaecimiento, fuere dado tener por cierto que en el inmueble-casa donde se efectuaba el trabajo no había protección, mas nada resulta respecto a que ésta no fuere adoptada por carencia de la debida diligencia en la Empresa, y menos cabe puntualizar en qué consistiere la falta; ha de mantenerse, por tanto, la estimación probatoria contenida en la Sentencia.—(Sentencia de 12 de diciembre de 1946.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.—El obrero quedó con las siguientes lesiones: cuadro típico del vértigo laberintigio del lado derecho que le incapacitaba para toda clase de trabajos, para lo que necesita la permanencia de pie o el traslado a cualquier sitio distinto de su domicilio, por lo que únicamente podría realizar trabajos en su propia casa y sedentarios, siendo la referida lesión incurable.

El Supremo estima que: «La Sentencia recurrida declara probado que al actor queda aptitud para realizar trabajos en su propia casa y sedentarios. Si es así, la incapacidad que sufre no es la permanente y absoluta para todo trabajo, definida jurídicamente en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, pues son múltiples los trabajos del tipo de los posibles a que el demandante puede dedicar su capacidad, sin que, por el modo de cada cual de ellos, pierda la condición de obrero, pues tales se reputan a efectos laborales

los trabajadores en su domicilio.» — (*Sentencia de 10 de diciembre de 1946.*)

CONCEPTO DEL ACCIDENTE : RELACIÓN DE CAUSALIDAD.—Que iniciado el proceso infeccioso por absceso en la región costal posterior izquierda, sobre la cual gravitaba la carga de sacos, habitual ocupación de este obrero, advertida su existencia en período que a ese trabajo se dedicaba, sin concretar señal de la entrada de la infección, ni indicio de que fuera de la labor, ocurriere particularidad a que atribuirlo, y, naturalmente, cierto que una frecuente compresión sobre el mismo sitio es capaz de ocasionar por roce levísima erosión epidérmica que permita aquel proceso, tiene que pensarse, como el sentenciador de instancia, en que, durante el trabajo, y por él, sobreviniere el origen, y como ésta no es enfermedad natural, ya que requiere fuerza exterior que, produciéndole, dé ocasión a su desarrollo, implica lesión relacionada de causa a efecto con la labor y comprendido en el concepto de accidente de esta clase.— (*Sentencia de 20 de diciembre de 1946.*)

RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES ASEGURADORAS.—Trabajando el obrero demandante al servicio de su patrono, en su oficio de peón metalúrgico, en el almacén de clasificación, distribución y carga de objetos de metal, la explosión de un fulminante le produjo las lesiones que se indican en los considerandos que siguen, y la póliza del Seguro contenía una cláusula por la que, precisamente, se excluía el riesgo derivado de las explosiones de proyectiles u otros artefactos utilizados en guerra, pero no estallados durante la misma, ignorándose la procedencia del fulminante causante de las lesiones. Se discutía la responsabilidad de la aseguradora, y el Tribunal Supremo se decide por la afirmativa, diciendo :

«Que tiene ya establecido la jurisprudencia de esta Sala, con constante reiteración, que todo lo referente al alcance y extensión de las cláusulas de la póliza del Seguro contratado e interpretación de las mismas son asuntos ajenos a la competencia de la jurisdicción laboral, y que corresponden a la ordinaria, y, por tanto, y existiendo una póliza de Seguro contratado entre el recurrente y la Compañía de Seguros «Z» de todos los asalariados de aquél ocupados en la clasificación de objetos de metal, con distribución y carga de los mismos en camiones, no compete a la jurisdicción laboral discriminar el alcance de la cláusula de exclusión que la póliza con-

tiene, cuya materia corresponde a la jurisdicción ordinaria, ya que su resolución exige la apreciación de si el fulminante que hizo explosión es o no de los utilizados en guerra, y, por tanto, y sin perjuicio de que la Compañía de Seguros pueda acudir a la jurisdicción competente para resolver tales cuestiones, procede estimarla subrogada en las obligaciones del recurrente por la póliza de Seguro con el mismo contratada, ya que el patrono cumplió con la obligación que la Ley le impone de asegurar el riesgo de accidentes de los obreros que trabajan a sus órdenes, y la Compañía aseguradora toma a su cargo la obligación que al patrono corresponde de indemnizar por el accidente, subrogándole en sus obligaciones.»—*(Sentencia de 23 de diciembre de 1946.)*

Subsidios familiares

SUBSIDIOS: JUSTIFICACIÓN DE LOS DÍAS TRABAJADOS A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR.—A falta de los datos correspondientes en la declaración de subsidiados, y aun con independencia de éstos, tienen pleno valor y fuerza probatoria las Actas de la Inspección del Trabajo, en tanto el contenido de las mismas no resulte jurídicamente desvirtuado o rectificado, a efectos de justificar los días trabajados por los subsidiados para la liquidación y abono del Subsidio familiar a los mismos.—*(Resolución de 26 de abril de 1947.)*

ASEGURADOS: EXCLUSIÓN DE TAL CATEGORÍA DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.—Los honorarios que perciben los Registradores de la Propiedad y Liquidadores del Impuesto de Derechos reales por el desempeño de esta última función, y la colaboración que prestan al Registro de Rentas y Patrimonios, no tienen el carácter de salario, dadas sus características, por lo que sus perceptores, al no poseer la condición de trabajadores por cuenta ajena, no pueden ser considerados con derecho a figurar como asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.—*(Resolución de 26 de abril de 1947.)*

FUNCIONARIOS: NECESIDAD DE EXCLUIR, POR EL MOMENTO, DEL RÉGIMEN ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO RESIDENTES EN LAS COLONIAS DEL GOLFO DE GUINEA.—No pudiendo llevarse a cabo la implantación total del Régimen de Subsidios Familiares en dichos territorios, tanto por la irregular cons-

titudin de las familias indígenas, como por el distinto régimen de pago que impera entre la considerable población trabajadora extranjera, además de otras dificultades de orden administrativo interno y de política indígena, no resulta aconsejable la aplicación de los beneficios de dicho Régimen a los funcionarios y trabajadores del Estado allí residentes, toda vez que ello entrañaría una inevitable desigualdad con respecto al resto de la población.—(Resolución de 28 de abril de 1947.)

ASEGURADOS: CUALIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS.—El Gestor administrativo que ejerza el cargo de apoderado de alguna Empresa, sin sujeción a la disciplina laboral que caracteriza el trabajo por cuenta ajena, carece del derecho a ostentar la condición de asegurado del Régimen de Subsidios Familiares, sin que obste a ello el hecho de percibir retribución, toda vez que ésta no es más que un tanto alzado que le abona la Empresa como un cliente más, por cuanto sus funciones son de carácter liberal, y no está supeditado a horario ni centro de trabajo determinados, ni sometido a la dirección del empresario en la forma de realizarlas —(Resolución de 13 de mayo de 1947.)

Nupcialidad.

NO PROCEDENCIA DE LA CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NUPCIALES A LOS SERVIDORES DOMÉSTICOS.—Es condición inexcusable para optar a los Préstamos a la Nupcialidad la de ser asegurado del Régimen de Subsidios Familiares, por lo cual los trabajadores del servicio doméstico carecen del derecho a su concesión por faltarles aquel requisito, pues si bien la Ley de 19 de julio de 1944 hizo extensivos los beneficios de los Subsidios y Seguros sociales a dicha clase de productores, no ha sido llevada a la práctica, hasta el momento, la indicada disposición.—(Resolución de 17 de mayo de 1947.)

Seguro de Enfermedad

TRABAJADORES FIJOS.—Se resuelve consulta formulada por el Consorcio Nacional Almadrabeto acerca de si los productores a su servicio denominados de «temporada» tienen la consideración de fijos o eventuales a efectos del Seguro de Enfermedad.

El citado Consorcio Nacional, dedicado a la pesca de atún y

fabricación de conservas, independientemente del personal fijo, tiene otro que, dadas las características propias de dicha industria, le es necesario contratar para trabajos de temporada, tales como el calamento de almadrabas, y, asimismo, en las fábricas de conservas que trabajan al ritmo en que se recoge la pesca, personal que se contrata para el tiempo de duración de la pesca y fabricación, que suele ser de unos cinco meses cada año.

La diferenciación entre los trabajadores fijos y eventuales ha dado lugar a una copiosa jurisprudencia administrativa recogida principalmente en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de junio de 1944 al establecer que deben considerarse obreros fijos los contratados para realizar trabajo normal en la Empresa; por el contrario, la condición de eventual ha de venir determinada por el carácter circunstancial de los contratos concertados para una labor extraordinaria dentro de los estimados normales en la Empresa, es decir, para trabajos no previstos. La distinción entre fijo y eventual ha de estar, pues, no en la personal del trabajador, sino en la función que sirve; tal criterio ha sido recogido en diversas resoluciones de este Centro directivo, el cual se ha pronunciado, en casos similares al presente, en considerar fijos, a efectos de afiliación en el Seguro de Enfermedad, a los trabajadores de temporada ocupados en campañas agrícolas o industriales que, por su continuidad, pueda preverse el pago de salarios o jornales con sucesiva reiteración.

Por tanto, se resuelve en el sentido de que los trabajadores de «temporada» empleados por dicho Consorcio en las labores reseñadas deben considerarse fijos, y, como tales, obligatoriamente, afiliados en el Seguro de Enfermedad.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de mayo de 1947.*)

TRABAJADORES NO MANUALES.—Se resuelve reclamación formulada por la «S. E. C. E. S. A.» sobre haberse denegado la exclusión del Régimen de Seguro de Enfermedad de los «encargados de taller» de dicha Empresa, no obstante exceder de 9.000 pesetas su retribución anual, por estimar que tenían la consideración de trabajadores manuales.

Se estima la reclamación formulada, entendiendo que, en efecto, no deben ser afiliados, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Reglamentación Siderometalúrgica de 28 de julio de 1945 y art. 12 de la de 27 de julio de 1946, dichos «encargados

de taller» no tienen la categoría de trabajadores manuales, sino la de Empleados técnicos, por lo que se encuentran excluidos de afiliación en el Seguro Obligatorio de Enfermedad los que perciben más de 9.000 pesetas anuales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de mayo de 1947.*)

TRABAJADORES FIJOS.—Se resuelve solicitud formulada por la Entidad «B. de E.» en el sentido de que el personal que presta servicio con el carácter de «temporeros» debe ser afiliado en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, ya que no se trata de personal eventual, sino que realiza su cometido de un modo constante, figurando con continuidad en las nóminas de la Empresa.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de mayo de 1947.*)

LÍQUIDACIÓN DE PRIMAS POR TRABAJOS DISCONTÍNUOS.—Se resuelve consulta acerca de si unos productores de la industria de aserrar que trabajan en determinadas condiciones deben tener la consideración de obreros fijos o eventuales a efectos de liquidación de primas del Seguro de Enfermedad.

Los obreros que trabajan en dichos aserraderos, si bien tienen el carácter de fijos, prestan su trabajo de manera discontinua, ya que son además marineros o pequeños propietarios agrícolas, supe- ditando la asistencia al trabajo al desempeño de las faenas del mar o a las labores del campo, puesto que, en abundancia de pesca los primeros, o en las épocas de las labores del campo los segundos, obtienen mayores beneficios.

Dicha asistencia irregular al trabajo obliga a la Empresa a mantener una plantilla en número muy superior de trabajadores al que sería necesario en el caso de que su asistencia fuera regular.

Teniendo presente estas peculiares circunstancias, la Dirección General de Previsión estima que, si bien estos trabajadores debie- ren continuar afiliados en el Seguro de Enfermedad, por lo que se refiere a la liquidación de primas, habrá que estarse a lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 144 del Reglamento de 11 de no- viembre de 1943, que determina la liquidación por semanas com- pletas, si hubieran trabajado más de tres días, y, en caso contra- rio, las primas serán las correspondientes a media semana.—(*Reso- lución de la Dirección General de Previsión de 30 de abril de 1947.*)

AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO.—La

Entidad «L. P.» solicita autorización para incrementar las prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Ministerio de Trabajo, autorizado en virtud de sus facultades normativas para permitir en cada caso concreto el incremento de las prestaciones del Seguro, y habida cuenta de que la petición formulada es en extremo beneficiosa para los asegurados, ya que sin aumentar la prima obligatoria se pretende ampliar las ventajas que aquél concede, y teniendo además presente que la Caja Nacional, en casos similares, muestra su criterio favorable a la concesión de autorizaciones que signifiquen ampliación de los beneficios que el Seguro otorga, resuelve acceder a lo solicitado, autorizándola para incrementar las prestaciones económicas del Seguro, consistentes en el abono del 75 por 100 del salario efectivo o real, así como para otorgar la indemnización por gastos funerarios prevista en el art. 94 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, ampliar a la correspondiente a una mensualidad.

Los gastos que se originen los habrá de cubrir la Entidad con cargo a los excedentes que se deriven en su gestión delegada en el Seguro, comprometiéndose la misma a satisfacer a sus expensas el déficit que pudiera producirse si no bastaren los anteriores recursos, sin que en ningún caso pueda enjugarse aquél reduciendo o suprimiendo las prestaciones anteriormente concedidas, y contrayendo la obligación de dar cuenta a esta Dirección General del alcance e importancia de las mejoras implantadas para su debido conocimiento y control.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de abril de 1947.)



PREMIO MARVÁ 1941

LA PESCA NACIONAL

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

30 ptas.